PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QOSRYERQBR

Trámite 383268
Codigo validación QOSRYERQBR
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 25-oct-2019 09:07
Numeración documento t.391-sgj-19-0830
Fecha oficio 21-oct-2019
Remitente MORENO GARCES LENIN
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

oficio: 1 foja
anexa: 281 fojas
1 CD.

Oficio No. T. 391-SGJ-19-0830

Quito, 21 de octubre de 2019

Señor Ingeniero
César Litardo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación del *"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la Republica del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"*, el Pleno de la Corte Constitucional como consecuencia del dictamen No.007-19-DTI-CC que resolvió respecto de la necesidad de su aprobación legislativa, emitió el correspondiente dictamen de constitucionalidad Nro.2-19-TI/19 y el Auto-2-19-TI/19, de conformidad con lo previsto en los artículos 436, numeral 9 de la Constitución de la República y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copias certificadas del acuerdo en mención, así como de los dictámenes y auto emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

52

Auto No. 2-19-TI/19

13 SET. 2019 16h30

Caso No. 2-19-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 10 de septiembre de 2019; las 13h00.- **VISTOS**.- Incorpórense al expediente constitucional el escrito presentado el 8 de agosto de 2019 por Johana Pesántez Benítez en calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador –en adelante "Presidencia"–. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **CONSIDERA:**

I Antecedentes procesales

1. El 30 de abril de 2019, en sesión ordinaria, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen N.° 2-19-TI/19 respecto al Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre Ecuador y AELC –en adelante, "el Acuerdo"–.

2. El 8 de agosto de 2019, posterior a la emisión del mencionado dictamen, ingresó a la Corte Constitucional la hoja de registro N.° 7297, correspondiente al oficio N.° T.391-SGJ-19-0613, suscrito por Johana Pesántez Benítez en calidad de secretaria general jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador –en adelante "Presidencia"–, en el cual adjuntó el informe técnico emitido por el Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca –en adelante "Ministerio"–.

III Competencia

1. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III Cumplimiento de sentencia

3. En el dictamen N.° 2-19-TI/19, el Pleno de la Corte Constitucional emitió las siguientes disposiciones:

   a) Declarar que el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" es constitucional, siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6.
   b) Notificar al Presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional; la cual deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

SEC.GEN.JUR.16 SEP '19 17:43

4. El dictamen contiene dos disposiciones. La segunda de ellas –que el Presidente ponga el tratado en conocimiento de la Asamblea Nacional después de formular las reservas a las que haya lugar– está condicionada al cumplimiento de la primera –efectuar dichas reservas–. Por esta razón, el análisis en el presente auto versará sobre el cumplimiento de la primera de ellas.

5. En esta disposición, el Pleno declaró la constitucionalidad del Acuerdo, siempre y cuando se establezca una reserva del artículo 6.4 del capítulo 6. Al respecto, del numeral 98 al 100 del dictamen, el Pleno estableció que dicho artículo se contrapone al artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene un criterio general que exige la priorización de los productos y servicios nacionales en el marco de la contratación pública en el Ecuador; por lo cual, pretender otorgar a los proveedores de las demás partes del Acuerdo un trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores locales, contraviene lo dispuesto en el mencionado artículo de la Constitución. En tal razón, el Pleno señaló que el artículo contiene una disposición que, de no ser objeto de una reserva, ocasionaría la inconstitucionalidad del Acuerdo.

6. El 8 de agosto de 2019, mediante oficio N.° T.391-SGJ-10-0613 la Secretaría General de la Presidencia de la República solicitó a la Corte Constitucional lo siguiente:

> [...] en mérito del Dictamen [...] mediante el cual la Corte Constitucional dictaminó, que el antedicho Acuerdo es constitucional, siempre y cuando se establezca una reserva respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6, cumplo en poner en su conocimiento el informe técnico emitido por el Ministerio de Producción, Comercio, Inversiones y Pesca [en adelante "Ministerio de Producción"] , en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior, que contiene las consideraciones y reservas formuladas, que se adecúan a lo señalado en el Dictamen.
>
> Por lo antes expuesto, en observancia de la importancia del caso y el tiempo transcurrido, mucho agradeceré se realicen las gestiones conducentes a analizar la documentación adjunta al presente oficio con la finalidad de verificar el cumplimiento del Dictamen [...] y emitir su pronunciamiento respectivo.

7. El documento adjunto remitido por la Presidencia de la República es el oficio N.° MPCEIP-DMP-CEIP-2019-0558-O de 7 de agosto de 2019, suscrito por Iván Ontaneda Berrú, ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dirigido a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, en el cual indica: "[...] sírvase encontrar el Informe Técnico elaborado por esta Cartera de Estado respecto al Dictamen Corte Constitucional No. 2-19-TI/19 – Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio [AELC] – EFTA [siglas en inglés], con sus respectivos anexos".

8. De la documentación adjunta, el Pleno del Organismo determina que el Ministerio, en su informe técnico, inicia señalando los antecedentes previos a la suscripción del Acuerdo, de acuerdo con los cuales, el 27 de junio de 2016 se inició con la suscripción de una declaración

conjunta de las negociaciones del Acuerdo, que finalizaron el 25 de junio de 2018, fecha en la cual se suscribió el mismo.

9. El Ministerio realiza precisiones en relación al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio –"GATT" por sus siglas en inglés– vigente desde 1947 hasta 1994, año que le sustituyó la Organización Mundial de Comercio –OMC– del cual el Ecuador es miembro desde 1996, aunque indicó que el GATT sigue existiendo como tratado general. Al respecto, el Ministro señaló que el espíritu del GATT fue el evitar políticas proteccionistas, por lo cual nació la regla general de no discriminación, dividida en dos principios: "nación más favorecida" y "trato nacional", que considera presentes en los acuerdos relacionados al comercio internacional, hace especial énfasis en el segundo principio, que obliga a extender igual trato para nacionales y extranjeros. En su criterio, este principio se encuentra plasmado en el Acuerdo, en armonía con la normativa constitucional.

10. Respecto al proceso de negociación del capítulo de compras públicas –en el que se encuentra el artículo 6.4 cuya inconstitucionalidad determinó la Corte en el dictamen– señala que se contó con la participación de un representante del Servicio Nacional de Contratación Pública, y con el Ministerio como órganos técnicos para la validación de las negociaciones.

11. Además, indica que el Acuerdo depende en gran medida de un carácter de "interoperabilidad", que significa que el Ecuador pueda otorgar de manera focalizada las ventajas del capítulo de compras públicas a sus socios comerciales. Indica que el tratado mantiene apego al artículo 288 de la Constitución en dos dimensiones:

- Dar prioridades en la Contratación Pública a la producción nacional y al mismo tiempo que los procesos de compras públicas cumplan con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.
- Particularizar esta prioridad en las MIPYMES [micro, pequeña y mediana empresa] y AEPYS [actores de la económica popular y solidaria].

12. En función de lo cual, manifiesta que en el Acuerdo, las Partes pactaron lo siguiente:

-La desagregación tecnológica (posibilidad de exigir a contratistas europeos incorporar valor agregado ecuatoriano en los productos que vendan al Ecuador como resultado de procesos de contratación pública).
-La exclusión total de los programas que Ecuador se reserve para MIPYMES y AEPYS."

13. Considerando dichos antecedentes, el Ministerio sostiene que, de los resultados de negociación del capítulo de compras públicas, el Ecuador incluyó numerosas excepciones, que las dividió en cuatro grupos:

a) Reservas para la adopción de políticas de desarrollo;
b) Reservas destinadas al desarrollo de MIPYMES Y AEPYS;
c) Reservas que permiten aplicar medidas necesarias para salvaguardar la integridad económica y financiera del país; y,
d) Reservas destinadas a la promoción de políticas sociales.

14. De las reservas mencionadas, las más significativas son aquellas enfocadas en la adopción de políticas de desarrollo, que establecen umbrales para la aplicación del acuerdo. Los umbrales son valores por debajo de los cuales el Ecuador no tiene la obligación de otorgar trato nacional a los proveedores extranjeros. Estos umbrales están expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG); una divisa internacional estable que evita la variación significativa de los umbrales por motivos de depreciación o apreciación de una moneda determinada.

15. Al respecto, el Ministerio explica que el trato nacional a favor de proveedores extranjeros no será aplicable a:

a) La contratación de mercancías por entidades de nivel de Gobierno Central menores a 260 000 Derechos Especiales de Giro (en adelante, "DEG") para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 130 000 DEG;
b) La contratación de servicios por entidades de nivel de Gobierno Central menores a 260 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 130 000 DEG;
c) La contratación de servicios de construcción por entidades de nivel de Gobierno Central menores 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 5 000 000 DEG;
d) La contratación de mercancías por entidades del Gobierno Subcentral menores a 350 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 200 000 DEG;
e) La contratación de servicios mercancías por entidades del Gobierno Subcentral menores a 350 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 200 000 DEG;
f) La contratación de servicios de construcción mercancías por entidades del Gobierno Subcentral menores a 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 5 000 000 DEG;
g) La contratación de mercancías por otras Entidades Cubiertas menores a 400 000 DEG;
h) La contratación de servicios por otras Entidades Cubiertas menores a 400 000 DEG; y,
i) La contratación de servicios de construcción por otras Entidades Cubiertas menores a 6 000 000 DEG para el período de cinco años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y después 5 000 000 DEG.

16. De acuerdo con el Ministerio, estas reservas, en resumen, tienen efectos sensibles en materia comercial que deben ser consideradas, por exceptuar una cantidad importante de procesos de contratación pública del principio de trato nacional.

17. Específicamente, el Ministerio realiza una exposición técnica sobre la base de información estadística de la contratación pública del año 2017 y explica que, de haberse aplicado el EFTA en las circunstancias del mercado de dicho año, "el monto en el cual habría participación de oferentes del EFTA a quienes se les otorgaría trato nacional es de [...] 0,1% del total de la compra pública del Ecuador", lo que significa una reserva "del 99,99% de la contratación pública para los bienes y servicios nacionales".

18. Por estos motivos, el Ministerio concluye que "[l]a obligación general del trato nacional se encuentra matizada y limitada, por todas aquellas disposiciones que, en el marco de las negociaciones con EFTA, el Ecuador reservó para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones constitucionales".

19. En atención de los argumentos presentados, solicita a la Corte Constitucional lo siguiente:

> Con base en los elementos expuestos en el presente documento, en observancia de la sensibilidad del caso y el tiempo transcurrido, se solicita a los honorables Jueces de la Corte Constitucional que determinen que la implementación material de las reservas expuestas en el presente documento, en conjunto con el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio, y sus anexos, aplicados de manera integral, se adecúan a lo señalado en el párrafo 142 (a) del Dictamen No. 2-19-TI/19.

20. De la descripción de los argumentos presentados en la comunicación señalada, se desprende que el Ministerio afirma que el Ecuador, por medio de quienes ejercieron representación de la Presidencia de la República, negoció reservas del Estado en el capítulo de compras públicas, las cuales constan en el tratado firmado y puesto en conocimiento de la Corte previo a la aprobación de la Asamblea Nacional y su posterior ratificación.

21. El Pleno de la Corte Constitucional constata que en el anexo XVII referente a la contratación pública, no existen reservas en sentido estricto.[1] Sin embargo, se prevé un listado de excepciones a la aplicación del principio de trato nacional para la contratación pública de ciertos productos por parte de entidades del gobierno central y subcentral.

22. Por otra parte, en la comunicación remitida por Presidencia existen argumentos tendientes a demostrar que aunque no existe una priorización de todos los productos en todos los procesos de compras públicas; existen importantes excepciones al principio de trato nacional. Dichas excepciones fueron plasmadas en el texto final del Acuerdo firmado y, de acuerdo a la exposición técnica realizada por el Ministerio, su aplicación tiene como efecto económico previsible que un porcentaje importante de este tipo de transacciones satisfaga el mandato constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales.

23. Por lo cual, el Pleno considera que dichos argumentos de orden técnico, emitidos por el órgano público rector en materia de comercio exterior, con conocimiento especializado en la materia, permiten determinar el cumplimiento material de la disposición contendida en el literal a) del dictamen

IV Decisión

24. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

---

[1] La Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados define a las reservas como "... *declaraci[ones] unilateral[es], cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha[s] por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado*".

1. Declarar el cumplimiento material de la disposición contenida en el literal a) del dictamen.
2. Notifíquese, publíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 10 de septiembre de 2019.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por ..... f.) .....
Quito, a 13 SET 2019
SECRETARÍA GENERAL

JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL
JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 01
SE LE HACE SABER:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dictamen No. 2-19-TI/19
Jueza Constitucional Ponente: Daniela Salazar Marín

Quito, D.M., 30 de abril de 2019

16h00
08 MAYO 2019
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CASO No. 2-19-TI

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EMITE EL SIGUIENTE

Dictamen de Constitucionalidad

"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"

Índice

1. Control formal del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" 5

2. Control material del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" 6

2.1. Capítulo 1 – Disposiciones generales 10
2.1.1. Contenido del Capítulo 1 10
2.1.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 1 11

2.2. Capítulo 2 – Comercio de mercaderías 12
2.2.1. Contenido del Capítulo 2 12
2.2.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 2 14

2.3. Capítulo 3 - Comercio de servicios 16
2.3.1. Contenido del Capítulo 3 16
2.3.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 3 17

2.4. Capítulo 4 – Establecimiento 19
2.4.1. Contenido del Capítulo 4 19
2.4.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 4 21

2.5. Capítulo 5 - Propiedad intelectual 21
2.5.1. Contenido del Capítulo 5 21
2.5.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 5 22

2.6. Capítulo 6 - Contratación pública 23
2.6.1. Contenido del Capítulo 6 23
2.6.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 6 24

2.7. Capítulo 7 – Competencia 26
2.7.1. Contenido del Capítulo 7 26
2.7.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 7 27

2.8. Capítulo 8 – Comercio y desarrollo sostenible 28
2.8.1. Contenido del Capítulo 8 28

SEC.GEN.JUR.9 MAY '19 18:27

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

2.8.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 8 29

2.9. Capítulo 9 – Cooperación 30
2.9.1. Contenido del Capítulo 9 30
2.9.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 9 32

2.10. Capítulo 10 – Disposiciones institucionales 32
2.10.1. Contenido del Capítulo 10 32
2.10.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 10 33

2.11. Capítulo 11 – Solución de controversias 33
2.11.1. Contenido del Capítulo 11 33
2.11.2. Sobre la naturaleza jurídica del convenio arbitral 34
2.11.3. Control de constitucionalidad del Capítulo 11 35
2.11.3.1. ¿El convenio arbitral contenido en el Acuerdo es compatible con la norma del Artículo 422 de la Constitución de la República? 35
2.11.3.2. ¿El convenio arbitral previsto en el Acuerdo es de aquellos que requieren pronunciamiento previo del Procurador General del Estado, de conformidad con el Artículo 190 de la Constitución de la República? 36

2.12. Capítulo 12 – Disposiciones finales 37
2.12.1. Contenido del Capítulo 12 37
2.12.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 12 37

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

I. Antecedentes

1. El gobierno del Ecuador suscribió el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" (en adelante, "el Acuerdo") el 25 de junio de 2018.

2. La doctora Johana Pesantez, Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.391-SGJ-19-0109, de 8 de febrero de 2019, puso en conocimiento de la Corte Constitucional el texto del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"; instrumento internacional cuyo objetivo es establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes a la AELC: Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza. En su comunicación, la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República solicitó que la Corte Constitucional resuelva si este Acuerdo requiere o no de aprobación legislativa y emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

3. De conformidad con el sorteo realizado en sesión extraordinaria del Pleno del Organismo el 14 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso a conocimiento de la jueza Daniela Salazar Marín mediante memorando N°. 0124-CCE-SG-SUS-2019, de 18 de febrero de 2019. Mediante providencia de 25 de febrero de 2019, la jueza constitucional avocó conocimiento de la presente causa.

4. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República y los Artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 28 de febrero de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el dictamen No. 007-19-DTI-CC, respecto de la necesidad de aprobación legislativa del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

5. En dicho dictamen, el Pleno de la Corte Constitucional dictaminó que el Acuerdo se encuentra inmerso en el caso prescrito en el numeral 6 del Artículo 419 de la Constitución de la República y requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional. Además, ordenó la publicación del texto del Acuerdo en el Registro Oficial, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

6. En consideración de lo anterior, y de conformidad con el Artículo 111 numeral 2 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaria General de esta Corte, mediante oficio No. 301-CCE-SG-SUS-2019, remitió una copia del texto del Acuerdo al Registro Oficial, a fin de que se proceda con su publicación.

7. El texto del Acuerdo se publicó en la Edición Constitucional No. 66 del Registro Oficial de lunes 25 de marzo de 2019.

8. Una vez constatado que no han existido pronunciamientos de la ciudadanía, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional resolver y emitir el dictamen de constitucionalidad del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

II. Control automático de constitucionalidad

9. La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados e instrumentos internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 75 numeral 3 literal d y 107 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 80 y siguientes de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

10. De acuerdo con el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control constitucional de los tratados internacionales comprende *"la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo"*.

11. En vista de que la verificación del cumplimiento del trámite legislativo no es materia del presente dictamen, se procederá a realizar: **1)** un control formal del proceso de aprobación; y, **2)** un control material del contenido del Acuerdo objeto de examen.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

1. Control formal del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"

12. En el Artículo 418 de la Constitución de la República se establece que el Presidente de la República es el encargado de *"suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales"*. El Artículo 419 establece que determinados instrumentos internacionales, previa su ratificación o denuncia, requieren la aprobación previa de la Asamblea Nacional.

13. El Artículo 438 de la Constitución establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales que requieren aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

14. El procedimiento para el control constitucional al que hace referencia el Artículo 438 de la Constitución se encuentra establecido en el Artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual establece que el trámite se sujetará a las siguientes reglas:

> *a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.*
> *b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.*
> *c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.*
> *d) En lo no previsto en este Capítulo, se seguirán las reglas determinadas para el procedimiento general.*

15. En el presente caso, el 27 de junio de 2016, en la ciudad de Berna, el entonces Ministro de Comercio Exterior, Juan Carlos Cassinelli, participó como invitado en una Reunión Ministerial del AELC, a fin de realizar el lanzamiento oficial, a través de la suscripción de una declaración conjunta, de las negociaciones de un Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica. Los términos de referencia para las negociaciones comerciales entre las Partes se acordaron el 11 de noviembre de 2016, y se dio inicio a las rondas de negociación que concluyeron el 24 de abril de 2018.

16. El 7 de junio de 2018, la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "MEF") emitió dictamen favorable[1] respecto a las negociaciones del Acuerdo.

17. El 8 de junio de 2018, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) conoció y aprobó el Informe Técnico No. 006-2017 del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), y expidió la Resolución No. 008-2018, que contiene el dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación para la suscripción del Acuerdo.

18. El Acuerdo finalmente fue suscrito en la ciudad de Saudarkrokur el 25 de junio de 2018, por el Ministro de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador, Pablo Campana Sáenz, a quien se le confirieron plenos poderes el 7 de junio de 2018.

19. El Acuerdo llegó a conocimiento de esta Corte mediante oficio No. 391-SGJ-19-0109, de 8 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Johana Pesantez, Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República. Conforme se ha desarrollado en los párrafos 2 a 8 *supra*, el Pleno de la Corte aprobó en sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2019, el dictamen respecto a la necesidad de aprobación legislativa del Acuerdo. Una vez aprobado el dictamen, este fue publicado en el Registro Oficial para conocimiento de la ciudadanía el 22 de marzo de 2019.

20. En virtud de lo expuesto se puede concluir que procedimentalmente se ha dado cumplimiento a las reglas para la suscripción de acuerdos internacionales establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Control material del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"

21. En lo referente al control material de constitucionalidad del Acuerdo, corresponde a la Corte Constitucional examinar su contenido, a fin de establecer si sus

[1] El numeral 15 del Artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que corresponde al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (dirigido por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas): *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional".*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

estipulaciones guardan concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.

22. A través del Acuerdo, los Estados AELC y el Ecuador establecen un área de libre comercio. Los objetivos de la celebración del Acuerdo son los siguientes:

a. Liberalizar el comercio en mercancías, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994[2];

b. Liberalizar el comercio de servicios, de conformidad con el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS)[3];

c. Incrementar mutuamente las oportunidades de inversión;

d. Prevenir, eliminar o reducir barreras técnicas al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias que sean innecesarias;

e. Promover la competencia en sus economías, particularmente en la medida en que ésta incida en las relaciones económicas entre las Partes;

f. Lograr una mayor liberalización de los mercados de contratación pública de las Partes sobre bases mutuas;

g. Asegurar la protección adecuada y efectiva de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los principios y objetivos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC);

h. Desarrollar el comercio internacional de manera tal que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y que asegure que este objetivo esté integrado y reflejado en las relaciones comerciales entre las Partes;

i. Promover la cooperación, a fin de contribuir a la implementación del Acuerdo y a mejorar los beneficios derivados del mismo; y,

j. Contribuir al desarrollo y expansión armónicos del comercio mundial.

[2] Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial de Comercio.
[3] Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de 1995, de la Organización Mundial de Comercio.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

23. El Acuerdo consta de 12 capítulos y 18 anexos cuyas disposiciones se entienden incorporadas a su texto principal:

Capítulo	Contenido	Anexos que se entienden incorporados
Capítulo 1 Disposiciones generales	Este Capítulo establece los objetivos del Acuerdo, su cobertura y ámbito de aplicación.	Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa Mutua en Materia Aduanera)
Capítulo 2 Comercio de mercaderías	Este Capítulo contiene los compromisos que asumen las Partes con respecto al comercio de mercancías entre las Partes.	Anexos II a IV (Cronogramas de concesiones arancelarias en bienes) Anexo V (Lista de compromisos arancelarios sobre mercancías Suiza y Ecuador) Anexo VI (Trato nacional sobre impuestos y regulaciones internas y restricciones cuantitativas) Anexo VII (Facilitación del Comercio) Anexo VIII (Mandato del Subcomité de Comercio de Mercancías)
Capítulo 3 Comercio de servicios	Este Capítulo aplica a las medidas de las Partes que afecten el comercio de servicios.	Anexo IX (Listas de Compromisos Específicos) Anexo X (Lista de las Exenciones de NMF[4]) Anexo XI (Servicios Financieros) Anexo XII (Servicios de Telecomunicaciones) Anexo XIII (Movimiento de Personas Naturales Prestadoras de Servicios) Anexo XIV (Transporte Marítimo y Servicios Relacionados)
Capítulo 4 Establecimiento	Este Capítulo aplica a la presencia comercial en todos los sectores, con excepción de los sectores de servicios establecidos en el Artículo 3.1 (Ámbito y Cobertura).	Anexo XV (Lista de Reservas)
Capítulo 5 Propiedad intelectual	Este Capítulo se refiere a los compromisos que las Partes asumen con respecto a una protección adecuada, efectiva y no	Anexo XVI (Protección de Propiedad Intelectual)

[4] "NMF" se refiere a "Nación más favorecida".

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

	discriminatoria a los derechos de propiedad intelectual.	
Capítulo 6 Contratación pública	Este Capítulo se aplica a cualquier medida de una Parte relativa a una contratación cubierta.	Anexo XVII (Contratación Pública)
Capítulo 7 Competencia	En este Capítulo las Partes reconocen la importancia de mantener condiciones no distorsionadas de competencia en sus relaciones comerciales y reconocen que las prácticas anticompetitivas pueden socavar los beneficios comerciales derivados del presente Acuerdo.	-
Capítulo 8 Comercio y desarrollo sostenible	En este Capítulo las Partes reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medioambiental son interdependientes y se refuerzan mutuamente como componentes del desarrollo sostenible.	-
Capítulo 9 Cooperación	En este Capítulo las Partes declaran su disposición para promover la cooperación económica y comercial, a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios del Acuerdo, en particular para fortalecer las oportunidades comerciales y de inversión que se derivan del Acuerdo y contribuyan al desarrollo sostenible.	Anexo VII (Facilitación de Comercio) Anexo XVIII (Mandado del Subcomité de Cooperación).
Capítulo 10 Disposiciones institucionales	En este Capítulo las Partes establecen el Comité Conjunto Ecuador-AELC (Comité Conjunto) con representantes de cada Parte.	-
Capítulo 11 Solución de controversias	En este Capítulo las Partes establecen un mecanismo para la solución de cualquier controversia en relación a la interpretación o aplicación del Acuerdo, en particular cuando una Parte considere que una medida es inconsistente con este Acuerdo.	-
Capítulo 12 Disposiciones finales	Este Capítulo se refiere a los anexos y apéndices del Acuerdo, así como su procedimiento de enmiendas, adhesión, denuncia, terminación y entrada en vigencia.	-

**Cuadro elaborado por la Corte Constitucional del Ecuador.*

24. A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad de las disposiciones contenidas en cada uno de los capítulos y anexos del Acuerdo.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

2.1. Capítulo 1 – Disposiciones generales

2.1.1. Contenido del Capítulo 1

25. El Capítulo 1 se refiere a los objetivos del Acuerdo, su cobertura y ámbito de aplicación.

26. El Artículo 1.1 establece un área de libre comercio entre los Estados AELC y el Ecuador, y se refiere a los objetivos específicos del Acuerdo. El Artículo 1.2 establece el ámbito de cobertura y aplicación del Acuerdo. El Artículo 1.3 hace referencia a las relaciones comerciales y económicas cubiertas por el Acuerdo. Especifica que éste aplica a las relaciones económicas y comerciales entre, por un lado, cada Estado AELC individual y, por el otro lado, Ecuador. Aclara que no aplica a las relaciones económicas y comerciales entre los Estados AELC individuales, salvo disposición en contrario.

27. En el Artículo 1.4 las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio y los demás acuerdos allí negociados de los cuales sean parte y cualquier otro acuerdo internacional de los cuales sean parte. El Artículo 1.5 prescribe que cada Parte tomará todas las medidas generales y específicas que se requieran para cumplir con sus obligaciones en el marco del Acuerdo. El Artículo 1.6 se refiere a los mecanismos para facilitar la transparencia entre las Partes.

28. El Artículo 1.7 establece que el Acuerdo no restringirá la soberanía fiscal de los Estados para adoptar medidas tributarias, a excepción de medidas tributarias relacionadas con aranceles de importación y derechos de exportación, pues los Estados sí se comprometen a realizar ciertas concesiones en esta materia[5].

---

[5] Las disposiciones del Acuerdo que contienen compromisos de realizer concesiones arancelarias se encuentran contenidos en los Capítulos 2 y 3 del Acuerdo. Versan, principalmente, sobre lo siguiente:

a. El Artículo 2.8 (Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas) compromete a los estados a concederse entre sí un trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores, a la luz de lo prescrito por el Artículo III del GATT de 1994, que se entiende parte del Acuerdo. Específicamente, los Estados se comprometen a no aplicar medidas tendientes a proteger a la producción local;
b. El Artículo 3.4 (Trato de Nación más Favorecida) compromete a los Estados a acordar de manera inmediata e incondicional, respecto de todas las medidas que afecten al suministro de servicios, a proveedores de servicios y servicios de otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que otorga a servicios similares y proveedores de servicios de cualquier país que no sea parte;
c. El Artículo 3.6 (Trato Nacional) compromete a los Estados a otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares; a la luz del Artículo XVII del AGCS, que se entiende parte del Acuerdo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

29. A este Capítulo se entiende incorporado el Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa Mutua en Materia Aduanera), que contiene especificaciones técnicas para la aplicación de lo dispuesto en el texto del Capítulo.

2.1.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 1

30. El principal efecto de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1 consiste en la liberalización del comercio entre los Estados AELC y el Ecuador. Corresponde a esta Corte determinar si sus disposiciones guardan conformidad con la Constitución de la República.

31. El Artículo 284 de la Constitución de la República señala que:

> *Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico,* ***la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*** [Énfasis añadido].

32. Similarmente, el Artículo 304 de la Constitución establece lo siguiente: *"**Art. 304.-** La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para* ***impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial****"* [Énfasis añadido].

33. El Artículo 337 de la Constitución de la República afirma que:

> *Art. 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, trasformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como* ***para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica*** [Énfasis añadido].

34. Finalmente, el Artículo 416 de la Constitución de la República reza lo siguiente:

> *Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:*

---

d. El Artículo 4.3 (Trato Nacional) compromete a los Estados a otorgar a las personas jurídicas y naturales de otra Parte y a la presencia comercial de esas personas, un tratamiento no menos favorable que el acordado, en situaciones similares, a sus propias personas jurídicas y naturales, y a la presencia comercial de tales personas;

e. El Artículo 6.4 (Trato Nacional y No Discriminación) compromete a los Estados a conceder en forma inmediata e incondicional a las mercancías y los servicios de la otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan esas mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

[...]

*12. **Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados** que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados* [Énfasis añadido].

35. Los compromisos adquiridos por el Ecuador en este Capítulo resultan concordantes con las disposiciones citadas de la Constitución de la República del Ecuador y, en general, con los objetivos constitucionales relativos a la inserción estratégica de la economía y actividades productivas ecuatorianas en la economía mundial.

36. Por otro lado, en este Capítulo se establece que el Acuerdo no restringirá la soberanía fiscal de los Estados para adoptar medidas tributarias; a excepción de medidas tributarias relacionadas con aranceles de importación y derechos de exportación. Esto resulta igualmente concordante con las disposiciones constitucionales sobre la materia que, en lo principal, otorgan al Estado central competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera y arancelaria:

> ***Art. 261.-*** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*
> *5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.*
>
> ***Art. 305.-*** *La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.*

37. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 1 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.2. Capítulo 2 – Comercio de mercaderías

2.2.1. Contenido del Capítulo 2

38. El Capítulo 2 se refiere al comercio de mercaderías entre las Partes. Las Partes se comprometen a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de otra Parte, y a no aumentar los aranceles de importación ni imponer nuevos aranceles a la importación de mercancías originarias de otra Parte (Artículo 2.2 – Derechos de Importación).

39. Igualmente, las Partes se comprometen a no adoptar o mantener ningún arancel, impuesto o carga distinto de los cargos internos aplicados, en relación con la exportación de mercancías hacia otra Parte o en relación con las exportaciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

(Artículo 2.3 – Derechos a la Exportación). Los Artículos 2.4 en adelante [illegible] en asuntos técnicos relativos a la liberalización del comercio de mercaderías.

40. A este Capítulo se entienden incorporados los Anexos II a IV (Cronogramas de concesiones arancelarias en bienes), el Anexo V (Lista de compromisos arancelarios sobre mercancías entre Suiza y Ecuador) y el Anexo VI (Trato nacional sobre impuestos y regulaciones internas y restricciones cuantitativas).

41. Los Anexos II a IV contienen los cronogramas de concesiones arancelarias en bienes para cada una de las Partes. El Anexo II, específicamente, contiene los compromisos que asume el Ecuador sobre mercancías originarias de los Estados del EFTA; mientras que los Anexos III a IV contienen los términos y condiciones que se aplicarán a los compromisos arancelarios otorgados al Ecuador por cada uno de los Estados del EFTA.

42. De acuerdo al Informe Técnico No. 006-2017 del MCEI, las concesiones otorgadas por el Ecuador se dividen en dos grandes grupos: en mercados agrícolas y en mercados no agrícolas. Las concesiones otorgadas en el ámbito de productos no agrícolas serán otorgadas en plazos de desgravación, dependiendo del tipo de producto. Las concesiones en el campo agrícola fueron negociadas de manera bilateral con cada uno de los Estados, dado que el Ecuador no mantiene una zona de libre comercio en bienes agrícolas, y se realizarán a través de varias modalidades: reducción total de aranceles de manera inmediata, reducción total de aranceles por medio de plazos de desgravación, preferencias parciales y exclusiones.

43. De acuerdo al Informe Técnico No. 006-2017 del MCEI, las concesiones otorgadas al Ecuador se dividen igualmente en dos grandes grupos: en mercados agrícolas y en mercados no agrícolas. En mercados no agrícolas, los estados AELC otorgan al Ecuador la eliminación total e inmediata de aranceles para todo el universo de productos. En mercados agrícolas, en cambio, las concesiones fueron negociadas de manera bilateral con cada uno de los Estados, dado que Ecuador no mantiene una zona de libre comercio en bienes agrícolas. Cada uno de los Estados ofrecerá al Ecuador reducciones totales y preferencias parciales, dependiendo del tipo de producto.

44. En el Informe Técnico No. 006-2017 del MCEI se explica que, en resumen, el Acuerdo *"permitirá el ingreso con 0% de arancel para un importante grupo de productos de la oferta exportable actual y potencial del país"*, mientras que *"Ecuador desgravará el arancel para los productos de la AELC en canastas que van de 0 a 17 años"*.

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

45. Además de lo mencionado, este Capítulo, en su Artículo 2.8 (Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas), compromete a los Estados a concederse entre sí un trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores, a la luz de lo prescrito por el Artículo III del GATT de 1994, que se entiende parte del Acuerdo. En lo principal, los Estados se comprometen a no aplicar medidas con la finalidad de proteger la producción nacional, y a no otorgar a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

46. En general, el Capítulo 2 contiene disposiciones acerca de medidas sanitarias cuya finalidad es incorporar al texto del Acuerdo, *mutatis mutandi*, el contenido del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio. Similarmente, contiene disposiciones acerca de las salvaguardias, balanza de pagos, subvenciones, *antidumping*, entre otras, que incorporan al texto del Acuerdo el contenido de ciertos Artículos del GATT de 1994. El Ecuador ya es parte de ambos instrumentos internacionales.

47. Finalmente, el Artículo 2.22 prescribe la creación de un Subcomité de Comercio de Mercancías dentro del Comité Conjunto Ecuador-AELC (al que se refiere el Capítulo 10 del Acuerdo). El mandato el Subcomité se encuentra contenido en el Anexo VIII (Mandato del Subcomité de Comercio de Mercancías).

2.2.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 2

48. Los Artículos 284, 304, 337 y 416 de la Constitución de la República, citados en los párrafos 31 a 34 *supra*, aspiran a impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial, y fomentar el comercio e inversión entre los Estados.

49. Las obligaciones adquiridas por Ecuador en este Capítulo precisamente tienden a contribuir con la inserción de la economía ecuatoriana en la economía mundial y a fomentar el comercio e inversión entre el Ecuador y los Estados AELC, por lo que resultan concordantes con las disposiciones constitucionales.

50. Ahora, dichos compromisos consisten, en lo principal, en la liberalización del comercio a través de la eliminación de derechos de importación y exportación. El Artículo 281 de la Constitución de la República establece que, a fin de garantizar la soberanía alimentaria, será responsabilidad del Estado el *"[a]doptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos [...]"*. Así, esta disposición constitucional afirma que el Estado, al momento de adoptar políticas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

fiscales, tributarias y arancelarias, deberá aspirar a la protección del sector agroalimentario y pesquero nacional.

51. Según el Informe Técnico No. 006-2017 del MCEI, en las concesiones arancelarias se excluyeron *"productos agrícolas de cadenas sensibles para la economía del país"*. En este sentido, en el Acuerdo, sus Anexos, y las reservas establecidas por el Estado ecuatoriano, se han tomado las precauciones debidas para evitar perjudicar a dichos sectores con las políticas fiscales, tributarias y arancelarias que se adopten para cumplir con la obligación de liberalizar el comercio de mercaderías.

52. El Artículo 306 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

> ***Art. 306.***- *El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*
>
> *El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.*

53. Según el Informe Técnico No. 006-2017 del MCEI, *"las negociaciones con la AELC reflejan un trato preferencial al Ecuador, ofreciéndole amplias oportunidades de exportación con pleno acceso y a cambio acepta plazos de desgravación más amplios para bienes producidos en el país"*. Así, de los términos del Acuerdo se desprende que aspira tanto a promover las exportaciones como a propiciar las importaciones necesarias. Además, como se mencionó anteriormente, en el Acuerdo se han pactado las condiciones necesarias para proteger la producción nacional en ciertas áreas, como por ejemplo, la agricultura.

54. Finalmente, al obligarse al Ecuador a realizar concesiones en materia de derechos de importación y exportación de mercaderías, se debe observar que, de requerirse reformas legislativas, éstas deberán realizarse con iniciativa de la función ejecutiva, a fin de guardar concordancia con las disposiciones constitucionales contenidas en los Artículos 305 y 135:

> ***Art. 305.***- *La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.*
>
> ***Art. 135.***- *Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

55. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 2 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.3. Capítulo 3 - Comercio de servicios

2.3.1. Contenido del Capítulo 3

56. El Capítulo 3 aplica a las medidas de las Partes que afecten el comercio de servicios, tomadas por gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales, así como por instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas.

57. En este Capítulo, las Partes se comprometen a otorgar a proveedores de servicios y a servicios de otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que otorga a servicios similares y proveedores de servicios de cualquier país que no sea Parte (Artículo 3.4 - Trato de Nación más Favorecida).

58. El Capítulo incorpora a su texto las disposiciones sobre acceso a mercados (Artículo XVI), trato nacional (Artículo XVII), compromisos adicionales (Artículo XVIII), transparencia (párrafos 1 y 2 del Artículo III y el Artículo III), monopolios y proveedores exclusivos (párrafos 1, 2 y 5 del Artículo VIII), prácticas comerciales (Artículo IX) y restricciones sobre la balanza de pagos (Artículo XII) del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), del cual el Ecuador ya es parte.

59. El Artículo 3.10 se refiere al movimiento de personas naturales para el comercio de servicios. En él se establece que las personas físicas cubiertas por un compromiso específico estarán autorizadas a suministrar el servicio de conformidad con los términos de ese compromiso. No obstante, las Partes aclaran que esta disposición no impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas de otra Parte en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para cualquier Parte de los términos de un compromiso específico.

60. El Artículo 3.14 prescribe que, excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 3.15 (Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos), una Parte no aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes con otra Parte.

61. El Artículo 3.18 se refiere a los compromisos específicos que las Partes contraen de conformidad con los Artículos 3.5 (Acceso a Mercados), 3.6 (Trato Nacional) y 3.7 (Compromisos Adicionales).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

62. Los compromisos asumidos por el Ecuador se encuentran contenidos en el Apéndice I al Anexo IX (Lista de Compromisos Específicos). En dicho apéndice se establecen los detalles con respecto a la liberalización del comercio de servicios por parte del Ecuador. En lo principal, en el Apéndice se aclara que:

a. Las transferencias o remesas de todo tipo están sujetas a un impuesto a la salida de divisas en Ecuador, que se considera plenamente compatible con el Artículo 1.7 del Acuerdo;

b. Ecuador, conforme lo establecido en la Constitución de la República, se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria que incluye los sectores cooperativistas asociativos y comunitarios;

c. De igual forma, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a comunidades locales relacionada con la protección, conservación, recuperación y promoción del patrimonio natural del Ecuador, entendido como el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas que representan un valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, y que incluyen al sistema nacional de áreas protegidas y a los ecosistemas frágiles y amenazados;

d. Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos;

63. A este Capítulo se entienden también incorporados los anexos X (Lista de las Exenciones de NMF); XI (Servicios Financieros); XII (Servicios de Telecomunicaciones); XIII (Movimiento de Personas Naturales Prestadoras de Servicios); y, Anexo XIV (Transporte Marítimo y Servicios Relacionados).

2.3.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 3

64. Al igual que el Capítulo 2, el Capítulo 3 tiende a la liberalización del comercio entre las Partes. Este Capítulo versa específicamente sobre el comercio de servicios, y establece concesiones similares a las concedidas a favor del comercio de mercaderías, como por ejemplo, el trato de nación más favorecida. En este sentido, las disposiciones del Capítulo 3 también resultan concordantes con las disposiciones de la Constitución de la República, en especial los Artículos 284, 304, 337 y 416, citados en los párrafos 31 a 34 *supra,* que aspiran a impulsar la inserción estratégica del país

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

en la economía mundial, asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial, y fomentar el comercio e inversión entre los Estados.

65. Se observa que en las reservas realizadas a este Capítulo, el Ecuador ha tomado las medidas necesarias para evitar cualquier conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y las normas locales, tanto infraconstitucionales como de rango constitucional.

66. Por ejemplo, el Capítulo 3 tiene una disposición que impide a los Estados aplicar restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes con otra Parte. Este precepto podría resultar contrario a ciertas disposiciones locales acerca de los impuestos aplicables a los pagos al exterior (por ejemplo, el Impuesto a la Salida de Divisas[6]); y, por ende, podría atentar contra lo prescrito por los Artículos 305 y 135 de la Constitución de la República[7]. No obstante, en la lista de compromisos específicos contenida en el Apéndice I al Anexo IX, Ecuador ha establecido que *"[l]as transferencias o remesas de todo tipo están sujetas a un impuesto a la salida de divisas en Ecuador, que se considera plenamente compatible con el Artículo 1.7 del Acuerdo"*, evitando cualquier posible contradicción entre las disposiciones del Acuerdo y las disposiciones constitucionales acerca de la iniciativa legislativa y reserva de ley en materia tributaria.

67. De manera similar, Ecuador se ha reservado el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria que incluye los sectores cooperativistas asociativos y comunitarios. Esto resulta concordante con el Artículo 281 de la Constitución de la República, que establece que será responsabilidad del Estado *"**[i]mpulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera** de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y **de la economía social y solidaria**"* [Énfasis añadido].

68. De igual manera, Ecuador ha expresado que, en las medidas tendientes a la liberalización del comercio, se encuentra prohibida la *"la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos"*, a fin de que exista

---

[6] Impuesto del 5% aplicable sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. Creado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007.

[7] ***Art. 305.-*** *La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.*

Art. 135.- *Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

armonía con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución de la República, que se refiere a la prohibición de desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

69. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 3 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.4. Capítulo 4 – Establecimiento

2.4.1. Contenido del Capítulo 4

70. El Capítulo 4 aplica a la presencia comercial en todos los sectores, con excepción de los sectores de servicios establecidos en el Artículo 3.1 (Ámbito y Cobertura).

71. En su Artículo 4.3, este Capítulo prescribe que cada Parte deberá otorgar a las personas jurídicas y naturales de otra Parte y a la presencia comercial de esas personas, un tratamiento no menos favorable que el acordado, en situaciones similares, a sus propias personas jurídicas y naturales, así como a la presencia comercial de tales personas.

72. En su Artículo 4.4 se establece que el trato nacional no será aplicable a las reservas que realicen las Partes. Las reservas realizadas por Ecuador se encuentran contenidas en el Apéndice I (Reservas del Ecuador) al Anexo XV (Lista de Reservas). En lo principal, las reservas establecen lo siguiente:

a. Ecuador se reserva el derecho de establecer, mantener o implementar íntegramente su legislación nacional, con el objetivo de alcanzar objetivos legítimos de política en áreas como la protección de grupos vulnerables, protección al consumidor, a la salud y al medio ambiente, entre otros;

b. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no pueden, en ningún caso, adquirir tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional con fines de explotación económica o en áreas protegidas, de conformidad con la ley;

c. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad por parte de ciudadanos extranjeros en áreas fronterizas, en las costas nacionales o en territorio insular;

d. Está prohibido transferir la propiedad de la tierra rural a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, de conformidad con la ley;

e. Ecuador se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen trato preferencial y diferenciado a los sectores que operan y realizan actividades utilizando el modelo de economía social, incluidos los sectores cooperativos y cooperativos comunitarios;

f. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial. De manera similar, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto a la protección, preservación, recuperación y promoción del patrimonio natural de Ecuador, tomando en consideración todas las características físicas, biológicas y geológicas de valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, incluido el sistema nacional de áreas protegidas y los ecosistemas frágiles y amenazados;

g. Las transferencias o remesas de todo tipo están sujetas a un impuesto a la salida de divisas en Ecuador;

h. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la manufactura de explosivos;

i. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la manufactura de armas y municiones.

73. En el Artículo 4.5, las Partes se comprometen, con sujeción a sus leyes y regulaciones, a otorgar a las personas naturales de otra Parte y al personal clave empleado por personas naturales o jurídicas de otra Parte, entrada temporal y estadía en su territorio a efectos de involucrarse en actividades conectadas con la presencia comercial.

74. En el Artículo 4.6, las Partes acuerdan que podrán adoptar, mantener o dar observancia a cualquier medida que vaya en el interés público, tales como medidas para aliviar preocupaciones sanitarias, de seguridad o ambientales, o medidas razonables con fines prudenciales, siempre respetando el principio de no discriminación.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

75. El Artículo 4.8 prescribe que, excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 4.9 (Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos), una Parte no aplicará restricciones a los movimientos de pagos corrientes y movimientos de capital relacionados con actividades de presencia comercial en sectores que no son considerados servicios.

2.4.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 4

76. El Capítulo 4 tiene como finalidad el garantizar que, en materia comercial, las Partes concedan a los nacionales de las demás Partes un tratamiento no menos favorable que el que otorgan a sus propias personas jurídicas y nacionales. Al igual que los Capítulos 2 y 3, este Capítulo tiende a la liberalización del comercio entre las Partes. En este sentido, las disposiciones del Capítulo 4 también resultan concordantes con las disposiciones de la Constitución de la República, en especial los Artículos 284, 304, 337 y 416, citados en los párrafos 31 a 34 *supra,* que aspiran a impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial, y fomentar el comercio e inversión entre los Estados.

77. Ecuador realizó algunas reservas al trato nacional, en virtud de las disposiciones legales y constitucionales vigentes. El análisis de constitucionalidad de estas se realizó al observar la constitucionalidad de las disposiciones del Capítulo 3.

78. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 4 que resulten contrarias a la Constitución de la República

2.5. Capítulo 5 - Propiedad intelectual

2.5.1. Contenido del Capítulo 5

79. En el Capítulo 5 las Partes se comprometen a otorgar y asegurar una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria a los derechos de propiedad intelectual y establecerán medidas para la observancia de dichos derechos en contra de su infracción, falsificación y piratería. Específicamente, se comprometen a: (a) conceder a los nacionales de las otras Partes un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual; y, (b) otorgar a los nacionales de los demás un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales de un país que no sea Parte.

80. Al texto de este Capítulo se entiende incorporado lo dispuesto en el Anexo XVI (Protección de Propiedad Intelectual). Dicho Anexo contiene las obligaciones específicas que los Estados adoptan en materia de propiedad intelectual.

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

81. Con respecto a la biodiversidad y conocimientos tradicionales, el Acuerdo especifica que las Partes reconocen la importancia y el valor de la diversidad biológica y sus componentes, y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales; y reconocen además la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, así como la contribución de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la cultura y al desarrollo económico y desarrollo social de las naciones.

82. Así, las Partes acuerdan que respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales que incorporen estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

83. Específicamente, los Estados se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas o de política para:

a. Determinar el acceso a sus recursos genéticos y al conocimiento tradicional asociado con los recursos genéticos;

b. Distribuir de una manera justa y equitativa los beneficios que surjan de la utilización de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y,

c. Asegurar que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con la legislación nacional de acceso y participación en los beneficios o los requisitos reglamentarios de la otra Parte.

2.5.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 5

84. La Constitución de la República, en su Artículo 322, señala lo siguiente:

> *Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.*

85. Similarmente, en su Artículo 402 reza que:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

86. Los compromisos que el Ecuador asume con respecto a los derechos de propiedad intelectual no implican una apropiación de conocimientos colectivos en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; tampoco implican una apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad; ni el otorgamiento de derechos sobre productos obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

87. Por el contrario, del texto del Acuerdo se desprende que las Partes reconocen la importancia y el valor de la diversidad biológica y sus componentes, y de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

88. Las medidas legislativas que el Ecuador se compromete a adoptar con respecto a derechos de propiedad intelectual tienen relación con la necesidad de determinar el acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional, distribuir de una manera justa los beneficios de la utilización de recursos genéticos y conocimiento tradicional, y asegurar que estos sean utilizados de conformidad con la legislación nacional. No existen obligaciones tendientes a la apropiación u otorgamiento de derechos sobre dichos elementos, por lo que no existe vulneración de las disposiciones constitucionales.

89. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 5 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.6. Capítulo 6 - Contratación pública

2.6.1. Contenido del Capítulo 6

90. El Capítulo 6 se refiere a las medidas que las Partes adopten en materia de contratación pública, es decir, a aquellas medidas aplicables a la contratación para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios o cualquier combinación de ambos, por cualquier medio contractual, realizada por una entidad contratante de un Estado.

91. En su Artículo 6.4, el Acuerdo establece que cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá en forma inmediata e incondicional a las mercancías y los servicios de la otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan esas mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el concedido a las

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

mercancías, servicios y proveedores nacionales. Las Partes especifican, sin embargo, que de ninguna manera:

a. tratarán a un proveedor establecido localmente de forma menos favorable que a cualquier otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera; o,

b. discriminarán contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de la otra Parte.

92. En el Artículo 6.5, las Partes se comprometen a incentivar la comunicación para permitir la diseminación eficiente de la información en contratación pública, particularmente de las oportunidades de contratación ofrecidas por las entidades, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

93. Los Artículos siguientes se refieren a los procesos de contratación pública aplicables entre las Partes. Específicamente, versan sobre la información del sistema de contratación, avisos sobre contrataciones futuras, condiciones de participación, sistemas de registro y calificación de proveedores, pliegos de condiciones, especificaciones técnicas, plazos, entre otros.

94. Al texto de este Capítulo se entiende incorporado el Anexo XVII que contiene un listado de las entidades contratantes de cada una de las Partes, las mercancías y servicios cubiertos, entre otros.

2.6.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 6

95. El Capítulo 6 aspira a facilitar la participación de nacionales de cada Parte en procesos de contratación pública llevados a cabo por entidades contratantes de las demás Partes. En términos generales, las disposiciones de este Capítulo resultan concordantes con los Artículos 284, 304, 337 y 416 de la Constitución de la República, citados en los párrafos 31 a 34 *supra,* en la medida en la que aspiran a impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial, y fomentar el comercio e inversión entre los Estados.

96. No obstante, como se mencionó, en el Artículo 6.4 las Partes se comprometen a conceder a las mercancías y los servicios de la otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan esas mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales. Este Artículo resulta

contrario a lo dispuesto en el Artículo 288 de la Constitución de la República, que establece que en materia de compras públicas, se priorizarán los productos nacionales:

Constitución de la República **Capítulo cuarto - Soberanía económica** **Sección segunda - Política fiscal**	**Acuerdo AELC** **Capítulo 6 – Contratación Pública**
Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.* ***Se priorizarán los productos y servicios nacionales****, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.* [Énfasis añadido]	*Artículo 6.4* *1. Con respecto a cualquier medida relativa a una contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes,* ***concederá en forma inmediata e incondicional*** *a las mercancías y los servicios de la otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan esas mercancías y servicios,* ***un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales****.* *2. Con respecto a cualquier medida relacionada con una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes:* *a) tratarán a un proveedor establecido localmente de forma menos favorable que a cualquier otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera; ni* *b) discriminarán contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de la otra Parte.* [Énfasis añadido]

**Cuadro elaborado por la Corte Constitucional del Ecuador.*

97. La disposición constitucional citada a su vez está desarrollada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Al respecto, la ley prescribe lo siguiente:

> *Art. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional,* ***mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras****, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.*
>
> *Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como:* ***márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.***

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación.

La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.

Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:

1. Actores de la economía popular y solidaria;
2. Microempresas;
3. Pequeñas Empresas; y,
4. Medianas Empresas.

Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.

98. En este sentido, se observa que el Artículo 288 de la Constitución contiene un criterio general que exige la priorización de los productos y servicios nacionales en el marco de la contratación pública en el Ecuador. Al respecto, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifican los criterios que se utilizarán para favorecer a los proveedores locales.

99. Al pretender otorgar a los proveedores de las demás Partes del Acuerdo un trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores locales, se contraviene lo dispuesto en el Artículo 288 de la Constitución que exige la priorización de los productos y servicios nacionales. Siendo así, la obligación contenida en el Artículo 6.4 del Acuerdo resulta contraria a la Constitución ecuatoriana.

100. En conclusión, el Capítulo 6, en su Artículo 6.4, contiene una disposición inconstitucional. Los demás artículos de este capítulo guardan concordancia con la Constitución.

2.7. Capítulo 7 – Competencia

2.7.1. Contenido del Capítulo 7

101. En el Capítulo 7, las Partes reconocen la importancia de mantener condiciones no distorsionadas de competencia en sus relaciones comerciales y reconocen que las prácticas anticompetitivas pueden socavar los beneficios comerciales derivados del Acuerdo. Así, establecen ciertas reglas de competencia y determinan ciertas prácticas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

empresariales que son incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo, tales como:

a. Acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas entre empresas, que tengan por objeto o efecto la prevención, restricción o distorsión de la competencia; y

b. El abuso por parte de una o más empresas de una posición dominante en la totalidad del territorio de una Parte o en una parte sustancial del mismo.

102. Las Partes se comprometen a cooperar con el objetivo de poner fin a prácticas anticompetitivas o a sus efectos adversos sobre el comercio.

103. Este Capítulo no contiene anexos.

2.7.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 7

104. El Artículo 335 de la Constitución de la República señala lo siguiente:

> *Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*
>
> *El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.*

105. Similarmente, su Artículo 336 reza que:

> *Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*
>
> *El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.*

106. Las obligaciones contenidas en el Acuerdo guardan concordancia con las disposiciones citadas. Las obligaciones asumidas por las Partes tienden, en lo principal, a garantizar la no distorsión de la competencia así como a la prevención de

prácticas anticompetitivas; objetivos que se alinean con los contenidos en la Constitución.

107. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 7 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.8. Capítulo 8 – Comercio y desarrollo sostenible

2.8.1. Contenido del Capítulo 8

108. El Capítulo 8 se refiere a la relación entre el comercio y el desarrollo sostenible, en el marco las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten aspectos laborales y ambientales relacionados con el comercio y la inversión.

109. En general, en este Capítulo las Partes:

a. Reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medioambiental son interdependientes y se refuerzan mutuamente como componentes del desarrollo sostenible;

b. Reafirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional como una forma de contribuir al objetivo del desarrollo sostenible y garantizar que este objetivo se integre y refleje en relación comercial de las Partes; y,

c. Se comprometen a promover el diálogo y la cooperación en asuntos laborales y ambientales relacionados con el comercio como parte de un enfoque global del comercio y el desarrollo sostenible.

110. El Capítulo se refiere, específicamente, a los compromisos que asumen las Partes en materia de: promoción de comercio e inversión que favorezca el desarrollo sostenible (Artículo 8.7), comercio y diversidad biológica (Artículo 8.8), comercio y gestión sostenible de la pesca (Artículo 8.9); manejo forestal sostenible y comercio asociado (Artículo 8.10), comercio y cambio climático (Artículo 8.11), y cooperación en foros internacionales (Artículo 8.12).

111. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una de ellas, de establecer sus prioridades y sus niveles de protección ambiental y laboral y adoptar o modificar consecuentemente su legislación, políticas y prácticas relevantes; y reafirman que cada Parte no dejará de aplicar efectivamente sus leyes, regulaciones y estándares ambientales y laborales, de una manera que afecte el comercio o la inversión.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

112. Este Capítulo no contiene anexos.

2.8.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 8

113. La Constitución de la República, en su Artículo 3, reza que:

> *Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:*
> *5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, **promover el desarrollo sustentable** y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*
> *6. **Promover el desarrollo equitativo** y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización* [Énfasis añadido].

114. Similarmente, el Artículo 14 señala lo siguiente:

> *Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*
> *Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

115. En esta misma línea, el Artículo 74 de la Constitución establece lo siguiente:

> *Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.*
> *Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.*

116. También, el Artículo 395 de la Constitución reconoce lo siguiente:

> *Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*
>
> *1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

117. Finalmente, y en observancia de los artículos previamente citados, el Artículo 403 de la Constitución expresamente prohíbe que el Estado se comprometa *"en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza".

118. Los compromisos asumidos por las Partes en el Acuerdo están precisamente orientados a garantizar el respeto del medio ambiente en las actividades de comercio e inversión. Las Partes reconocen que el desarrollo económico y la protección del medio ambiente son interdependientes, y reafirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional como una forma de contribuir al objetivo del desarrollo sostenible. Estos compromisos guardan armonía con las disposiciones constitucionales que aspiran a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible.

119. En esta misma línea, cabe destacar que las Partes han reconocido, de manera expresa, el derecho soberano de cada una de ellas, de establecer sus prioridades y sus niveles de protección ambiental. Igualmente, han establecido que ninguna de ellas dejará de aplicar efectivamente sus leyes, regulaciones y estándares ambientales y laborales, de una manera que afecte el comercio o la inversión. El Acuerdo contiene prohibiciones expresas de debilitar o reducir los niveles de protección contemplados en sus leyes medioambientales con la única intención de promover el comercio o la inversión de otra Parte, o de buscar o mejorar una ventaja competitiva de comercio para productores o proveedores de servicios que estén operando en su territorio.

120. Así, se evidencia que en el Acuerdo se prioriza la protección ambiental y el desarrollo sostenible por sobre el desarrollo comercial, económico y la inversión; lo cual guarda armonía con los objetivos constitucionales de protección de la naturaleza, la garantía del derecho al medio ambiente sano, y en general, la promoción del desarrollo sustentable.

121. En conclusión, el Capítulo 8, no existen disposiciones que resulten contrarias a la constitución.

2.9. Capítulo 9 – Cooperación

2.9.1. Contenido del Capítulo 9

122. En el Capítulo 9 las Partes declaran su disposición para promover cooperación económica y comercial, a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios del Acuerdo para fortalecer las oportunidades comerciales y de inversión que contribuyan al desarrollo sostenible.

123. Los medios de cooperación previstos por el Acuerdo pueden incluir asistencia técnica y desarrollo e implementación de acciones conjuntas mutuamente convenidas

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

entre las Partes. Las áreas principales en las que deberá tener lugar la cooperación son:

a. Promoción y facilitación de la exportación de bienes y servicios a las otras Partes, incentivando la competitividad y la innovación;

b. Fortalecimiento de las capacidades institucionales en áreas como:

c. Aduanas y asuntos relacionados con origen;

d. Incentivo a la innovación tecnológica y a la diseminación de información tecnológica;

e. Facilitación del comercio de servicios, a través del intercambio de información en este campo y, cuando sea apropiado, de estándares y procesos de calificación;

f. Promoción de las inversiones y de los flujos tecnológicos, mediante la identificación de oportunidades de inversión y de canales de información sobre normativa para inversiones, intercambio de información sobre medidas para promover la inversión en otros países y el fortalecimiento del ambiente legal conducente al incremento de flujos de inversión;

g. Facilitación de medios de colaboración en propiedad intelectual y en el desarrollo de normativa y prácticas en este campo, incluyendo la capacitación de operadores de los sectores público y privado y sociedad civil y la promoción de la concientización sobre derechos de propiedad intelectual en el público en general; y,

h. Asuntos de desarrollo sostenible que estén relacionados con el comercio y las inversiones.

124. Las Partes, además, se comprometen a cooperar en términos de facilitación de comercio, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, competencia, contratación pública.

125. Finalmente, el Artículo 9.10 prescribe la creación de un Subcomité de Cooperación dentro del Comité Conjunto Ecuador-AELC (al que se refiere el Capítulo 10 del Acuerdo).

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

126. Al texto de este Capítulo se entienden incorporados dos anexos: Anexo VII (Facilitación de Comercio); y, Anexo XVIII (Mandato del Subcomité de Cooperación).

2.9.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 9

127. La Constitución de la República, en su Artículo 416, *"[p]roclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad"*.

128. El Capítulo 9 precisamente aspira a promover la cooperación económica y comercial entre las Partes, a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios del Acuerdo. Esto resulta concordante con lo señalado en la Constitución con respecto a la cooperación e integración entre Estados. Las disposiciones del Artículo versan, principalmente, sobre asuntos procedimentales para facilitar la cooperación entre los Estados en el marco del Acuerdo, por lo que no son contrarias a disposición constitucional alguna.

129. En conclusión, el Capítulo 9, no existen disposiciones que resulten contrarias a la constitución.

2.10. Capítulo 10 – Disposiciones institucionales

2.10.1. Contenido del Capítulo 10

130. El Capítulo 10 se refiere al Comité Conjunto Ecuador-AELC. El Comité Conjunto Ecuador-AE es un organismo conformado por un representante de cada parte que: (a) supervisará y pasará revista a la implementación del Acuerdo; (b) supervisará el ulterior desarrollo del Acuerdo incluyendo la posibilidad de continuar eliminando las barreras al comercio y otras medidas restrictivas relativas al comercio entre las Partes; (c) examinará cualquier elaboración futura del Acuerdo; (d) supervisará la labor de todos los subcomités y grupos de trabajo establecidos en el marco del Acuerdo; (e) se esforzará por resolver diferencias que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo; y, (f) considerará cualquier otro asunto que pueda afectar la operación del Acuerdo.

131. Este Capítulo no contiene anexos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

2.10.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 10

132. En el Capítulo 10, las Partes acuerdan en la creación del Comité Conjunto Ecuador-AELC con la finalidad de garantizar la observancia del Acuerdo. Sus disposiciones guardan concordancia con las disposiciones relativas al fomento del comercio y la inversión entre los Estados, contenidas en los Artículos 284, 304, 337 y 416, citados en los párrafos 31 a 34 *supra*.

133. En conclusión, el Capítulo 10, no existen disposiciones que resulten contrarias a la constitución.

2.11. Capítulo 11 – Solución de controversias

2.11.1. Contenido del Capítulo 11

134. El Capítulo 11 del Acuerdo establece lo relativo a solución de controversias. En su Artículo 11.1 establece el arbitraje como mecanismo de solución de controversias, específicamente respecto a interpretación o aplicación del Acuerdo, dejando a salvo la posibilidad de utilizar otros mecanismos si el propio Acuerdo establece algo distinto al arbitraje. Según el Artículo 11.2, está prevista la posibilidad de llegar a acuerdos a través de buenos oficios, conciliación y mediación.

135. El Artículo 11.3 establece el mecanismo de la consulta entre las Partes, cuando éstas tomen medidas que puedan ser cuestionadas por ser inconsistentes con el Acuerdo, señalando el procedimiento y los tiempos para su funcionamiento. Por su parte, el Artículo 11.4 señala el procedimiento para establecer el Grupo Arbitral, en caso de que por falta de acuerdo, una de las Partes lo requiera. El Artículo 11.5 establece el procedimiento que debe seguir el Grupo Arbitral, la sede para las audiencias que se requieran, la forma en la que dicho grupo toma decisiones y la forma de asumir los costos del arbitraje.

136. El Artículo 11.6 dispone que el Grupo Arbitral deberá emitir dos informes, uno inicial que contendrá conclusiones y recomendaciones y que puede recibir observaciones de las Partes, y uno final, cuyas decisiones serán definitivas y vinculantes para las Partes en controversia. El Artículo 11.7 admite la posibilidad de que se suspenda el trabajo del Grupo Arbitral, así como su terminación por acuerdo de las Partes, además de la posibilidad que tienen las Partes reclamantes de retirar el reclamo antes de que se emita el informe inicial.

137. El Artículo 11.8 se refiere a la implementación obligatoria del informe final del Grupo Arbitral, para lo cual se establecerá un plazo razonable de mutuo acuerdo entre las Partes, y de no ser posible llegar a acuerdo, la fijación de tal plazo estará en manos

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

del Grupo Arbitral. El Artículo 11.9 señala que cuando no se haya producido el cumplimiento voluntario del informe final, la parte reclamante puede entablar consultas para establecer una compensación mutuamente aceptable, respecto a la cual, si no existe acuerdo, dará paso a que la parte reclamante tenga derecho a suspender la aplicación de beneficios otorgados a través del Acuerdo, suspensión que deberá ser equivalente a aquellos beneficios afectados por la medida y de ser posible respecto al mismo sector, según lo determinado por el Grupo Arbitral.

138. Finalmente, el Artículo 11.10 establece bajo el título "Otras Provisiones", que el Grupo Arbitral que se conforme para lo dispuesto en los Artículos 11.8 y 11.9 antes descritos, deberá ser el mismo que emitió el informe final y de no ser posible, la designación se debe realizar conforme el procedimiento original; además de que los términos y tiempos previstos en el Capítulo de solución de controversias pueden ser modificados por acuerdo de las Partes, particularmente el tiempo que tiene el Grupo Arbitral para gestionar el reclamo.

139. A este Capítulo no se entiende incorporado ningún anexo.

2.11.2. Sobre la naturaleza jurídica del convenio arbitral

140. El arbitraje internacional es un mecanismo reconocido por el Derecho Internacional Público y por la legislación ecuatoriana, útil para solucionar controversias entre dos o más Estados, en el cual intervienen jueces árbitros designados por los propios Estados.

141. El Ecuador reconoce el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias en general, cuando la Constitución de la República, en su Artículo 190, dispone lo siguiente:

> *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.*

142. Por su parte, el Artículo 422 de la Constitución señala:

> *No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre*

Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

143. El Artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación regula el arbitraje internacional cuando dispone lo siguiente:

El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero. Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República. Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes. Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.

2.11.3. Control de constitucionalidad del Capítulo 11

144. El convenio arbitral previsto en el Capítulo 11 del Acuerdo objeto de análisis, dispone que las controversias que surjan entre los Estados Parte relativos a la interpretación o aplicación del referido Acuerdo, se someterán a un tribunal arbitral denominado "Grupo Arbitral", siguiendo el procedimiento previsto en el propio Acuerdo. Corresponde en este punto determinar si el contenido del convenio arbitral se encuentra acorde con las normas de la Constitución de la República. De la revisión de las normas invocadas, surgen dos preguntas cuyo análisis resulta indispensable para determinar la conformidad del convenio arbitral referido con el texto constitucional:

2.11.3.1. ¿El convenio arbitral contenido en el Acuerdo es compatible con la norma del Artículo 422 de la Constitución de la República?

145. A fin de dar respuesta a esta pregunta, es importante señalar que en primer lugar, el ámbito de aplicación del convenio arbitral es respecto a conflictos que surjan entre

los Estados Parte, en relación con *"la interpretación o aplicación de este acuerdo, en particular cuando una parte considere que una medida es inconsistente con este Acuerdo"*, conforme lo previsto en el Artículo 11.1.

146. La norma citada del Artículo 422 de la Constitución, prohíbe *"celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, **entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas**"* [Énfasis añadido]. Es claro, que tal limitación no es aplicable al Acuerdo objeto de análisis, considerando que la norma señalada se refiere única y exclusivamente al arbitraje contractual o comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas, y como se ha dicho, el Acuerdo se aplica para controversias entre Estados.

2.11.3.2. ¿El convenio arbitral previsto en el Acuerdo es de aquellos que requieren pronunciamiento previo del Procurador General del Estado, de conformidad con el Artículo 190 de la Constitución de la República?

147. Corresponde analizar si el convenio arbitral objeto de análisis debe cumplir el requisito previsto en el segundo inciso del Artículo 190 de la Constitución. La norma citada dispone lo siguiente: *"En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley"*.

148. Según la norma constitucional, el pronunciamiento previo del Procurador General del Estado se requiere en "contratación pública" específicamente. Al respecto cabe señalar que, si bien el Acuerdo contiene un capítulo específico relativo a contratación pública, el convenio arbitral contenido en el Capítulo 11 regula específicamente las posibles controversias que surjan entre Estados y no se refiere a las controversias que puedan surgir en la ejecución de los contratos de contratación pública que se suscriban en el marco del Acuerdo. Así, el convenio arbitral objeto de análisis regula el procedimiento arbitral para posibles controversias entre Estados sobre el cumplimiento de los acuerdos previstos en el propio Acuerdo, y no alcanza de forma alguna a las posibles controversias que resulten de la ejecución de los contratos que se suscriban en el marco del Acuerdo, los cuales establecerán sus propios medios de solución de controversias.

149. Por lo dicho, el convenio arbitral que forma parte del Acuerdo objeto de análisis de constitucionalidad, no se subsume en el caso previsto en el segundo inciso del Artículo 190 de la Constitución de la República, por lo que no corresponde el contar con previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

150. En conclusión, no existen disposiciones en el Capítulo 11 que resulten contrarias a la Constitución de la República.

2.12. Capítulo 12 – Disposiciones finales

2.12.1. Contenido del Capítulo 12

151. El Capítulo 12 se refiere a los efectos de las disposiciones de los anexos y apéndices del Acuerdo, y al procedimiento de enmiendas, adhesión, denuncia, terminación y entrada en vigencia del Acuerdo.

152. Este Capítulo no contiene anexos.

2.12.2. Control de constitucionalidad del Capítulo 12

153. Al versar sobre asuntos procedimentales del Acuerdo, el contenido del Capítulo 12 no vulnera disposición constitucional alguna.

III. Dictamen

154. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:

a) **Declarar** que el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" es constitucional, siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al Artículo 6.4 del Capítulo 6;

b) **Notificar** al Presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional; la cual deberá proceder conforme lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

c) **Publíquese y cúmplase.**

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 30 de abril de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por: ..... 1)
Quito, a: 08 May - 2019
SECRETARÍA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Caso Nro. 0002-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día martes 07 de mayo del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.**

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por: (f.)
Quito, a 08 - May - 2019
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN No. 007-19-DTI-CC

Sobre la Necesidad de Aprobación Legislativa Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)

I. Antecedentes

1. El gobierno del Ecuador suscribió el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" el 25 de junio de 2018.

2. La doctora Johana Pesantez, Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.391-SGJ-19-0109, de 8 de febrero de 2019, puso en conocimiento de la Corte Constitucional el texto del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"; instrumento internacional cuyo objetivo es establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes a la AELC. En su comunicación, la secretaria nacional jurídica solicitó que la Corte Constitucional resuelva si este tratado requiere o no de aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

3. De conformidad con el sorteo realizado en sesión extraordinaria del Pleno del Organismo el 14 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso a conocimiento de la jueza Daniela Salazar Marín mediante memorando N. ° 0124-CCE-SG-SUS-2019, de 18 de febrero de 2019. Mediante providencia de 25 de febrero de 2019, la jueza constitucional avocó conocimiento de la presente causa. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:

II. Consideraciones y fundamentos

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y aprobar el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)", de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d), y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

5. Asimismo, el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que para ejercer el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional emitirá dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa, previo informe del juez o jueza ponente.

6. A efectos de determinar si el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), suscrito el 25 de junio de 2018, requiere o no de aprobación legislativa, esta Corte Constitucional debe analizar si el contenido del mismo incurre en los supuestos del artículo 419 de la Constitución de la República.

7. De la revisión del contenido de este instrumento internacional se desprende que su principal objetivo es establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Para el efecto, los Estados parte se comprometen a tomar una serie de medidas tendientes a la cooperación y la liberalización del comercio. A través de este instrumento, el Ecuador se compromete, a otorgar concesiones arancelarias a las mercaderías originarias de los Estados AELC (Art. 2.2), entre otros.

III. Dictamen

8. El artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República prescribe que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales que comprometan al país en acuerdos de integración y comercio requerirá la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional. Del análisis efectuado al texto del "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)", se advierte que el instrumento compromete al país en acuerdos de integración y de comercio.

9. Por ende, esta Corte dictamina que el "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SECRETARÍA GENERAL

se encuentra inmerso en el caso prescrito en el numeral 6 del artículo 419 de la Constitución de la República y requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

10. Se ordena la publicación del texto del tratado en el Registro Oficial del Ecuador y el portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando su constitucionalidad parcial o total.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de jueves 28 de febrero de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por ..... f.)
Quito, a 18 MAR. 2019
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Y
LOS ESTADOS AELC

PREÁMBULO

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (Estados AELC)

y

La República del Ecuador (Ecuador),

en adelante denominado cada Estado individual como "Parte" o colectivamente como "las Partes",

RECONOCIENDO el deseo común por fortalecer los vínculos entre los Estados AELC y Ecuador a través del establecimiento de cercanas y duraderas relaciones;

DESEANDO crear condiciones favorables para el desarrollo y diversificación del comercio entre las Partes y para la promoción de la cooperación económica y comercial en áreas de interés común, en base a la equidad, beneficio mutuo, no discriminación y respeto al derecho internacional;

DETERMINADOS a promover y reforzar el sistema comercial multilateral, sobre la base de sus respectivos derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo de la OMC) y los demás acuerdos negociados bajo dicho marco, contribuyendo de esta manera al desarrollo armonioso y al incremento del comercio mundial;

REAFIRMANDO su compromiso con la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, incluyendo los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

APUNTANDO a promover un desarrollo económico comprehensivo, con el objetivo de reducir la pobreza, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar los niveles de vida y asegurar altos niveles de protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente;

REAFIRMANDO su compromiso de perseguir el objetivo del desarrollo sostenible y reconociendo la importancia en este respecto de políticas coherentes, que se refuercen mutuamente, en los campos comercial, ambiental y laboral;

DETERMINADOS a implementar este Acuerdo de manera consistente con la protección y conservación del medio ambiente, a través de un sólido manejo ambiental y a promover un uso óptimo de los recursos mundiales en concordancia con el objetivo del desarrollo sostenible;

RECORDANDO sus derechos y obligaciones derivados de los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales son parte y el respeto por los principios y derechos fundamentales de los trabajadores, incluyendo los principios establecidos en las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las cuales son parte;

RECONOCIENDO la importancia de asegurar un ambiente previsible para los actores comerciales de las Partes, a la vez que se asegura la protección del interés público

AFIRMANDO su compromiso con la prevención y el combate a la corrupción en el comercio y las inversiones internacionales y con la promoción de los principios de transparencias y buena gobernanza pública;

RECONOCIENDO la importancia del buen gobierno corporativo y de la responsabilidad social corporativa para el desarrollo sostenible y afirmando su intención de incentivar a las empresas para que observen y adhieran a las guías y principios internacionales en esta materia, tales como el Global Compact de las Naciones Unidas;

CONVENCIDOS que este Acuerdo mejorará las competitividad de sus empresas en el mercado global y creará condiciones que incentiven las relaciones económicas, comerciales y de inversiones entre las Partes;

HAN ACORDADO, en aras de lo antes mencionado, concluir el siguiente Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo (Acuerdo):

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1

Objetivos

1. Los Estados AELC y Ecuador establecen un área de libre comercio, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, la cual está basada en las relaciones comerciales entre economías de mercado y en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, con miras a promover la prosperidad y el desarrollo sostenible.

2. Los objetivos de este Acuerdo son:

(a) liberalizar el comercio en mercancías, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994 (GATT 1994);

(b) liberalizar el comercio de servicios, de conformidad con el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS);

(c) incrementar mutuamente las oportunidades de inversión;

(d) prevenir, eliminar o reducir barreras técnicas al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias que sean innecesarias;

(e) promover la competencia en sus economías, particularmente en la medida en que esta incida en las relaciones económicas entre las Partes;

(f) lograr una mayor liberalización de los mercados de contratación pública de las Partes sobre bases mutuas;

(g) asegurar la protección adecuada y efectiva de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los principios y objetivos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC);

(h) desarrollar comercio internacional de manera tal que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y que asegure que este objetivo está integrado y reflejado en las relaciones comerciales entre las Partes;

(i) promover la cooperación, a fin de contribuir a la implementación de este Acuerdo y a mejorar los beneficios derivados del mismo; y,

(j) contribuir al desarrollo y expansión armónicos del comercio mundial

ARTÍCULO 1.2

Cobertura y Aplicación

1. Este Acuerdo, a menos que se especifique algo distinto en el Anexo (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa Mutua en Materia Aduanera), aplica a:

(a) el territorio terrestre, las aguas interiores y el mar territorial de una Parte y al espacio aéreo ubicado encima del territorio de una Parte, de conformidad con el derecho nacional e internacional; y,

(b) la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una Parte, de conformidad con el derecho nacional e internacional.

2. Este Acuerdo no aplicará al territorio noruego de Svalbard, con la excepción del comercio de mercancías.

ARTÍCULO 1.3

Relaciones Comerciales y Económicas cubiertas por este Acuerdo

1. Este Acuerdo aplica a las relaciones económicas y comerciales entre, por un lado, cada Estado AELC individual y por el otro lado, Ecuador, pero no a las relaciones económicas y comerciales entre los Estados AELC individuales, salvo disposición en contrario en este Acuerdo.

2. De conformidad con el Tratado Aduanero de 29 de marzo de 1923 entre Suiza y Liechtenstein, Suiza representará a Liechtenstein en los asuntos cubiertos en virtud del mismo.

ARTÍCULO 1.4

Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC y los demás acuerdos allí negociados de los cuales sean parte y cualquier otro acuerdo internacional de los cuales sean parte.

2. Si una Parte considera que el mantenimiento o establecimiento de una unión aduanera, un área de libre comercio, un arreglo para comercio fronterizo o cualquier otro acuerdo preferencial de otra Parte tiene como efecto alterar el régimen comercial previsto en este Acuerdo, puede requerir consultas. La Parte que perfeccionó dicho acuerdo debe ofrecer una adecuada oportunidad para consultas con la Parte requirente.

ARTÍCULO 1.5

Cumplimiento de las Obligaciones

1. Cada Parte tomará todas las medidas generales y específicas que se requieran para cumplir con sus obligaciones en el marco de este Acuerdo.

2. Cada Parte deberá asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos derivados de este Acuerdo por sus respectivos gobiernos y autoridades centrales, regionales y locales y por órganos no-gubernamentales que ejerzan poderes gubernamentales delegados a ellos por gobiernos o autoridades centrales, regionales y locales.

ARTÍCULO 1.6

Transparencia

1. Las Partes publicarán con prontitud o pondrán a disposición pública de otro modo, sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y fallos administrativos de aplicación general y sus respectivos acuerdos internacionales, que puedan afectar la operación de este Acuerdo.

2. Las Partes responderán con prontitud a todas las preguntas específicas y facilitarán, cuando le sea solicitada, información a las demás sobre los asuntos a que se refiere el párrafo 1.

3. Ninguna disposición de este Capítulo impondrá a ninguna Parte la obligación de facilitar información confidencial, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de cualquier operador comercial.

4. En caso de inconsistencia entre este Artículo y las disposiciones relacionadas con transparencias en otras partes de este Acuerdo, estas últimas prevalecerán en la medida de la inconsistencia.

ARTÍCULO 1.7

Tributación

1. Este Acuerdo no restringirá la soberanía fiscal de una Parte para adoptar medidas tributarias.

2. No obstante lo dispuesto en el primer párrafo:

a) El Artículo 2.8 (Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas) y aquellas otras disposiciones de este Acuerdo que sean necesarias para dar efecto a dicho Artículo, en la misma medida en que lo hace el ARTÍCULO III del GATT 1994, son aplicables a las medidas tributarias;

b) Los Artículos 3.4 (Trato de Nación más Favorecida) y 3.6 (Trato Nacional) en la medida en que sea relevantes a temas de tributación de acuerdo al Artículo 3.17 (Excepciones), son aplicables a las medidas tributarias;

c) El Artículo 4.3 (Trato Nacional) en la medida en que sea relevantes a temas de tributación de acuerdo al Artículo 4.10 (Excepciones Generales) es aplicable a las medidas tributarias; y,

d) El Artículo 6.4 (Trato Nacional y No Discriminación) es aplicable a las medidas tributarias.

3. Nada en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de una Parte bajo cualquier convenio sobre tributación aplicable entre un Estado AELC y Ecuador. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo y uno de dichos convenios sobre tributación, prevalecerá este último en la medida de la incompatibilidad. Las autoridades competentes para el convenio sobre tributación tendrán la exclusiva responsabilidad de determinar si existen inconsistencias entre este Acuerdo y dicho convenio. Si una de las Partes considera que una de las medidas tributarias tomadas conforme a las disposiciones de un convenio sobre tributación afecta adversamente el comercio entre las Partes, las Partes mantendrán consultas en el Comité Conjunto con miras a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias, pero no podrán recurrir al mecanismo de solución de diferencias.

4. Para efectos de este Artículo, las medidas tributarias no incluirán los aranceles a la importación, tal como están definidos en el Artículo 2.2 (Derechos de Importación), ni tampoco a los derechos a las exportaciones, tal como están definidos en el Artículo 2.3 (Derechos a la Exportación)

CAPÍTULO 2

COMERCIO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 2.1

Ámbito

Este Capítulo aplica al comercio de mercancías entre las Partes.

ARTÍCULO 2.2

Derechos de Importación

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, cada Parte otorgará concesiones arancelarias a las mercancías originarias de otra Parte de conformidad con los Anexos II a IV (Cronogramas de Concesiones Arancelarias en Bienes).

2. Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, una Parte no aumentará los aranceles de importación ni impondrá nuevos aranceles a la importación de mercancías originarias de otra Parte cubierta por los Anexos II a IV (Cronogramas de Concesiones Arancelarias en Bienes).

3. El párrafo 2 no impedirá que una Parte:

a) incremente un derecho de importación al nivel establecido en los Anexos II a IV (Cronogramas de Concesiones Arancelarias en Bienes) tras una reducción unilateral; o

b) mantener o aumentar un arancel de importación según lo autorizado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

4. Si una Parte, en algún momento, después de la entrada en vigor de este Acuerdo, reduce su derecho de importación aplicado de nación más favorecida (NMF), ese derecho de importación se aplicará al comercio de bienes originarios de la otra Parte si es inferior al impuesto de importación calculado de conformidad con los Anexos II a IV (Cronogramas de Concesiones Arancelarias en Bienes).

5. Podrán celebrarse consultas en el Comité Conjunto para considerar nuevas mejoras en las concesiones arancelarias establecidas en los respectivos Anexos II a IV (Cronogramas de Concesiones Arancelarias en Bienes), teniendo en cuenta la estructura del comercio entre las Partes y las sensibilidades de los bienes.

6. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "derechos de importación" cualesquiera derechos, impuestos o cargas en relación con la importación de mercancías, salvo los aplicados de conformidad con:

a) Artículo III del GATT de 1994;

b) Artículo 2.14 (Subsidios y Medidas Compensatorias), 2.15 (Antidumping), 2.16 Medidas Globales de Salvaguardia) o 2.17 (Medidas de Bilaterales de Salvaguardia

c) Artículo VIII del GATT 1994.

ARTÍCULO 2.3

Derechos a la Exportación

Una Parte no adoptará o mantendrá ningún arancel, impuesto o carga distinto de los cargos internos aplicados de conformidad con el Artículo 2.8 (Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas) en relación con la exportación de mercancías hacia otra Parte o en relación con las exportaciones.

ARTÍCULO 2.4

Reglas de Origen y Cooperación Administrativa en Temas Aduaneros

1. Las normas de origen y la cooperación administrativa en asuntos aduaneros se establecen en el Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa Mutua en Temas Aduaneros).

2. A los efectos del presente Acuerdo, el "producto originario" es aquel que califica según las normas de origen establecidas en el Anexo I (Reglas de Origen y Cooperación Administrativa Mutua en Temas Aduaneros).

ARTÍCULO 2.5

Valoración en Aduanas[1]

El Artículo VII del GATT 1994 y la Parte I del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 se aplican, se incorporan y forman parte integrante del presente Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2.6

Restricciones Cuantitativas

1. El Artículo XI del GATT 1994 se aplica y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. Una Parte que tenga la intención de aplicar una medida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XI del GATT 1994, y que pueda afectar el comercio entre las Partes, lo notificará al Comité Conjunto.

3. Una medida aplicada de conformidad con este Artículo podrá ser discutida en el Comité Conjunto con miras a mitigar los efectos sobre el comercio entre las Partes.

4. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas establecidas en el Anexo VI (Trato Nacional y Restricciones Cuantitativas).

[1] Suiza aplica derechos de aduana basados en el peso y la cantidad, en lugar de derechos *ad valorem*.

ARTÍCULO 2.7

Derechos y Formalidades

Sin perjuicio de los derechos y formalidades del Artículo 9 (Derechos y cargas) del Anexo VII (Facilitación del Comercio), el Artículo VIII del GATT 1994 se aplica y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2.8

Trato Nacional sobre Impuestos y Regulaciones Internas

1. El Artículo III del GATT 1994 se aplica y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. El párrafo 1 no se aplicará a las medidas establecidas en el Anexo VI (Trato Nacional y Restricciones Cuantitativas).

ARTÍCULO 2.9

Sistema Andino de Franja de Precios

Ecuador podrá mantener el Sistema Andino de Franja de Precios establecido en 1994 por la Decisión 371 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o sistemas posteriores para productos agrícolas cubiertos por dicha Decisión.

ARTÍCULO 2.10

Subvenciones a la Exportación Agrícola

1. Las Partes no aplicarán subvenciones a la exportación, tal como se definen en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, para el comercio de mercancías originarias para las cuales se otorgan concesiones arancelarias de conformidad con este Acuerdo.

2. Si una Parte adopta, mantiene, introduce o reintroduce subvenciones a la exportación de un producto sujeto a una concesión arancelaria de conformidad con el Artículo 2.2 (Derechos de Importación), las otras Partes podrán aumentar el derecho a las importaciones de ese producto hasta el arancel NMF aplicado. La Parte que incremente su derecho de importación deberá notificarlo a las otras Partes dentro de los 30 días desde la fecha en que se aplique el derecho.

ARTÍCULO 2.11

Reglamentos Técnicos

1. Con respecto a reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, estos se regirán por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en adelante "el Acuerdo OTC"), el cual, por medio del presente, es incorporado y se hace parte de este Acuerdo, mutatis mutandis.

2. Las Partes se asegurarán que todos los reglamentos técnicos adoptados sean publicados de manera oficial.

3. A solicitud de una de las partes, las Partes deberán, iniciar negociaciones con miras a extender el uno al otro el trato equivalente relacionado con reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, que haya sido acordado mutuamente entre cada Parte y una no Parte.[2]

4. A solicitud de una Parte que considere que la otra Parte ha adoptado una medida relativa a reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad, que pueda crear, o haya creado, un obstáculo al comercio, se celebrarán consultas con el objetivo de encontrar una solución mutuamente aceptable. Las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días de la recepción de la solicitud y podrán realizarse por cualquier método técnico acordado por las Partes consultantes. El Comité Conjunto será informado de ello.

5. Las Partes deberán intercambiar nombres y direcciones de puntos de contacto para facilitar la comunicación y el intercambio de información sobre reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y la implementación de este Artículo.

ARTÍCULO 2.12

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Salvo disposición en contrario en este Artículo, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (en adelante Acuerdo MSF) aplica, se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*. Las Partes reconocen y tienen en cuenta las decisiones y documentos de referencia adoptados por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

2. Las Partes trabajarán conjuntamente para la efectiva implementación del Acuerdo MSF y este Artículo con el fin de facilitar el comercio entre ellas.

3. De conformidad con el Acuerdo MSF, la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas, *inter alia*, con el control, inspección, aprobación y certificación, se basará en justificaciones científicas.

4. Para facilitar el comercio entre ella, las Partes desarrollarán, de común acuerdo, arreglos bilaterales o acuerdos, incluyendo entre autoridades regulatorias en el área de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. Si la Parte importadora ha decidido llevar a cabo un proceso de evaluación del riesgo de acuerdo con su normativa nacional, o ha detenido un envío en la frontera debido a un incumplimiento grave detectado de los requisitos relevantes de importación, la Parte importadora notificará, tan pronto como sea posible, a la Parte exportadora que ha iniciado un proceso de evaluación de riesgo y proporcionará toda la información pertinente.

[2] En caso de que el trato preferencial unilateral otorgado a un tercero pueda crear desventajas competitivas, las Partes deben iniciar inmediatamente consultas con el objetivo de eliminar estas desventajas competitivas relacionadas con reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

6. Si una Parte rechaza un producto en un puerto de entrada debido a un grave problema sanitario o fitosanitario verificado, informará lo antes posible a la autoridad competente de la Parte exportadora sobre las razones para el rechazo. A solicitud, se proporcionará la base fáctica y la justificación científica para el rechazo.

7. Si una Parte detiene un producto en frontera debido a un riesgo detectado, deberá tomar una decisión sobre el despacho lo más pronto posible y realizará todos los esfuerzos para evitar el deterioro de los productos perecederos. Esa Parte informará prontamente al importador sobre la justificación fáctica de la detención.

8. Los bienes sujetos a controles aleatorios y de rutina no deberían ser detenidos en la frontera mientras están pendiente los resultados de las pruebas.

9. A solicitud de una Parte, que considere que otra Parte ha adoptado o esté considerando adoptar una medida sanitaria o fitosanitaria que no está en conformidad con el Acuerdo MSF o este Artículo y que es probable que cree o haya creado una barrera al comercio, se celebrarán consultas con el objetivo de encontrar una solución mutuamente aceptable.
Tales consultas tendrán lugar dentro de los 30 días desde la solicitud y podrá llevarse a cabo por cualquier método técnico acordado por las Partes consultantes. El Comité Conjunto será informado de ello.

10. A solicitud de una Parte, las Partes iniciarán negociaciones, sin demoras indebidas, para extenderse el uno al otro un tratamiento equivalente[3] relacionado con las medidas sanitarias y fitosanitarias mutuamente acordadas entre cada Parte y la Unión Europea (UE).

11. Las Partes intercambiarán los nombres y direcciones de los puntos de contacto para facilitar la comunicación y el intercambio de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y la implementación de este Artículo.

ARTÍCULO 2.13

Facilitación de Comercio

Las disposiciones relativas a la facilitación del comercio se establecen en el Anexo VII (Facilitación del Comercio).

ARTÍCULO 2.14

Subvenciones y Medidas Compensatorias

1. Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a subvenciones y medidas compensatorias, se regirán por los artículos VI y XVI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

2. Previo a iniciar una investigación encaminada a determinar la existencia, el grado y los efectos de una presunta subvención en otra Parte, según lo dispuesto en el Artículo 11 del

[3] Para efectos de este Artículo, "equivalente" no se entenderá como una aplicación del término "equivalencia" en el Acuerdo MSF de la OMC.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, la Parte que considere iniciar una investigación, notificará por escrito a la Parte cuyos productos están sujetos a una investigación y otorgará un plazo de 30 días para consultas con miras a encontrar una solución mutuamente aceptable. Las consultas pueden tener lugar en el Comité Conjunto, si las Partes así lo acuerdan.

ARTÍCULO 2.15

Antidumping

1. Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a las medidas antidumping se regirán por el Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC (Acuerdo Antidumping de la OMC), sujeto a los párrafos 2 a 6.

2. Cuando una Parte reciba una solicitud debidamente documentada y previo a iniciar una investigación sobre las importaciones de otra Parte, la Parte notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte, cuyos bienes son presuntamente objeto de dumping, y otorgará un plazo de 30 días para consultas con miras a encontrar una solución mutuamente aceptable. Las consultas pueden tener lugar en el Comité Conjunto, si las Partes así lo acuerdan.

3. Si una Parte aplica una medida antidumping, la medida se dará por concluida, a más tardar, tres años después de su imposición.

4. Una Parte no iniciará una investigación antidumping con respecto al mismo producto de la misma Parte dentro de un año desde la terminación de una medida antidumping o una determinación que haya resultado en la no aplicación o revocación de medidas antidumping.

5. Cuando los márgenes antidumping sean establecidos, evaluados o revisados de conformidad con los artículos 2, 9.3, 9.5 y 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, independientemente de las bases de comparación previstas en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, todos los márgenes individuales, ya sean positivos o negativos, serán contadospara el promedio.

6. Las Partes intercambiarán opiniones sobre la aplicación de este Artículo y sus efectos sobre el comercio entre las Partes en las reuniones del Comité Conjunto.

ARTÍCULO 2.16

Medidas Globales de Salvaguardia

Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a las salvaguardias globales se regirán por el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Al adoptar medidas de conformidad con estas disposiciones de la OMC, la Parte, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de la OMC, se esforzará por excluir las importaciones de un producto originario de una o varias Partes, si dichas importaciones, en sí mismas, no causan o amenazan con causar daño grave.

ARTÍCULO 2.17

Medidas Bilaterales de Salvaguardia

1. Cuando, como resultado de la reducción o eliminación de un derecho de aduana previsto en este Acuerdo, la importación de cualquier producto originario de una Parte al territorio de otra haya aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, que bajo esas condiciones causen o amenacen causar un daño grave a la producción nacional de productos similares o en competencia directa en el territorio de la Parte importadora, la Parte importadora podrá adoptar medidas bilaterales de salvaguardia en la medida mínima necesaria para remediar o prevenir el daño, sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 a 10[4].

2. Las medidas de salvaguardia bilaterales solo se adoptarán con evidencia clara de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave, al amparo de una investigación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

3. La Parte que tenga la intención de adoptar una medida de salvaguardia bilateral de conformidad con este Artículo, deberá, inmediatamente y en cualquier caso antes de adoptar la medida, notificar a las otras Partes. La notificación contendrá toda la información pertinente, incluida la evidencia de daño grave o de la amenaza del mismo causado por el aumento de las importaciones, una descripción precisa del producto afectado, y la medida propuesta, así como la fecha de introducción propuesta, la duración prevista y el calendario para la eliminación progresiva de la medida. A la Parte que pueda verse afectada por la medida de salvaguardia bilateral, se le ofrecerá una compensación en forma de liberalización comercial sustancialmente equivalente en relación con las importaciones procedentes de esa Parte.

4. Si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 1, la Parte importadora podrá adoptar medidas que consistan en:

(a) suspender la reducción adicional de cualquier tasa de derecho aduanero prevista en este Acuerdo para el producto; o

(b) aumentar la tasa de derecho aduanero para el producto a un nivel que no exceda el meor de:

(i) el tipo de derecho NMF aplicado en el momento en que es adoptada la medida de salvaguardia bilateral; o

(ii) el tipo de derecho NMF aplicado en el día inmediatamente anterior a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

[4] Se entiende que un daño grave o una amenaza de daño grave a los productores nacionales, también significará un daño grave o una amenaza de daño grave en una industria naciente.

5. Las medidas de salvaguardia bilaterales se adoptarán por un plazo máximo de dos años. En circunstancias muy excepcionales, las medidas pueden adoptarse hasta un plazo máximo total de tres años. No se aplicarán medidas bilaterales de salvaguardia a la importación de un producto que haya sido previamente sujeto a tal medida, salvo por una sola vez, siempre que el plazo de no aplicación sea de, por lo menos, un año.

6. Las Partes examinarán, dentro de 30 días a partir de la recepción de la notificación, la información proporcionada en virtud del párrafo 3, a fin de facilitar una solución mutuamente aceptable. En ausencia de tal solución, la Parte importadora podrá adoptar una medida de salvaguardia bilateral de conformidad con el párrafo 4 para remediar el problema y, a falta de una compensación mutuamente acordada, la Parte frente a cuyo producto se adopte la medida de salvaguardia bilateral, podrá adoptar medidas compensatorias. La medida de salvaguardia bilateral y la medida compensatoria se notificarán inmediatamente a las otras Partes. En la selección de la medida de salvaguardia bilateral y de la medida compensatoria, se debe dar prioridad a la acción o medida que menos altere el funcionamiento de este Acuerdo. La Parte que adopte la medida compensatoria aplicará la misma solo por el plazo mínimo necesario para lograr los efectos comerciales sustancialmente equivalentes y, en cualquier caso, solo mientras se aplique la medida de salvaguardia bilateral en virtud del párrafo 4.

7. El derecho a adoptar medidas compensatorias no se ejercerá durante los dos años que esté en vigor una medida de salvaguardia bilateral[5].

8. Una vez terminada la medida de salvaguardia bilateral, la tasa de derecho aduanero será aquella que hubiera estado en vigor, de no ser por la medida.

9. En circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio, difícilmente reparable, una Parte podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de evidencia clara de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a la industria nacional. La Parte que tenga la intención de adoptar tal medida, deberá notificarlo inmediatamente a las otras Partes. Dentro de los 30 días a partir de la recepción de la notificación, se iniciarán los procedimientos pertinentes establecidos en los párrafos 2 a 6.

10. Una medida de salvaguardia bilateral provisional se dará por terminada dentro de un máximo de 200 días. El plazo de aplicación de una medida de salvaguardia bilateral provisional se contará como parte de la duración, así como cualquier extensión de la medida de salvaguardia bilateral, establecida en los párrafos 4 y 5, respectivamente. Los incrementos de aranceles se reembolsarán sin demora, si la investigación descrita en el párrafo 2 no refleja el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo 1.

---

5 Una Parte que extienda una medida de salvaguardia bilateral más allá de dos años, puede solicitar que no se tomen medidas compensatorias si su industria está en proceso de reajuste. A solicitud de una Parte, las consultas se realizarán dentro de 30 días a partir de la recepción de la solicitud con el fin de encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

11. Cinco años desde de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes revisarán la posibilidad de adoptar medidas de salvaguardia entre ellas y podrán decidir no aplicar este Artículo en lo posterior. Si el artículo continúa aplicándose, a partir de entonces se realizarán revisiones bienales en el Comité Conjunto.

12. Para los efectos del presente artículo, las notificaciones se enviarán a:

(a) La Secretaría del AELC, para los Estados AELC; y

(b) El Ministerio de Comercio Exterior, o su sucesor, para Ecuador.

ARTÍCULO 2.18

Empresas Comerciales de Estado

El Artículo XVII del GATT 1994 y el Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XVII del GATT 1994 se aplican, se incorporan y forman parte integrante del presente Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2.19

Excepciones Generales

El Artículo XX del GATT 1994 se aplica, se incorpora y forma parte integrante de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2.20

Excepciones por Seguridad

El Artículo XXI del GATT 1994 se aplica, se incorpora y forma parte integrante de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2.21

Balanza de Pagos

1. Una Parte podrá, de conformidad con el GATT 1994, en particular los Artículos XII, XV y XVIII, sección B, y el Entendimiento de la OMC sobre las Disposiciones sobre Balanza de Pagos del GATT 1994, adoptar o mantener medidas restrictivas al comercio.

2. La Parte que adopte o mantenga medidas en virtud del presente Artículo lo deberá notificar con prontitud al Comité Conjunto.

ARTÍCULO 2.22

Sub-Comité de Comercio de Mercancías

1. Se establece un Subcomité de Comercio de Mercancías (Subcomité).

2. El mandato del Subcomité se establece en el Anexo VIII (Mandato del Subcomité de Comercio de Mercancías)

CAPÍTULO 3

COMERCIO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 3.1

Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo aplica a las medidas de las Partes que afecten el comercio de servicios, tomadas por gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales, así como por instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

2. Con respecto a los servicios de transporte aéreo, este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a los derechos o medidas de tráfico aéreo que afecten a servicios directamente relacionados con el ejercicio de derechos de tránsito aéreo, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (en adelante AGCS). Las definiciones del párrafo 6 del Anexo del AGCS sobre servicios de transporte aéreo se incorporan por el presente y forman parte de este Acuerdo.

3. Nada en este acuerdo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones con respecto a contratación pública, materia que está regulada por el Capítulo 6 (Contratación Pública).

ARTÍCULO 3.2

Incorporación de las disposiciones del AGCS

Cuando una disposición de este Capítulo establezca que una disposición del AGCS se incorpora y forma parte de este Acuerdo, el significado de los términos utilizados en la disposición del AGCS se entenderá de la siguiente manera:

a) "Miembro" significa Parte;

b) "Lista" significa una Lista referida en el Artículo 3.18 (Listas de Compromisos Específicos) y que figura en el Anexo IX (Listas de Compromisos Específicos); y

c) "compromiso específico" significa un compromiso específico en una Lista referida en el Artículo 3.18 (Listas de Compromisos Específicos).

ARTÍCULO 3.3

Definiciones

1. Para efectos de este Capítulo, las siguientes definiciones del Artículo I del AGCS se incorporan y forman parte integrante de este Acuerdo:

a) "comercio de servicios";

b) "servicios";

c) "un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales".

2. Para efectos de este Capítulo:

a) "proveedor de servicios" significa cualquier persona que suministra o pretenda suministrar un servicio;[6]

b) "persona física de otra Parte" significa una persona física que, de acuerdo con la legislación de esa otra Parte, es:

(i) un nacional de esa otra Parte que reside en el territorio de cualquier Miembro de la OMC; o

(ii) un residente permanente de esa otra Parte que reside en el territorio de cualquier Parte, si esa otra Parte otorga en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que a sus nacionales con respecto a medidas que afecten el comercio de servicios. Para los efectos del suministro de un servicio a través de la presencia de personas físicas (Modo 4), esta definición cubre a un residente permanente de esa otra Parte que reside en el territorio de cualquier Parte o en el territorio de cualquier Miembro de la OMC;

c) "persona jurídica de otra Parte" significa una persona jurídica que:

(i) esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de esa otra Parte y que se dedique a operaciones comerciales sustantivas en el territorio de:

(aa) una Parte; o

(bb) cualquier Miembro de la OMC y que sea propiedad o esté bajo control de personas naturales de esa otra Parte o por personas jurídicas que cumplan todas las condiciones del subpárrafo (i)(aa); o

(ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

(aa) personas naturales de esa otra Parte; o

(bb) personas jurídicas de esa otra Parte, definidas en el subpárrafo (c)(i).

3. Para efectos de este Capítulo, las siguientes definiciones del Artículo XXVIII del AGCS se incorporan y forman parte de este Acuerdo:

a) "medida";

[6] Cuando el servicio no sea suministrado o no se pretenda que sea suministrado directamente por una persona jurídica sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia comercial, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud de este Capítulo. Ese trato se otorgará a la presencia comercial a través de la cual se suministre o se pretenda suministrar el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor de servicios situada fuera del territorio en el que se suministre o pretenda suministrar el servicio.

b) "proveedor de un servicio";

c) "medidas adoptadas por los Miembros que afecten el comercio de servicios";

d) "presencia comercial";

e) "sector" de un servicio;

f) "servicio de otro Miembro";

g) "proveedor monopolista de un servicio";

h) "consumidor de servicios";

i) "persona";

j) "persona jurídica";

k) "propiedad", "controlado" and "afiliado"; and

l) "impuestos directos".

ARTÍCULO 3.4

Trato de Nación más Favorecida

1. Sin perjuicio de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo VII del AGCS, y salvo lo dispuesto en su Lista de Exenciones NMF contenidas en el Anexo X (Lista de las Exenciones de NMF), cada Parte acordará de manera inmediata e incondicional, respecto de todas las medidas que afecten al suministro de servicios, a proveedores de servicios y servicios de otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que otorga a servicios similares y proveedores de servicios de cualquier país que no sea parte.

2. El tratamiento otorgado bajo otros acuerdos existentes o futuros suscritos por una de las Partes y notificados en virtud del Artículo V o del Artículo V *bis* del AGCS, no estará sujeto al párrafo **1**.

3. Si una Parte celebra un acuerdo con una no Parte, que ha sido notificado bajo el Artículo V o el Artículo V*bis* del AGCS, esa Parte, a pedido de otra Parte, brindará la oportunidad adecuada a las otras Partes para negociar, sobre una base mutuamente ventajosa, los beneficios otorgados en él.

4. La disposición del presente Capítulo no se interpretará en el sentido de impedir que cualquier Parte confiera o conceda ventajas a países adyacentes con el fin de facilitar intercambios, limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

ARTÍCULO 3.5

Acceso a Mercados

El Artículo XVI del AGCS se aplica y se incorpora y forma parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.6

Trato Nacional

El Artículo XVII del AGCS se aplica y se incorpora y forma parte de este Acuerdo

ARTÍCULO 3.7

Compromisos adicionales

El Artículo XVIII del AGCS se aplica y se incorpora y forma parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.8
Reglamentación Nacional

1. Cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cada Parte mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado de otra Parte, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial

3. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de esa Parte, en un plazo prudencial a partir de que una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de esa Parte haya sido presentada, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de esa Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

4. Cada Parte se asegurará de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones y procedimientos en materia de licencias se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio.

5. Con el fin de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones y procedimientos en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de

servicios, el Comité Conjunto adoptará una decisión con el objetivo de incorporar en este Acuerdo cualesquiera disciplinas que se desarrollen en la OMC de conformidad con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS. Las Partes podrán también decidir, conjunta o bilateralmente, desarrollar nuevas disciplinas.

6. (a) En los sectores en que una Parte haya contraído compromisos específicos, hasta la entrada en vigor de una decisión que incorpore disciplinas de la OMC para estos sectores en virtud del párrafo 5 y, cuando exista acuerdo entre las Partes, en las disciplinas desarrolladas conjunta o bilateralmente bajo este Acuerdo en virtud del párrafo 5, la Parte no aplicará las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones y procedimientos en materia de licencias que anulen o menoscaben dichos compromisos específicos de un modo que sean:

(i) más gravosa de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; o

(ii) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

(b) Al determinar si una Parte cumple la obligación derivada del subpárrafo (a), se tendrán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes[7] aplicadas por esa Parte.

7. Cada Parte establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otra Parte.

ARTÍCULO 3.9

Reconocimiento

1. Para los efectos del cumplimiento de sus normas o criterios pertinentes para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, cada Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en esa otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio con esa otra Parte, o de otro modo ser otorgado de forma autónoma.

2. Cuando una Parte reconozca, por acuerdo o arreglo, la educación o la experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de un país no parte, esa Parte brindará oportunidades adecuadas a otra Parte para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio, actual o futuro, o para que negocie con ella un acuerdo o convenio comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación o experiencias obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o los certificados otorgados en el territorio de esa otra Parte serán también objeto de reconocimiento.

[7] El término "organizaciones internacionales competentes" se refiere a los organismos internacionales de los que puedan ser miembros los organismos competentes de, por lo menos, todas las Partes.

3. Cualquier acuerdo o convenio o reconocimiento autónomo será de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de la OMC, en particular el párrafo 3 del Artículo VII del AGCS.

ARTÍCULO 3.10

Movimiento de Personas Naturales

1. Este Artículo se aplica a las medidas que afectan a las personas físicas que son proveedores de servicios de una Parte, y las personas físicas de una Parte que están empleadas por un proveedor de servicios de una Parte, con respecto al suministro de un servicio.

2. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a las personas físicas que buscan acceso al mercado de trabajo de una Parte, ni se aplicará a las medidas relativas a la nacionalidad, la residencia o el empleo con carácter permanente.

3. Las personas físicas cubiertas por un compromiso específico estarán autorizadas a suministrar el servicio de conformidad con los términos de ese compromiso.

4. Este Capítulo no impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas de otra Parte en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para cualquier Parte de los términos de un compromiso específico.[8]

ARTÍCULO 3.11

Transparencia

Los párrafos 1 y 2 del Artículo III y el Artículo III bis del AGCS se aplican y se incorporan y forman parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.12

Monopolios y Proveedores Exclusivos de Servicios

Los párrafos 1, 2 y 5 del Artículo VIII del AGCS se aplican y se incorporan y forman parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.13

Prácticas Comerciales

El Artículo IX del AGCS aplica y se incorpora y forma parte de este Acuerdo.

[8] No se considerará que el solo hecho de exigir una visa a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

ARTÍCULO 3.14

Pagos y Transferencias

1. Excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 3.15 (Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos), una Parte no aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes con otra Parte.

2. Ninguna disposición en este Capítulo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), incluida la utilización de medidas cambiarias que estén de conformidad con el Convenio Constitutivo del FMI, con la salvedad de que ninguna Parte impondrá restricciones a las transacciones de capital de manera incompatible con los compromisos específicos por ella contraídos con respecto a esas transacciones, excepto al amparo del Artículo 3.15 (Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos) o a solicitud del FMI.

ARTÍCULO 3.15

Restricciones para proteger la balanza de pagos

1. Los párrafos 1 a 3 del Artículo XII del AGCS se aplican y se incorporan y forman parte de este Acuerdo.

2. Una Parte que adopte o mantenga tales restricciones lo notificará con prontitud al Comité Conjunto.

ARTÍCULO 3.16

Subvenciones

1. Una Parte que considere que se ve afectada negativamente por una subvención de otra Parte podrá solicitar consultas *ad hoc* con esa Parte sobre tales asuntos. La Parte requerida iniciará tales consultas.

2. Las Partes revisarán las disciplinas acordadas en virtud del Artículo XV del AGCS con miras a incorporarlas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.17

Excepciones

El Artículo XIV y el párrafo 1 del Artículo XIV bis del AGCS se aplican y se incorporan y forman parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.18

Lista de Compromisos Específicos

1. Cada Parte consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con los Artículos 3.5 (Acceso a Mercados), 3.6 (Trato Nacional) y 3.7 (Compromisos Adicionales). Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada lista se especificará:

(a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

(b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;

(c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales referidos en el Artículo 3.7 (Compromisos Adicionales); y

(d) cuando proceda, el marco temporal para la implementación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 3.5 (Acceso a Mercados) y 3.6 (Trato Nacional) serán tratadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XX del AGCS.

3. Las Listas de Compromisos Específicos de las Partes se consignan en el Anexo IX (Listas de Compromisos Específicos).

ARTÍCULO 3.19

Modificación de Listas

Las Partes, previa solicitud por escrito de una Parte, celebrarán consultas para considerar cualquier modificación o retiro de un compromiso específico en la lista de compromisos específicos de la Parte solicitante. Las consultas se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la recepción de la solicitud. En las consultas, las Partes tratarán de garantizar que se mantenga un nivel general de compromisos mutuamente ventajosos, no menos favorables al comercio que el previsto en la lista de compromisos específicos antes de dichas consultas. Las modificaciones de las listas están sujetas a los procedimientos establecidos en los Artículos 10 (Comité Conjunto) y 12.2 (Enmiendas).

ARTÍCULO 3.20

Revisión

Con el objetivo de continuar liberalizando el comercio de servicios entre ellos, las Partes revisarán al menos cada tres años, o de manera más frecuente si así se acuerda, sus listas de compromisos específicos y sus listas de exenciones NMF, teniendo en cuenta, en particular, cualquier liberalización autónoma y el trabajo en curso bajo los auspicios de la OMC. La primera revisión de este tipo tendrá lugar a más tardar tres años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3.21

Anexos

Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Capítulo:

(a)	Anexo IX	(Listas de Compromisos Específicos)
(b)	Anexo X	(Lista de las Exenciones de NMF)
(c)	Anexo XI	(Servicios Financieros)
(d)	Anexo XII	(Servicios de Telecomunicaciones)
(e)	Anexo XIII	(Movimiento de Personas Naturales Prestadoras de Servicios)
(f)	Anexo XIV	(Transporte Marítimo y Servicios Relacionados)

CAPÍTULO 4

ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 4.1

Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo se aplicará a la presencia comercial en todos los sectores, con excepción de los sectores de servicios establecidos en el Artículo 3.1 (Ámbito y Cobertura)[9].

2. Las disposiciones de este Capítulo se entenderán sin perjuicio de la interpretación o aplicación de otros acuerdos internacionales relacionados con inversiones o tributación de los cuales uno o varios Estados AELC y Ecuador sean partes.

3. Nada en este acuerdo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones con respecto a contratación pública, materia que está regulada por el Capítulo 6 (Contratación Pública).

ARTÍCULO 4.2

Definiciones

Para fines del presente Capítulo:

(a) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta, empresa individual o asociación;

(b) "persona jurídica de otra Parte" significa una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de una Parte y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en esa Parte;

(c) "persona natural" significa una persona que tiene la nacionalidad de una parte con arreglo a su normativa nacional aplicable o que es un residente permanente en el territorio de una Parte con arreglo a su normativa nacional aplicable, y que reside en esa Parte, si dicha Parte otorga en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispensa a sus nacionales con respecto a medidas que afecten a la presencia comercial.

(d) Presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

(i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

(ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación

[9] Queda entendido que los servicios específicamente exceptuados del ámbito del Capítulo 3 (Comercio de Servicios) no entran en el ámbito de este Capítulo.

dentro del territorio de un Miembro con el fin de realizar una actividad económica.

ARTÍCULO 4.3

Trato Nacional

Cada Parte deberá, sujeto al Artículo 4.4 (Reservas) y a las reservas establecidas en el Anexo XV (Lista de Reservas), otorgar a las personas jurídicas y naturales de otra Parte y a la presencia comercial de esas personas, un tratamiento no menos favorable que el acordado, en situaciones similares[10], a sus propias personas jurídicas y naturales, y a la presencia comercial de tales personas[11].

ARTÍCULO 4.4

Reservas

1. El Artículo 4.3 (Trato Nacional) no se aplicará a:

(a) cualquier reserva en el Anexo XV (Lista de Reservas);

(b) una modificación de una reserva cubierta por el subpárrafo (a), en la medida que la modificación no incremente la no-conformidad de la reserva con el Artículo 4.3 (Trato Nacional);

(c) cualquier nueva reserva adoptada por una Parte e incorporada en el Anexo XV (Lista de Reservas) que no afecte el nivel general de compromisos de esa Parte bajo este Acuerdo;

en la medida que dichas reservas sean incompatibles con el Artículo 4.3 (Trato Nacional).

2. Una Parte puede, en cualquier momento, ya sea frente a un requerimiento de otra Parte o unilateralmente, eliminar en todo o en parte las reservas establecidas en el Anexo XV (Lista de Reservas) mediante notificación escrita a las otras Partes.

3. Una Parte puede, en cualquier momento, incorporar una nueva reserva en el Anexo XV (Lista de Reservas) , tal como se establece en el subpárrafo 1(c), mediante notificación escrita a las otras Partes. Una vez recibida dicha notificación escrita, cualquier otra Parte puede requerir consultas respecto de la reserva. Una vez recibida dicha solicitud de consultas, la Parte que incorpora la nueva reserva deberá iniciar consultas con la Parte requirente.

ARTÍCULO 4.5

Personal Clave

---

[10] Para mayor certeza, con arreglo a las reservas contempladas en el Anexo XV (Lista de Reservas) las personas jurídicas y físicas de la otra parte y su presencia comercial no deberán ser tratados de manera menos favorable por motivos de su nacionalidad. La determinación que se dé al término "en igual situación" dependerá de la totalidad de las circunstancias.

[11] Para mayor certeza, nada en esta Artículo será interpretado en el sentido de crear obligaciones de acceso a mercados distintas trato nacional.

1. Cada Parte deberá, sujeto a sus leyes y regulaciones, otorgar a las personas naturales de otra Parte y al personal clave empleado por personas naturales o jurídicas de otra Parte, entrada temporal y estadía en su territorio a efectos de involucrarse en actividades conectadas con la presencia comercial, incluyendo la provisión de consultoría o servicios técnicos claves.

2. Cada Parte deberá, sujeto a sus leyes y regulaciones, permitir a las personas naturales o jurídicas de otra Parte, y su presencia comercial, a emplear, en conexión con la presencia comercial, cualquier personal clave escogido por la persona natural o jurídica, sin discriminación por su nacionalidad o ciudadanía, en la medida que a dicho personal se le haya permitido entrar, mantenerse y trabajar en su territorio y que el referido empleo esté conforme con los términos, condiciones y plazos de los permisos otorgados a dicho personal clave.

3. Las Partes deberán, sujeto a sus leyes y regulaciones, otorgar entrada temporal y estadía y proveer cualquier documentación confirmatoria necesaria al cónyuge e hijos menores de edad de la persona natural a la que se le haya otorgado entrada temporal, estadía y autorización para trabajar, de acuerdo con los párrafos 1 y 2. El cónyuge y los hijos menores de edad deberán ser admitidos por el mismo período de estadía de esa persona.

ARTÍCULO 4.6

Derecho a Regular

1. Sujeto a las disposiciones de este Capítulo, una Parte puede, con respeto al principio de no discriminación, adoptar, mantener o dar observancia a cualquier medida que vaya en el interés público, tales como medidas para aliviar preocupaciones sanitarias, de seguridad o ambientales, o medidas razonables con fines prudenciales.

2. Una Parte Contratante no debería renunciar o de otro modo derogar, u ofrecer renunciar o de otro modo derogar, tales medidas como un incentivo para la adquisición, expansión o retención en su territorio de una presencia comercial de personas de otra Parte o de una Parte no-Contratante.

ARTÍCULO 4.7

Transparencia

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y fallos administrativos de aplicación general que sean ejecutadas por una Parte, y los acuerdos vigentes entre las Partes que se refieran o afecten asuntos cubiertos por este Capítulo, deberán ser publicados con prontitud o puestos a disposición pública de otro modo, de tal manera que permita a las Partes y a sus personas naturales y jurídicas el tener la oportunidad de conocer los mismos.

2. Ninguna disposición de este Capítulo impondrá a una Parte la obligación de facilitar información confidencial, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de cualquier persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 4.8

Pagos y transferencias

1. Excepto bajo las circunstancias previstas en el Artículo 4.9 (Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos), ninguna Parte aplicará restricciones a los movimientos de pagos corrientes y movimientos de capital relacionados con actividades de presencia comercial en sectores que no son considerados servicios.

2. Nada en este Capítulo afectará los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo del FMI, incluyendo el uso de acciones de cambio, que estén de conformidad con dicho Acuerdo, siempre que una Parte no imponga restricciones a las transacciones de capital que sean inconsistentes con sus obligaciones bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 4.9

Restricciones para Salvaguardar la Balanza de Pagos

1. Las Partes se esforzarán por evitar la imposición de restricciones para salvaguardar la balanza de pagos.

2. Los párrafos 1 al 3 del Artículo XII del AGCS son de aplicación, se incorporan y hacen parte de este Acuerdo, *mutatits mutandis*.

3. Una Parte que adopte o mantenga tales restricciones deberá notificar sin demora al Comité Conjunto.

ARTÍCULO 4.10

Excepciones Generales

El Artículo XIV del AGCS y el encabezamiento y el subpárrafo (g) del Artículo XX del GATT 1994 son de aplicación, se incorporan y hacen parte de este Acuerdo, *mutatits mutandis*.

ARTÍCULO 4.11

Excepciones Relativas a la Seguridad

El párrafo 1 del Artículo XIV*bis* del AGS es de aplicación, se incorpora y hace parte integrante de este Acuerdo, *mutatits mutandis*.

ARTÍCULO 4.12

Revisión

Este Capítulo estará sujeto a revisiones periódicas en el marco del Comité Conjunto respecto de la posibilidad de un mayor desarrollo de los compromisos de las Partes.

CAPÍTULO 5

PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 5

Protección de Propiedad Intelectual[12]

1. Las Partes otorgarán y asegurarán una protección adecuada, efectiva y no discriminatoria a los derechos de propiedad intelectual y establecerán medidas para la observancia de dichos derechos en contra de su infracción, falsificación y piratería, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, Anexo XVI (Protección de Propiedad Intelectual) y los acuerdos internacionales mencionados en el mismo.

2. Las Partes concederán a los nacionales de las otras Partes un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual, a reserva de las excepciones ya previstas en los Artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las Partes otorgarán a los nacionales de los demás un trato no menos favorable que el otorgado a los nacionales de un país que no sea Parte. Si una Parte concluye un acuerdo comercial que contiene disposiciones sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual con un país que no sea Parte, notificado de conformidad con el artículo XXIV del GATT 1994, notificará a las otras Partes sin demora y les otorgará un trato no menos favorable que el proporcionado bajo tal acuerdo. La Parte que celebre dicho acuerdo deberá, a solicitud de otra Parte, negociar la incorporación de las disposiciones del acuerdo que otorgue un trato no menos favorable que el estipulado en este Acuerdo. Las exenciones de esta obligación deben estar de acuerdo con las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular los artículos 4 y 5.

4. A solicitud de una Parte, el Comité Conjunto revisará las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual contenidas en este Capítulo y en el Anexo XVI (Protección de Propiedad Intelectual), con el objetivo de seguir mejorando los niveles de protección y evitar o reparar las distorsiones comerciales causadas por niveles reales de protección de los derechos de propiedad intelectual.

---

[12] Las Partes reconocen su derecho a hacer uso de las excepciones, flexibilidades y limitaciones que hayan acordado en los acuerdos multilaterales, siempre que las medidas adoptadas sean coherentes con las disposiciones de este Acuerdo.

CAPÍTULO 6

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 6.1

Ámbito de Aplicación y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a cualquier medida de una Parte relativa a una contratación cubierta. Para los efectos de este Capítulo, "contratación cubierta" significa la contratación para propósitos gubernamentales:

a) de mercancías, servicios o cualquier combinación de ambos:

(i) tal y como se especifica en los Apéndices de cada Parte al Anexo XVII (Contratación Pública); y

(ii) no adquirido para su venta o reventa comercial, ni para su uso en la producción o el suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

b) por cualquier medio contractual, incluyendo: compra, arrendamiento y alquiler o arrendamiento financiero, con o sin opción de compra y concesiones de obras públicas;

c) para el cual el valor, estimado de conformidad con las reglas especificadas en el Apéndice 9 al Anexo XVII (Contratación Pública), iguala o supera el umbral pertinente especificado en los Apéndices 1 al 3 del Anexo XVII (Contratación Pública) al momento de la publicación del aviso de conformidad con el Artículo 6.10 (Avisos);

d) realizada por una entidad contratante; y

e) que no está de cualquier otra forma excluida en virtud del párrafo 2 o en el Anexo XVII (Contratación Pública).

2. Este Capítulo no se aplicará a:

a) la adquisición o el alquiler de tierras, edificios u otros bienes inmuebles o los derechos correspondientes;

b) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte provea, incluidos acuerdos de cooperación, subvenciones, préstamos, aportaciones de capital, garantías e incentivos fiscales;

c) la contratación o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas o servicios relacionados con la venta, redención y distribución de deuda pública, incluidos préstamos y bonos gubernamentales, notas y otros títulos[13];

[13] Se entiende que este Capítulo no se aplicará a la contratación de servicios bancarios, financieros o especializados, relativos a las siguientes actividades:
(a) el endeudamiento público, o
(b) la administración de deuda pública

d) contratos de empleo público y medidas relacionadas;

e) contratación realizada:

i) para el propósito específico de proporcionar ayuda internacional, incluida la ayuda al desarrollo;

ii) bajo un procedimiento o una condición particular de un acuerdo relacionado con:

(aa) el estacionamiento de tropas; o

(bb) la ejecución conjunta de un proyecto por parte de los países signatarios de ese acuerdo;

iii) bajo un procedimiento o una condición particular

(aa) de una organización internacional; o

(bb) financiado mediante subvenciones internacionales, préstamos u otras ayudas;

cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con este Capítulo.

ARTÍCULO 6.2

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

a) "mercancías o servicios comerciales" significa mercancías o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a, y generalmente adquiridos por, compradores no gubernamentales, y normalmente para fines no gubernamentales;

b) "servicio de construcción" significa aquel servicio que tiene como objetivo la realización por cualquier medio de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la Clasificación Provisional Central de Productos de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado como CCP);

c) "días" significa días calendario;

d) "subasta electrónica" significa un proceso iterativo que involucra el uso de medios electrónicos para la presentación por proveedores ya sea de nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio vinculados con los criterios de evaluación, o ambos, resultando en una clasificación o una reclasificación de ofertas;

e) "escrito o por escrito" significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluyendo información transmitida y almacenada electrónicamente;

f) "contratación restringida" significa un método de contratación en que la entidad contratante contacta a un proveedor o proveedores de su elección;

g) "medida" significa cualquier ley, reglamento, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción de una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;

h) "lista multi-uso" significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;

i) "aviso de contratación futura" significa un anuncio publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas;

j) "aviso de contratación programada" significa un aviso publicado por una entidad contratante con respecto a sus planes de adquisiciones futuras;

k) "condición compensatoria especial" significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, como el uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, las inversiones, el comercio de compensación y medidas o prescripciones similares;

l) "licitación pública" significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

m) "persona" significa una persona física o una persona jurídica;

n) "entidad contratante" significa una entidad cubierta por los Apéndices 1 al 3 del Anexo XVII (Contratación Pública);

o) "proveedor calificado" significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;

p) "licitación selectiva" significa un procedimiento de contratación en el que solo proveedores calificados o registrados son invitados por la entidad contratante a remitir una oferta;

q) "servicios" incluye servicios de construcción, salvo que se indique lo contrario;

r) "norma" significa un documento aprobado por una institución reconocida, que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a mercancías o servicios, o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, servicio, proceso o método de producción;

s) proveedor" significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar mercancías o servicios;

t) "especificación técnica" significa un requisito de contratación que:

(i) establece las características de las mercancías o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o

(ii) se refiere a prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía o servicio.

u) "concesión de obra pública" significa un contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, excepto por el hecho de que la remuneración por la obra a ejecutarse consiste, ya sea únicamente en el derecho de explotar la construcción, o en este derecho además de un pago; y

v) "condiciones de participación" significa cualquier registro, calificación u otros requisitos previos para la participación en una contratación pública.

ARTÍCULO 6.3

Excepciones Generales y Relativas a la Seguridad

1. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas o no divulgue información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o materiales de guerra, o contrataciones indispensables para seguridad nacional o con fines de defensa nacional.

2. Sujeto a que las medidas no sean aplicadas de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en que prevalezcan condiciones similares o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o aplique medidas:

a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad;

b) necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal;

c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o

d) relativas a mercancías o servicios de personas con discapacidad, instituciones filantrópicas, o trabajo penitenciario.

3. El Subpárrafo 2 (b) incluye medidas ambientales tales como aquellas para la conservación de recursos naturales, necesarias para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO 6.4

Trato Nacional y no Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a una contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá en forma inmediata e incondicional a las mercancías y los servicios de la otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan esas mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.

2. Con respecto a cualquier medida relacionada con una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes:

a) tratarán a un proveedor establecido localmente de forma menos favorable que a cualquier otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera; ni

b) discriminarán contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de la otra Parte.

ARTÍCULO 6.5

Uso de Medios Electrónicos

1. Las Partes, en la medida de lo posible, incentivarán el uso de medios electrónicos de comunicación para permitir la diseminación eficiente de la información en contratación pública, particularmente de las oportunidades de contratación ofrecidas por las entidades, respetando los principios de transparencia y no discriminación.

2. Si lleva a cabo una contratación cubierta por medios electrónicos, una entidad contratante:

a) asegurará que la contratación sea conducida utilizando sistemas de tecnología de información y software, incluyendo aquellos relacionados con la autenticación y encriptación de información, que sean generalmente disponibles e interoperables con otros sistemas de tecnología de información y software generalmente disponibles; y

b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de solicitudes de participación y ofertas, incluyendo el establecimiento de tiempo y recepción y la prevención de acceso inapropiado.

ARTÍCULO 6.6

Gestión de la Contratación

Una entidad contratante gestionará las contrataciones cubiertas de una manera transparente e imparcial que:

a) sea consistente con este Capítulo, utilizando métodos tales como licitación pública, licitación selectiva y contratación restringida;

b) evite conflictos de interés; y

c) prevenga prácticas corruptas.

ARTÍCULO 6.7

Reglas de Origen

Para efectos de una contratación cubierta, una Parte no podrá aplicar reglas de origen a las mercancías o servicios importados desde o suministrados por otra Parte que sean distintas a las reglas de origen que esa Parte aplica al mismo tiempo en el curso normal de comercio a las importaciones o al suministro de las mismas mercancías y servicios procedentes de la misma Parte.

ARTÍCULO 6.8

Condiciones Compensatorias Especiales

Respecto a una contratación cubierta, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, no buscará tomar en cuenta, imponer o establecer condiciones compensatorias especiales.

ARTÍCULO 6.9

Información del Sistema de Contratación

1. Cualquier Parte publicará con prontitud cualquier medida de aplicación general relacionada con una contratación cubierta y cualquier modificación a esta información, en un medio electrónico o impreso oficialmente designado y de amplia circulación, que se mantenga de fácil acceso al público

2. Cada Parte, a solicitud, proporcionará a otra Parte una explicación relacionada con esta información.

ARTÍCULO 6.10

Avisos

1. Para cada contratación cubierta, una entidad contratante publicará un aviso de contratación futura, excepto en las circunstancias indicadas en el Artículo 6.19 (Contratación Restringida). El aviso se publicará en los medios electrónicos o escritos listados en el Apéndice 7 al Anexo XVII (Contratación Pública). Estos medios serán ampliamente diseminados y los avisos estarán disponibles, al menos, hasta la terminación del periodo indicado en el aviso. El aviso deberá:

a) para las entidades contratantes cubiertas por el Apéndice 1 del Anexo XVII (Contratación Pública), ser accesible por medios electrónicos sin cargo a través de un único punto de acceso; y;

b) para las entidades contratantes cubiertas por los Apéndices 2 o 3 del Anexo XVII (Contratación Pública), cuando sea accesible por medios electrónicos, proporcionarse, al menos a través de enlaces en un portal electrónico que sea accesible de forma gratuita.

2. Se alienta a las Partes, incluidas las entidades contratantes cubiertas en los Apéndices 2 o 3 del Anexo XVII (Contratación Pública), a publicar sus avisos por medios electrónicos sin cargo a través de un único punto de acceso.

3. Excepto que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada aviso de contratación futura incluirá la información especificada en el Apéndice 10 al Anexo XVII (Contratación Pública).

4. Cada Parte incentivará a sus entidades contratantes a publicar en los medios listados en el Apéndice 7 al Anexo XVII (Contratación Pública), tan pronto sea posible en cada año fiscal, un aviso relativo a sus planes de contratación futura. El aviso de contratación programada incluirá el objeto de la contratación y la fecha programada de publicación del aviso de contratación futura.

5. Una entidad contratante cubierta bajo los Apéndices 2 o 3 al Anexo XVII (Contratación Pública) podrá utilizar un aviso de contratación programada como aviso de contratación futura siempre y cuando el aviso de contratación programada incluya toda la información referida en el párrafo 3 que esté disponible y una indicación de que los proveedores interesados expresarán su interés en la contratación a la entidad contratante.

ARTÍCULO 6.11

Condiciones de Participación

1. Al establecer las condiciones de participación y determinar si un proveedor satisface esas condiciones, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes:

a) limitará cualquier condición para participar en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurar que el proveedor tiene la capacidad legal y financiera y las habilidades comerciales y técnicas para llevar a cabo la contratación relevante;

b) evaluará la capacidad financiera y las habilidades comerciales y técnicas del proveedor con base en las actividades de negocios tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante;

c) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los avisos o los pliegos de condiciones;

d) no impondrá como condición que, para que un proveedor participe en una contratación, al proveedor se le haya adjudicado previamente uno o más contratos de una entidad contratante de determinada Parte; y

e) podrá requerir experiencia previa cuando sea esencial para cumplir con los requerimientos de la contratación.

2. Cuando existe evidencia que lo sustente, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por razones como:

a) bancarrota;

b) declaraciones falsas;

c) deficiencias significativas o persistentes en el desempeño de cualquier requisito sustantivo u obligación bajo un contrato o contratos previos;

d) sentencias referentes a crímenes serios u otras ofensas serias;

e) mala conducta profesional o acciones u omisiones que se reflejan negativamente en la integridad comercial del proveedor; o

f) no pago de impuestos.

ARTÍCULO 6.12

Sistemas de Registro y Calificación de Proveedores

1. Una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores bajo el cual se requiere que los proveedores interesados se registren y provean determinada información.

2. Una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, no adoptará o aplicará un sistema de registro o procedimiento de calificación que cree obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en su contratación.

3. Cuando una entidad contratante tenga la intención de utilizar la contratación selectiva, deberá permitir que todos los proveedores calificados participen en una determinada contratación, salvo que la entidad contratante indique en el aviso de contratación futura cualquier limitación en el número de proveedores a los que se permitirá ofertar y el criterio para seleccionar un número limitado de proveedores.

ARTÍCULO 6.13

Información sobre las decisiones de las entidades contratantes

1. Una entidad contratante informará prontamente al proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación o una solicitud para ser incluido en una lista multi-uso de su decisión con respecto a la solicitud.

2. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de un proveedor para participar en una contratación o la aplicación de un proveedor para su inclusión en una lista multi-uso, deje de reconocer a un proveedor como calificado, o excluya a un proveedor de una lista multi-uso, esa entidad informará con prontitud al proveedor y, a solicitud del proveedor, proporcionará con prontitud una explicación escrita con las razones de su decisión.

ARTÍCULO 6.14

Listas multi-uso

1. Una entidad contratante podrá mantener una lista multi-uso, siempre y cuando el aviso invitando a los proveedores interesados en aplicar para la inclusión en la lista se publique anualmente en el medio apropiado listado en el Apéndice 7 al Anexo XVII (Contratación Pública) y cuando se publique por medios electrónicos, este se encuentre disponible continuamente en el medio electrónico que figura en el Apéndice 7 del Anexo XVII (Contratación Pública). Cuando una lista de proveedores sea válida por tres años o menos, una entidad contratante podrá publicar el aviso una única vez, al inicio del periodo de validez de la lista.

2. La notificación prevista en el párrafo 1 incluirá la información especificada en el párrafo 3 del Apéndice 10 del Anexo XVII (Contratación Pública).

3. Una entidad contratante permitirá a los proveedores solicitar en cualquier momento su inclusión en una lista multi-uso y deberá incluir en esa lista a todos los proveedores calificados en un tiempo razonablemente corto.

4. Una entidad contratante puede utilizar un aviso invitando a los proveedores a solicitar la inclusión en una lista multi-uso como un aviso de contratación futura, siempre que:

a) el aviso sea publicado de acuerdo con el párrafo 1 e incluya la información requerida en el párrafo 3 del Apéndice 10 del Anexo XVII (Contratación Pública) y toda la información requerida por el párrafo 1 del Apéndice 10 al Anexo XVII (Contratación Pública) que esté disponible y contenga una declaración de que constituye un aviso de contratación futura;

b) la entidad proporcione prontamente a los proveedores que han expresado un interés a la entidad en una contratación determinada, información suficiente para permitirles evaluar su interés en la contratación, incluida toda la información relevante requerida según el párrafo 1 del Apéndice 10 del Anexo XVII (Contratación Pública) en la medida en que dicha información esté disponible; y

c) un proveedor que haya solicitado su inclusión en una lista multi-uso de conformidad con el párrafo 3 pueda presentar ofertas en una contratación pública determinada, cuando haya tiempo suficiente para que la entidad contratante examine si cumple las condiciones de participación.

ARTÍCULO 6.15

Pliegos de Condiciones

1. Una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores los pliegos de condiciones que incluyan toda la información necesaria para permitir a los proveedores preparar y remitir ofertas adecuadas. Salvo que ya se haya indicado en el aviso de contratación futura, dicha documentación incluirá una descripción completa de la información especificada en el Apéndice 10 al Anexo XVII (Contratación Pública).

2. Cuando las entidades contratantes no ofrezcan acceso gratuito directo a todos los pliegos de condiciones y cualquier documento de apoyo por medios electrónicos, las entidades pondrán a disposición con prontitud los pliegos de condiciones a solicitud de cualquier proveedor interesado de las Partes. Las entidades contratantes también responderán con prontitud a cualquier solicitud razonable de información de un proveedor interesado o participante, siempre que dicha información no otorgue al proveedor una ventaja sobre otros proveedores.

ARTÍCULO 6.16

Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará cualquier especificación técnica ni dispondrá ningún procedimiento de evaluación de conformidad con el propósito o efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Al establecer las especificaciones técnicas para mercancías o servicios licitados, una entidad contratante, cuando corresponda:

a) establecerá las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de características descriptivas o de diseño; y

b) basará las especificaciones técnicas en estándares internacionales, cuando existan, o de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o códigos de construcción.

3. Cuando sean utilizadas características descriptivas o de diseño en las especificaciones técnicas, una entidad contratante indicará, cuando sea apropiado, que considerará las ofertas de mercancías o servicios equivalentes que demuestren cumplir con los requisitos de la contratación, mediante la inclusión de términos tales como "o equivalente" en los pliegos de condiciones.

4. Una entidad contratante no designará especificaciones técnicas que requieran o se refieran a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño o tipo, origen específico, productor o proveedor particular, a menos que no se cuente con otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación y siempre que, en dichos casos, la entidad incluya términos como "o equivalente" en los pliegos de condiciones.

5. Una entidad contratante no buscará o aceptará, en una manera que tendría el efecto de impedir la competencia, asesoría que podría ser utilizada en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada de una persona que podría tener interés comercial en la contratación.

6. Para mayor certeza, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá, de conformidad con este Artículo, preparar, adoptar, o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 6.17

Modificaciones de los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas

Cuando, previo a la adjudicación de un contrato, una entidad contratante modifique los criterios o requerimientos establecidos en el aviso o los pliegos de condiciones puestos a disposición de los proveedores participantes, o ajuste o reedite de nuevo un aviso o pliegos de condiciones, transmitirá por escrito todas las modificaciones o avisos o pliegos de condiciones ajustados o reeditados:

a) a todos los proveedores que están participando al momento de la modificación, ajuste o reedición, si se conocen, y en todos los otros casos, en la misma forma que se puso a disposición la información original; y

b) en tiempo adecuado para permitir a dichos proveedores modificar y reenviar ofertas modificadas, según proceda.

ARTÍCULO 6.18

Plazos

Una entidad contratante, de manera consistente con sus propias necesidades, proporcionará suficiente tiempo a los proveedores para preparar y remitir solicitudes para participación y ofertas adecuadas, tomando en consideración en particular la naturaleza y complejidad de la contratación. Cada Parte aplicará plazos de acuerdo con las condiciones especificadas en el Apéndice 8 al Anexo XVII (Contratación Pública). Dichos plazos, incluyendo cualquier extensión de plazos, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.

ARTÍCULO 6.19

Contratación Restringida

1. A condición de que no se aplique esta disposición con el propósito de evadir la competencia entre proveedores o de una forma que discrimine a proveedores de otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar contratación restringida y podrá optar por no aplicar los Artículos 6.10 (Avisos), 6.11 (Condiciones de Participación), 6.12 (Sistemas de Registro y Calificación de Proveedores), 6.14 (Listas multi-uso), 6.15 (Pliegos de Condiciones), 6.18 (Plazos), 6.20 (Subastas Electrónicas), 6.21 (Negociaciones), 6.22 (Tratamiento de Ofertas) y 6.23 (Adjudicación de Contratos) solo bajo las siguientes circunstancias:

a) cuando:

(i) no se remitan ofertas, o ningún proveedor solicite participación;

(ii) no se remitan ofertas que se adecuen a los requisitos esenciales de los pliegos de condiciones;

(iii) ningún proveedor satisfaga las condiciones para la participación; o

(iv) las ofertas presentadas hayan sido colusorias

siempre que los requisitos de los pliegos de condiciones no hayan sido sustancialmente modificados;

b) cuando las mercancías y servicios solo puedan ser suplidos por un proveedor particular y no exista alternativa o sustituto razonable para las mercancías y servicios por cualquiera de las siguientes razones:

(i) el requerimiento es para una obra de arte;

(ii) protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o

(iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas, como en el caso de la contratación de servicios "*intuitu personae*";

c) para entregas adicionales del proveedor original de mercancías o servicios que no estaban incluidos en la contratación inicial cuando el cambio de proveedor para esas mercancías o servicios adicionales:

(i) no pueda hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos existentes, programas informáticos, servicios o instalaciones adquiridos bajo la contratación inicial; y

(ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;

d) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia debido a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener las mercancías o los servicios a tiempo mediante licitaciones públicas o selectivas;

e) para mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;

f) cuando una entidad contratante contrate un prototipo o una primera mercancía o servicio desarrollado o creado a petición suya en el curso de y para un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original. La creación original de una mercancía o servicio de ese tipo podrá incluir su producción o suministro en cantidad limitada con el fin de incorporar los resultados de las pruebas prácticas y de demostrar que la mercancía o servicio se presta a la producción o al suministro en gran escala conforme a normas aceptables de calidad, pero no podrá incluir su producción o suministro en gran escala con el fin de determinar su viabilidad comercial o recuperar los gastos de investigación y desarrollo;

g) para compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que solo concurran por un plazo muy breve por razones extraordinarias tales como aquellas provenientes de liquidación, enajenación, bancarrota, pero no por adquisiciones ordinarias de proveedores regulares.

h) cuando un contrato es adjudicado al ganador de un concurso de diseño siempre que:

(i) el concurso se haya organizado de forma consistente con los principios de este Capítulo, especialmente en lo que respecta a la publicación del anuncio de la contratación futura; y

(ii) los participantes sean juzgados por un jurado independiente con el objeto de adjudicar el contrato de diseño al ganador.

2. La entidad contratante preparará por escrito un informe sobre cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 1. El informe contendrá el nombre de la entidad contratante, el valor y la clase de las mercancías o servicios objeto del contrato y una indicación de las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justifiquen el uso de la contratación restringida.

ARTÍCULO 6.20

Subastas Electrónicas

Cuando una entidad contratante proponga realizar una contratación abarcada utilizando una subasta electrónica, la entidad, antes de iniciar dicha subasta, proporcionará a cada participante:

a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática que se basa en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;

b) los resultados de las evaluaciones iniciales de los elementos de su oferta, si el contrato ha de adjudicarse sobre la base de la oferta más ventajosa; y

c) cualquier otra información relevante sobre la realización de la subasta.

ARTÍCULO 6.21

Negociaciones

1. Una Parte podrá prever que sus entidades contratantes celebren negociaciones cuando:

a) la entidad lo haya indicado en el aviso de contratación de conformidad con el Artículo 6.10 (Avisos); o

b) de la evaluación se desprenda que ninguna oferta es claramente la más ventajosa según los criterios concretos de evaluación establecidos en el aviso de contratación futura o en el pliego de condiciones.

2. Una entidad contratante:

a) asegurará que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el aviso o en el pliego de condiciones; y

b) si fuere aplicable, al término de las negociaciones, concederá al resto de los participantes un mismo plazo máximo para presentar ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 6.22

Tratamiento de Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

2. Una entidad contratante no penalizará a ningún proveedor cuya oferta se reciba después del tiempo especificado para la recepción de las ofertas si la demora se debe únicamente al mal manejo por parte de la entidad contratante.

3. Cuando una entidad contratante otorgue a un proveedor la posibilidad de rectificar los errores de forma involuntarios durante el período comprendido entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, dará la misma posibilidad a todos los proveedores participantes.

ARTÍCULO 6.23

Adjudicación de Contratos

1. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de adjudicación, debe presentarse por escrito y cumplir, en el momento de la apertura, los requisitos esenciales establecidos en los avisos y en los pliegos de condiciones y proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.

2. Salvo que una entidad decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que tiene capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato y que, únicamente sobre la base de los criterios de evaluación establecidos en los avisos y en los pliegos de condiciones, haya presentado:

a) la oferta más ventajosa; o

b) cuando el único criterio sea el precio, el precio más bajo.

3. En caso de que una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor que este reúne las condiciones de participación y tiene capacidad para cumplir los términos del contrato.

4. Una entidad contratante no utilizará cláusulas de opción, no cancelará una contratación, ni modificará los contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 6.24

Transparencia de la Información Sobre la Contratación

1. Una entidad contratante informará con prontitud a los proveedores participantes de las decisiones que adopte sobre las adjudicaciones de contratos y, a solicitud, lo hará por escrito. Sujeto al Artículo 6.25 (Divulgación de la Información), una entidad contratante proporcionará, a solicitud, a los proveedores cuyas ofertas no hayan sido elegidas, una explicación de las razones por las cuales la entidad no eligió su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicado.

2. A más tardar 72 días contados desde a la adjudicación de cada contrato, una entidad contratante publicará en un medio electrónico o escrito listado en el Apéndice 7 al Anexo XVII (Contratación Pública), un aviso que incluya, al menos, la siguiente información acerca del contrato:

a) una descripción de las mercancías o servicios contratados;

b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;

c) el nombre y dirección del proveedor adjudicado;

d) el valor de la oferta ganadora, o de las ofertas más altas y más bajas tomadas en cuenta para la adjudicación del contrato;

e) la fecha de la adjudicación; y

f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se utilizó la contratación restringida de conformidad con el Artículo 6.19 (Contratación Restringida), una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de la contratación restringida.

3. Cuando la entidad publique el aviso solo en un medio electrónico, la información permanecerá a disposición por un periodo razonable de tiempo.

4. Cada entidad contratante mantendrá la documentación y reportes de los procesos de contratación y los contratos adjudicados relativos a contrataciones cubiertas, por un período de al menos tres años desde la fecha de adjudicación del contrato, incluyendo los reportes establecidos en el Artículo 6.19 (Contratación Restringida) y los datos que aseguren la trazabilidad apropiada del desarrollo de una contratación cubierta realizada por medios electrónicos.

ARTÍCULO 6.25

Divulgación de la Información

1. A petición de otra Parte, una Parte facilitará prontamente cualquier información necesaria para determinar si una contratación se realizó justa, imparcialmente y de conformidad con este Capítulo, incluyendo la información sobre las características y ventajas relativas de la oferta adjudicada.

2. Cuando la revelación de esta información pueda perjudicar la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor, salvo

que, después de consultar con la Parte que haya facilitado la información y obtener su consentimiento.

3. No obstante cualquier otra disposición de este Capítulo, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no facilitará información a un proveedor en particular que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, revelar información confidencial, si esa divulgación pudiera:

a) impedir el cumplimiento de las leyes;

b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;

c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o

d) ser de otra forma contraria al interés público.

ARTÍCULO 6.26

Procedimientos Internos de Revisión para Recursos de Proveedores

1. Cada Parte tendrá un procedimiento de revisión administrativa o judicial oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio de acuerdo con el principio de debido proceso a través del cual un proveedor pueda impugnar:

a) una violación de este Título; o

b) cuando un proveedor no tenga derecho a recurrir directamente un incumplimiento de este Capítulo bajo la normativa nacional de una Parte, el incumplimiento de las medidas de una Parte en la implementación de este Capítulo,

que surjan en el contexto de una contratación cubierta, en la cual el proveedor tiene, o ha tenido, un interés. Las reglas procedimentales para todos los recursos estarán por escrito y puestas a disposición general.

2. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación cubierta en la que tiene o ha tenido interés, una reclamo por una infracción o falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, la Parte de la entidad contratante alentará a esa entidad y al proveedor a buscar una solución del reclamo mediante consultas.

3. Cada proveedor contará con tiempo suficiente para preparar y remitir un recurso, que en ningún caso será menor a diez días desde el momento en que la base del recurso fue dada a conocer o razonablemente tuvo que ser conocida por el proveedor.

4. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de sus entidades contratantes para recibir y revisar un recurso de un proveedor surgido en el contexto de una contratación cubierta.

5. Cuando un ente, distinto a la autoridad referida en el párrafo 4, revise inicialmente una impugnación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación sea objeto del recurso.

6. Cada Parte asegurará de que un órgano de revisión que no sea un tribunal, tendrá sus decisiones sujetas a revisión judicial o contará con procedimientos que establezcan que:

a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y divulgará todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;

b) los participantes en las actuaciones (participantes) tengan derecho a ser oídos antes de que el órgano de revisión se pronuncie sobre la impugnación;

c) los participantes tengan el derecho de ser representados y acompañados;

d) los participantes tengan acceso a todas las actuaciones;

e) los participantes tengan derecho a solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos; y

f) el órgano de revisión formule sus decisiones o recomendaciones por escrito y a su debido tiempo, e incluya una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

7. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos, que prevean:

a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si aplicarán esas medidas. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y

b) cuando el órgano de revisión haya determinado la existencia de una infracción a este Capítulo o de la falta de cumplimiento mencionada en el párrafo 1, medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costos de la preparación de la oferta o a los costos relacionados con la impugnación, o a ambos.

ARTÍCULO 6.27

Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura

1. Cuando una Parte modifique su cobertura sobre contratación bajo este Capítulo, esa Parte:

a) notificará a las otras Partes por escrito; e

b) incluirá en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a las otras Partes para mantener un nivel de la cobertura comparable a aquel existente antes de la modificación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo 1(b), una Parte no necesitará otorgar ajustes compensatorios cuando:

a) la modificación en cuestión sea una modificación menor o una rectificación de naturaleza puramente formal; o

b) la propuesta de modificación cubra a una entidad sobre la que la Parte ha, efectivamente, eliminado su control o influencia.

3. Si una Parte no está de acuerdo en que:

a) el ajuste propuesto en el subpárrafo 1(b) es adecuado para mantener un nivel comparable a una cobertura mutuamente acordada;

b) la modificación propuesta es una modificación menor o una rectificación de conformidad con el subpárrafo 2(a); o

c) la modificación propuesta cubre a una entidad sobre la que la otra Parte ha, efectivamente, eliminado su control o influencia de conformidad con el subpárrafo 2(b);

esa Parte deberá objetar por escrito dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación referida en el párrafo **1** o se considerará que se ha alcanzado un acuerdo sobre el ajuste o modificación propuesta.

4. Si una Parte objeta la modificación propuesta bajo el subpárrafo 2 (b), esa Parte puede solicitar información adicional o explicación con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y llegar a un acuerdo sobre la continuación de cobertura bajo este Capítulo de la entidad contratante.

ARTÍCULO 6.28

Negociaciones Futuras

En el caso de que una Parte ofrezca en el futuro a un no Parte beneficios adicionales con relación a su respectiva cobertura de acceso a mercados de contratación pública bajo este Capítulo, acordará, a petición de otra Parte, entablar negociaciones con miras extender la cobertura sobre una base recíproca y mutuamente ventajosa.

CAPÍTULO 7

COMPETENCIA

ARTÍCULO 7.1

Principios generales

Las Partes reconocen la importancia de mantener condiciones no distorsionadas de competencia en sus relaciones comerciales y reconocen que las prácticas anticompetitivas pueden socavar los beneficios comerciales derivados del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.2

Reglas de competencia

1. Las siguientes prácticas empresariales son incompatibles con el buen funcionamiento del presente Acuerdo en la medida en que pueden afectar el comercio entre las Partes:

a) acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas entre empresas, que tengan por objeto o efecto la prevención, restricción o distorsión de la competencia; y

b) el abuso por parte de una o más empresas de una posición dominante en la totalidad del territorio de una Parte o en una parte sustancial del mismo.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte establezca o mantenga empresas estatales, empresas con derechos especiales y exclusivos y monopolios designados. El párrafo 1 también se aplicará a las actividades de empresas públicas y empresas a las que las partes concedan derechos especiales o exclusivos, en la medida en que la aplicación de estas disposiciones no obstaculice el cumplimiento, de hecho o de derecho, de las tareas públicas particulares asignado a ellos.

3. Los párrafos 1 y 2 no se interpretarán de manera que creen obligaciones directas para las empresas.

4. Este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la autonomía de cada Parte para establecer, desarrollar e implementar sus propias políticas públicas y económicas, así como las leyes y reglamentos de competencia.

ARTÍCULO 7.3

Cooperación

1. Las Partes cooperarán y consultarán en el tratamiento que den a las prácticas anticompetitivas que se describen en el párrafo 1 del Artículo 7.2 (Reglas de competencia), con el objetivo de poner fin a dichas prácticas o a sus efectos adversos sobre el comercio. Tal cooperación y consultas no impedirán que las Partes afectadas tomen decisiones independientes.

2. La cooperación puede incluir el intercambio de información pertinente disponible para las Partes. No se exigirá a ninguna de las Partes que divulgue información que sea confidencial de acuerdo con su normativa nacional.

ARTÍCULO 7.4

Consultas

Si una Parte, después de la cooperación o consultas de conformidad con el Artículo 7.3 (Cooperación), considera que una determinada práctica continúa afectando el comercio, puede solicitar entablar consultas en el Comité Conjunto. La Parte que solicita consultas indicará cómo aquella práctica socava los beneficios comerciales derivados del presente Acuerdo. La Parte a la que se ha hecho una solicitud de consultas deberá tener en cuenta las preocupaciones de la Parte solicitante. Las Partes concernidas deberán prestar al Comité Conjunto toda la asistencia requerida para examinar el caso y, cuando corresponda, eliminar la práctica objetada. El Comité Conjunto examinará, en el plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud, la información proporcionada, a fin de facilitar una solución mutuamente aceptable al respecto.

ARTÍCULO 7.5

Solución de controversias

Las Partes no podrán recurrir al Capítulo 11 (Solución de Controversias) para asuntos que surjan de la aplicación de este Capítulo.

CAPÍTULO 8

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 8.1

Contexto y Objetivos

1. Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21 adoptada por la Conferencias de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible y su Plan de Implementación sobre Desarrollo Sostenible de 2002, el Documento Final de Río+20 "El Futuro Que Queremos" de 2012, el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible "Transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de 2015, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento de 1998, la Declaración Ministerial sobre Empleo Pleno y Productivo y Trabajo Decente para Todos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas de 2006 y la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa de 2008.

2. Las Partes reconocen que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medioambiental son interdependientes y se refuerzan mutuamente como componentes del desarrollo sostenible.

3. Las Partes reafirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional como una forma de contribuir al objetivo del desarrollo sostenible y garantizar que este objetivo se integre y refleje en relación comercial de las Partes.

4. Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación en asuntos laborales y ambientales relacionados con el comercio como parte de un enfoque global del comercio y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8.2

Ámbito

Salvo que se indique lo contrario en este Capítulo, el mismo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes que afecten aspectos laborales y ambientales relacionados con el comercio y la inversión[14].

ARTÍCULO 8.3

Derecho a Regular y Niveles de Protección

1. Reconociendo el derecho soberano de cada Parte, de manera consistente con este Acuerdo, de establecer sus prioridades y sus niveles de protección ambiental y laboral y adoptar o modificar consecuentemente su legislación, políticas y prácticas relevantes, cada Parte

[14] Queda entendido que la referencia al término trabajo en este Capítulo incluye los temas relevantes para el Programa de Trabajo Decente según lo acordado en la OIT.

procurará garantizar que sus leyes, políticas y prácticas prevean y fomenten altos niveles de protección ambiental y laboral de conformidad con las normas, principios y acuerdos referidos en los Artículos 8.5 (Estándares y Acuerdos Laborales Internacionales) y 8.6 (Acuerdos Ambientales Multilaterales y Principios Ambientales) y procurarán mejorar el nivel de protección previsto en esas leyes, políticas y prácticas.

2. Las Partes reconocen la importancia de tener en cuenta la información científica, técnica y de otro tipo, y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes, si las hubiere, al preparar y aplicar medidas relacionadas con el medio ambiente y las condiciones laborales que afectan el comercio y la inversión entre ellas

ARTÍCULO 8.4

Mantenimiento de los Niveles de Protección en la Aplicación de Leyes, Reglamentos o Normas

1. Una Parte no dejará de aplicar efectivamente sus leyes, regulaciones y estándares ambientales y laborales, de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

2. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.3 (Derecho a Regular y Niveles de Protección), ninguna Parte podrá:

a) debilitar o reducir los niveles de protección contemplados en sus leyes, regulaciones y estándares medioambientales y laborales, con la única intención de promover el comercio o la inversión de otra Parte, o de buscar o mejorar una ventaja competitiva de comercio para productores o proveedores de servicios que estén operando en su territorio; o

b) dejar sin efecto o derogar, u ofrecer dejar sin efecto o derogar leyes, regulaciones estándares medioambientales y laborales, con el fin de promover el comercio o la inversión de otra Parte, o de buscar o mejorar una ventaja comercial competitiva para productores o proveedores de servicios que estén operando en su territorio.

ARTÍCULO 8.5

Estándares y Acuerdos Laborales Internacionales

1. Las Partes recuerdan las obligaciones derivadas de su membrecía a la OIT y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento adoptada por la 86ª Conferencia Internacional de Trabajo en 1998, a saber:

a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

2. Las Partes recuerdan las obligaciones derivadas de la membresía de la OIT para implementar eficazmente los Convenios de la OIT, que han ratificado y realizar esfuerzos

continuos y sostenidos para ratificar los Convenios fundamentales de la OIT, así como los otros convenios clasificados como "actualizados" por la OIT.

3. Las Partes reafirman su compromiso, bajo la Declaración Ministerial sobre Empleo Pleno y Productivo y Trabajo Decente para Todos de 2006 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, de reconocer la importancia del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como elemento clave del desarrollo sostenible para todos los países y como un objetivo prioritario de la cooperación internacional; y de promover el desarrollo del comercio internacional de manera que propicie la generación de empleo pleno productivo y trabajo decente para todos.

4. Las Partes promoverán el trabajo decente y reafirmarán a este respecto la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97ª reunión en 2008.

5. Las Partes prestarán particular atención a desarrollar y mejorar las medidas para:

a) la seguridad y salud ocupacional, incluida la indemnización en caso de lesiones o enfermedades laborales;

b) las condiciones de trabajo dignas para todos, con respecto a, *inter alia*, los salarios e ingresos, el horario y otras condiciones de trabajo;

c) sistemas efectivos de inspección del trabajo; y

d) igualdad de trato respecto de las condiciones de trabajo.

6. Las Partes reafirman que la violación de los principios y derechos laborales fundamentales no se invocará ni se utilizará como una ventaja comparativa legítima y que las normas laborales no se utilizarán con fines de comercio proteccionista.

ARTÍCULO 8.6

Acuerdos Ambientales Multilaterales y Principios Ambientales

1. Las Partes reconocen la importancia de la gobernanza ambiental internacional y los acuerdos ambientales multilaterales como respuesta de la comunidad internacional a los desafíos ambientales mundiales o regionales y enfatizan la necesidad de potenciar el apoyo mutuo entre las políticas comerciales y ambientales.

2. Las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente en su legislación, políticas y en la práctica los acuerdos multilaterales de los que son parte, así como su conformidad con los principios ambientales reflejados en los instrumentos internacionales a los que se hace referencia en el artículo 8.1 (Contexto y Objetivos).

ARTÍCULO 8.7

Promoción de Comercio e Inversión que Favorezca el Desarrollo Sostenible

1. Las Partes procurarán facilitar y promover la inversión extranjera directa, el comercio y la diseminación de bienes y servicios beneficiosos para el desarrollo sostenible, incluyendo tecnologías ambientales, energía renovable, bienes de eficiencia energética y etiquetado

ecológico, productos y servicios orgánicos. Las correspondientes barreras no arancelarias se abordarán como parte de estos esfuerzos.

2. Las Partes se esforzarán por facilitar y promover la inversión extranjera, el comercio y la difusión de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo sostenible, incluidos los bienes y servicios que son objeto de esquemas como el comercio justo y ético.

3. Las Partes fomentarán las prácticas de responsabilidad social corporativa, así como la cooperación entre empresas relacionadas con bienes, servicios y tecnologías que sean beneficiosas para el medio ambiente y contribuyan al desarrollo sostenible en su dimensión económica, ambiental y social.

4. Las Partes promoverán patrones de consumo y producción sostenibles.

5. Con este fin, las Partes acuerdan intercambiar puntos de vista y podrán considerar cooperación, conjunta o bilateral, en esta área

ARTÍCULO 8.8

Comercio y Diversidad Biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la función del comercio en la consecución de estos objetivos.

2. En este sentido, las Partes se comprometen a:

a) promover la inclusión de especies de animales y plantas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) cuando una especie está amenazada o puede estar en peligro de extinción;

b) implementar medidas efectivas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre;

c) prevenir o controlar la introducción y propagación de especies exóticas invasivas relacionadas con actividades comerciales; y

d) cooperar cuando proceda en cuestiones relacionadas con el comercio y la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, incluidas las iniciativas para reducir la demanda de productos silvestre ilegales.

ARTÍCULO 8.9

Comercio y Gestión Sostenible de la Pesca

1. Las Partes reconocen la importancia de garantizar la conservación y la gestión sostenible de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos y la función del comercio en la consecución de estos objetivos.

2. Con este fin, las Partes se comprometen a:

a) implementar políticas y medidas amplias, eficaces y transparentes para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR por sus siglas en inglés) y aspirar a que los productos de dicha pesca sean excluidos de los flujos comerciales;

b) promover el uso de las Directrices Voluntarias de la FAO para los Esquemas de Documentación de Capturas;

c) cooperar bilateralmente y en los foros internacionales pertinentes en la lucha contra la pesca INDNR con el objetivo de lograr una gestión sostenible de la pesca, facilitando, entre otras cosas, el intercambio de información sobre las actividades de pesca INDNR; y

d) continuar participando de modo constructivo en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en la OMC con miras a adoptar un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo y menos adelantados deberá formar parte integrante de la negociación de las subvenciones a la pesca de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 8.10

Manejo Forestal Sostenible y Comercio Asociado

1. Las Partes reconocen la importancia de una gobernanza y legislación forestal eficaz para garantizar la gestión forestal sostenible y de este modo contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad como resultado de la deforestación y la degradación de bosques naturales y turberas, incluido el cambio de uso de suelo para actividades económicas.

2. Con el objetivo de contribuir al manejo forestal sostenible, las Partes se comprometen a promover el comercio de bienes provenientes de bosques manejados de forma sostenible. Con este fin, las Partes se comprometen a, *inter alia*:

a) promover el uso efectivo de la Convención "CITES" con respecto a especies madereras en peligro;

b) promover el desarrollo y uso de esquemas de certificación para productos forestales provenientes de bosques manejados de forma sostenible;

c) combatir la tala ilegal mejorando la aplicación de la ley forestal y la gobernanza y garantizando que únicamente la madera proveniente de fuentes legítimas se comercialice entre las Partes; y

d) cooperar en temas relacionados con la gestión forestal sostenible a través de acuerdos bilaterales existentes de ser aplicable y en los foros multilaterales pertinentes en los cuales participan, en particular en la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD +) como lo fomenta el Acuerdo de París

ARTÍCULO 8.11

Comercio y Cambio Climático

1. Las Partes reconocen la importancia de alcanzar los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París a fin de abordar la amenaza urgente del cambio climático y la función del comercio en el logro de estos objetivos.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes:

a) implementarán efectivamente la CMNUCC;

b) implementarán efectivamente el Acuerdo de París según el cual la contribución sucesiva determinada a nivel nacional de cada Parte representará una progresión más allá de la contribución nacionalmente determinada de la Parte y reflejará su mayor ambición posible, reflejando sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, a la luz de diferentes circunstancias nacionales;

c) promover la contribución del comercio a la transición hacia una economía baja en carbono, sostenible y resistente al cambio climático; y

d) cooperar bilateralmente, regionalmente y en foros internacionales, según corresponda, en asuntos relacionados con el cambio climático y el comercio.

ARTÍCULO 8.12

Cooperación en Foros Internacionales

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación en temas laborales y ambientales relacionados con el comercio y la inversión de interés mutuo, en foros bilaterales, regionales y multilaterales relevantes en los cuales participen.

ARTÍCULO 8.13

Implementación y Consultas

1. Las Partes designarán puntos de contacto con el propósito de implementar este Capítulo.

2. Una Parte podrá, a través de los puntos de contacto mencionados en el párrafo 1, solicitar consultas a nivel de expertos o consultas dentro del Comité Conjunto sobre cualquier asunto que surja bajo este Capítulo. Las Partes harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Sujeto al acuerdo de las Partes, estas podrán solicitar el asesoramiento de las organizaciones u organismos internacionales pertinentes.

3. Las Partes no podrán recurrir al Capítulo 11 (Solución de Diferencias) para asuntos que surjan bajo este Capítulo. Si las Partes lo acuerdan, pueden recurrir a buenos oficios, conciliación

o mediación en virtud del Artículo 11.2 (Buenos Oficios, Conciliación o Mediación). Estos procedimientos pueden comenzar y suspenderse o rescindirse en cualquier momento.

ARTÍCULO 8.14

Revisión

El Comité Conjunto deberá revisar periódicamente los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en este Capítulo, y considerar desarrollos internacionales pertinentes para identificar áreas donde acciones futuras podrían promover estos objetivos.

CAPÍTULO 9

COOPERACIÓN

ARTÍCULO 9.1

Objetivos

Las Partes declaran su disposición para promover cooperación económica y comercial, a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios de este Acuerdo, en particular para fortalecer las oportunidades comerciales y de inversión que se derivan de este Acuerdo y contribuyan al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 9.2

Ámbito y Mecanismos

1. Los medios de cooperación pueden incluir asistencia técnica y desarrollo e implementación de acciones conjuntas mutuamente convenidas entre las Partes.

2. La cooperación y la asistencia técnica provista por los Estados de la AELC para la implementación de este Capítulo serán ofrecidas a través de programas administrados por la Secretaría de la AELC, sin perjuicio de otros programas bilaterales de cooperación y asistencia técnica que las Partes puedan desarrollar en áreas cubiertas por este Acuerdo, incluyendo instrumentos complementarios.

3. La cooperación prevista en el marco de este Capítulo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos de cada Parte. Los costos de la cooperación en el marco de este Capítulo serán asumidos por las Partes dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios canales, de la manera en que sea convenida entre las Partes.

ARTÍCULO 9.3

Áreas de Cooperación

1. La cooperación y asistencia técnica podrá cubrir cualquier área que sea identificada conjuntamente por las Partes y que pueda servir para fortalecer las capacidades de las Partes y de sus operadores económicos para que puedan beneficiarse del incremento del comercio y las inversiones derivadas de este Acuerdo, entre las que se incluyen:

a) promoción y facilitación de la exportación de bienes y servicios a las otras Partes, incentivando la competitividad y la innovación;

b) fortalecimiento de las capacidades institucionales en las siguientes áreas, adicionalmente a las áreas especificadas en otras disposiciones de este Capítulo:

   (i) Aduanas y asuntos relacionados con origen;

   (ii) Incentivo a la innovación tecnológica y a la diseminación de información tecnológica;

(iii) Facilitación del comercio de servicios, a través del intercambio de información en este campo y, cuando sea apropiado, de estándares y procesos de calificación;

(iv) Promoción de las inversiones y de los flujos tecnológicos, mediante la identificación de oportunidades de inversión y de canales de información sobre normativa para inversiones, intercambio de información sobre medidas para promover la inversión en otros países y el fortalecimiento del ambiente legal conducente al incremento de flujos de inversión;

(v) Facilitación de medios de colaboración en propiedad intelectual y en el desarrollo de normativa y prácticas en este campo, incluyendo la capacitación de operadores de los sectores público y privado y sociedad civil y la promoción de la concientización sobre derechos de propiedad intelectual en el público en general; y,

(vi) Asuntos de desarrollo sostenible que estén relacionados con el comercio y las inversiones;

c) incentivar y estimular contactos de negocios, incluyendo entre empresas, con el objetivo de desarrollar relaciones empresariales de largo plazo.

ARTÍCULO 9.4

Facilitación de Comercio

1. Las Partes promoverán la cooperación internacional en foros multilaterales relevantes para la facilitación de comercio. Pasarán revista a iniciativas internacionales relevantes, a fin de identificar áreas adicionales donde el desarrollo de acciones conjuntas pueda contribuir a sus objetivos comunes.

2. Dentro del ámbito de este Capítulo y el Anexo VII (Facilitación de Comercio), la cooperación técnica podrá cubrir áreas tales como:

(a) desarrollo de capacidades institucionales;

(b) transferencia de tecnología dentro del ámbito del Anexo VII (Facilitación de Comercio);

(c) actividades de entrenamiento focalizadas para las aduanas y otras agencias de control fronterizo; y

(d) identificación de proyectos y asociaciones específicos y otras formas de cooperación entre instituciones de las Partes.

3. Las Partes pueden remitir al Comité Conjunto, medidas adicionales con miras a facilitar el comercio entre ellas.

4. Las Partes pueden, si se considerare necesario, celebrar acuerdos de cooperación complementarios que permitan cumplir con los objetivos del Anexo VII (Facilitación de Comercio).

ARTÍCULO 9.5

Reglamentos Técnicos

Las Partes fortalecerán la cooperación en las áreas de reglamentos técnicos, normas y certificación de la conformidad, con miras a expandir el entendimiento mutuo sobre sus respectivos sistemas y a facilitar el acceso a sus respectivos mercados. Para este fin, cooperarán particularmente en los siguientes campos:

(a) reforzar el rol de las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos, incluyendo los procesos de certificación de la conformidad;

(b) promover la acreditación de los organismos de certificación de la conformidad, con base en las Guías y Normas de las Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC por sus siglas en inglés); y,

(c) promover el reconocimiento mutuo de resultados de certificación de la conformidad producidos por organismos de certificación de la conformidad que hayan sido reconocidos bajo acuerdos multilaterales apropiados entre sus respectivos organismos y sistemas de acreditación.

ARTÍCULO 9.6

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Las Partes cooperarán en el campo de las medidas sanitarias y fitosanitarias, con el objetivo de expandir el entendimiento mutuo sobre sus respectivos sistemas y para fortalecer sus sistemas sanitarios y fitosanitarios.

ARTÍCULO 9.7

Competencia

Las Partes reconocen la importancia de la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades con relación a las leyes y políticas de competencia. Para ese efecto y sujeto a la disposición de fondos bajo los programas e instrumentos de cooperación entre las Partes, estas harán su mejor esfuerzo para entablar actividades de asistencia técnica para desarrollar capacidades en:

(a) desarrollo e implementación de leyes y reglamentos de competencia;

(b) intercambio de información de políticas y leyes de competencia; y,

(c) otras actividades de cooperación para el desarrollo e implementación de leyes y reglamentos de competencia.

ARTÍCULO 9.8

Contratación Pública

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para alcanzar un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para los Micro, Pequeños y Medianos proveedores. En el caso de Ecuador Micro, Pequeños y Medianos proveedores incluye los Actores de la Economía Popular y Solidaría (AEPYS).

2. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar en asuntos tales como:

(a) desarrollo y uso de comunicaciones electrónicas en el sistema de contratación pública;

(b) intercambio de experiencias e información, en materias como marcos regulatorios, mejores prácticas, oportunidades de compras públicas y estadísticas;

(c) desarrollo de capacidades y asistencia técnica para proveedores con relación al acceso al mercado de contratación pública;

(d) fortalecimiento institucional para la implementación de este Capítulo, incluyendo el entrenamiento de personal gubernamental; o

(e) facilitación de la identificación de proyectos y asociaciones específicos u otras formas de cooperación entre ellas.

ARTÍCULO 9.9

Puntos de Contacto

Las Partes intercambiarán nombres y direcciones de los puntos de contacto designados para materias relacionadas a cooperación.

ARTÍCULO 9.10

Subcomité de Cooperación

1. Las Partes establecen un Subcomité de Cooperación.

2. El mandato del Subcomité de Cooperación está establecido en el Anexo XVIII (Mandado del Subcomité de Cooperación).

ARTÍCULO 9.11

Solución de Diferencias

Las disposiciones previstas en este Capítulo tendrán una naturaleza cooperativa y no estarán sujetas a solución de diferencias bajo el Capítulo 11 (Solución de Diferencias).

CAPÍTULO 10

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 10

Comité Conjunto

1. Las Partes establecen el Comité Conjunto Ecuador-AELC (Comité Conjunto) con representantes de cada Parte.

2. El Comité Conjunto:

(a) supervisará y pasará revista a la implementación del Acuerdo;

(b) supervisará el ulterior desarrollo de este Acuerdo incluyendo la posibilidad de continuar eliminando las barreras al comercio y otras medidas restrictivas relativas al comercio entre las Partes;

(c) examinará cualquier elaboración futura del Acuerdo;

(d) supervisará la labor de todos los subcomités y grupos de trabajo establecidos en el marco de este Acuerdo;

(e) Se esforzará por resolver diferencias que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo; y,

(f) considerará cualquier otro asunto que pueda afectar la operación de este Acuerdo.

3. El Comité Conjunto podrá establecer subcomités y grupos de trabajo para que lo asistan en la realización de sus labores. Excepto cuando este Acuerdo disponga de otra manera, el Comité Conjunto determinará la composición y mandado de los subcomités y grupos de trabajo.

4. El Comité Conjunto podrá tomar decisiones cuando así lo disponga este Acuerdo. En todos los demás asuntos podrá hacer recomendaciones.

5. El Comité Conjunto tomará sus decisiones y hará recomendaciones por consenso. El Comité Conjunto puede adoptar decisiones y hacer recomendaciones relacionadas con asuntos que atañan solamente a uno o varios Estados AELC y Ecuador. El consenso solo involucrará y la decisión o recomendación será aplicable para las Partes involucradas.

6. El Comité Conjunto se reunirá dentro del lapso de un año desde la entrada en vigencia de esta Acuerdo. Posteriormente, se reunirá cuando sea necesario, pero normalmente cada dos años. Las reuniones serán presididas conjuntamente por uno de los Estados AELC y Ecuador.

7. Cada Parte puede solicitar en cualquier momento, a través de una notificación por escrito a las otras Partes, que se realice una reunión especial del Comité Conjunto. Dicha reunión deberá realizarse dentro de los 30 días desde la recepción de la solicitud, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

8. Si el representante de una Parte al Comité Conjunto ha aceptado una decisión que deba pasar por el cumplimiento de requisitos legales domésticos, la decisión entrará en vigencia en la fecha en que la última Parte notifique que sus procedimientos internos han sido completados, a menos que se acuerde algo diferente. El Comité Conjunto puede decidir que la decisión entrará en vigor para aquellas Partes que han completado su procedimiento legal interno, siempre y cuando Ecuador sea una de esas Partes.

9. El Comité Conjunto establecerá sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO 11

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 11.1

Ámbito y Alcance

1. El objetivo de Capítulo es la solución de cualquier controversia en relación a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, en particular cuando una Parte considere que una medida es inconsistente con este Acuerdo. A menos que se indique lo contrario en este Acuerdo, este Capítulo es aplicable.

2. Las controversias relacionadas a la misma materia que surjan en virtud de este Acuerdo y del Acuerdo de la OMC podrán ser resueltos en cualquiera de los dos foros escogido a discreción de la Parte reclamante[15]. El foro seleccionado será usado con exclusión del otro.

3. Para efectos del párrafo 2, se considerará que los procedimientos de solución de controversias los cuales se encuentran bajo el Acuerdo de la OMC se seleccionan mediante solicitud de una Parte para establecer un panel de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento de la OMC sobre Normas y Procedimientos que rigen a la Solución de Controversias, mientras que los procedimientos de solución de controversias en virtud del presente Acuerdo se consideran seleccionados previa solicitud de arbitraje de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 11.4 (Establecimiento del Grupo Arbitral).

ARTÍCULO 11.2

Buenos Oficios, Conciliación y Mediación

1. Los Buenos Oficios, Conciliación y Mediación se llevarán a cabo de manera voluntaria si las partes en conflicto así lo acuerdan. Los mismos podrán comenzar en cualquier momento y podrán ser suspendidos o terminados en cualquier momento. Los Buenos Oficios, Conciliación y Mediación podrán continuar mientras que los procedimientos de un Grupo Arbitral establecido en concordancia con este Capítulo estén en curso.

2. Los procedimientos de los Buenos Oficios, Conciliación y Mediación serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes involucradas en cualquier otro procedimiento.

ARTÍCULO 11.3

Consultas

1. Las Partes deberán esforzarse en todo momento para ponerse de acuerdo en la interpretación y aplicación de este Acuerdo y deberán hacer todo lo posible mediante cooperación y las consultas de buena fe para llegar a una solución mutuamente acordada de cualquier asunto planteado de conformidad con este Artículo.

---

[15] Para efectos de este Capítulo, el término "Parte", "parte de una disputa", "Parte reclamante" y "Parte demandada" puede significar una o más Partes.

2. Una Parte podrá solicitar por escrito consultas con otra Parte si considera que dicha medida es inconsistente con este Acuerdo. La solicitud deberá identificar la medida en cuestión y la base legal para el reclamo. Al mismo tiempo, la Parte que solicite las consultas deberá notificar a las otras Partes por escrito de la solicitud de Consultas. La Parte a la que se realiza la solicitud deberá responder dentro de los diez días posteriores a la recepción de la solicitud. Las Consultas tendrán lugar en el Comité Conjunto, a menos que las Partes que realizan y reciban la solicitud de consultar decidan de manera diferente. Tras acuerdo de las partes en la controversia, las consultas podrán realizarse por cualquier medio tecnológico disponible.

3. Las Consultas deberán comenzar dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud para consultas. En casos de urgencia, las Consultas respecto a mercancías perecederas comenzarán dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la solicitud para consultas. Si la Parte a la que se le realiza la consulta no responde dentro de 10 días o no entabla consultas dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud de las consultas, o dentro de 15 días para asuntos urgentes, la Parte que solicita las consultas tiene el derecho a solicitar que se establezca un Grupo Arbitral de conformidad con el 11.4 (Establecimiento del Grupo Arbitral).

4. Las partes en controversia deberán aportar la información suficiente que permita un examen completo de la manera en que la medida es inconsistente o no con este Acuerdo y tratar cualquier información confidencial intercambiada durante el transcurso de las consultas de igual manera que la parte que proporciona la información.

5. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes involucradas en cualquier otro procedimiento.

6. Las partes en la controversia deberán informar a las otras Partes respecto de cualquier resolución mutuamente acordada sobre el tema.

ARTÍCULO 11.4

Establecimiento del Grupo Arbitral

1. Si las consultas referidas en el Artículo 11.3 (Consultas) no logran resolver la controversia dentro de 60 días o 30 días respecto a los asuntos urgentes, incluidos los relacionados con bienes perecederos, desde la recepción de la solicitud de consultas por la parte demandada, la parte demandante podrá requerir el establecimiento de un Grupo Arbitral mediante una solicitud por escrito a la parte demandada. Se comunicará a las otras partes mediante una copia de la solicitud para que de esa forma las otras determinen su participación en el proceso de arbitraje.

2. La solicitud para el establecimiento de un Grupo Arbitral deberá identificar la medida específica en cuestión y proveer un breve resumen de las bases legales y fácticas del reclamo.

3. El Grupo Arbitral está compuesto por tres miembros los cuales serán nombrados de conformidad con los procedimientos del Reglamento Facultativo para Arbitrar Controversias entre dos Estados de la Corte Permanente de Arbitraje, en vigencia desde el 20 de octubre de 1992 (Reglas Opcionales), *mutatis mutandis*.

4. No obstante de lo dispuesto en el párrafo 3, si no todos los tres miembros han sido designados, el Director General de la OMC, que actuará como autoridad nominadora, efectuará los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las partes en la controversia. Si el

Director General de la OMC no puede actuar o es nacional de una de las partes en la controversia, el Director General Adjunto de la OMC actuará como la autoridad facultada para proceder a los nombramientos. Si el Director General de la OMC o el Director General Adjunto de la OMC se niegan a actuar o no nombran al árbitro dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud de una de las partes en la diferencia, cualquiera de las partes en la controversia podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) para hacer las designaciones.

5. Los árbitros deberán ser independientes, imparciales y poseer conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional o en la solución de controversias en virtud de acuerdos comerciales internacionales.

6. A menos que las partes en la controversia acuerden otra cosa dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud para el establecimiento del Grupo Arbitral, el mandato del Grupo Arbitral será:

> "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, el asunto mencionado en la solicitud de establecimiento de un Grupo Arbitral de conformidad con el Artículo 11.4 (Establecimiento del Grupo Arbitral) y formular constataciones de hecho y de derecho junto con los motivos, así como recomendaciones, en su caso, para la solución de la controversia y la implementación del Informe Final".

7. Cuando más de una Parte solicite el establecimiento de un Grupo Arbitral relacionado con el mismo asunto o cuando la solicitud involucre a más de una parte demandada, y siempre que sea factible, se debe establecer un único Grupo Arbitral para examinar los reclamos relacionados con el mismo asunto.

8. Una Parte que no sea parte en la controversia tendrá derecho, previa notificación por escrito a las partes en la controversia, a presentar escritos al Grupo Arbitral, recibir comunicaciones escritas, incluidos los anexos, de las partes en la controversia, asistir a audiencias y hacer declaraciones orales.

ARTÍCULO 11.5

Procedimientos del Grupo Arbitral

1. A menos que se especifique lo contrario en este Acuerdo o se acuerde entre las Partes, los procedimientos del Grupo Arbitral se regirán por las Reglas Opcionales, *mutatis mutandis*.[16]

2. El Grupo Arbitral examinará el asunto referido al mismo a través de la solicitud de establecimiento de un Grupo Arbitral, de conformidad con los términos de referencia y a la luz de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo interpretadas de acuerdo con las reglas de interpretación del derecho internacional público.

3. El Grupo Arbitral establecerá su cronograma de trabajo permitiendo a las partes en controversia el tiempo adecuado para cumplir con todos los pasos del procedimiento.

4. El idioma de cualquier procedimiento será el inglés y las audiencias del Grupo Arbitral estarán abiertas al público, a menos que las partes en la controversia acuerden lo contrario.

[16] Los siguientes artículos de las Reglas Opcionales no se aplicarán: el Artículo 26 (Medidas Provisionales de Protección), el Artículo 35 (Interpretación del Laudo) y el Artículo 37 (Laudo Adicional).

5. La sede de cualquier audiencia del Grupo Arbitral se decidirá de mutuo acuerdo por las partes en la controversia. En su defecto, se celebrará en La Haya, Países Bajos.

6. No habrá comunicaciones ex parte con el Grupo Arbitral sobre asuntos bajo su consideración.

7. Todos los documentos o la información presentados por una parte en la controversia al Grupo Arbitral serán transmitidos, al mismo tiempo, por esa parte a la otra parte en la controversia.

8. Las partes en la controversia tratarán como confidencial la información presentada al Grupo Arbitral que haya sido designada como confidencial por la parte que la presentó.

9. Las decisiones del Grupo Arbitral se tomarán por la mayoría de sus miembros, en caso de que no se pueda llegar a un consenso. Cualquier miembro puede proporcionar opiniones separadas sobre asuntos no acordados unánimemente. El Grupo Arbitral revelará qué miembros están asociados con opiniones mayoritarias o minoritarias.

10. Los costos del arbitraje serán asumidos por las partes en la controversia en partes iguales.

ARTÍCULO 11.6

Reportes del Panel

1. El Grupo Arbitral presentará un informe inicial que contenga sus conclusiones y recomendaciones a las partes en la controversia a más tardar 90 días después de la fecha de establecimiento del Grupo Arbitral. Una parte en la controversia puede enviar comentarios por escrito al Grupo Arbitral dentro de los 30 días posteriores a la recepción del informe inicial. El Grupo Arbitral presentará a las partes en controversia un informe final dentro de los 45 días a partir de la recepción del informe inicial. En asuntos urgentes, incluidos los relativos a productos perecederos, el Grupo Especial se esforzará por acelerar los procedimientos en consecuencia.

2. El informe final, así como cualquier informe en virtud de los artículos 11.8 (Implementación del Informe Final del Grupo Especial) y 11.9 (Compensación y Suspensión de Beneficios), se comunicarán a las Partes. Los informes se harán públicos, a menos que las partes en la controversia decidan de manera diferente.

3. Cualquier decisión del Grupo Arbitral bajo cualquier disposición de este Capítulo será definitiva y vinculante para las partes en la controversia.

ARTÍCULO 11.7

Suspensión o terminación de los procedimientos del Grupo Arbitral

1. Cuando las partes en la controversia así lo acuerden, el Grupo Arbitral puede suspender su trabajo en cualquier momento por un período que no exceda los 12 meses. Si el trabajo de un Grupo Arbitral ha sido suspendido por más de 12 meses, el mandato del Grupo Arbitral para considerar la controversia caducará, a menos que las partes en la controversia decidan de manera diferente.

2. Una Parte demandante podrá retirar su reclamo en cualquier momento antes de que se haya emitido el informe inicial. Tal retiro se entiende sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva queja sobre el mismo problema en un momento posterior.

3. Las partes en la controversia pueden acordar, en cualquier momento, dar por finalizadas las actuaciones de un Grupo Arbitral establecido conforme a este Acuerdo mediante una notificación conjunta por escrito al Presidente del Grupo Arbitral.

4. Un Grupo Arbitral puede, en cualquier etapa del procedimiento previo a la publicación del informe final, proponer que las partes en la controversia busquen resolver la controversia de manera amistosa.

ARTÍCULO 11.8

Implementación del Informe Final del Panel

1. La Parte demandada tomará todas las medidas necesarias para cumplir prontamente con la decisión en el informe final. Si no es posible cumplir de inmediato, las partes en la controversia procurarán acordar un plazo razonable para hacerlo. En ausencia de dicho acuerdo dentro de los 45 días a partir de la emisión del informe final, cualquiera de las partes en la controversia podrá solicitar al Grupo Arbitral original que determine la duración del período de tiempo razonable, a la luz de las circunstancias particulares del caso. La resolución del Grupo Arbitral debe darse dentro de los 60 días posteriores a la recepción de dicha solicitud.

2. La Parte demandada notificará a la otra parte la controversia de la medida adoptada para cumplir con la resolución en el informe final, y proporcionará una descripción detallada de cómo la medida asegura el cumplimiento, dicha descripción será suficiente para permitir que la otra parte en la controversia pueda evaluar la medida.

3. En caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de una medida que cumpla con la resolución en el informe final o la consistencia de esa medida con la resolución, tal desacuerdo será decidido por el mismo Grupo Arbitral a petición de cualquiera de las partes en la controversia, antes de que se pueda solicitar una compensación o se pueda aplicar la suspensión de beneficios de conformidad con el Artículo 11.9 (Compensación y Suspensión de Beneficios). La resolución del Grupo Arbitral debe presentarse dentro de los 90 días a partir de la recepción de dicha solicitud

ARTÍCULO 11.9

Compensación y suspensión de beneficios

1. Si la Parte demandada no cumple con una resolución del Grupo Arbitral a que se refiere el Artículo 11.8 (Implementación del Informe Final del Grupo Especial), o notifica a la Parte demandante que no tiene la intención de cumplir con la resolución en el informe final del panel, esa parte deberá, si así lo solicita la Parte demandante, entablar consultas con el ánimo de acordar una compensación mutuamente aceptable. Si no se ha llegado a tal acuerdo en un plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud, la Parte demandante tendrá derecho a suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud del presente Acuerdo, pero solo de manera equivalente a aquellos beneficios afectados por la medida que el Grupo Arbitral haya determinado inconsistente con este Acuerdo.

2. Al considerar qué beneficios suspender, la Parte demandante procurará primero suspender los beneficios en el mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida que el Grupo Especial haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Acuerdo. Si la Parte demandante considera que no es viable o efectivo suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

3. La Parte demandante notificará a la Parte demandada sobre los beneficios que pretende suspender, los motivos de dicha suspensión y cuándo comenzará la suspensión, a más tardar 30 días antes de la fecha en que la suspensión entrará en vigencia. En un plazo de 15 días a partir de la recepción de esa notificación, la Parte demandada podrá solicitar al Grupo Arbitral original que determine si los beneficios que la parte reclamante pretende suspender son equivalentes a los afectados por la medida considerada incompatible con este Acuerdo, y si la suspensión propuesta está de acuerdo con los párrafos 1 y 2. La decisión del Grupo Arbitral debe darse dentro de los 45 días a partir de la recepción de dicha solicitud. Los beneficios no se suspenderán sino hasta que el Grupo Arbitral haya emitido su informe final.

4. La compensación y la suspensión de beneficios serán medidas temporales y solo serán aplicadas por la parte demandante hasta que la medida que se determinó como incompatible con este Acuerdo haya sido retirada o modificada para ponerla en conformidad con el mismo, o hasta que las partes en la controversia hayan solucionado la controversia de otra manera.

5. A petición de una parte en la controversia, el Grupo Arbitral original decidirá sobre la conformidad con el informe final de cualquier medida de implementación adoptada después de la suspensión de beneficios y, a la luz de dicha resolución, si la suspensión de beneficios debe darse por terminada o ser modificada. La resolución del Grupo Arbitral debe darse dentro de los 30 días posteriores a la recepción de dicha solicitud.

ARTÍCULO 11.10

Otras Provisiones

1. Siempre que sea posible, el Grupo Arbitral al que se hace referencia en los Artículos 11.8 (Implementación del Informe Final del Grupo Especial) y 11.9 (Compensación y Suspensión de Beneficios) estará compuesto por los mismos árbitros que emitieron el informe final. Si un miembro del Grupo Arbitral original no está disponible, la designación de un árbitro de reemplazo se realizará de acuerdo con el procedimiento de selección del árbitro original.

2. Cualquier período de tiempo mencionado en este Capítulo podrá modificarse de mutuo acuerdo por las partes en la controversia o, a solicitud de una de las partes en la controversia, por el Grupo Arbitral.

3. Cuando un Grupo Arbitral considere que no puede cumplir con el plazo establecido en este Capítulo, deberá informar por escrito a las partes en la controversia y proporcionará una estimación del tiempo adicional requerido. Cualquier tiempo adicional requerido no deberá exceder los 30 días.

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.1

Anexos y Apéndices

Los Anexos y Apéndices de este Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 12.2

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá presentar propuestas de enmiendas a este Acuerdo al Comité Conjunto para su consideración y recomendación.

2. Las enmiendas a este Acuerdo serán sujetas a ratificación, aceptación o aprobación.

3. A menos que se disponga algo diferente, las enmiendas entrarán en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en la que al menos un Estado de la AELC y Ecuador hayan realizado el depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación al Depositario. Con relación al Estado de la AELC que realice el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación luego de la fecha en que al menos otro Estado de la AELC y Ecuador hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación al Depositario, la enmienda surtirá efecto el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de depósito de su instrumento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto por los párrafo 1 al 3, el Comité Conjunto puede decidir enmendar los Anexos y Apéndices de este Acuerdo. Si una Parte ha aceptado una decisión con sujeción al cumplimiento de sus requerimientos legales domésticos, la decisión entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente de la fecha en la que la última Parte notifique al Depositario que sus procedimientos internos han sido cumplidos, a menos que se disponga algo diferente en la decisión.

5. Enmiendas relacionadas con asuntos que solo están relacionados con uno o varios de los Estados de la AELC y Ecuador deben ser acordados por las Partes concernidas.

6. El texto de las enmiendas y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Depositario.

7. Una Parte puede aplicar una enmienda de manera provisional, de acuerdo a los requisitos de su legislación nacional. La aplicación provisional de enmiendas deberá ser notificada con el Depositario.

ARTÍCULO 12.3

Adhesión

1. Cualquier Estado que se haga miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) puede adherirse a este Acuerdo, en los términos y condiciones como sea acordado por las Partes y dicho Estado.

2. Con relación con un Estado adherente, este Acuerdo deberá entrar en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Estado adherente y la última Parte hayan realizado el depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de los términos de la adhesión.

ARTÍCULO 12.4

Denuncia y Terminación

1. Cualquier Parte puede denunciar este Acuerdo después de entregar notificación por escrito al Depositario. Tal retiro será efectivo seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Depositario.

2. Si Ecuador denuncia el Acuerdo, este expirará cuando la denuncia se haga efectiva.

3. Cualquier Estado de la AELC, que denuncie la Convención que establece la Asociación Europea de Libre Comercio, dejará *ipso facto* de ser parte de este Acuerdo el mismo día en que la referida denuncia entre en vigor.

ARTÍCULO 12.5

Entrada en Vigencia

1. Este Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán ser depositados con el Depositario.

2. Este Acuerdo entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que al menos un Estado de la AELC y Ecuador hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con el Depositario.

3. Con relación al Estado de la AELC que realice el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación luego de la fecha en que al menos otro Estado de la AELC y Ecuador hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con el Depositario, este Acuerdo entrará en vigencia en el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de depósito de su instrumento.

4. Una Parte puede aplicar este Acuerdo de manera provisional, de acuerdo a los requisitos de su legislación nacional. La aplicación provisional de este Acuerdo deberá ser notificada al Depositario.

ARTÍCULO 12.6

Depositario

El Gobierno de Noruega actuará como Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Suscrito en Saudarkrokur, el día 25 de junio de 2018 en un original en idioma inglés y un original en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá. Los originales deberán ser depositados con el Depositario, el cual deberá transmitir copias certificadas a todas las Partes.

Por Islandia

Por la República del Ecuador

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza

Pour copie conforme:
Oslo, le 13 Septembre 2018
Anne-Grethe S. Webb
Chef de division
au Ministere des Affaires Etrangères

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

INFORME TÉCNICO N° 006-2018

Informe Técnico de Conclusión de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés)

Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F.:----------

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.: SECRETARIO TÉCNICO

Contenido

1. ANTECEDENTES....8

2. OBJETIVO DEL INFORME....9

2.1. OBJETIVOS DEL ACUERDO NEGOCIADO CON AELC Y SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO....9

Del objetivo cuatro del Plan Nacional de Desarrollo:....10

Del objetivo cinco del Plan Nacional de Desarrollo:....10

Del objetivo seis del Plan Nacional de Desarrollo:....11

Del objetivo nueve del Plan Nacional de Desarrollo:....11

3. Base LEGAL....11

3.1. RELACIÓN DEL PRESENTE INFORME CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS....14

4. PROCESO DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO..14

La cronología del proceso de negociación y aprobación del Acuerdo se resumen a continuación:....14

5. CONTENIDO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ECUADOR- ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC o EFTA siglas en idioma inglés)....16

6. INFORME DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES Y LOGROS POR ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN....17

6.1. ASUNTOS HORIZONTALES E INSTITUCIONALES....17

- Elementos a destacar....17
- Principales elementos....18

6.2 ACCESO A MERCADOS....19

- Elementos a destacar....19
- Principales elementos....20
- Resultado de las concesiones arancelarias....21

Acceso a mercados en bienes agrícolas....22

a) Concesiones de los Estados de la AELC al Ecuador....22

i. Concesiones otorgadas por Suiza y Liechtenstein....22

ii. Concesiones otorgadas por Noruega....24

iii. Concesiones otorgadas por Islandia....27

b) Concesiones del Ecuador a los Estados de la AELC 29

i. Concesiones otorgadas a Suiza y Liechtenstein 29

ii. Concesiones otorgadas a Noruega 34

iii. Concesiones otorgadas a Islandia 37

Acceso a mercados en bienes no agrícolas 39

a) Concesiones de los Estados de la AELC a Ecuador 39

b) Concesiones del Ecuador a los Estados de la AELC 40

Tratamientos diferenciados frente a los Acuerdos de Colombia y Perú 44

- Acceso a mercados de bienes agrícolas 44
- Acceso a mercados de bienes no agrícolas 47

6.3 REGLAS DE ORIGEN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS 47

- Elementos a destacar 47
- Principales elementos 48
- Requisitos Específicos de Origen 49

6.4 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF) 50

- Elementos a destacar 50
- Principales elementos 51

6.5 OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC) 53

- Elementos a destacar 54
- Principales elementos 54

6.6 FACILITACIÓN DEL COMERCIO 55

- Elementos a destacar 55
- Principales elementos 56

6.7 COMPETENCIA 57

- Aspectos a destacar 57
- Principales elementos 57

6.8 COMERCIO DE SERVICIOS 58

- Aspectos a destacar 58
- Principales elementos 59

Disciplinas: 60

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F: .....

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
SECRETARIO TÉCNICO

Anexos: 61

✓ Servicios financieros 61

✓ Telecomunicaciones 61

✓ Transporte marítimo 62

✓ Movimiento de personas 63

Listas de compromisos específicos 63

- Lista de reservas del Ecuador: 63
- Lista de reservas de la AELC 64
- Apertura de la AELC a Ecuador 65

6.9. ESTABLECIMIENTO EN SECTORES QUE NO SON CONSIDERADOS SERVICIOS 67

- Aspectos a destacar 67
- Principales elementos: 68
- Disciplinas 68
- Listas de reservas 69

a) Lista de reservas del Ecuador 69

b) Lista de reservas de la AELC 71

6.10. PROPIEDAD INTELECTUAL 73

- Aspectos a destacar 73
- Principales elementos 74

6.11. CONTRATACIÓN PÚBLICA 77

- Aspectos a destacar 77
- Elementos principales 78
- Umbrales 78
- Exclusiones 79

6.12. COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE 82

- Aspectos a destacar 82
- Principales elementos 83

6.13. COOPERACIÓN 84

- Aspectos a destacar 84
- Principales elementos 85

6.14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 87

- Elementos a destacar 87
- Principales elementos 87

7. Conclusiones 90

8. Recomendaciones 92

ANEXO I 94

IMPORTANCIA COMERCIAL DE LOS PAISES DEL AELC 94

ANEXO II 115

IMPACTOS 115

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX
SECRETARIO TÉCNICO

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.-RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE SUIZA 23

Tabla 2.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN SUIZA CON 100% DE PREFERENCIA 23

Tabla 3.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN SUIZA CON PREFERENCIA PARCIAL 24

Tabla 4.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE NORUEGA 25

Tabla 5.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN NORUEGA CON 100% DE PREFERENCIA 25

Tabla 6.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN NORUEGA CON PREFERENCIA PARCIAL 26

Tabla 7.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ISLANDIA 27

Tabla 8.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN ISLANDIA CON 100% DE PREFERENCIA 27

Tabla 9.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN ISLANDIA CON PREFERENCIA PARCIAL 28

Tabla 10.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A SUIZA 30

Tabla 11.- CONCESIONES EN QUESOS 30

Tabla 12.- PRODUCCIÓN DE QUESOS 31

Tabla 13.- COMPARATIVOS NEGOCIACION SUIZA CON UE, ÁMBITO AGRÍCOLA 33

Tabla 14.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN SUIZA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA 33

Tabla 15.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A NORUEGA 34

Tabla 16.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN NORUEGA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA 36

Tabla 17.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN NORUEGA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA 36

Tabla 18.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A ISLANDIA 37

Tabla 19.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN ISLANDIA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA 38

Tabla 20.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN ISLANDIA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA 39

Tabla 21.- RESULTADOS GLOBALES EN COMERCIO DE LAS OFERTAS AELC A ECUADOR 39

Tabla 22.- IMPORTACIONES DE ECUADOR DE AELC (EN MILES DE DÓLARES FOB) 40

Tabla 23.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A LA AELC ÁMBITO NAMA 41

Tabla 24.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN AELC CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO NAMA 43

Tabla 25.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN AELC CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO NAMA 43

Tabla 26.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR SUIZA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 44

Tabla 27.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR NORUEGA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 45

Tabla 28.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR ISLANDIA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 45

Tabla 29.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A SUIZA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 46

Tabla 30.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A NORUEGA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 47

Tabla 31.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ 47

Tabla 32.- UMBRALES ESTABLECIDOS POR ECUADOR PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA 79

Tabla 33.- SERVICIOS INCLUIDOS EN LA LISTA POSITIVA DE SERVICIOS 81

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F:.....

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

1. ANTECEDENTES

La Asociación Europea está conformada por cuatro países: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. En el 2014, las autoridades del MCEI mantuvieron encuentros con representantes del Consejo Federal Suizo y el Secretario General del AELC, con el propósito de mostrar el interés de profundizar sus relaciones comerciales con el bloque AELC.

En noviembre del mismo año, los Ministros de AELC acordaron formalizar la cooperación con el Ecuador, mediante la suscripción de una Declaración Conjunta entre ambas partes que busca fortalecer la cooperación bilateral en varios ámbitos. El 22 de junio del 2015, el Ecuador y el AELC suscribieron dicha Declaración Conjunta de Cooperación (anexo 2).

El 16 de mayo del 2016, el Presidente del Consejo Ministerial del AELC, Johan Schneider-Ammann, extendió una invitación al Ministerio de Comercio Exterior para participar en la Reunión Ministerial el 27 de junio del 2016 en Berna Suiza, a fin de lanzar oficialmente las negociaciones comerciales.

El 11 de noviembre del 2016 se acordaron los términos de referencia finales, y se dio inicio a las negociaciones entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés) para la suscripción del Acuerdo Global de Asociación Económica.

Tras seis rondas de negociaciones, y luego de un proceso de diálogo a nivel de Jefes Negociadores, que tuvo como finalidad tratar los aspectos puntuales que quedaron pendientes después de la última ronda de negociaciones, finalmente este proceso se cerró exitosamente el 24 de abril de 2018.

Se prevé que el Acuerdo sea suscrito en Islandia en el mes de junio de 2018. Una vez suscrito este instrumento, tanto la Asociación Europea como el Ecuador deberán cumplir con los trámites internos para la ratificación del Acuerdo. Esto permitirá que el Acuerdo entre en vigencia.

El Acuerdo negociado con AELC abarca varios ámbitos, entre los cuales destacan: acceso a mercados de bienes agrícolas e industriales, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, procedimientos aduaneros y facilitación al comercio, compras públicas, servicios, inversiones, propiedad intelectual, competencia, solución de diferencias, comercio y desarrollo sustentable y cooperación.

De manera inmediata a la entrada en vigor del Acuerdo, los principales productos de la oferta exportable ecuatoriana, como banano, plátano, atún, camarón, flores, panela, quinua, mango, piñas, pitahaya, jugos de frutas tropicales, palmito, espárragos, aceite crudo de palma, entre

otros, gozaran de preferencia del cien por ciento, es decir, de exoneración total de gravámenes a la importación. Cabe destacar que estos productos cubren gran parte de la generación de empleo del país, y muchos de estos abarcan un alto porcentaje de pequeños productores y economía familiar.

2. OBJETIVO DEL INFORME

Este informe se presenta al COMEX como alcance al Informe Técnico Nro. 002-2016 de junio de 2016, que derivó en la adopción de la Resolución N° 012-2016 por medio de la cual se dio dictamen favorable para el inicio de negociaciones con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

El objetivo del presente informe es obtener el dictamen favorable del Comité de Comercio Exterior sobre los resultados del proceso de negociación emprendido desde entre el Ecuador y AELC de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Aplicación al Libro IV del COPCI. Además, constituye un requisito indispensable a fin de poder continuar con los trámites al interior del país que deriven en la aprobación y entrada en vigencia del Acuerdo.

2.1. OBJETIVOS DEL ACUERDO NEGOCIADO CON AELC Y SU RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Durante el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo con AELC el Ecuador persiguió y vigiló el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Complementar y consolidar el acceso del Ecuador a todo el mercado europeo toda vez que desde el año 2017 el país ya cuenta con un Acuerdo Comercial en vigor con la Unión Europea.
- Lograr preferencias arancelarias para la oferta exportable ecuatoriana a un mercado de alrededor de 14 millones de habitantes con un alto poder adquisitivo.
- Contar con normas y reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, servicios y para las inversiones con ese bloque, a fin de brindar a la oferta exportable ecuatoriana, incluida aquella de las MIPYMES y de la Economía Popular y Solidaria la seguridad de un acceso preferencial seguro y predecible a todo el continente europeo.
- Incrementar y diversificar las exportaciones y eliminar aquellas distorsiones generadas por aranceles, cuotas de importación, subsidios y trabas no-arancelarias, sobre todo teniendo en cuenta el nivel de competitividad y desarrollo económico del Ecuador.
- Precautelar las sensibilidades del aparato productivo del Ecuador, a través de adecuados plazos de desgravación arancelaria y otros tratamientos específicos, en condiciones

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

similares a las que ya constan en el Acuerdo Comercial con la UE y conseguir incluso mejores condiciones.

- Promover el comercio de servicios en sus diferentes modos de suministro.
- Acordar un régimen de origen que permita un acceso real al mercado de los países de AELC para los productos ecuatorianos.
- Establecer mecanismos de defensa comercial y herramientas eficaces para resolver eventuales diferencias comerciales.
- Promover la inversión extranjera directa al Ecuador, que fomente un desarrollo más sostenible e impulse actividades ligadas al talento humano, la tecnología y el conocimiento.

Los objetivos arriba enunciados guardan conformidad con los objetivos cuatro, cinco, seis y nueve del Plan Nacional de Desarrollo (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO) 2017 – 2021, así:

Del objetivo cuatro del Plan Nacional de Desarrollo:

El objetivo cuatro del Plan Nacional de Desarrollo consiste en consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización. Dentro de las políticas específicas identificadas para el cumplimiento de este objetivo se ha consagrado la de incentivar la inversión productiva privada en sus diversos esquemas. Otra de las políticas identificadas dentro de este objetivo es la de fortalecer el fomento a los actores de la economía popular y solidaria mediante el acceso de sus mercancías a mercados internacionales a través de sus exportaciones. Finalmente cabe indicar que algunas de las metas contempladas en este objetivo son las de aumentar la balanza comercial del Ecuador e incrementar la participación de la economía popular y solidaria en el mercado internacional a través de sus exportaciones.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX
F.: ----------
SECRETARIO TÉCNICO

Del objetivo cinco del Plan Nacional de Desarrollo:

Este objetivo consiste en impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria. Las políticas generadas para el cumplimiento de este objetivo y que se relacionan con el presente informe son las de generar trabajo y empleo dignos y de calidad; diversificar la producción nacional, a fin de aprovechar nuestras ventajas competitivas, comparativas y las oportunidades identificadas en el mercado interno y externo, para logar un crecimiento económico sostenible y sustentable; promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva; promover la

productividad, competitividad y calidad de los productos primarios y así también la disponibilidad de servicios conexos y otros insumos, para desarrollar la industria agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera sostenible con enfoque a satisfacer la demanda nacional y de exportación.

Del objetivo seis del Plan Nacional de Desarrollo:

El objetivo seis del Plan Nacional de Desarrollo consiste en desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral. Para tales efectos el Plan ha consagrado la política de fomentar el trabajo y empleo digno en zonas rurales, potenciando las capacidades productivas, fortaleciendo el apoyo focalizado del Estado, impulsando el emprendimiento, el acceso a mercados y la asociatividad para fomentar organizaciones sociales productivas y eficientes y garantizando precios justos y control del contrabando.

Del objetivo nueve del Plan Nacional de Desarrollo:

El objetivo nueve del Plan Nacional de Desarrollo consiste en garantizar la soberanía y la paz y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. Uno de sus objetivos es el de crear y fortalecer los vínculos políticos, sociales, económicos, turísticos, ambientales, académicos y culturales, y las líneas de cooperación para la transferencia tecnológica, con socios estratégicos del Ecuador.

3. BASE LEGAL

El artículo 261 de la Constitución de la República establece que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 2. Las relaciones internacionales; (…), 5. La política económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (…)".

El Artículo 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: "2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (…)".

El artículo 304, numeral 2 de la Constitución de la República señala que la política comercial del Ecuador tendrá como objetivo regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Los artículos 417 y 419 numeral 6 de la Constitución de la República establecen que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y que la ratificación de los tratados internacionales, previo dictamen de la Corte Constitucional, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.

El artículo 438 de la Constitución de la República señala que: "la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (...)".

El artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos.

La Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, suscrita el 11 de julio de 2004, por la cual los Países Miembros de la Comunidad Andina establecieron que de no poder negociar comunitariamente, los Países Miembros adelantarán negociaciones bilaterales con terceros países.

El artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI–, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, que creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia.

El artículo 72 de COPCI establece que "Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables; (...)".

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Tecnica del COMEX al cual me remito.

F.:

SECRETARIO TÉCNICO

Por medio de la Resolución N° 012-2016, de 27 de junio de 2016, el COMEX emitió su dictamen favorable para el inicio de negociaciones con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

El artículo 4 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, emitido con Decreto Ejecutivo 733, publicado en el Registro Oficial 435 de 27 de abril de 2011, establece que "(...) una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación, con el detalle de las ventajas y desventajas de dicho proceso".

El Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior no petrolera, teniendo entre sus atribuciones: "1. Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes;". Además, este decreto estipula en su disposición reformatoria tercera, que el Ministerio de Comercio Exterior ejercerá la presidencia del COMEX, y faculta a su titular a designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX.

El artículo 72 de la Resolución 001-2014 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 182, de 12 de febrero de 2014, por la cual se emite el Reglamento de Funcionamiento del COMEX establece que: "conforme el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el COMEX emite dictámenes respecto a negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica. Los dictámenes contendrán: los antecedentes que los motivan, la indicación del informe técnico respectivo, la sesión en la que se aprobaron y la decisión final adoptada; y, se redactarán en formato de informe (...)".

La Resolución No. 48 de 22 de marzo del 2012, mediante la cual el Comité de Comercio (COMEX) resolvió emitir Dictamen favorable previo el inicio de negociaciones de un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

El Informe Técnico No. 002-2016 del 22 de junio de 2016 "PARA EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA)", elaborado por el MCEI, a través del cual se recomienda: se autorice el inicio de las negociaciones comerciales entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio.

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F:

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
Firma: SECRETARIO TÉCNICO

La resolución No. 12-2016, de 27 de junio de 2016, mediante la del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) se emitió dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio.

3.1. RELACIÓN DEL PRESENTE INFORME CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

La Ley de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) tendrá la facultad de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre toda resolución que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero.

Tomando en cuenta que este informe se presenta con la finalidad de que el COMEX emita Resolución aprobando el contenido de lo negociado en el Acuerdo con el AELC, el cual prevé la reducción arancelaria conforme a calendarios de desgravación que llegan hasta 17 años, se solicita al MEF que, de conformidad con sus competencias determinadas en la Ley de Planificación y Finanzas Públicas, emita dictamen correspondiente. (Ver Anexo II)

4. PROCESO DE NEGOCIACIONES DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO

La cronología del proceso de negociación y aprobación del Acuerdo se resumen a continuación:

- El 22 de marzo del 2012, el COMEX emitió un dictamen favorable previo el inicio de negociaciones de un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza. Lo cual, junto con la Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes en el 2016, constituyen importantes antecedentes para iniciar la negociación con miras a un Acuerdo Comercial con la Asociación Europea de Libre Comercio.
- La República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio firmaron una Declaración Conjunta de Cooperación en la Reunión semestral de Ministros del EFTA, efectuada en la ciudad de Schaan, Liechtenstein, el 22 de junio de 2015, en la cual se prevé el inicio de conversaciones con miras a la negociación de un acuerdo comercial.
- El 27 de junio de 2016, el Comité de Comercio Exterior de Ecuador – COMEX, a través de la Resolución N° 012-2016, emitió dictamen favorable previo al inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación

Europea de Libre Comercio (AELC). El 27 de junio de 2016, en Berna, el entonces Ministro de Comercio Exterior, Juan Carlos Cassinelli, participó como invitado en Reunión Ministerial del AELC, a fin de realizar el lanzamiento oficial, a través de la suscripción de una Declaración Conjunta, de las negociaciones de un Acuerdo Estratégico de Cooperación Económica.

- Se acordó una videoconferencia con los representantes de AELC, para el 28 de octubre del 2016, en la cual se acordaron los términos de referencia para las negociaciones comerciales entre las partes. El 11 de noviembre del 2016 se acordaron los términos de referencia finales, y se dio inicio a las Rondas de Negociación con miras a la suscripción de un Acuerdo Comercial.
- Del 14 al 17 de noviembre del 2016, tuvo lugar la Primera Ronda de Negociaciones en Quito. De manera general las negociaciones se concentraron en el comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública, servicios, marco jurídico e institucional (incluida solución de controversias).
- Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017, tuvo lugar la Segunda Ronda de Negociaciones en Ginebra. En esta Ronda se trabajó todo lo referente a comercio de bienes y servicios, de facilitación del comercio, comercio y desarrollo sostenible, y se profundizó en el tema de solución de controversias.
- Del 3 al 6 de julio de 2017, tuvo lugar la Tercera Ronda de Negociaciones en Guayaquil. En esta ronda se cerró la negociación en temas del marco jurídico e institucional y se hicieron grandes avances en materia de comercio de bienes y servicios, se empezó a tratar el tema de procedimientos de origen, así como también de Propiedad Intelectual.
- Del 9 al 13 de octubre de 2017, tuvo lugar la Cuarta Ronda de Negociaciones en Ginebra. Esta Ronda permitió alcanzar acuerdos en temas de comercio de bienes, en especial en agricultura, comercio de servicios, se alcanzaron avances importantes en temas de propiedad intelectual, se iniciaron las negociaciones en temas de medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación y obstáculos técnicos al comercio.
- Del 11 al 15 de diciembre del 2017 se celebró la Quinta Ronda de Negociaciones en Ginebra. Dentro de esta Ronda se concretaron los temas referentes al comercio de bienes, establecimiento, comercio y desarrollo sostenible, cooperación, derechos de propiedad intelectual y reglas de origen.
- La VI Ronda de Negociaciones se efectuó el 20 y 21 de febrero del 2018 en Quito, con la presencia de 8 representantes de la Asociación Europea de Libre Comercio y de la República del Ecuador, con la finalidad de negociar los temas pendientes, sobre todo en lo referente a comercio de bienes, reglas de origen, comercio de servicios, OTC,

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

comercio y desarrollo sostenible y cooperación. Como resultado de esta Ronda se llegaron a varios consensos; sin embargo quedaron determinados temas específicos pendientes de cerrar.

- El proceso de negociaciones se cerró exitosamente el 24 de abril de 2018, después de un proceso de diálogo a nivel de Jefes Negociadores, que tuvo como finalidad tratar los aspectos puntuales que quedaron pendientes después de la última ronda de negociaciones.
- Se prevé que el Acuerdo sea suscrito en Islandia en el mes de junio de 2018. Una vez suscrito este instrumento, tanto la Asociación Europea como el Ecuador deberán cumplir con los trámites internos para la ratificación del Acuerdo. Esto permitirá que el Acuerdo entre en vigencia.

5. CONTENIDO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ECUADOR- ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC O EFTA SIGLAS EN IDIOMA INGLÉS)

El Acuerdo Comercial del Ecuador con la Asociación Europea de Libre Comercio consta de las siguientes partes:

- **Acceso a mercados:** regula todo lo referente al comercio de bienes entre las Partes del Acuerdo y a las concesiones arancelarias entre las partes.
- **Reglas de Origen:** se establecen todas las definiciones, procedimientos y especificaciones necesarias para los procedimientos de origen, así como también se establecen en los anexos los modelos de certificación de origen.
- **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:** determina que se regirán bajo el acuerdo de MSF de la Organización Mundial del Comercio y que las partes cooperarán en todo lo referente a este tema para facilitar los procedimientos.
- **Obstáculos Técnicos al Comercio:** se ratificaron los derechos y obligaciones de las Partes, a fin de alcanzar objetivos legítimos de política como son los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente
- **Facilitación del Comercio:** dentro de los textos preliminares, consta como un anexo al Acuerdo, este ámbito establece los principios bases del desarrollo y la administración de las medidas de facilitación al comercio ejecutadas por las autoridades competentes.
- **Competencia:** regula la competencia justa y pretende evitar las prácticas anticompetitivas que pueden afectar los derechos comerciales de las partes.
- **Servicios:** se aplica a todo lo referentes a las medidas que afecten el comercio de servicios, implementadas por el gobierno central, regional o local, e incluso autoridades

no gubernamentales que hayan sido delegadas por el gobierno central, regional o local, este título además regula todo lo que se relaciona con los distintos servicios como por ejemplo: los servicios financieros.

- **Establecimiento**: se aplica a las medidas orientadas a regular el establecimiento de personas jurídicas en los sectores y subsectores contenidos en las listas de las Partes, supeditados a las reservas horizontales que en el caso del Ecuador están en conformidad con la Constitución y las Leyes.
- **Propiedad Intelectual:** en este título se determinan de forma detallada todas las medidas para asegurar la adecuada, efectiva y no discriminatoria protección de los derechos de propiedad intelectual, así como también el cumplimiento de esos derechos frente a sus posibles vulneraciones, incluyendo la falsificación y la piratería.
- **Contratación Pública:** este título aplica para cualquier medida de las Partes con respecto a los contratos, contratos que se dan para cumplir con los fines del Estado, que pueden ser en temas de comercio de bienes y servicios, o la combinación de los dos. El título regula todos los procesos referentes a contratación, tiempos y demás temas relevantes de las compras públicas.
- **Comercio y Desarrollo Sostenible:** establece la relación entre el desarrollo ambiental social y económico y la necesidad de que estos avancen juntos, así como también los mecanismos para implementar las medidas de desarrollo.
- **Cooperación:** el objetivo de este capítulo no solo es apoyar la implementación del acuerdo, sino también contribuir al desarrollo sostenible de las Partes.
- **Solución de Controversias:** el objetivo de este título es la solución de cualquier disputa concerniente a la interpretación o aplicación del Acuerdo, principalmente si una parte considera que una medida no es conforme al Acuerdo.
- **Anexos:** en los anexos se especifican varios temas referentes a cada título, como por ejemplo las listas de compromisos arancelarias, reglas de origen, listas de servicios, establecimiento, compras públicas.

6. INFORME DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES Y LOGROS POR ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN

6.1. ASUNTOS HORIZONTALES E INSTITUCIONALES

- **Elementos a destacar**

- Se reconoce el balance que debe existir entre los elementos comerciales del Acuerdo y su real contribución al desarrollo sostenible de las Partes.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
En armonía con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

- Se recupera e incorpora como base del Acuerdo documentos oficiales suscritos de manera conjunta entre AELC y Ecuador en los que se reconoce los diferentes niveles de desarrollo entre las Partes.
- Se establece la cooperación como un elemento clave para la implementación del Acuerdo.
- Se reafirman los compromisos multilaterales asumidos por las Partes.
- Se crea un Comité Conjunto para la implementación y administración del Acuerdo.

- **Principales elementos**

Estos contenidos están repartidos entre la parte introductoria del Acuerdo y sus cláusulas finales. Los principales contenidos son los siguientes:

- **Preámbulo:** contiene lenguaje que reconoce la naturaleza comercial del Acuerdo, pero balanceándolo con elementos que hacen énfasis en la relación entre el Acuerdo y el desarrollo.

- **Objetivos:** desarrolla también un lenguaje que equilibra los objetivos comerciales del Acuerdo, con aquellos relacionados con su contribución al desarrollo de las Partes. Se resalta el rol de la cooperación para aprovechar correctamente las ventajas ofrecidas por el Acuerdo.

- **Ámbito de aplicación:** especifica que el Acuerdo norma relaciones comerciales entre los países de la AELC y Ecuador y no entre los países de la AELC.

- **Reafirmación de compromisos multilaterales:** se reafirman de manera inequívoca los compromisos adoptados por las Partes en el ámbito comercial multilateral.

- **Cumplimiento de compromisos:** ambas Partes se comprometieron a asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en todos sus niveles de gobierno (central, local y de las organizaciones que actúan investidas de poder gubernamental).

- **Transparencia:** se retoman las obligaciones de transparencia que ya son vinculantes para las Partes por su pertenencia a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

- **Comité Conjunto:** se crea una instancia de administración del Acuerdo, cuya labor principal consiste en solventar temas relacionados con la implementación y funcionamiento del Acuerdo, incluyendo su participación en la resolución de

diferencias entre las Partes (sea entre todas las Partes de la AELC y el Ecuador o entre una o más Partes de la AELC y el Ecuador).

En general, los contenidos de esta parte del Acuerdo replican de manera resumida lo que consta en la parte pertinente del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

6.2 ACCESO A MERCADOS

- **Elementos a destacar**

- Se acordaron listas de desgravación diferenciadas y asimétricas, en reconocimiento a los diferentes niveles de desarrollo de las Partes.
- La AELC acordó desgravar de manera inmediata el universo de productos industriales y de la pesca originaria del Ecuador.
- Por su parte, el Ecuador otorgó el siguiente acceso a mercados a los **productos industriales y de la pesca** originarios de AELC:
  - En canasta de desgravación inmediata se ubicó a 3.417 líneas arancelarias que representan el 51% del universo arancelario negociado y el 61% de las importaciones promedio de la AELC para el período 2015 - 2017.
  - En canasta de desgravación de 5 años se ubicaron a 1.003 líneas arancelarias que representan el 15% del universo arancelario negociado y el 33% de las importaciones promedio de la AELC para el período 2015 - 2017.
  - En canasta de desgravación de 7 años se ubicaron 563 líneas arancelarias, que representa el 0,8% tanto universo arancelario negociado como de las importaciones promedio de la AELC para el período 2015 - 2017.
  - En canasta de desgravación de 15 años se ubicaron a 88 líneas arancelarias, que representan el 1,3% del universo arancelario negociado y el 0,7% de las importaciones promedio de la AELC para el período 2015 - 2017.
  - En la canasta de desgravación de 17 años se ubicaron a 173 líneas arancelarias, que representan el 3% del universo arancelario negociado y el 2% de las importaciones promedio de la AELC para el período 2015 - 2017.
- El Ecuador consiguió consolidar su acceso de **productos agrícolas** a la AELC en los siguientes términos:
  - **Con Suiza y Liechtenstein**: se consolidó en canasta inmediata el 98% de las importaciones originarias desde el Ecuador (USD 69.8 millones), bajo

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F. SECRETARIO TÉCNICO

preferencias parciales se consolidó el 2% (USD 1.5 millones) y apenas el 0,1% (USD 74 mil) fueron excluidas.

- **Con Noruega**: se consolidó en canasta inmediata el 99% de las importaciones originarias desde el Ecuador (USD 32.8 millones), bajo preferencias parciales se consolidó el 1% (USD 296 mil) y apenas el 0,01% de las importaciones (USD 177) fueron excluidas.
- **Con Islandia:** se consolidó en canasta inmediata cerca del 99,6% de las importaciones originarias desde el Ecuador (USD 4.6 millones) y apenas el 0,2% de las importaciones (USD 10 mil) fueron excluidas.

- Por su parte, el Ecuador otorgó el siguiente **acceso a mercados a los productos agrícolas** de la AELC:
  - Con Suiza y Liechtenstein: se consolidó en canasta inmediata el 5% de las importaciones originarias de Suiza (USD 174 mil), en desgravación a 5 años el 4% (USD 127 mil) y en desgravación a 10 años el 88% (USD 2.8 millones).
  - Con Noruega: se otorgó en canasta de 5 años el 69% de las importaciones originarias de Noruega (USD 536 mil) y en desgravación a 10 años el 31% (USD 238 mil).
  - Con Islandia: se excluyeron todas las importaciones que actualmente se realizan de Islandia (USD 3 mil).
- El Ecuador negoció exclusiones y contingentes para los sectores más sensibles de la agroeconomía y la economía popular y solidaria.
- El Ecuador logró condiciones de acceso al mercado de la AELC más favorables que las conseguidas por Colombia y Perú, así como exclusiones que no fueron consolidadas por esos países.
- Se acordó suspender cualquier ventaja arancelaria cuando se trate de bienes cuya exportación se haya beneficiado de subsidios.

- **Principales elementos**

Este capítulo cubre a todos los ámbitos de productos tanto agrícolas, pesca y manufactureros. Entre los principales contenidos relativos al intercambio de bienes y servicios se pueden detallar los siguientes:

i) Además de las cláusulas usuales para regular las concesiones bilaterales, se añadió una adicional sobre revisión futura para profundizar las concesiones arancelarias o incorporar nuevas partidas, previa negociación en el marco del Comité Conjunto.

ii) No se aplicarán aranceles a la exportación a los bienes que se comercialicen entre las Partes.

iii) Se acordó que en materia de restricciones a la importación se aplicarán las disposiciones del Artículo XI del GAT de 1994. Existen disposiciones de consultas a nivel del Comité Conjunto si una Parte aplica medidas de conformidad con las disposiciones del literal 2 del Artículo XI del GATT de 1994. En este ámbito, Ecuador incluyó un Anexo específico, en el que se reservó el derecho de aplicar medidas restrictivas relativas a bienes usados, en seguimiento a la Resolución 182 del COMEXI, así como a la Resolución No. 51 del COMEX relativo a autos usados y bienes remanufacturados. El Ecuador se comprometió a un análisis de estas medidas en el Comité Conjunto a los 5 años de la entrada en vigor del Acuerdo.

iv) Se aplicarán las disposiciones del Artículo VIII del GATT de 1994 sobre derechos y cargas.

v) Se aplicarán las disposiciones del Artículo III del GATT de 1994, sobre trato nacional. En esta parte, el Ecuador también se reservó el derecho de aplicar lo dispuesto en la Resolución 182 del COMEXI y No. 51 del COMEX relativo a autos usados y bienes remanufacturados.

vi) El Ecuador podrá mantener la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios.

vii) Se eliminarán en el comercio entre las Partes los subsidios a la exportación sobre aquellas mercancías que gocen de concesiones arancelarias. De no cumplirse, se suspenderán las concesiones de los productos en cuestión.

viii) Se aplicarán las disposiciones de los Artículos XX y XXI del GATT de 1994 (excepciones generales y excepciones de seguridad).

ix) Se aplicarán las disposiciones de los Artículos XII, XV y XVII sección B del GATT de 1994 (salvaguardia por balanza de pagos) y el Entendimiento relativo a las disposiciones sobre balanza de pagos de la OMC.

x) Se creó un Subcomité de Comercio de Bienes que será el encargado de evaluar la implementación de Acuerdo y discutir los temas relativos a facilitación aduanera, origen y restricciones al comercio.

- **Resultado de las concesiones arancelarias**

Dado las características propias del esquema de integración de la AELC, las negociaciones en materia de bienes se desarrollaron bajo dos modalidades:

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

i) Los bienes que forman parte del ámbito de NAMA, pesca y manufactura, se acordaron entre el Ecuador y el bloque de la AELC, si bien las listas que se anexan al Acuerdo son de manera individual para cada país, las concesiones son comunes por parte de los Estados de la AELC a Ecuador y viceversa; y,

ii) Los bienes que forman parte del ámbito agrícola y agroindustrial se acordaron a nivel bilateral.

A continuación, se presenta un detalle de los aspectos más importantes de las concesiones arancelarias en los diferentes ámbitos.

Acceso a mercados en bienes agrícolas

a) Concesiones de los Estados de la AELC al Ecuador

Las negociaciones fueron bilaterales debido a que la AELC no mantiene una zona de libre comercio en bienes agrícolas. Se negoció bajo un esquema de solicitudes-ofertas.

i. Concesiones otorgadas por Suiza y Liechtenstein

Las concesiones otorgadas por Suiza consideraron dos tipos de preferencia: reducción total del arancel y preferencias parciales que se efectivizarán a partir del primer día de vigencia del Acuerdo.

De manera global y considerando los flujos de importaciones de Suiza originarias del Ecuador para el período 2014-2016[1] se logró una eliminación total inmediata del arancel para 697 líneas arancelarias (29% del ámbito), en preferencias parciales 376 líneas arancelarias (16% del ámbito) y se excluyeron 1.342 líneas arancelarias (56% del ámbito). Cabe mencionar que las líneas excluidas constituyen productos sobre los cuales el Ecuador no presentó interés en sus listas de solicitudes o fueron productos extremadamente sensibles para Suiza.

A nivel de comercio, en canasta inmediata se consolidó el 98% de las importaciones de Suiza originarias desde el Ecuador (USD 69.8 millones), bajo preferencias parciales se consolidó el 2% de las importaciones de Suiza (USD 1.5 millones) y apenas el 0,1% de las importaciones (USD 74 mil) fueron excluidas. En el caso de los productos con preferencias parciales, se mantienen niveles altos de desgravación superiores a un 50% de reducción del arancel.

[1] Se tomó el periodo 2014-2016 ya que es el último período que se dispone de datos actualizados de las fuentes oficiales de los países de la AELC.

Tabla 1.-RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE SUIZA

Canasta de desgravación	No. Subpart	% Subpart	M Suiza desde ECU prom 2014-2016 USD	% M Suiza desde ECU
Inmediato	697	29%	69.851.225	98%
Parcial	376	16%	1.499.233	2%
Exclusión	1.342	56%	74.752	0%
Total general	**2.415**	**100%**	**73.239.917**	**100%**

Fuente: ofertas y estadísticas oficiales Suiza
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior

En detalle, los productos que se beneficiarán con la reducción del 100% del arancel desde el primer día entrada en vigencia del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 2.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN SUIZA CON 100% DE PREFERENCIA

CADENA	PRODUCTOS
	CON COMERCIO BILATERAL
Flores	Rosas, claveles, orquídeas, crisantemos, lirios, bouquets, otras flores y capullos.
Frutas frescas, deshidratadas y procesadas	Banano, plátano, piñas, mangos, cítricos, melones, papayas, pitahaya, otras frutas tropicales, frutas tropicales preservadas con o sin azúcar, palmito, pulpas de frutas tropicales, jugos de piña, mermeladas de frutas
Vegetales frescos y procesados	Brócoli freso o refrigerado, pepinos, espárragos, arvejas, frijoles, mandioca, legumbres secas, vegetales preparados o congelados.
Cereales y harinas	Quinua, harina y polvo de banano
Café, té y cacao	Café y cacao en grano, café molido, café soluble, pasta de cacao, manteca de cacao, cacao en polvo.
Oleaginosas	Aceite de palma en bruto.
Tabaco	Tabaco rubio, negro, cigarrillos.
	POTENCIALES DE EXPORTACIÓN
Frutas frescas, deshidratas y procesadas	Higos, mandarinas, sandias, uvas, fresas, tomate de árbol, maracuyá, uvilla, frutas tropicales deshidratadas, otras frutas tropicales frescas o conservadas, piñas conservadas, mermeladas y jaleas, jugos de naranja, limón, frutas tropicales, jugos de vegetales.
Vegetales frescos y procesados	Cebollas, coles de Bruselas, zanahorias, tubérculos, hongos, espinacas, alcachofas, hortalizas secas, habas, otros vegetales frescos, secos o conservados, maíz dulce congelado, vegetales conservados en vinagre, tomates conservados, espárragos y hongo conservados
Café, té, cacao y otro	Té verde, té negro, sustitutos de café, extractos y esencias de té condimentos y especies
Cereales y harinas	Arroz descascarillado y partido, amaranto, chía,
Oleaginosas	Aceite de palmiste, torta de palma
Preparaciones alimenticias	Tapioca, arroz precocido, salsas y condimentos, sopas, alimentos con proteínas y vitaminas, vitaminas de origen vegetal o pescado (omega 3, espirulina)
Bebidas no alcohólicas	Aguas mineral o glaseada con o sin edulcorantes

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Bebidas alcohólicas	Cervezas, cremas, aguardientes,
Alimentos animales	Comidas para perros y gatos, balanceados

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En los productos con los que se tiene comercio con Suiza se consiguieron las mismas condiciones que las logradas en el Acuerdo con la Unión Europea, con la diferencia de banano y cítricos, sobre los cuales se alcanzó mejores condiciones de las negociadas con la Unión Europea.

Por otro lado, los productos considerados potenciales se los identificó sobre la base de las exportaciones del Ecuador hacia el mercado de la Unión Europea y que los consumidores de Suiza adquieren de otros orígenes, como son el caso de Colombia, Perú y los países de Centroamérica. Si bien estos productos todavía no se exportan a Suiza, el obtener un acceso libre de arancel crea las condiciones favorables para su exportación.

En cuanto a los productos que se benefician con una reducción parcial del arancel desde el primer día entrada en vigor del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 3.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN SUIZA CON PREFERENCIA PARCIAL

CADENA	PRODUCTOS	NIVEL PREFERENCIA PROMEDIO
	CON COMERCIO BILATERAL	
Vegetales frescos y procesados	Brócoli congelado	59%
Azúcar y confitería	Chicles, caramelos, chocolate blanco	90%
Derivados de cacao	Chocolates con contenidos de lácteos	81%
Preparaciones alimenticias	Pastas, derivados de cereales,	90%
	POTENCIALES DE EXPORTACIÓN	
Productos lácteos	Yogurt	70%
Azúcar y confites	Panela, otros productos de confitería	93% Panela: cupo de 100 tm a 0%
Derivados de cacao	Chocolates sin contenido de lácteos	75%
Preparaciones alimenticias	Pastas y productos de panadería	78%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

ii. Concesiones otorgadas por Noruega

Se consideraron igualmente dos tipos de preferencia: reducción total del arancel y preferencias parciales que se efectivizarán a partir del primer día de vigencia del Acuerdo.

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F.:
SECRETARIO TÉCNICO

De manera global y considerando los flujos de importaciones de Noruega originarias del Ecuador, para el período 2014 – 2016, se logró una eliminación total inmediata del arancel para 715 líneas arancelarias (52% del ámbito), en preferencias parciales 205 líneas arancelarias (15% del ámbito) y se excluyeron 467 líneas arancelarias (34% del ámbito). Cabe mencionar que las líneas excluidas constituyen productos sobre los cuales el Ecuador no presentó interés en sus listas de solicitudes o fueron productos extremadamente sensibles para Noruega.

A nivel de comercio, en canasta inmediata se consolidó el 99% de las importaciones de Noruega originarias desde el Ecuador (USD 32.8 millones), bajo preferencias parciales se consolidó el 1% de las importaciones de Noruega (USD 296 mil) y apenas el 0,01% de las importaciones (USD 177) fueron excluidas.

Tabla 4.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE NORUEGA

Categoría de desgravación	No. subpart	% subpart	M de NOR desde ECU prom 2014-2016 USD	% M de NOR desde ECU
Inmediato	715	52%	32.825.886	99%
Parcial	205	15%	296.384	1%
Exclusión	467	34%	177	0%
Total general	**1.387**	**100%**	**33.122.448**	**100%**

Fuente: Ofertas y estadísticas oficiales Noruega
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En detalle los productos que se beneficiarán con la reducción del 100% del arancel desde el primer día entrada en vigencia del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 5.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN NORUEGA CON 100% DE PREFERENCIA

CADENA	PRODUCTOS
CON COMERCIO BILATERAL	
Flores	Rosas período noviembre a marzo y claveles todo el año.
Frutas frescas, deshidratas y procesados	Banano, plátano, piñas, mangos, cítricos, melones, papayas.
Vegetales frescos y procesados	Brócoli freso, refrigerado y congelado, pepinos, espárragos, mandioca.
Cereales y harinas	Quinua
Café, té y cacao	Café cafeinado, café soluble, pasta de cacao, manteca de cacao, cacao en polvo.
POTENCIALES DE EXPORTACIÓN	
Flores	Orquídeas, crisantemos
Frutas frescas, deshidratas y procesadas	Higos, Aguacates, limones, otros cítricos, mandarinas, sandias, uvas, fresas, tomate de árbol, maracuyá, uvilla, moras, frutas tropicales deshidratadas, otras frutas tropicales frescas o conservadas, piñas conservadas, mermeladas y jaleas, jugos de naranja, limón y frutas tropicales, jugos de vegetales.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F: ..... SECRETARIO TÉCNICO

Vegetales frescos y procesados	Coliflores, coles de Bruselas, zanahorias, espárragos, hongos, espinacas, alcachofas, hortalizas secas, habas, frejoles, malanga, otros vegetales frescos, secos o conservados, maíz dulce congelado, vegetales conservados en vinagre, tomates conservados, espárragos y hongo conservados
Café, té, cacao y otro	Café descafeinado, polvo de cacao, té verde, té negro, extractos y esencias de té condimentos y especies
Cereales y harinas	Arroz, amaranto, harina de banano, harina de maíz, mandioca.
Oleaginosas	Aceite de palma y palmiste, margarinas
Edulcorantes	Azúcar de caña y panela
Preparaciones alimenticias	Derivados de cereales, tapioca, arroz pre cocido, salsas y condimentos, alimentos con proteínas y vitaminas,
Bebidas no alcohólicas	Aguas mineral o glaseada con o sin edulcorantes.
Bebidas alcohólicas	Cervezas, cremas, aguardientes,
Alimentos animales	Comidas para perros y gatos.
Tabaco	Tabaco rubio, negro, cigarrillos.

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En los productos con los que se tiene comercio con Noruega se consiguieron las mismas condiciones que las alcanzadas con Suiza y en el Acuerdo con la Unión Europea.

Por otro lado, en el caso de los productos potenciales se mantuvo el mismo grupo de productos que en la negociación con Suiza y en la mayoría de los casos se logró acceso de 0% de arancel desde la entrada en vigor del Acuerdo. Sobre estos productos el objetivo fue lograr un mismo tipo de concesión para los tres mercados de la AELC.

En cuanto a los productos que se beneficiarán con una <u>reducción parcial del arancel</u> desde el primer día de vigencia del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 6.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN NORUEGA CON PREFERENCIA PARCIAL

CADENA	PRODUCTOS	NIVEL PREFERENCIA PROMEDIO
	CON COMERCIO BILATERAL	
Flores	Rosas periodo abril-octubre y gypsofilias, lirios	40%
Vegetales frescos y procesados	Mezclas de vegetales	20%
	POTENCIALES DE EXPORTACIÓN	
Productos lácteos	Yogurt	80%
Azúcar y confites	Productos de la confitería	70%
Derivados de cacao	Chocolates	68%
Preparaciones alimenticias	Pastas y productos de panadería, tapioca	79%
Vegetales procesados	Palmito, papas en chips	80%
Frutas procesadas	Preparaciones homogenizadas de frutas, preparaciones de frutas con contenidos de azúcar,	75%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En general las concesiones de Noruega cubren en su totalidad los intereses de Ecuador en productos agrícolas, en el caso de los productos con preferencias parciales, estos mantienen niveles altos de desgravación, superiores a 50% de reducción del arancel.

iii. Concesiones otorgadas por Islandia

Las concesiones otorgadas por Islandia consideraron también dos tipos de preferencia: reducción total del arancel y preferencias parciales que se efectivizarán a partir del primer día de vigencia del Acuerdo.

De manera global y considerando los flujos de importaciones de Islandia originarias del Ecuador para el período 2014 -2016 se logró una eliminación total inmediata del arancel para 1.467 líneas arancelarias (77% del ámbito), en preferencias parciales 67 líneas arancelarias (4% del ámbito) y se excluyeron 366 líneas arancelarias (19% del ámbito). Cabe mencionar que las líneas excluidas constituyen productos sobre los cuales el Ecuador no presentó interés en sus listas de solicitudes o fueron productos extremadamente sensibles para Islandia.

A nivel de comercio, en canasta inmediata se consolidó cerca del 99,6% de las importaciones de Islandia originarias desde el Ecuador (USD 4.6 millones) y apenas el 0,2% de las importaciones (USD 10 mil) fueron excluidas.

Tabla 7.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ISLANDIA

Categoría de desgravación	No. subpart	% subpart	M de ISL desde ECU prom 2014-2016 USD	% M de ISL desde ECU
Inmediato	1.467	77%	4.628.616	99,8%
Parcial	67	4%	0	0%
Exclusión	366	19%	10.746	0,2%
Total general	**1.900**	**100%**	**4.639.362**	**100%**

Fuente: ofertas y estadísticas oficiales Islandia.
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En detalle los productos que se benefician con la reducción del 100% del arancel desde el primer día entrada en vigor del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 8.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN ISLANDIA CON 100% DE PREFERENCIA

CADENA	PRODUCTOS
CON COMERCIO BILATERAL	

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
[illegible] 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de [illegible] y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de [illegible] del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de [illegible] original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
SECRETARIO TÉCNICO

Frutas frescas, deshidratas y procesados	Banano, plátano, piñas, mangos, cítricos, frutas preparadas y conservadas
Café, té y cacao	Cacao en polvo.
POTENCIALES DE EXPORTACIÓN	
Flores	Claveles periodo diciembre-abril, orquídeas, crisantemos
Frutas frescas, deshidratas y procesadas	Banano y plátano, cítricos, papayas, melones, uvas, limones, sandias, uvas, fresas, fresas, tomate de árbol, maracuyá, uvilla, moras, frutas tropicales deshidratadas, otras frutas tropicales frescas o conservadas, piñas conservadas, mermeladas y jaleas, jugos de frutas tropicales, jugos de vegetales.
Vegetales frescos y procesados	Cebollas, coles de Bruselas, pepinos, espárragos, hongos, espinacas, alcachofas, maíz dulce, brócoli congelado, hortalizas secas, habas, frejoles, malanga, frejol, otros vegetales frescos, secos o conservados, maíz dulce congelado, vegetales conservados en vinagre, tomates conservados, espárragos, alcachofas y hongos conservados
Café, té, cacao y otro	Café en grano, molido y soluble, cacao en grano, pasta de cacao, manteca de cacao, chocolates, té verde, té negro, extractos y esencias de té condimentos y especies
Cereales y harinas	Maíz amarillo, arroz, quinua, harina de banano, mandioca.
Oleaginosas	Aceite de palma y palmiste, margarinas
Edulcorantes y confitería	Azúcar de caña y panela, productos de la confitería
Preparaciones alimenticias	Derivados de cereales, tapioca, arroz precocido, salsas y condimentos, alimentos con proteínas y vitaminas,
Bebidas no alcohólicas	Aguas mineral o glaseada con o sin edulcorantes.
Bebidas alcohólicas	Cervezas, cremas, aguardientes,
Alimentos animales	Comidas para perros y gatos.
Tabaco	Tabaco rubio, negro, cigarrillos.

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En los productos con los que se tiene comercio existente con Islandia se consiguieron las mismas condiciones que las logradas con Suiza, Noruega y en el Acuerdo con la Unión Europea.

Por otro lado, en el caso de los productos potenciales se mantuvo el mismo grupo de productos que en la negociación con los otros socios de la AELC y en la mayoría de los casos se logró acceso de 0% de arancel desde la entrada en vigor del Acuerdo. Sobre estos productos el objetivo fue lograr un mismo tipo de concesión para los tres mercados de la AELC.

En cuanto a los productos que se beneficiarán con una reducción parcial del arancel desde el primer día de vigencia del Acuerdo son los siguientes:

Tabla 9.- ACCESO AGRÍCOLA PARA EL ECUADOR EN ISLANDIA CON PREFERENCIA PARCIAL

CADENA	PRODUCTOS	NIVEL PREFERENCIA PROMEDIO
POTENCIALES DE EXPORTACIÓN		

Oleaginosas	Margarinas	51%
Preparaciones alimenticias	Alimentos para infantes, pastas y productos de panadería, derivados de cereales.	60%
Bebidas no alcohólicas	Bebidas con contenido lácteo	51%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En general las concesiones de Islandia cubren la mayoría de los intereses de Ecuador en productos agrícolas, con excepción de rosas. En el caso de los productos con preferencias parciales, estos mantienen niveles altos de desgravación, superiores a un 50% de reducción del arancel.

b) Concesiones del Ecuador a los Estados de la AELC

Las concesiones otorgadas por el Ecuador a los Estados de la AELC son igualmente de carácter bilateral y basadas en la metodología de solicitudes-ofertas.

A diferencia de los Estados de la AELC, las concesiones otorgadas por el Ecuador consideraron varias modalidades: reducción total del arancel de manera inmediata, reducción total del arancel por medio de plazos de desgravación, preferencias parciales y exclusiones. En el caso de los productos que tienen un cronograma de desgravación el arancel de base fue del 1 de octubre de 2017, para recoger todos los cambios arancelarios que se hayan generado hasta esa fecha.

Las categorías de desgravación negociadas fueron las siguientes: A= inmediata; B=5 años; B-7= 7 años; C= 10 años; D= 15 años; parcial= preferencias fijas; TRQ= contingentes arancelarios y E = exclusión. Los resultados fueron los siguientes:

i. Concesiones otorgadas a Suiza y Liechtenstein

La definición de las concesiones otorgadas a Suiza en el ámbito agrícola tuvo como objetivo precautelar las sensibilidades del sector. En ese sentido y considerando los flujos de importaciones desde el Ecuador originarias de Suiza para el período 2015 - 2017, se excluyó un total de 814 líneas arancelarias (76% del ámbito), en desgravación a 10 años se ubicaron 95 líneas arancelarias (9% del ámbito), en canasta de desgravación inmediata 110 líneas arancelarias (10% del ámbito), otros productos se negociaron en canastas de desgravación de 5 años, 7 años, 12 años, 15 años, para 12 líneas se otorgaron concesiones de carácter parcial y en 6 líneas se otorgaron contingentes arancelarios a 0% de arancel.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en al archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito.
F. SECRETARIO TÉCNICO

A nivel de comercio en canasta inmediata se consolidó el 6% de las importaciones originarias de Suiza (USD 329 mil), en desgravación a 5 años el 8% (USD 440 mil), en desgravación a 10 años el 81% (USD 4.3 millones).

Tabla 10.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A SUIZA

Tipo preferencia	No. subpart	% subpart	ECU M desde SW prom 2015-2017 USD	% ECU M desde SW
A	110	10,21%	329	6,22%
B	28	2,60%	440	8,31%
B-7	3	0,28%	14	0,26%
C	95	8,82%	4.304	81,39%
C-12	1	0,09%	0	0,00%
D	8	0,74%	0	0,00%
E	814	75,58%	6	0,12%
Parcial	12	1,11%	195	3,69%
TRQ	6	0,56%	0	0,00%
Total general	1.077	100,00%	5.288	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, BCE.

Dentro de los productos excluidos quedaron los siguientes: carnes de bovino, carnes de porcino, carnes de ave, leche en polvo, queso fresco, yogurt, lactosueros, cebollas, tomates, zanahorias, arvejas, frejol, papas, lechugas, cítricos, manzanas, peras, ciruelas, duraznos, maíz amarillo, arroz, harinas de cereales, aceites oleaginosos, edulcorantes, algunas frutas y hortalizas procesadas, balanceados, entre otros.

En relación con los productos del Sistema Andino de Franja de Precio –SAFP–, que está constituido por 196 líneas arancelarias, se excluyeron 186 líneas arancelarias (94% del ámbito del SAFP), 1 línea arancelarias tuvo el tratamiento de desgravación en 10 años solo del arancel fijo, 3 líneas arancelarias se desgravará totalmente el arancel en 10 años, 1 línea se desgravará totalmente el arancel en 15 años y 5 líneas arancelarias están bajo contingente arancelario a 0% de arancel.

Las 6 líneas arancelarias del SAFP sobre los cuales se otorgó un contingente arancelario corresponden a los productos de quesos y bajo las siguientes subpartidas arancelarias:

Tabla 11.- CONCESIONES EN QUESOS

NANDINA 2012	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE

0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	TRQ: 140 tm. Arancel dentro del contingente: 0% Arancel fuera del contingente: Excluido
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	
0406.90.40.00	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.50.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.60.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	
0406.90.90.00	- - Los demás	

En este grupo de productos, Ecuador otorgó a Suiza un contingente arancelario fijo a 0% de arancel para un volumen conjunto, para todas las subpartidas, de 140 toneladas. Por fuera del contingente, los productos están excluidos.

Las 140 toneladas representan el 1,36% de la producción de este tipo de quesos en el Ecuador. El nivel de contingente otorgado a Suiza representa un 10% del volumen de contingente otorgado a la UE y no tiene tasa de crecimiento. En el caso de los quesos maduros no existe desgravación con Suiza por sobre el contingente arancelario, mientras que con la UE estos se desgravarán en 17 años.

Tabla 12.- PRODUCCIÓN DE QUESOS

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

3. Producción de Queso

Lácteos Procesados Diarios					
Industria	**Leche Procesada (litros/día)**	**Parcipación Queso**	**Leche para Queso (lts)**	**Queso Fresco (kg)**	**Queso Maduro (kg)**
La Holandesa	20.000	100%	20.000	3.200	-
El Salinerito	70.000	100%	70.000	1.120	5.040
Floralp S.A.	120.000	90%	108.000	1.728	7.776
Alpina Ecuador	130.000	60%	78.000	6.240	3.120
Toni S.A.	140.000	30%	42.000	6.720	-
Reyleche	180.000	40%	72.000	11.520	-
Nutrileche/Lacteos San Antonio	270.000	20%	54.000	8.640	-
Artesanales	213.250	90%	191.925	30.708	-
Otras, Alpenswis, Holandesa, Gerrero, Gonzales, Dulac's, La Finca.	482.000	80%	385.600	37.018	12.339
Total	**1.625.250**		**1.021.525**	**106.894**	**28.275**
Total año	593.216.250		372.856.625	39.016.164	10.320.448
Contingente					140.000
Partcipacion contingente					1,36%

Fuente: Sector exportador
Elaborado por: MCEI

En relación a los productos con desgravación a 10 años éstos se concentran en los siguientes: café, té, chocolates rellenos y no rellenos en tabletas o bloques, pastas, galletas dulces y saladas, papas en hojuelas, procesados de manzana, duraznos, pera, café soluble, complementos alimenticios con vitaminas, aguas, cerveza, licores, entre otros. De este grupo, las mayores importaciones originarias de Suiza se presentan en dos líneas arancelarias de preparaciones alimenticias que contengan una o más vitaminas, que representan el 97% de las importaciones en esta categoría.

En canasta inmediata, de las 110 líneas arancelarias bajo esta categoría, 86 ya tienen actualmente 0% NMF, que representa el 78% en número de productos y el 86% de las importaciones bajo este grupo.

Finalmente, bajo la categoría de preferencias parciales se encuentra productos como: despojos de la especie porcina, confites, otro tipo de chocolates, cacao en polvo, productos a base de cereales, cuyas preferencias están en rangos de 25%, 30% y 70% dependiendo del producto. En el caso de las preferencias de 25% y 30% son inmediatas, mientras que la de 70% se irán desgravando en un plazo de 7 años.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

La negociación en el ámbito agrícola con Suiza presenta diferencias de los resultados finales con la Unión Europea, en particular en el tratamiento de algunos productos sensibles: en términos generales, con Suiza se excluyó un número mayor de productos que en el Acuerdo con la UE.

Tabla 13.- COMPARATIVOS NEGOCIACION SUIZA CON UE, ÁMBITO AGRÍCOLA

Diferencias con el Acuerdo UE	Subpartidas	%Subpartidas
Exclusiones Iguales que UE	110	10%
Mayores exclusiones que UE	704	65%
Plazos iguales que UE	153	14%
Plazos mayores a UE	95	9%
Plazos menores que UE	9	1%
TRQ menor que UE	6	1%
Total general	1.077	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Del universo arancelario en el ámbito agrícola, en un 65% las exclusiones fueron mayores al Acuerdo con la Unión Europea y un 10% se mantiene igual, los plazos de desgravación son los mismos en un 14%, se lograron plazos superiores en un 9% y, en un 1% de las líneas arancelarias, los plazos otorgados a Suiza son menores. En el caso de contingente (TRQ), que cubre las subpartidas de quesos, el volumen otorgado es menor al del Acuerdo con la Unión Europea.

A nivel de canastas desgravación la comparación entre el Acuerdo con Suiza y la UE es la siguiente:

Tabla 14.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN SUIZA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA

Tipo de preferencias	UNION EUROPEA Subpartidas	% UNION EUROPEA Subpartidas	SUIZA Subpartidas	% SUIZA Subpartidas	PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 USD MILES	PROMEDIO M ECU-SUIZA 2015-2017 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-SUIZA 2015-2017 USD MILES
A	493	46%	110	10%	54.324	50%	329	6,22%
A-3	21	2%	-	-	15.113	14%	-	-
B	176	16%	28	3%	18.483	17%	440	8,31%

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Tecnica del COMEX al cual me remito

F:.....

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

B-7	7	1%	3	0%	2.854	3%	14	0,26%
C	155	14%	95	9%	12.124	11%	4.304	81,39%
C-12	-	-	1	0%	-	-	0	0%
D	4	0%	8	1%	453	0%	0	0%
D-17	4	0%	-	-	243	0%	-	-
E	111	10%	814	76%	1.960	2%	6,47	0,12%
Parcial	67	6%	12	1%	315	0%	195	3,69%
TRQ	39	4%	6	1%	1.794	2%	0	0,00%
Total general	**1.077**	**100%**	**1.077**	**100%**	**107.664**	**100%**	**5.288**	**100%**

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

A nivel de subpartidas, la estructura por canasta de desgravación presenta diferencias importantes frente al Acuerdo con la Unión Europea: el mayor número se concentró en las canastas de 10 años y exclusión.

A nivel de comercio, el mayor volumen de las importaciones originarias de Suiza se concentran en la canasta de 10 años frente al Acuerdo con la Unión Europea que se concentraron en las canastas de hasta 7 años.

ii. Concesiones otorgadas a Noruega

La definición de las concesiones otorgadas a Noruega en el ámbito agrícola también tuvo como objetivo precautelar las sensibilidades del sector. En ese sentido y considerando los flujos de importaciones del Ecuador originarias desde Noruega para el período 2015 - 2017, se excluyeron un total de 724 líneas arancelarias (67% del ámbito), en desgravación a 10 años se ubicaron 48 líneas arancelarias (4% del ámbito), en canasta de desgravación inmediata 251 líneas arancelarias (23% del ámbito), otros productos se negociaron en canastas de desgravación de 5 años, 7 años, 15 años y concesiones de carácter parcial.

A nivel de comercio, en canasta de 5 años se consolidó el 54% de las importaciones originarias de Noruega (USD 598 mil) y en desgravación a 10 años el 46% (USD 514 mil).

Tabla 15.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A NORUEGA

Tipo preferencia	No. subpart	% subpart	ECU M desde NOR prom 2015-2017 USD MILES	% ECU M desde NOR
A	251	23,31%	0	0,00%
B	13	1,21%	598	53,76%
B-7	9	0,84%	0	0,00%
C	48	4,46%	514	46,24%

D	9	0,84%	0	0,00%
E	724	67,22%	0	0,00%
Parcial	23	2,14%	0	0,00%
Total general	1.077	100,00%	1.112	100,00%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

Dentro de los productos excluidos quedaron los siguientes: carnes de bovino, carnes de porcino, carnes de ave, leche en polvo, todo tipo de quesos, yogurt, lactosueros, cebollas, tomates, zanahorias, arvejas, frejol, papas, lechugas, cítricos, manzanas, peras, ciruelas, duraznos, maíz amarillo, arroz, cacao en grano, cacao en polvo, pasta de cacao, algunos productos de la panadería, harinas de cereales, aceites oleaginosos, edulcorantes, algunas frutas y hortalizas procesadas, bebidas energizantes, balanceados, entre otros.

En relación con los productos del Sistema Andino de Franja de Precio –SAFP-, que está constituido por 196 líneas arancelarias, se excluyeron 189 líneas arancelarias (96% del ámbito del SAFP). De las 7 líneas de SAFP que ingresaron en la negociación, 4 se desgravarán totalmente en 10 años y las otras 3 corresponden a desgravaciones solo de arancel fijo entre 5 y 10 años.

En relación con los productos con desgravación a 10 años, estos se concentran en los siguientes: café, conservas de espárragos, aceitunas, nueces, pistachos, aguas y licores. De este grupo, el mayor volumen de importaciones se presenta en una línea arancelaria que corresponde a la harina de pescado por el monto de USD 238 mil promedio 2015 - 2017.

En canasta de 5 años, que cubre 13 líneas arancelarias, se encuentran productos como: pan crujiente, vodka, alimento de peces y acuacultura, Aquavit (licor originario de Noruega) y las cápsulas de pescado (omega 3). De este grupo el mayor volumen de importaciones se presenta en los alimentos para peces y acuacultura por un monto de 596 mil dólares promedio 2015 - 2017.

En canasta inmediata, de las 251 líneas arancelarias bajo esta categoría, 240 líneas ya tienen actualmente 0% NMF, que representa el 95% en número de productos. No se registran importaciones en estos productos.

Finalmente, bajo la categoría de preferencias parciales se encuentran productos como: despojos de la especie porcina, confites, chocolates, productos de la panadería y galletería, papas chips, cuyas preferencias están en rangos de 10%, 20% y 30% dependiendo del producto, las cuales se aplicarán de manera inmediata.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
SECRETARIO TÉCNICO

La negociación en el ámbito agrícola con Noruega presenta diferencias de los resultados finales con la Unión Europea, en particular en el tratamiento de algunos productos sensibles. En términos generales, con Noruega se excluyó un número mayor de productos que en el Acuerdo con la UE.

Tabla 16.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN NORUEGA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA

Diferencias con el Acuerdo UE	Subpartidas	%Subpartidas
Exclusiones iguales que UE	110	10%
Mayores exclusiones que UE	614	57%
Plazos iguales que UE	254	24%
Plazos mayores a UE	81	8%
Plazos menores que UE	18	2%
Total general	1077	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Del total del universo arancelario de las subpartidas en el ámbito agrícola, en un 57% las exclusiones fueron mayores al Acuerdo con la Unión Europea y un 10% se mantiene iguales, los plazos de desgravación son los mismos en un 24%, se lograron plazos superiores en un 8% y, en un 2% de las líneas arancelarias, los plazos otorgados a Suiza son menores.

A nivel de canastas desgravación la comparación entre el Acuerdo con Noruega y la UE es la siguiente:

Tabla 17.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN NORUEGA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA

Categorías OFERTA	UNION EUROPEA Subpartidas	% UNION EUROPEA Subpartidas	NORUEGA Subpartidas	% NORUEGA Subpartidas	PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 USD MILES	PROMEDIO M ECU-NORUEGA 2015-2017 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-NORUEGA 2015-2017 USD MILES
A	493	46%	251	23%	54.324	50%	0	0,00%
A-3	21	2%	-	-	15.113	14%	-	-
B	176	16%	13	1%	18.483	17%	598	53,76%
B-7	7	1%	9	1%	2.854	3%	0	0,00%
C	155	14%	48	4%	12.124	11%	514	46,24%
C-12	-	-	-	-	-	-	-	-
D	4	0%	9	1%	453	0%	0	0%
D-17	4	0%	-	-	243	0%	-	-
E	111	10%	724	67%	1.960	2%	0	0%
Parcial	67	6%	23	2%	315	0%	0	0%

TRQ	39	4%	-	-	1.794	2%	-	-
Total general	**1.077**	**100%**	**1.077**	**100%**	**107.664**	**100%**	**1.112**	**100%**

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

A nivel de líneas arancelarias, la estructura por canasta desgravación presenta diferencias importantes frente al Acuerdo con la Unión Europea, en particular se concentró el mayor número de líneas arancelarias en la canasta de exclusión y en un porcentaje menor en la canasta inmediata.

A nivel de comercio, el mayor volumen de las importaciones originarias de Noruega se concentra en la canasta de hasta 10 años frente al Acuerdo con la Unión Europea que se concentró en las canastas de hasta 7 años.

iii. Concesiones otorgadas a Islandia

La definición de las concesiones otorgadas a Islandia en el ámbito agrícola también tuvo como objetivo precautelar las sensibilidades del sector. En ese sentido y considerando los flujos de importaciones del Ecuador originarias desde Islandia para el período 2015 - 2017 se excluyó un total de 1.013 líneas arancelarias (94% del ámbito), en desgravación a 7 años se ubicaron 13 líneas arancelarias (1,2% del ámbito), en desgravación a 10 años 7 líneas (0,65%), en canasta de desgravación inmediata 21 líneas arancelarias (2% del ámbito), otros productos se negociaron en canastas de desgravación de 5 años, 7 años, 15 años y se otorgaron concesiones de carácter parcial.

A nivel de comercio lo poco que se importa originario desde Islandia (2 mil dólares) fue excluido.

Tabla 18.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A ISLANDIA

Tipo preferencia	No. subpart	% subpart	ECU M desde ISL prom 2015-2017 USD MILES	% ECU M desde ISL
A	21	1,95%	0	1,96%
B	5	0,46%	0	0,47%
B-7	13	1,21%	0	1,17%
C	7	0,65%	0	0,68%
D	7	0,65%	0	0,70%
E	1.013	94,06%	2	93,96%
Parcial	11	1,02%	0	1,05%

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Total general	1.077	100,00%	2	100,00%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

Los productos sobre los cuales se otorga concesiones a Islandia son:

- En canasta inmediata: animales reproductores, caballos de carrera, levaduras, manitol, mejoradores de panificación, entre otros.
- En canasta de 5 y 7 años: capsulas de pescado, carnes y despojo de borrego, carne seca de borrego, confites, agua mineral, entre otros.
- En canasta de 10 y 15 años: whisky, helados que no contengan leche, preparaciones alimenticias que contengan vitaminas, gin, entre otros.
- Con preferencias parciales: chocolates, galletas.

En relación con los productos del Sistema Andino de Franja de Precio –SAFP- quedaron excluidas las 196 líneas arancelarias que forman parte de este mecanismo.

La negociación en el ámbito agrícola con Islandia presenta diferencias de los resultados finales con la Unión Europea, en particular en el tratamiento de algunos productos sensibles: en términos generales, con Islandia se excluyó un número mayor de productos que en el Acuerdo con la UE.

Tabla 19.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN ISLANDIA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA

Diferencias con el Acuerdo UE	Subpartidas	%Subpartidas
Exclusiones iguales que UE	110	10%
Mayores exclusiones que UE	900	84%
Plazos iguales que UE	32	3%
Plazos mayores que UE	31	3%
Plazos menores que UE	4	0%
Total general	1077	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Del total del universo arancelario en el ámbito agrícola, en un 84% las exclusiones fueron mayores al Acuerdo con la Unión Europea y un 10% se mantiene iguales, los plazos de desgravación son los mismos en un 3%, se lograron plazos superiores en un 3%.

A nivel de canastas de desgravación la comparación entre el Acuerdo con Islandia y la UE es la siguiente:

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:

Tabla 20.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN ISLANDIA CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO AGRÍCOLA

Categorías OFERTA	UNION EUROPEA Subpartidas	% UNION EUROPEA Subpartidas	ISLANDIA Subpartidas	% ISLANDIA Subpartidas	PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 MILES FOB	% PROMEDIO M ECU-UE 2015-2017 MILES FOB	PROMEDIO M ECU-ISLANDIA 2015-2017 MILES FOB	% PROMEDIO M ECU-ISLANDIA 2015-2017 MILES FOB
A	493	46%	21	2%	54.324	50%	0	2%
A-3	21	2%	-	-	15.113	14%	-	-
B	176	16%	5	0%	18.483	17%	0	0%
B-7	7	1%	13	1%	2.854	3%	0	1%
C	155	14%	7	1%	12.124	11%	0	1%
C-12	-	-	-	-	-	-	-	-
D	4	0%	7	1%	453	0%	0	1%
D-17	4	0%	-	-	243	0%	-	-
E	111	10%	1.013	94%	1.960	2%	2	94%
Parcial	67	6%	11	1%	315	0%	0	1%
TRQ	39	4%	-	-	1.794	2%	-	-
Total general	**1.077**	**100%**	**1.077**	**100%**	**107.664**	**100%**	**2**	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

A nivel de líneas arancelarias la estructura por canasta desgravación presenta diferencias importantes frente al Acuerdo con la Unión Europea, en particular se concentró el mayor número de líneas arancelaria en la canasta de exclusión.

<u>Acceso a mercados en bienes no agrícolas</u>

a) Concesiones de los Estados de la AELC a Ecuador

Las concesiones otorgadas por la AELC a Ecuador en el ámbito de productos no agrícolas, que cubre los productos de la pesca y acuacultura y manufacturero, fueron otorgadas como bloque, esto es, que los tres países otorgan las mismas concesiones en todos los productos a Ecuador.

De esta forma, los Estados de la AELC otorgan a Ecuador la eliminación total de aranceles de manera inmediata para todo el universo de productos bajo el ámbito no agrícola. Los flujos de comercio que estarían beneficiados con esta concesión son los siguientes:

Tabla 21.- RESULTADOS GLOBALES EN COMERCIO DE LAS OFERTAS AELC A ECUADOR

País	AELC M desde ECU prom 2015-2017 USD	% AELC M desde ECU
SUIZA	46.869.560	90,41%
NORUEGA	3.484.925	6,72%
ISLANDIA	1.485.435	2,87%
TOTA LA AELC	51.839.919	100,00%

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Tecnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F. SECRETARIO TÉCNICO

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Entre los principales productos de exportación de Ecuador que se beneficiarían con estas concesiones se encuentran: procesados de sardinas, procesados de atún, preparaciones de pescado, camarón, tilapias, maderas, harinas de pescado, aceite de pescado, productos de textiles y confecciones, productos minerales y sus derivados, aceites esenciales, entre otros.

b) Concesiones del Ecuador a los Estados de la AELC

Sobre la base de la metodología adoptada en la negociación para los productos del ámbito de los productos no agrícolas, las concesiones otorgadas por el Ecuador fueron uniformes para los tres países. En cuanto a las modalidades de negociación, Ecuador concedió reducciones del arancel en varios plazos de desgravación como fueron: A= inmediata; B=5 años; B= 7 años; C= 10 años; D= 15 años; D= 17 años.

Dado que el Ecuador otorgó reducciones del arancel mediante plazos de desgravación, se acordó que el arancel de base sería el vigente al 1 de octubre del 2017, a pesar de que las negociaciones se iniciaron en noviembre de 2016, buscando reflejar en las listas finales los movimientos arancelarios que se realizaron desde el inicio de las negociaciones hasta la fecha en que se acordó el arancel de base.

En cuanto a la estructura de las importaciones realizadas por el Ecuador desde los Estados de la AELC, el de mayor peso es Suiza con el 93% del total de las importaciones promedio del bloque en el período 2015 - 2017.

Tabla 22.- IMPORTACIONES DE ECUADOR DE AELC (EN MILES DE DÓLARES FOB)

Años	AELC	Suiza	% partic	Noruega	% partic	Islandia	% partic
2015	**125.998**	**104.622**	**83,03%**	**21.233**	**16,85%**	**143**	**0,11%**
2016	**108.283**	**102.881**	**95,01%**	**4.023**	**3,72%**	**1.377**	**1,27%**
2017	**114.580**	**106.152**	**92,65%**	**8.416**	**7,35%**	**11**	**0,01%**
Prom 2015-2017	116.287	104.552	89,91%	8.363	9,65%	511	0,44%

Fuente: BCE

En términos globales, las concesiones otorgadas por el Ecuador a los Estados de la AELC se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 23.- RESULTADOS GLOBALES DE LAS OFERTAS DE ECUADOR A LA AELC ÁMBITO NAMA

Tipo preferencia	No. Subpart	% subpart	ECU M desde AELC prom 2015-2017 USD MILES	% ECU M desde AELC
A	3.417	51,02%	62.658	54,11%
B	1.003	14,97%	41.006	35,41%
B-7	56	0,84%	2.081	1,80%
C	1.961	29,28%	6.226	5,38%
D	88	1,31%	1.091	0,94%
D-17	173	2,58%	2.732	2,36%
Total general	**6.698**	**100,00%**	**115.794**	**100,00%**

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En canasta de desgravación inmediata se ubicó a 3.417 líneas arancelarias que representan el 51% del ámbito y el 54% de las importaciones promedio para el período 2015-2017. Bajo esta canasta de desgravación se consolidaron 2.652 líneas arancelarias (78% de este grupo) que ya tienen actualmente un arancel NMF de 0% y en materia de importaciones representan el 85% del grupo de productos bajo canasta inmediata y el 52% del total de importaciones originarias del bloque.

En el caso particular de Suiza, principal proveedor del Ecuador, las concesiones en canasta inmediata y que tienen arancel 0% NMF representan el 81% de las importaciones del grupo de productos bajo esta canasta y el 48% del total de importaciones desde Suiza.

El resto de productos, que representan 22% de líneas arancelarias bajo desgravación inmediata, con un monto de importaciones de USD 11 millones (15% de importaciones bajo esta categoría) no son sensibles: más del 50% de esos productos son no producidos y, del resto, algunos constituyen materias primas o bienes de capital para el sector productivo.

En canasta inmediata se encuentran productos como: pesca y acuacultura, productos minerales, petróleo y derivados, productos químicos orgánicos, algunos medicamentos, abonos, productos de fotografía, insumos para la agricultura, productos plásticos, fibras sintéticas, maquinarias, equipos médicos, entre otros.

En canasta de desgravación de 5 años se ubicaron a 1.003 líneas arancelarias que representan el 15% ámbito y 35% de las importaciones promedio para el período 2015 - 2017. Bajo esta canasta de desgravación se consolidaron 506 líneas arancelarias (50% de este grupo) que tienen un arancel NMF de 5% y representan el 96% del grupo de productos bajo canasta inmediata y el 32% del total de importaciones originarias del bloque.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

En el caso particular de Suiza, las concesiones en la canasta de 5 años y que tienen arancel 5% NMF representan el 85% de las importaciones del grupo de productos bajo esta canasta y el 38% del total de importaciones. Constituyen básicamente medicamentos.

En canasta de 5 años se encuentran productos como: minerales, algunos productos químicos inorgánicos, medicamentos, algunos equipos médicos, algunos productos de higiene personal, productos de caucho y sus manufacturas, algunos productos textiles, herramientas metálicas, máquinas y aparatos metálicos, entre otros.

En canasta de desgravación de 7 años, se ubicaron 563 líneas arancelarias que representa el 1,8% tanto del ámbito como de las importaciones promedio para el período 2015 - 2017. Bajo esta canasta de desgravación se encuentran productos como: pinturas, barnices, productos cosméticos, algunos productos de la industria textil y CKD's de vehículos automotores.

En canasta de desgravación de 15 años, se ubicaron a 88 líneas arancelarias que representan el 1,3% del ámbito y el 0,9% de las importaciones promedio para el período 2015 - 2017. Bajo esta canasta de desgravación se encuentran: productos de la industria plástica, algunos calzados, productos de la industria metalmecánica y vehículos.

Finalmente, en la canasta de desgravación de 17 años se ubicaron a 173 líneas arancelarias, que representan el 3% del ámbito y el 2% de las importaciones promedio para el período 2015 - 2017. Bajo esta canasta de desgravación se encuentran: productos de la línea blanca y productos de la industria metalmecánica.

Las negociaciones con la AELC reflejan un trato preferencial al Ecuador, ofreciendo amplias oportunidades de exportación con pleno acceso y a cambio acepta plazos de desgravación más amplios para bienes producidos en el país.

El Acuerdo con la AELC en el ámbito de NAMA mantuvo el mismo enfoque de lo negociado en el Acuerdo con la Unión Europea, buscando algún tipo de diferenciación, en particular en un grupo de productos considerados como sensibles, con la finalidad de plasmar los cambios que se han presentado en la estructura productiva del Ecuador en los últimos años. En los siguientes cuadros se presenta de manera global las diferencias entre el Acuerdo con la UE y el Acuerdo con los Estados de la AELC.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Tabla 24.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN AELC CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO NAMA

Diferencias con el Acuerdo UE	Subpartidas	% Subpartidas
Plazos menores que UE	132	2%
Plazos mayores que UE	1.818	27%
Plazos iguales que UE	4.748	71%
Total, general	6.698	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Del total del universo arancelario de las subpartidas en el ámbito NAMA, en un 71% los plazos de desgravación son los mismos entre el Acuerdo de la AELC y el Acuerdo con la Unión Europea, en un 27% los plazos obtenidos en el Acuerdo con la AELC son superiores a los del Acuerdo con la Unión Europea y un 2% de las líneas arancelarias los plazos en el Acuerdo con AELC son menores. Cabe mencionar que en este último caso un 50% de las líneas sufrieron modificaciones en el arancel NMF, habiéndose reducido a 0% NMF y por tanto la canasta desgravación a la AELC se tomó en consideración esas nuevas tarifas.

A nivel de canastas desgravación la comparación entre el Acuerdo con la AELC y la UE es la siguiente:

Tabla 25.- COMPARATIVOS NEGOCIACIÓN AELC CON UNIÓN EUROPEA ÁMBITO NAMA

Tipo preferencia	UNION EUROPEA Subpartidas	% UNION EUROPEA Subpartidas	AELC Subpartidas	% AELC Subpartidas	PROMEDIO M ECU-UE 2014-2016 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-UE 2014-2016 USD MILES	PROMEDIO M ECU-AELC 2015-2017 USD MILES	% PROMEDIO M ECU-AELC 2015-2017 USD MILES
A	4.186	62%	3.417	51%	1.396.446	68%	62.658	54,11%
B	1.171	17%	1.003	15%	303.150	15%	41.006	35,41%
B-7	136	2%	56	1%	97.362	5%	2.081	1,80%
C	1.205	18%	1.961	29%	270.021	13%	6.226	5,38%
D	-	-	88	1%	-	-	1.091	0,94%
D-17	-	-	173	3%	-	-	2.732	2,36%
Total general	6.698	100%	6.698	100%	2.066.980	100%	115.794	100%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones / BCE

A nivel de líneas arancelarias, la estructura por canasta desgravación mantiene similitud a lo negociado en el Acuerdo con la Unión Europea, con la excepción de contar en el Acuerdo con la AELC calendarios de desgravación más largos para algunas subpartidas arancelarias entre 15 y 17 años.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Tecnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

A nivel de comercio, igualmente se buscó mantener las mismas estructuras en los cronogramas de desgravación, a diferencia de lo concedido a la AELC en canasta de 5 años y que tienen relación con el perfil de las importaciones originarias de dicho bloque, en particular Suiza.

Tratamientos diferenciados frente a los Acuerdos de Colombia y Perú

- **Acceso a mercados de bienes agrícolas**

El Ecuador negoció algunos tratamientos especiales para el acceso de sus principales productos de exportación que los alcanzados por los socios andinos y, en algunos casos, que otros socios con los cuales Suiza tiene acuerdos comerciales.

En algunos productos se alcanzaron reducciones totales del arancel por parte de Suiza, Noruega e Islandia frente a exclusiones o preferencias parciales obtenidas por Colombia y Perú, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 26.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR SUIZA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	CONCESIÓN A ECUADOR	MEJOR CONCESIÓN A PAÍS ANDINO
Rosas	100% todo el año	100% oct-abril 25% resto del año
Brócoli congelado	59%	Excluido
Vegetales como espárragos, alcachofas, pepinos, espinacas, entre otros	100%	50%
Panela	Cupo de 100 tm a 0%	Excluido
Quinua	100%	Excluido
Vegetales en conserva como espárragos, cebollas, entre otros	100%	70%
Algunos jugos de frutas	100%	33%
Algunas bebidas no alcohólicas	100%	Excluidas
Balanceados	100%	Excluido

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

En el caso del brócoli congelado, Suiza concedió a Ecuador la mayor preferencia que ha otorgado en un acuerdo comercial (22,5 Fr. por 100kg), siendo menor solamente el arancel concedido a los países menos desarrollados, tal como se aprecia en el reporte de la fuente oficial arancelaria de Suiza:

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

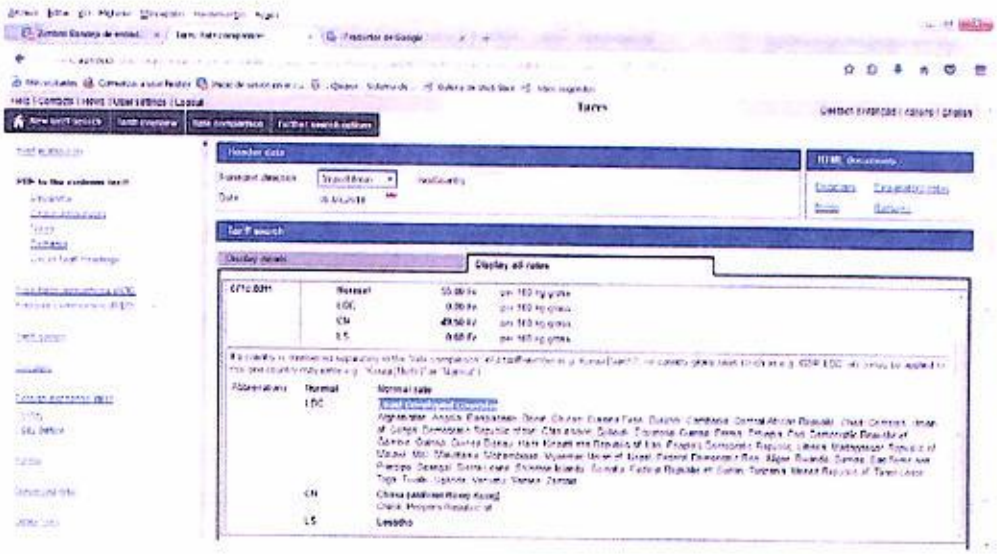

Tabla 27.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR NORUEGA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	CONCESIÓN A ECUADOR	MEJOR CONCESIÓN A PAÍS ANDINO
Rosas período abril-octubre	40%	20%
Lirios	40%	20%
Crisantemos periodo marzo a diciembre	40%	20%
Quinua	100%	10%
Té	100%	Excluido
Condimentos	100%	Excluido
Vinos	100%	Excluido
Tabaco	100%	Excluido

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Tabla 28.- DIFERENCIAS EN LAS CONDICIONES DE ACCESO OTORGADAS POR ISLANDIA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	CONCESIÓN A ECUADOR	MEJOR CONCESIÓN A PAÍS ANDINO
Té	100%	Excluido
Margarinas con contenidos lácteos	51%	2%
Alimento para Infantes	64%	14%
Chocolates	100%	16%
Pastas, productos de panadería	60%	30%
Bebidas alcohólicas	100%	Excluido
Tabaco	100%	Excluido

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Amparándose en los preceptos de soberanía alimentaria establecidos en el artículo 281.2 de la Constitución de la República, el mismo que dictamina: "Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos", así como en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria que dispone que "Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria", el Ecuador negoció tratamientos especiales de acceso para los productos con mayor sensibilidad a fin de permitir a los sectores adaptarse a las nuevas condiciones de competencia a partir de la entrada en vigor del Acuerdo con la AELC.

En ese sentido, se negoció exclusiones y contingentes para los sectores más sensibles de la agroeconomía y la economía familiar del país. El Ecuador se concentró particularmente en conseguir estas diferenciaciones frente a Suiza y Noruega dado su estructura productiva frente a la de Islandia. En algunos casos, las concesiones otorgadas al Ecuador tienen diferencias a las otorgadas a Perú y Colombia.

Tabla 29.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A SUIZA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
Quesos semimaduros, maduros, fundido y rallados	TRQ: 140 tm Arancel dentro del contingente: 0% Arancel fuera del contingente: Excluido	TRQ: 500 tm Arancel dentro del contingente: 0% Arancel fuera del contingente: reducción del arancel fijo en 17 años	TRQ: 500 tm Arancel dentro del contingente: 0% Arancel fuera del contingente: reducción del arancel en 17 años
Queso fresco	Excluido	TRQ: 100 tm Arancel dentro del contingente: 0% Arancel fuera del contingente: reducción del arancel en 17 años	Esta línea está incluida en el TRQ de 500 tm y desgravación a 17 años
Papas congeladas	Excluido	10 años	Excluido
Cítricos	Excluido	Inmediato	Inmediato
Carne de res Café	Excluido 10 años	Excluido 7 años	15 años Inmediato
Oleaginosas	Excluido	Excluido	Inmediata, 5 y 10 años
Embutidos	Excluido	Excluido	15 años

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Tabla 30.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A NORUEGA FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
Papas congeladas	Excluido	10 años	Excluido
Vegetales como cebollas, tomates, zanahorias	Excluido	Inmediato	Inmediato
Embutidos cocidos	Excluido	Preferencia 30%	Preferencia 32%
Algunos jugos de frutas como cítricos	Excluido	Inmediato	Inmediato

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

- **Acceso a mercados de bienes no agrícolas**

Al igual que en el sector agrícola, las concesiones otorgadas por el Ecuador a la AELC presentan también diferencias frente a lo negociado por Colombia y Perú con la AELC.

Tabla 31.- TRATAMIENTOS DIFERENCIADOS FRENTE A COLOMBIA Y PERÚ

PRODUCTOS	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ
Automóviles	15 años	10 años	5 a 10 años
Línea blanca	17 años	10 años	5 a 10 años
Metalmecánica y sus manufacturas	17 años	5 años	Inmediato, 5 y 10 años
Plásticos y sus manufacturas	15 años	10 años	Inmediato, 5 y 10 años
Calzado	15 años	5 a 10 años	10 años
Textiles y confecciones	10 años	Inmediato	Inmediato
Autopartes	10 años	5 años	Inmediato y 5 años
Maderas y elaborados	10 años	Inmediato y 5 años	Inmediato y 5 años

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones
Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

6.3 REGLAS DE ORIGEN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS

- **Elementos a destacar**

- Se contempla la acumulación bilateral (Ecuador-AELC) así como la acumulación inmediata con Colombia y Perú, asegurando que los materiales de esos países sean considerados como originarios del Ecuador.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

- Los peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos originarios del Ecuador se considerarán originarios incluso si se cultivaron a partir de alevines o larvas no originarios.
- En el proceso de captura de la pesca en alta mar, ya sea por barcos de Colombia y Perú para su procesamiento, se permite la acumulación de origen a favor de las industrias procesadoras del Ecuador.
- El sacrificio de animales no conferirá origen. El animal tiene que ser nacido y criado en alguna de las Partes.
- Se acordó permitir importar el material genético de terceros países para después exportar el producto final a la AELC, lo cual genera una flexibilidad al sector floricultor ecuatoriano.
- Se acordó que el café, incluso tostado o descafeinado y la cáscara y cascarilla de café, sean totalmente obtenidos en el Ecuador o la AELC.
- Se acordó una norma de origen mediante la cual se considerará originario todo cacao tostado en grano solo si este ha sido cultivado y cosechado en las Partes de este Acuerdo.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

- **Principales elementos**

Las reglas de origen se encuentran contenidas en el Anexo "EN RELACIÓN A LAS REGLAS DE ORIGEN Y A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS", que establece los criterios para la calificación de origen, transporte directo, requisitos territoriales, las pruebas de origen a utilizarse, disposiciones de cooperación administrativa.

Dicho Anexo cuenta con tres apéndices: i) los requisitos específicos de origen incluidos las notas introductorias, ii) ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y de solicitud del mismo, iii) texto de la declaración de origen.

En general, el Anexo es similar a lo comprendido en el Anexo II del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la UE en la determinación del origen, por lo que su aplicación no generaría dificultades a los operadores comerciales ecuatorianos.

Dentro de los criterios para la calificación de origen, se contempla la acumulación inmediata con Colombia y Perú. Es decir, se aseguró que los materiales de Colombia y Perú sean considerados originarios del Ecuador. En el Acuerdo Comercial Colombia-AELC y Perú-AELC no se contempla esta disposición de acumulación de materiales entre Colombia y Perú o Perú y

Colombia. Se reconoce una flexibilidad adicional para acuacultura[2]. También deja abierta la posibilidad que las Partes revisen este capítulo dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo (Ecuador-AELC), particularmente, tomando en cuenta nuevos conceptos, tales como acumulación cruzada bajo el acuerdo comercial firmado por las Partes con contrapartes comunes.

El texto del Anexo incorpora dos tipos de pruebas de origen: el certificado de circulación de mercancías EUR1 y la declaración de origen. Esta última puede ser emitida por un exportador autorizado que realiza operaciones frecuentes o cualquier exportador para exportaciones menores o iguales a 6000 euros.

Asimismo, existen causales para la suspensión del trato preferencial entre las que se encuentran la duda razonable, cuando la autoridad competente no responde dentro de 12 meses a una solicitud de verificación; cuando la respuesta no contiene información suficiente que permita determinar el origen, o, la falta de cooperación administrativa, sobre este último se define de manera detallada sus causales.

Otro de los elementos es la cláusula de errores administrativos: acciones a seguir ante errores de las entidades certificadoras en el proceso de certificación de origen. Se acordó que cualquier medida que se adopte al respecto deba ser antes consensuada por las Partes involucradas.

- **Requisitos Específicos de Origen**

Entre las principales ventajas obtenidas, se cuentan las siguientes:

- **Aceite de palma:** se otorgará preferencia arancelaria a aquellos aceites vegetales y animales y mezclas refinados a partir de aceites en bruto originarios.

- **Calzado:** se acordó que la capellada debe ser producida en algunas de las Partes.

- **Textiles:** se acordó incluir flexibilidades para el uso de hilados elastoméricos, los cuales no son producidos en el Ecuador. También un *de minimis* de 10% en peso.

- **Siderúrgico:** se pactó una regla de origen flexible que permite importar las materias de primas de fuera de las Partes.

[2] Los peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos se considerarán originarios incluso si se cultivaron a partir de alevines o larvas no originarios.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

- Se logró mantener los criterios de origen del Anexo II del Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes, por lo que no implicaría complicaciones en el Acuerdo Comercial Ecuador-AELC para los operadores comerciales ecuatorianos.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.: SECRETARIO TÉCNICO

- Se ha obtenido un marco normativo con procedimientos claros para la calificación y certificación del origen de las mercancías, así como un marco general para los procedimientos de verificación y control del origen de las mercancías.

Los requisitos específicos de origen acordados son claros y previsibles y permitirán a la oferta exportable ecuatoriana beneficiarse del tratamiento preferencial establecido en el Acuerdo.

Las autoridades gubernamentales contarán con un marco normativo que brinda mayores herramientas y facilita la realización de sus funciones de control y verificación.

- Existe la posibilidad de corregir reglas de origen si se convierten en un obstáculo al comercio a través del Comité Conjunto.

6.4 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

- **Elementos a destacar**

- Se ratificaron los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, incluyendo las decisiones y documentos de referencia adoptadas por el Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.
- Se acordó mantener un trabajo conjunto para implementar este capítulo, a fin de facilitar el comercio bilateral.
- Se convino que todas las MSF que sean más exigentes que las normas internaciones deban estar justificadas científicamente.
- Se abrió la opción de negociar Acuerdos de equivalencia, cooperación y otros aspectos para facilitar el comercio.
- Se recibirá información sobre posibles problemas de acceso a los Estados de la AELC de productos ecuatorianos que deban cumplir con requisitos sanitarios y fitosanitarios.
- Se creó un mecanismo de consultas en un plazo de 30 días desde la solicitud del Ecuador, con un mandato específico de encontrar una solución cuando exista una medida que nuestro país considere no está en conformidad con el Acuerdo MSF.

- Se implementó una disposición para iniciar negociaciones entre las Partes para equiparar las condiciones acordadas con la Unión Europea en materia sanitaria – fitosanitaria.
- Se establecieron puntos de contacto para la correcta y oportuna implementación del artículo.

- **Principales elementos**

En este capítulo se ratifican los derechos y obligaciones de las Partes con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (en adelante Acuerdo MSF) a fin de proteger la vida y la salud de las personas, de los animales y de los vegetales en el territorio de las Partes, lo que asegurara que las MSF no se constituyan en un obstáculo injustificado al comercio.

Adicionalmente, se incorporó una disposición que reconoce las decisiones y documentos de referencia adoptadas por el Comité MSF de la OMC como son: Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional; Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de MSF (equivalencia); Directrices para fomentar la aplicación práctica del párrafo 5 del artículo 5 (coherencia); Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 (regionalización); Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Artículo 7) al 1° de diciembre de 2008; Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros; Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación; Informe sobre las propuestas relativas al trato especial y diferenciado; Medidas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias; Procedimiento para fomentar y facilitar la resolución de cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas entre los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12; y, Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.

Esos documentos permiten, entre otros temas:

- La adopción de un mecanismo de vigilancia para la armonización y utilización de normas internacionales;
- Procedimientos para la aplicación de las obligaciones de transparencia sobre políticas (normas y reglamentaciones comerciales);
- Que los países en desarrollo puedan expresar sus preocupaciones comerciales y discutirlas con el Miembro que adopta una MSF; y, para encontrar soluciones

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

mutuamente acordadas en el marco del Comité MSF sobre temas sanitarios y fitosanitarios entre los Miembros.

Estas directrices que buscan un equilibrio entre la aplicación del nivel adecuado de protección de una MSF y la obligación de que estas medidas no introduzcan distinciones arbitrarias o injustificables al comercio; y, que permiten la prestación de asistencia técnica a los Miembros en la aplicación de las disposiciones sobre regionalización.

Además, son decisiones que ratifican el TED a favor de los países en desarrollo con plazos más largos y prudenciales para la aplicación de una MSF en los productos de interés, su publicación y entrada en vigor; la aceptación de equivalencias de una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas; la presentación de propuestas de asistencia técnica (bilateral o multilateral) y trato especial y diferenciado (plazos más largos, excepciones, etc.); y la realización de debates específicos sobre los retos y oportunidades de las normas privadas en el contexto de las MSF..

Cabe destacar que esas decisiones aprobadas en el marco del Comité MSF de la OMC, no son observadas por algunos de los países Miembros de la OMC, de allí la importancia de que en este Acuerdo haya un compromiso de reconocimiento por parte de la AELC.

Se acordó mantener un trabajo conjunto para la implementación de las disposiciones MSF, a fin de facilitar el comercio bilateral. Con ello se garantiza que cualquier problema que surja en materia de implementación pueda ser resuelto antes que se convierta en un obstáculo al comercio.

Las Partes se comprometieron en la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en una justificación de carácter científica. Por lo general, los países desarrollados suelen aplicar, en un buen número, MSF basadas en estudios propios sin que sean considerados testimonios científicos como tales. Esta disposición permitirá reaccionar en casos en los que algún Estado de la AELC busque aplicar medidas basadas en esos estudios sin considerar los de las organizaciones internacionales como el Codex Alimentarius, Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

El capítulo permitirá negociar Acuerdos de equivalencia, cooperación y otros aspectos para facilitar el comercio e, inclusive, encontrar alternativas para solucionar problemas de acceso sanitario y fitosanitario. De igual manera, la AELC se comprometió a transmitir, cuando le sea requerido, información sobre posibles problemas de acceso derivados de la aplicación de

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

requisitos sanitarios y fitosanitarios, como por ejemplo mercancías que necesiten de la realización de un nuevo análisis de riesgo por incumplimiento de los requisitos sanitarios - fitosanitarios o que han sido detenidas o rechazadas en frontera, con condiciones especiales para productos perecibles. Esta información permitirá tomar las acciones correctivas para futuros envíos.

Se creó un mecanismo directo de consultas en un plazo de 30 días desde la solicitud del Ecuador, con un mandato específico de encontrar una solución cuando exista una MSF que nuestro país considere no está en conformidad con el Acuerdo MSF y que podría crear o constituya un obstáculo al comercio.

Igualmente, se contempla que previa solicitud y negociación el Ecuador reciba cualquier tratamiento más favorable que los Estados de la AELC estuvieran concediendo a miembros de la Unión Europea, con lo que se igualarían las condiciones de competencia. Finalmente, se establecen los puntos de contacto de cada una de las Partes que implementarán este artículo.

Entre las principales diferencias en esta materia entre el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes y el Acuerdo con la AELC, se cuentan las siguientes: el Acuerdo con la AELC sí reconoce las decisiones y documentos de referencia adoptadas por el Comité MSF de la OMC; prevé la negociación de acuerdos bilaterales para facilitar el comercio entre las Partes; incluye un procedimiento de información expedito sobre mercancías que necesiten un nuevo análisis de riesgo por incumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios y las razones del rechazo y detención en frontera; el desarrollo directo de consultas fuera de un Subcomité MSF y la búsqueda de soluciones para prevenir que una medida cree un obstáculo al comercio; y se podrá requerir cualquier tratamiento más favorable que los Estados de la AELC estén otorgando a los países de la UE.

Con relación a los Acuerdos suscritos por la AELC con Colombia y Perú, el capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias contempla algunos desarrollos normativos, como por ejemplo la creación de un mecanismo de consultas de activación expedita para buscar soluciones a problemas encontrados en esta materia; la posibilidad que la AELC amplíe a Ecuador, mediante negociación, las ventajas que otorgue a la Unión Europea; y, se asegura que se intercambie información sobre nuevos requisitos sanitarios y sobre las causas sanitarios o fitosanitarias que motivaron detenciones y rechazos de productos.

6.5 OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO (OTC)

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

- **Elementos a destacar**

  - Se ratificaron los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en lo que respecta a los reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad.
    Se implementó una disposición para iniciar negociaciones entre las Partes para equiparar las condiciones acordadas con otros países o terceras Partes en materia de reglamentos técnicos, normas y evaluaciones de la conformidad.
    Se creó un mecanismo directo de consultas en un plazo de 30 días, desde la solicitud del Ecuador, con un mandato específico de encontrar una solución cuando nuestro país considere que una medida relativa a un reglamento técnico, norma y evaluación de la conformidad pueda o haya creado un obstáculo al comercio.
  - Se establecieron puntos de contactos para facilitar la comunicación y el intercambio de información.

- **Principales elementos**

En este capítulo se ratificaron los derechos y obligaciones de las Partes con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en adelante Acuerdo OTC), a fin de alcanzar objetivos legítimos de política como son los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente, evitando que la aplicación de cualquier reglamento técnico, norma y evaluación de la conformidad se convierta en una restricción encubierta del comercio.

Se incluyeron disposiciones de cooperación y otros aspectos en el ámbito de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, que permitirán facilitar el comercio. Igualmente, se acordaron mejores prácticas regulatorias y el uso de normas internacionales para la implementación de reglamentos técnicos y facilitar y promover la aceptación de los resultados de organismos evaluadores de la conformidad.

Las Partes ratificaron sus compromisos en materia de transparencia, como la obligatoriedad de publicar oficialmente los reglamentos técnicos, lo que permitirá, en una etapa temprana antes de la aprobación de una medida, realizar los comentarios y observaciones que se estimen pertinentes.

Con el objetivo de igualar las condiciones de competencia, se contempla la posibilidad, previa solicitud y negociación, que el Ecuador reciba cualquier tratamiento más favorable que la AELC estuviera otorgando a otros países o terceras Partes, en lo referente a reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad. Este objetivo se complementa con la incorporación de una nota al pie para el caso de tratamientos preferenciales unilaterales que la AELC pudiera otorgar a una tercera Parte.

Se estableció un mecanismo directo de consultas en un plazo de 30 días desde la solicitud del Ecuador, con un mandato específico de encontrar una solución mutuamente aceptable, cuando existan reglamentos técnicos, normas y evaluaciones de la conformidad que puedan crear o hayan creado un obstáculo al comercio.

El artículo también contempla el procedimiento que se debe seguir para establecer los puntos de contactos, en cada una de las Partes, que estarán a cargo de su implementación.

Las negociaciones con la AELC, con relación al capítulo OTC, ratificaron -en su mayoría- disposiciones similares a las comprometidas por el país con la Unión Europea. No obstante, se pueden observar las siguientes diferencias: la realización de consultas directas al margen de un Subcomité OTC y la búsqueda de soluciones para prevenir que una medida se convierta en un obstáculo al comercio; y, se podrá solicitar y negociar cualquier tratamiento más favorable que los Estados de la AELC puedan estar concediendo a una tercera Parte, a través, por ejemplo, de un tratamiento preferencial unilateral.

En cuanto a los Acuerdos comerciales de la AELC con Colombia y Perú, el capítulo de obstáculos técnicos contiene algunos elementos adicionales, entre ellos, la creación del mecanismo directo de consultas de activación inmediata para encontrar soluciones mutuamente acordadas en esta temática; y, la posible concesión a Ecuador, por parte de la AELC, de cualquier ventaja o tratamiento unilateral preferencial que otorgue a una tercera Parte.

6.6 FACILITACIÓN DEL COMERCIO

- **Elementos a destacar**

- Se desarrolló un capítulo en línea con el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la OMC (a ser ratificado por el Ecuador) y con el respectivo capítulo del Acuerdo Comercial Multipartes.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

- Se incorporó la figura de los operadores económicos autorizados, para los cuales se incluyó la opción de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.
- Se desarrollaron disciplinas específicas para productos perecibles.
- Se reservaron espacios de política pública.

- **Principales elementos**

Este capítulo tiene por objeto establecer disposiciones que otorguen garantías mínimas respecto a la celeridad con la que cada Parte va a tratar las operaciones de comercio exterior. Su ámbito principal son los trámites aduaneros, aunque también incluye a las "agencias de frontera" que habilitan importaciones o exportaciones.

En lo principal, este capítulo ratifica las obligaciones derivadas del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, con adición de los siguientes elementos:

- Inclusión de la figura de los Operadores Económicos Autorizados (OEAs). Se trata de operadores de comercio exterior que cumplen con ciertos estándares de seguridad en la cadena de suministro internacional de mercancías, a los que se les otorga facilidades adicionales en el procesamiento de sus operaciones comerciales. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lanzó hace pocos años su programa de OEAs en el Ecuador, por lo que se beneficiaría del establecimiento de mecanismos que permitan el reconocimiento mutuo de OEAs.

- Obligatoriedad de las Partes para "apuntar hacia la conclusión" de acuerdos de reconocimiento muto (ARM) de OEAs. Esto permitirá que una vez que se concluya este proceso, los operadores ecuatorianos con esta acreditación puedan beneficiarse de procedimientos aduaneros y de control más expeditos en los Estados de la AELC.
- Incorporación de disciplinas sobre procedimientos más expeditos y prioritarios para productos perecibles. Esta disposición es especialmente importante para la oferta de exportación agrícola que tiene el Ecuador. En el Acuerdo con la UE no hay una disposición específica para este tipo de producto

- Mantenimiento de espacios de política pública, como por ejemplo la posibilidad de hacer obligatoria la consularización de documentos, en casos que sea necesario asegurar la veracidad de la información suministrada al SENAE por parte de los importadores. De igual manera, se logró introducir lenguaje que evite la obligatoriedad general de

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

publicar toda la legislación comercial en internet antes de su entrada en vigor, y se remite a la legislación nacional de cada Miembro.

- Se acordó que el uso de la lista definida de estándares internacionales en esta materia sólo sea pertinente cuando se lo considere apropiado y no como norma obligatoria.

6.7 COMPETENCIA

- **Aspectos a destacar**

Se trata de un capítulo que principalmente reconoce la importancia de prevenir las prácticas anticompetitivas como elemento para reforzar las ventajas del Acuerdo.

- Se mantiene el espacio para establecer, desarrollar e implementar políticas públicas y económicas, leyes y regulaciones sobre competencia en cada una de las Partes.
- Las diferencias que se presenten sobre la interpretación de este capítulo se resolverán mediante consultas en el Comité Conjunto, ya que para este capítulo no aplicará el mecanismo de solución de diferencias.

- **Principales elementos**

Los temas abarcados dentro de este capítulo son:

a) **Principios Generales:** se reconoció la importancia de una competencia sin distorsiones en las relaciones comerciales entre las Partes y que las prácticas anticompetitivas tienen el potencial de socavar los beneficios comerciales derivados del Acuerdo.

b) **Reglas:** se contemplan prácticas que distorsionan la competencia y que las Partes consideran como incompatibles, tales como: acuerdos y asociaciones de empresas y abuso de posición dominante por parte de una empresa.

Sin embargo, el Acuerdo permite a las Partes establecer o mantener empresas estatales, empresas con derechos especiales y exclusivos y monopolios designados, en el entendido que no obstaculicen el cumplimiento, de hecho o de derecho, de las tareas públicas particulares asignadas a ellos.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Un tema muy importante para el Ecuador, fue la preservación de la potestad de las Partes para desarrollar e implementar políticas públicas y económicas propias.

c) **Consultas:** a diferencia del ACM, se estableció un procedimiento para las consultas. Al respecto, si una Parte mantiene una medida que afecte el comercio o lo menoscabe la Parte afectada puede solicitar consultas en el Comité Conjunto. Se acordó un plazo de 60 días para que el Comité examine la petición y facilite una solución mutuamente aceptable sobre la medida en cuestión.

d) **Solución de Diferencias:** las Partes no podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias respecto de asuntos vinculados con competencia.

En términos generales el capitulo de Competencia acordado con la AELC es similar a lo que el Ecuador mantiene en el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

6.8 COMERCIO DE SERVICIOS

- **Aspectos a destacar**

- Se negociaron disciplinas y compromisos en base al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Se incluyeron anexos sobre servicios financieros, telecomunicaciones, transporte marítimo y movimiento de personas naturales.
- Los compromisos fueron negociados a través de listas positivas, en los cuatros modos de prestación.
- Establecimiento (modo 3) tuvo como ámbito los sectores que están listados desde la letra F de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Rev.3.1 (CIIU Rev.3.1).
- Los compromisos asumidos por el Ecuador son bastante similares a aquellos que adoptó en el AGCS y, especialmente, en el ACM. Se mantuvieron, por ejemplo, las limitaciones relacionadas con sectores estratégicos; sobre propiedad de tierra y agua; contratación de trabajadores extranjeros; seguridad social; seguridad nacional; impuesto a la salida de divisas; industria de la publicidad; transporte de hidrocarburos y cabotaje; y, las actividades relacionadas a servicios prestados en puertos nacionales.
- Se registraron reservas sectoriales que limitan el grado de apertura en los sectores de energía, telecomunicaciones, servicios financieros, transporte marítimo, entre otros.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.: SECRETARIO TÉCNICO

- Se incorporaron elementos que ayudarían a preservar las condiciones macroeconómicas del Ecuador: posibilidad de adoptar salvaguardias por balanza de pagos, medidas prudenciales, restricciones a las transferencias en casos específicos, entre otros.
- Los sectores comprometidos por la AELC son bastante amplios, en los diferentes sectores y modos de prestación.

- **Principales elementos**

En el área de comercio de servicios se incluyeron dos componentes:

- **Negociación de un cuerpo normativo**, basado en el AGCS. Como es usual en este tipo de negociaciones, se incluyeron varios anexos específicos de carácter sectorial: servicios financieros, telecomunicaciones, transporte marítimo y movimiento de personas naturales.
- **Negociación de compromisos** (acceso a mercados y trato nacional) con un enfoque de listas positivas (intercambio de solicitudes – ofertas). En este capítulo se negociaron los cuatros modos de servicios establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 del AGCS. En el caso de establecimiento (modo 3), los sectores incluidos en este capítulo fueron aquellos que están listados desde la letra F de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Rev.3.1 (CIIU Rev.3.1), a excepción de los subsectores que contienes la redacción "relacionadas con", los cuales fueron tratados en el capítulo sobre comercio de servicios. Finalmente, la negociación se realizó en listas bilaterales.

El desarrollo de las líneas de negociación de compromisos adoptadas por el Ecuador estuvo basado en los siguientes elementos:

- Estructura del AGCS.
- Compromisos del Ecuador asumidos en el marco de la OMC.
- Compromisos del Ecuador en el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Multipartes con la Unión Europea.
- Compromisos del Ecuador en el marco de la Comunidad Andina.
- Acuerdos suscritos por la AELC con otros países y bloques comerciales.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas con el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Es importante destacar que de modo general, el sector servicios en el Ecuador contribuye en gran medida al PIB y es un sector generador de fuentes de empleo, no obstante, el Ecuador ha sido un importador neto de servicios[3].

En el ámbito multilateral, el Ecuador asumió una serie de compromisos cuando adhirió a la OMC[4]. De igual forma, en el marco de las negociaciones con la UE, el país acordó la apertura de diferentes sectores en los diferentes modos de prestación bajo el capítulo de establecimiento, suministro transfronterizo y movimiento de personas.

Con base a lo expuesto, si bien el Ecuador busca promover las exportaciones en el ámbito de los servicios mediante la identificación de nuevos nichos de mercado para proveedores y servicios del país, el Ecuador a nivel global no es un proveedor de servicios sino más bien un demandante de los mismos, es decir un importador de servicios, por ello el país ha buscado en las negociaciones reflejar dichas consideraciones, que le permitan por un lado identificar oportunidades en los mercados de los Estados de la AELC en los sectores que potencialmente tendrían oportunidades y al mismo tiempo no comprometer aquellos sectores donde existen sensibilidades.

Disciplinas:

En términos generales, el capítulo sobre comercio de servicios mantiene una estructura similar al AGCS. Son especialmente relevantes aquellas disposiciones referidas al trato nacional, al acceso a mercados y la nación más favorecida[5].

El Ecuador también dio a conocer a los Estados de la AELC el sistema monetario vigente y las limitaciones que tiene dicho esquema, principalmente en lo referido a la capacidad de establecer la política monetaria y la ausencia de una reserva monetaria internacional. Esta situación significa que el país puede enfrentar ciertos desafíos debido a situaciones económicas complejas, incluida una posible salida de capitales, lo que puede generar serias dificultades de liquidez en la economía ecuatoriana.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
SECRETARIO TÉCNICO

[3] Ver examen de Política Comercial del Ecuador 2011. Informe de la Secretaría de la OMC. Pág. 115, párrafo 58

[4] Los compromisos contraídos por el Ecuador en el marco del AGCS abarcan, en total, alrededor del 40 por ciento de los subsectores de servicios que figuran en la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios.

[5] En esta última, en virtud de lo que el propio AGCS establece, se prevé la extensión de beneficios en caso de que una parte suscriba Acuerdos en materia de servicios con terceros países y que dichos Acuerdos no hayan sido notificados bajo el artículo V o V bis del AGCS.

En este sentido, estas dificultades no pueden considerarse solo como un problema de balanza de pagos, sino como una situación con efectos negativos que pueden perjudicar al sistema financiero nacional con graves consecuencias para la sociedad ecuatoriana.

Al respecto, el Ecuador expresó la necesidad de disponer de herramientas que permitan enfrentar ese tipo de situaciones, a través de la aplicación, de manera excepcional, de limitaciones a las transferencias al exterior. La AELC aceptó la propuesta del Ecuador y dicha opción quedó acordada en un récord de la negociación, instrumento vinculante para las Partes.

Asimismo, el capítulo excluye de su ámbito lo relacionado con la provisión de servicios públicos y seguridad social en el ámbito del comercio de servicios, con lo cual se preservan distintas disposiciones constitucionales ecuatorianas.

Anexos:

- ✓ **Servicios financieros**

Al ser un sector altamente regulado, el anexo sobre servicios financieros tiene como propósito identificar los sectores del ámbito de los servicios financieros cubiertos por el anexo en línea con los compromisos específicos acordados por la Partes.
En materia de trato nacional, se prevé que se garantice dicho trato a los proveedores de servicios financieros de otra Parte residente en su territorio en los sectores incluidos en su lista de compromisos y sujeto a las condiciones y calificaciones allí establecidas.

De igual forma, en materia de transparencia se enfatiza que las autoridades reguladoras puedan proveer de información sobre el estatus de las solicitudes de autorización realizadas por proveedores de servicios financieros.

En cuanto a las medidas prudenciales, se establece que una Parte podrá reconocer estas medidas de cualquier otra Parte, al determinar cómo se aplicarán sus propias medidas relativas a los servicios financieros. Dicho reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

- ✓ **Telecomunicaciones**

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

El propósito de este anexo es promover el sector de las telecomunicaciones, desde la perspectiva de los servicios, que complementan los compromisos que han asumido las Partes en las listas de compromisos específicos bajos los distintos modos de prestación.

En lo principal, el anexo incluye disposiciones que eviten prácticas anticompetitivas, que impulsen la transparencia en los procesos de interconexión y en los procesos de obtención de licencias. Asimismo, identifica los principios generales que debe considerar la autoridad reguladora para otorgar licencias a proveedores del sector. Se reconoce que las decisiones de las autoridades reguladoras están sujetas a recursos de apelación cuando corresponda.

- ✓ **Transporte marítimo**

El anexo incluye disposiciones relacionadas a definiciones donde se incluyen los principales conceptos de las actividades de servicios relacionadas al transporte marítimo. De igual forma, se plantea que los proveedores de las Partes tengan un acceso irrestricto al mercado sobre una base comercial y no discriminatoria, considerando los compromisos realizados por la Partes. Una cláusula similar está contenida en el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes.

Adicionalmente, reconoce la obligación de que los buques y tripulaciones observen las regulaciones nacionales relevantes y, sobre todo, se reitera el derecho de las Partes a establecer el marco regulatorio para mejorar el control con respecto a aduanas, salud pública, seguridad, ambiente, entre otros.

Establece de igual forma disposiciones sobre reconocimiento de documentación de los buques, tripulaciones y personal dedicado a la actividad al transporte marítimo, de acuerdo a la normativa internacional. También se prevé la posibilidad de contratación y entrenamiento al personal dedicado al transporte marítimo por parte de las compañías que tengan representación en una de las Partes y que requieran este tipo de recursos. Los términos de contratación serán establecidos de acuerdo con la legislación de las Partes, sobre la base de la Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006.

En el ámbito de la cooperación, se acordó desarrollar actividades para crear capacidades en el área del transporte marítimo y servicios relacionados.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Finalmente, es preciso indicar que, de acuerdo a la legislación vigente, el Ecuador excluyó de este anexo los servicios relacionados al transporte de hidrocarburos, el cabotaje y las actividades relacionadas a servicios prestados en puertos nacionales.

✓ **Movimiento de personas**

El anexo sobre movimiento de personas complementa los compromisos específicos del modo 4 y se enfoca en la facilitación del movimiento de personas de negocios y profesionales, incluidos aspectos de transparencia, intercambio y disponibilidad de información y el procesamiento expedito de las solicitudes de las personas naturales prestadoras de servicios y de inversionistas.

Listas de compromisos específicos

El Ecuador acordó listas de compromisos sectoriales que determinan el acceso a mercado y el trato nacional en ámbitos de áreas de interés del país, manteniendo reservas de carácter transversal y sectorial, que precautelan los sectores sensibles del país, de acuerdo con disposiciones legales vigentes y el marco regulatorio sectorial.

En los principales sectores donde la AELC requirió apertura fueron aquellos servicios de mantenimiento de equipos, transporte marítimo y servicios de energías renovables. A pesar de que se recibieron solicitudes en otros sectores referidos al ámbito de los servicios financieros, seguros, transporte de hidrocarburos, algunos servicios profesionales, entre otros, estos fueron excluidos de la negociación bajo reservas específicas de acuerdo con las sensibilidades existentes y legislación interna vigente.

- **Lista de reservas del Ecuador:**

Las reservas se refieren entre otras, principalmente a:

- **Provisiones en inversiones en sectores estratégicos y servicios públicos:** para la prestación de servicios públicos y en sectores estratégicos se requerirá la obtención previa de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la legislación aplicable para el sector respetivo.

  Dichas exigencias rigen para la provisión de los servicios públicos y los relacionados con la explotación de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

- **Contratación de trabajadores extranjeros:** todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados.

  Cuando esto cubre solamente la entrada temporal de personas con fines de negocio, se aclara que en caso de contratación de personal extranjero por un establecimiento en el Ecuador, se requiere, además de contar con la visa correspondiente, un contrato de trabajo escrito, a plazo determinado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

- **Propiedad de tierras y aguas:** las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional. El Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.

- **Seguridad nacional:** se prohibe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

- **Impuesto a la salida de divisas:** las transferencias o remesas de todo tipo están sujetas a un impuesto a la salida de divisas en el Ecuador.

Asimismo, existen reservas sectoriales que limitan el grado de apertura en los sectores de energía, telecomunicaciones, servicios financieros, transporte marítimo, entre otros.

- **Lista de reservas de la AELC**

En el caso de los países de la AELC las reservas están relacionadas a limitaciones por legislaciones de cada país, como por ejemplo:

- **Liechtenstein:** hace referencia a la situación geográfica específica del país, a sus recursos limitados y al pequeño mercado laboral.

- **Suiza:** "idoneidad para recibir subvenciones", referido al derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede ser limitado a las personas establecidas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.

  La compra de bienes inmuebles por parte de extranjeros que no estén establecidos permanentemente en Suiza y por empresas cuya sede principal se encuentra en el exterior o esté controlada por extranjeros, está sujeta a autorización.

  Limitaciones y reservas en acceso a mercados y trato nacional en categorías específicas de transferencias intra corporativas, servicios contractuales y todas aquellas disposiciones de migración, referidas a ingreso, estancia y trabajo.

- **Noruega:** las limitaciones presentadas por Noruega hacen énfasis en reservas relacionadas a requerimientos para la instalación de empresas nuevas y en categorías de profesionales donde se exigen conocimientos del idioma y experiencia profesional, así como la validación de títulos profesionales.

- **Islandia:** los no residentes sólo podrán adquirir bienes inmuebles en relación con sus actividades de negocio y sólo podrán obtener derechos de propiedad comunes vinculados al bien inmueble.

  La concesión de subvenciones puede limitarse a las personas jurídicas establecidas en el territorio de Islandia. Las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo no están consolidadas. Únicamente los ciudadanos islandeses podrán acceder a las subvenciones para personas físicas.

  Regulaciones para prestación de servicios profesionales, ejecutivos y empresas.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.: ..... SECRETARIO TÉCNICO

- **Apertura de la AELC a Ecuador**

Los sectores comprometidos por la AELC son bastante amplios, en los diferentes sectores y modos de prestación. Los principales requerimientos que hizo el Ecuador se refieren principalmente a prestación de servicios profesionales, servicios empresariales referidos a la industria del software, educación, logística, entre otros.

A continuación, se detallan los principales sectores donde los países de la AELC han realizado plenos compromisos en la negociación con el Ecuador:

Islandia:

- Servicios de negocios en distintas ramas de profesionales (Modo 1, modo 2, modo 3).
- Telecomunicaciones (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de ingeniería (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de distribución (todos los subsectores Modo 1,2 y 3).
- Servicios de turismo (todos los subsectores Modo 1,2 y 3).
- Servicios de recreación, cultura y deportes (todos los subsectores Modo 1,2 y 3).
- Servicios de transporte aéreo (todos los subsectores Modo 1,2 y 3).

Suiza:

- Servicios de computación y servicios relacionados (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de ingeniería (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de arquitectura (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de investigación y desarrollo (todos los subsectores Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de traducción e interpretación (acceso a mercado –Modo 1, 2 y 3).
- Servicios de telecomunicaciones.
- Servicios de educación para adultos.
- Servicios de educación en español.
- Se reconocen transferencias intra-corporativas, ejecutivos y senior managers.
- Servicios contractuales para 6 categorías de profesionales.

Noruega:

- No se requieren test de necesidad económica a visitantes de negocios, especialistas.
- Visitantes de negocios.
- Profesionales independientes con tiempo de estadía de tres meses y sin test de necesidad económica.
- Servicios de ingeniería.
- Servicios de computación.
- Mantenimiento y reparación de equipos.
- Servicios de fotografía.
- Servicios de interpretación y traducción.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

- Servicios de educación para adultos.
- Servicios de turismo.

6.9. ESTABLECIMIENTO EN SECTORES QUE NO SON CONSIDERADOS SERVICIOS

- **Aspectos a destacar**

- Se trata de un capítulo que solo implica compromisos en modo 3, es decir presencia comercial. Las obligaciones sustantivas solo corresponden al reconocimiento de trato nacional: no existen disciplinas, ni compromisos de acceso a mercados o de nación más favorecida.
- No contiene cláusulas que puedan ser consideradas como de protección de inversiones. Sus cláusulas están estrechamente relacionadas con aquellas que se contemplan en el AGCS.
- Los sectores que corresponden al ámbito de este capítulo son aquellos que están listados entre la letra A y la letra E de la CIIU Rev.3.1, a excepción de los subsectores que contienes la redacción "relacionadas con", los cuales fueron tratados en el capítulo sobre comercio de servicios.
- El capítulo fue negociado en formato de listas negativas, es decir incorporando una lista de reservas, en lugar de una lista de compromisos.
- El Ecuador mantuvo como umbral máximo de negociación los compromisos asumidos con la Unión Europea, por lo que se replicó el esquema de liberalización recíproca, pero asimétrica.
- Las reservas incorporadas por el Ecuador contemplan aquellas que constan en el Protocolo de Adhesión al ACM, a las que se incorporaron aquellas derivadas de la legislación nacional aprobada en los últimos años. Entre las reservas se cuentan: reserva para nuevos sectores; servicios prestados en el ejercicio de autoridad gubernamental; propiedad en zonas limítrofes o de seguridad nacional; empleo para ecuatorianos; sectores de la economía popular y solidaria; patrimonio cultural e inmaterial; impuesto a la salida de divisas; sectores estratégicos y servicios públicos; sector pesquero artesanal; manufactura de químicos y productos químicos; manufactura de armas y municiones; y, manufactura de otros equipos de transporte.
- Se incorporaron elementos que ayudarían a preservar las condiciones macroeconómicas del Ecuador: posibilidad de adoptar salvaguardias por balanza de pagos, medidas prudenciales, restricciones a las transferencias en casos específicos, entre otros.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

- A fin de orientar a tribunales de solución de diferencias, se reconoce explícitamente el derecho de las Partes a regular en materias de interés público.
- Los sectores comprometidos por los Estados de la AELC son bastante amplios.

- **Principales elementos:**

La estructura del capítulo consiste en el texto de disciplinas, una lista de reservas del Ecuador con respecto a todos los Estados de la AELC, una lista de reservas por cada Estado de la AELC con respecto a Ecuador (cuatro listas en total) y un récord de negociación sobre causas legítimas para restringir transferencias al exterior.

- **Disciplinas**

Las cláusulas sustantivas de este capítulo, es decir aquellas que establecen compromisos obligatorios, son las siguientes:

✓ **Trato nacional:** se trata de una cláusula estándar, asimilable a la que consta en el Artículo XVII del AGCS. La única diferencia consiste en la inclusión de la noción de "iguales situaciones", la cual permite hacer diferenciaciones en el tratamiento dado a proveedores nacionales con relación a los extranjeros cuando sus circunstancias sean diferentes.

✓ **Lista de reservas:** incorporó una lista de reservas que permiten al Ecuador discriminar a los proveedores de servicios de la AELC de acuerdo con la normativa citada.

✓ **Derecho a regular:** se incorporó una cláusula que reafirma el derecho de las Partes de, sujeto a los compromisos asumidos en el Acuerdo, regular en temas de interés público. Esta cláusula es útil para evitar que tribunales arbitrales se extralimiten en sus interpretaciones sobre las obligaciones de las Partes.

✓ **Transparencia:** se trata de una cláusula estándar, que incorpora elementos del Artículo III del AGCS, por lo que no establece obligaciones nuevas para las Partes.

✓ **Pagos y transferencias:** se trata de una cláusula estándar, que incorpora elementos del Artículo XI del AGCS, por lo que no establece obligaciones

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

nuevas para las Partes. Ecuador incorporó un elemento adicional retomado del Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial Multipartes relacionado con la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes relativas, entre otras cosas, a la quiebra, la insolvencia, o la protección de los derechos de los acreedores o infracciones criminales o penales.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

- ✓ **Restricciones por balanza de pagos:** se trata de una cláusula estándar, que incorpora elementos del Artículo XII del AGCS, por lo que no establece obligaciones nuevas para las Partes.

- ✓ **Excepciones generales y de seguridad:** se reafirman los derechos derivados de los Artículos XIV y XIV bis del AGCS. Se incorpora como excepción lo dispuesto por el encabezamiento y el literal g) del GATT, a fin de igualar la cobertura que da a estas excepciones el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes.

- ✓ **Revisión:** se plantea la revisión periódica del capítulo, con miras a desarrollar sus compromisos. Sin embargo, no existe un compromiso obligatorio de modificar el mismo en el futuro.

- **Listas de reservas**

a) **Lista de reservas del Ecuador**

Es importante reiterar que en el capítulo de establecimiento se asumen compromisos en trato nacional, por lo que la lista de reservas hecha por el Ecuador solo atañe a este ámbito. Las reservas incorporadas por el Ecuador pueden ser aplicadas a todos los Estados de la AELC (no fueron negociadas de manera bilateral):

- ✓ **Reserva para nuevos sectores:** se estableció una cláusula horizontal asegurando que de crearse en el futuro nuevos sectores en las áreas cubiertas por este capítulo, los mismos también estarán limitados por las reservas.

- ✓ **Derecho a regular:** se reafirmó el derecho a regular como principio de carácter horizontal, con miras a proteger a grupos vulnerables, a los consumidores, a la salud y al medio ambiente, entre otros.

- ✓ **Servicios prestados en el ejercicio de autoridad gubernamental:** se encuentran excluidos del ámbito del capítulo.

- ✓ **Propiedad en zonas limítrofes o de seguridad nacional:** el Ecuador se reservó el derecho de negar la opción de adquisición de tierras en zonas limítrofes y de seguridad nacional, así como para adquirir o explotar áreas rurales.

- ✓ **Empleo para ecuatorianos:** se estableció que empresas de la AELC establecidas en el Ecuador con más de 10 empleados deben emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados.

- ✓ **Economía popular y solidaria:** el Ecuador reservó el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo un modelo de economía social, incluyendo los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

- ✓ **Patrimonio cultural e inmaterial:** el Ecuador reservó el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio natural del Ecuador.

- ✓ **Impuesto a la salida de divisas:** se registró como una reserva, lo cual podría permitir que el Ecuador discrimine a empresas de Estados de la AELC en el cobro de este impuesto.

- ✓ **Inversiones en sectores estratégicos y servicios públicos:** el Ecuador incluyó una reserva sobre las condiciones que aplican para los sectores estratégicos y servicios públicos. Adicionalmente y para guardar consistencia con los compromisos adoptados con la Unión Europea, el Ecuador reservó el derecho de mantener políticas discriminatorias a proveedores extranjeros en actividades relacionadas con hidrocarburos, explotación de uranio y torio, en la provisión de electricidad (con excepción de la producción, transmisión y distribución por

Ministerio de Comercio Exterior
Es conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

propia cuenta), de gas (con la excepción de producción, transmisión y distribución de combustibles gaseosos por tuberías) y de agua caliente y vapor (con excepción de la distribución por propia cuenta) y la recolección, purificación y distribución de agua.

- ✓ **Sector pesquero artesanal:** se incluyó el requerimiento de estar establecido en el país para que un extranjero pueda pescar en el mar territorial. Se reservó la pesca de pequeña escala para pescadores ecuatorianos. Se establecen condiciones para la operación de embarcaciones con bandera de terceros países, pero se les prohíbe la pesca de camarones, langostinos y langostas, así como ser usados como barcos-factoría. La inversión extranjera en laboratorios de larvas e investigación en acuacultura solo podrá ser realizada con autorización de las entidades competentes.

- ✓ **Manufactura de químicos y productos químicos:** el Ecuador reservó el derecho de mantener políticas discriminatorias a proveedores de la AELC en estas actividades.

- ✓ **Manufactura de armas y municiones:** el Ecuador reservó el derecho de mantener políticas discriminatorias a proveedores de la AELC en estas actividades.

- ✓ **Manufactura de otros equipos de transporte:** el Ecuador reservó el derecho de mantener políticas discriminatorias a proveedores de la AELC en estas actividades.

En resumen, las reservas realizadas por el Ecuador igualan y en varios casos amplian las reservas incorporadas en el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, ya que para elaborar la lista de reservas con la AELC se tomaron en cuenta los elementos contenidos en la legislación nacional vigente, es decir se incorporaron elementos incluidos en la normativa ecuatoriana aprobada en los últimos años.

Con relación a las reservas que fueron contempladas por Colombia y Perú en sus respectivos Acuerdos comerciales con la AELC, las reservas incluidas por Ecuador son sustancialmente más amplias.

b) Lista de reservas de la AELC

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Cabe indicar que estas reservas fueron realizadas por cada país de esa organización y no por todo el bloque:

- ✓ **Suiza:** reservó el derecho de solicitar que al menos uno de los miembros del directorio y el representante legal de la empresa esté domiciliados en Suiza, a fin de facilitar procesos judiciales; contar con autorización del respectivo Cantón para poder adquirir tierras; y, aplicar cualquier tipo de medida discriminatoria en el sector de energía.

- ✓ **Noruega:** reservó el derecho de solicitar que al menos la mitad de los miembros del directorio y el representante legal de la empresa estén domiciliados en Noruega, a fin de facilitar el contacto; aplicar cualquier tipo de medida discriminatoria en el sector de generación y transmisión de energía; permitir la adquisición de barcos o de acciones en compañías pesqueras solamente a ciudadanos noruegos; discrecionalidad en el otorgamiento de derechos de autor colectivos y derechos conexos, a fin de proteger la diversidad cultural; y, aplicar de manera diferenciada medidas de orden tributario, siempre y cuando no sean inconsistentes con Acuerdos vigentes aplicables a Ecuador y Noruega.

- ✓ **Islandia:** reservó el derecho de solicitar que la mayoría de los miembros fundadores y al menos la mitad de los miembros del directorio estén domiciliados en Islandia; otorgar derechos de propiedad de bienes raíces solamente a ciudadanos islandeses, a fin de evitar grandes fluctuaciones en los precios en el mercado inmobiliario; permitir que solo ciudadanos islandeses o compañías con mayoría de capital islandés pesquen en aguas territoriales, procesen productos de la pesca o administren procesos de subasta en productos de la pesca, ya que de esta industria dependen más de la mitad de sus ingresos de divisas; y, autorizar solo a ciudadanos o empresas islandesas que gestionen empresas de generación y transmisión de energía.

- ✓ **Liechtenstein:** reservó el derecho de aplicar un análisis de pertinencia económica para autorizar el establecimiento de empresas extranjeras; solicitar a los ciudadanos que quieran establecer una empresa que hayan estado domiciliados previamente en Liechtenstein por un cierto tiempo; imponer a los extranjeros la necesidad de contar con autorización para comprar bienes raíces; y, aplicar cualquier tipo de medida discriminatoria en el sector de energía.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.: ..... SECRETARIO TÉCNICO

Las reservas planteadas por los miembros de la AELC en el Acuerdo con el Ecuador son algo más limitadas que aquellas que plantearon en los Acuerdos Comerciales con Colombia y Perú, es decir que ofrecen condiciones de acceso más amplias a personas jurídicas ecuatorianas.

6.10. PROPIEDAD INTELECTUAL

- **Aspectos a destacar**

- Se logró preservar los niveles de observancia establecidos en el Acuerdo de los ADPIC y de esta forma se previno incorporar compromisos ADPIC plus. Los niveles de observancia establecidos en el Código del Conocimiento y en el régimen andino de la propiedad intelectual se mantienen inalterables.
- El reconocimiento expreso de la importancia en el uso de excepciones y limitaciones a las que tienen derecho las Partes en virtud de los convenios multilaterales en la materia. La ventaja fundamental de este compromiso consiste en el taxativo reconocimiento del derecho del Ecuador a hacer uso de todas las excepciones y limitaciones a los derechos de la propiedad intelectual contemplados en los acuerdos multilaterales de la propiedad intelectual y por lo tanto conservar los fundamentos conceptuales y legales incorporados en el Código del Conocimiento.
- Se logró evitar la incorporación de compromisos vinculantes en relación con las patentes de segundos usos y la extensión de plazos de protección por demora en el otorgamiento de la patente. De esta manera se preservó el régimen jurídico comunitario andino y nacional.
- Se previno la incorporación de compromisos adicionales en materia de derechos conexos en lo relativo a protección de propiedad intelectual adicional para los organismos de radiodifusión.
- Un avance sustantivo consistió en la incorporación de la figura de la "marca país", innovación reciente que Ecuador ha venido promoviendo internamente al consagrarla en el Código del Conocimiento y que está aún en debate en el ámbito comunitario andino para su inclusión en el régimen de propiedad intelectual andino.
- La inclusión de un artículo en materia de recursos genéticos ratificó la posición del Ecuador de continuar fortaleciendo el reconocimiento de la necesidad de proteger en el ámbito internacional y, particularmente, en el ámbito comercial internacional, de manera adecuada y efectiva, a los recursos genéticos, a los conocimientos tradicionales y a los derechos de las comunidades locales, indígenas y afroecuatorianas. Al mismo tiempo, se ratificó la conveniencia de que se requiera la divulgación de la fuente de

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:..... SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F: ----------
SECRETARIO TÉCNICO

origen, el consentimiento fundamentado previo y la justa distribución de beneficios, en seguimiento de lo acordado entre Ecuador y la UE en el Acuerdo Comercial Multipartes.

- **Principales elementos**

La disposición sobre acuerdos internacionales de propiedad intelectual refleja: i) el compromiso de las Partes en cumplir sus obligaciones bajo los acuerdos multilaterales de propiedad intelectual de los que ya son parte; ii) el compromiso de ratificar o adherir a 7 acuerdos multilaterales de propiedad intelectual, respecto de los cuales algunos de ellos las Partes ya son parte o fundan su legislación nacional en ellos; y, iii) el compromiso de realizar los mejores esfuerzos razonables para ratificar o adherir a dos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual, compromiso que no obliga a Ecuador a adherir a los mismos.

La disposición sobre derechos de autor en lo fundamental establece la obligación de otorgar y asegurar una adecuada y efectiva protección a los autores de obras y a los intérpretes de obras, productores de fonogramas y videogramas, y, las organizaciones de radiodifusión por sus obras, interpretaciones, fonogramas, videogramas y difusiones. Los compromisos establecidos en este capítulo están contemplados en la sección pertinente del Código Ingenios y en la Decisión 351 de la Comunidad Andina que regula los derechos de autor y derechos conexos. Más aún, la disposición verifica la preservación de los elementos jurídicos regulados por el Ecuador en su legislación al precisar que el compromiso se ejecutará en conformidad con la norma nacional y sus reglamentos. Adicionalmente, se preserva el derecho de las Partes a establecer algún tipo de limitaciones o excepciones con respecto a la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

La disposición sobre marcas comerciales dispone que los signos, especialmente las palabras o combinación de palabras, nombres personales, letras, numerales, elementos figurativos, formas de mercancías, sonidos, la combinación de colores y la combinación de signos podrán ser elegibles para registro marcario. Elementos de compromiso que mantienen coherencia en lo fundamental con el Código Ingenios y la Decisión 486 que regula el régimen de propiedad industrial andino. Se debe observar que en lo relativo a la reproducción de marcas comerciales en trabajos de referencia se reconoce la existencia de una protección legal adecuada como una reparación luego de haber ganado un proceso administrativo o judicial al respecto.

La disposición sobre patentes mantiene los lineamientos generales que regulan la protección por patentes contemplados en el Acuerdo de los ADPIC y el Código Ingenios. Así, ratifica el

estándar jurídico de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial y reconoce la posibilidad de otorgar patentes para cualquier invención, sea por productos o procesos, en todos los campos de la tecnología. Igualmente, conserva la regla de agotamiento del derecho en concordancia con lo establecido en la legislación comunitaria andina. Finalmente, se preserva la facultad de las Partes para excluir de patentabilidad a los métodos de tratamiento del cuerpo humano o animal sea por cirugía o terapia o métodos diagnóstico y también con relación a la variedad de plantas o animales o procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, lo que es consistente con la legislación nacional y comunitaria andina. Se asumen compromisos no vinculantes, solo de mejores esfuerzos, para publicar prontamente las solicitudes de patentes no publicadas y pendientes y dar compensación por la demora en el otorgamiento de una patente.

La disposición sobre información no divulgada se funda en lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo de los ADPIC y en lo regulado sobre la materia por el Código Ingenios y la Decisión 486 Régimen Común de Propiedad Industrial. Fundamentalmente ratifica el compromiso de proteger a la información no divulgada de un uso comercial desleal y el de proteger la divulgación de esa información, con excepción de situaciones de interés público. Adicionalmente, en términos similares a los establecidos en el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, se dispone que cuando se requiera, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos que contienen nuevas entidades químicas, la presentación de datos de prueba no divulgados, las Partes estarán obligadas a rechazar solicitudes que pretendan basarse en esa información por un período de al menos tres años. Adicionalmente, al igual que con la UE, a la información no divulgada se le dará una protección de exclusividad de 5 años para farmacéuticos y de 10 años para agroquímicos a favor del titular, lo que impedirá que terceros se basen en ella para comercializar productos, a menos que cuenten con autorización del titular del derecho. Sin embargo de lo cual, se preserva, por un lado, la posibilidad de que las Partes autoricen el uso de la información no divulgada a fin de impedir la duplicación innecesaria de pruebas de productos agroquímicos relacionadas con animales vertebrados, siempre que se compense al titular, y, por otro lado, la facultad de adoptar medidas para proteger el interés público, las situaciones de salud pública vinculadas a emergencia nacional o de extrema urgencia.

Las disposiciones sobre Indicaciones Geográficas e Indicaciones de procedencia y nombres de países establecen compromisos vinculantes que obligan a las Partes a mantener, a través de sus legislaciones nacionales, medios adecuados y efectivos para proteger a las mismas. Los compromisos acordados son consistentes con los niveles de protección que el Código Ingenios y la Decisión 486 de la CAN que contiene el Régimen Común de la propiedad industrial.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
SECRETARIO TÉCNICO

La disposición sobre marca País establece por primera vez el reconocimiento de la importancia de adoptar marcas y símbolos oficiales que sirvan para promocionar los bienes y servicios de un país y el compromiso de otorgar medios adecuados para la protección de tales signos y símbolos de conformidad con la legislación nacional.

La disposición relativa a la "adquisición y el mantenimiento" establece la obligación de las Partes para asegurar que los procedimientos para el otorgamiento o el registro sean por lo menos del mismo nivel que el establecido en el Artículo 62 del Acuerdo de los ADPIC.

La sección sobre observancia de los derechos de propiedad intelectual tiene la finalidad de establecer los objetivos y propósitos y los medios y medidas jurídicas (sean administrativas, judiciales o penales), mediante los cuales las Partes asegurarán una efectiva observancia e implementación de los derechos de propiedad intelectual.

En lo fundamental se precisa que las Partes deberán asegurar que en su legislación se mantendrá o incluirá niveles de observancia iguales a los dispuestos en el Acuerdo de los ADPIC, especialmente del Artículo 41 al 61, lo cual mantiene coherencia jurídica con la legislación nacional, comunitaria andina y multilateral sobre la materia.

Un elemento a resaltar por su importancia es la disposición sobre biodiversidad y conocimientos tradicionales. La misma se basa en los acuerdos multilaterales sobre protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados, por ejemplo el Convenio de Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y la Justa y Equitativa Distribución de Beneficios. Al respecto sobresale lo siguiente:

i. el reconocimiento de la importancia y valor de la biodiversidad y del conocimiento tradicional;
ii. el reconocimiento de la contribución de los pueblos indígenas y comunidades locales a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y sus componentes;
iii. la reconfirmación de los derechos soberanos que las Partes tienen sobre sus recursos naturales y el reconocimiento de sus derechos y obligaciones conforme las convenciones multilaterales relevantes de las que son Parte;
iv. el compromiso de adoptar las medidas legales, administrativas o de política, como corresponda, y en conformidad con sus derechos y obligaciones internacionales, con relación a la forma de acceder a los recursos genéticos, con miras a la justa y equitativa distribución de beneficios resultantes del uso de los recursos genéticos y del

conocimiento tradicional asociado a dichos recursos, y, proveer que los recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado hayan sido accedidos de acuerdo con la regulación de acceso nacional establecida, con la obligación de adoptar medida efectivas y apropiadas en caso de incumplimiento;

v. el respeto, preservación y mantenimiento del conocimiento, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y locales, en conformidad con el consentimiento informado previo o la aprobación previas de las comunidades;

vi. el reconocimiento de la utilidad de exigir la divulgación de la fuente de origen o procedencia de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado en las solicitudes de patentes e invenciones basadas en dichos recursos y conocimientos;

vii. el compromiso de realizar los mejores esfuerzos para facilitar el intercambio de información acerca de las solicitudes de patentes y patentes otorgadas relacionadas con recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado;

viii. el reconocimiento de que las bases de datos o bibliotecas digitales podrían facilitar la examinación de la patentabilidad de las invenciones relacionadas con los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado; y,

ix. de conformidad con la legislación de cada Parte, el compromiso de realizar los mejores esfuerzos para cooperar en los casos de supuesta violación de las reglas de acceso y distribución de beneficios.

En resumen, el capítulo de propiedad intelectual acordado con la AELC reafirma en gran medida las ventajas en materia de propiedad intelectual alcanzadas por el Ecuador en el Acuerdo Comercial Multipartes suscrito con la Unión Europea. Lo anterior debido a que: i) los compromisos asumidos son similares a los establecidos en el ACM en cuanto a su objeto y ámbito, por ejemplo en el caso de la protección a la información no divulgada; ii) los compromisos asumidos son acordes con la normativa nacional, la andina y la multilateral sobre propiedad intelectual, puesto que no la contradicen ni la profundizan sino que más bien la reafirman; iii) existe un ventaja para el Ecuador en materia de marca país debido a que es el primer instrumento internacional en el que se recoge este tipo de signos; iv) se hace un claro reconocimiento de la importancia de proteger la biodiversidad y los conocimientos tradicionales; y, v) se reafirma el derecho al uso de las excepciones, flexibilidades y limitaciones a las que tienen derecho las Partes en función de los acuerdos multilaterales de propiedad intelectual.

6.11. CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **Aspectos a destacar**

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

- El Ecuador incluyó numerosas excepciones, varias de ellas más amplias que las establecidas en el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.
- Dichas excepciones están supeditadas a determinados sectores, instituciones, bienes y servicios, umbrales establecidos, excepciones en ámbito general y ámbitos específicos.
- Entre muchas otras excepciones negociadas por Ecuador, cabe destacar que no están incluidos entre los compromisos de Ecuador las siguientes actividades: los programas y procedimientos de contratación pública reservados a las medianas, pequeñas y micro empresas, así como a los actores de la economía popular y solidaria; las contrataciones productos alimenticios; bebidas; textiles; confecciones y productos de cuero que se realicen para programas de apoyo social; las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales; y, todas las compras de bienes y servicios para la construcción de viviendas del PLAN TODA UNA VIDA (o su sucesor).
- Ecuador ha sido el único socio de la AELC que ha logrado incorporar la exigencia de desagregación tecnológica, la cual estará disponible por 10 años.

- **Elementos principales**

Este capítulo tiene por objeto establecer mecanismos transparentes y no discriminatorios para licitar bienes, servicios y obras en los procesos de contratación pública de cada Parte. Es importante destacar que el capítulo no conlleva obligación alguna de contratación de oferentes provenientes de los países de la AELC debido a esta sola condición; el Acuerdo solamente establece obligaciones de no discriminación que garantizan que las ofertas presentadas pueden ser seleccionadas o rechazadas en función de los precios y de las condiciones que presenten.

No obstante lo anterior, el Ecuador incluyó numerosas excepciones, varias de ellas más amplias que las establecidas en el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea. Este capítulo se aplica solamente a las contrataciones:

- En aquellos sectores, instituciones, bienes y servicios que constan en el respectivo anexo.
- Cuyo valor sea igual o mayor a los umbrales establecidos.
- Que no estén excluidas en los ámbitos generales.
- Que no estén excluidas en los ámbitos específicos.

- **Umbrales**

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Tecnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Los umbrales acordados con la AELC son los siguientes:

Tabla 32.- UMBRALES ESTABLECIDOS POR ECUADOR PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECTORES	Ecuador		AELC	
	USD $ (miles)	DEG* (miles)	USD $ (miles)	DEG* (miles)
Nivel Central: Bienes y Servicios	360	260	180	130
Nivel Subcentral: Bienes y Servicios	485	350	277	200
Otras Entidades Cubiertas: Bienes y Servicios	554	400	554	400
Construcción	8.313	6.000	6.928	5.000

DEG = USD 1,385 (valor promedio histórico 2016-2017)

Los umbrales negociados por Ecuador tienen una temporalidad de 5 años, luego de lo cual se ajustarán a los valores que aplican los miembros de la AELC.

- **Exclusiones**

Están fuera del ámbito de compromisos de este capítulo los siguientes elementos:

✓ La adquisición o arrendamiento de tierras, de edificios existentes o de otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos bienes.

✓ Los acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia que preste una Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las subvenciones, las aportaciones de capital, las garantías y los incentivos fiscales.

✓ La contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas, los servicios vinculados a la venta, redención y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos, notas, y otros títulos valores públicos. El capítulo de contratación pública no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relativos a el endeudamiento público, o la administración de deuda pública); contratos de empleo público y medidas relacionadas.

✓ La contratación realizada:

- Con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

- De conformidad con un procedimiento o condición particular de un acuerdo internacional relacionado con: el asentamiento de tropas o la ejecución conjunta de un proyecto de los países signatarios de dicho Acuerdo.
- De conformidad a un procedimiento o condición particular de una organización internacional, o financiada mediante donaciones, préstamos u otras formas internacionales de asistencia, cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con el capítulo de contratación pública.

✓ Los programas y procedimientos de contratación pública reservados a las medianas, pequeñas y microempresas, así como a los actores de la economía popular y solidaria.

✓ Las contrataciones hechas por una entidad ecuatoriana a otra entidad ecuatoriana.

✓ Las contrataciones productos alimenticios; bebidas; textiles; confecciones y productos de cuero que se realicen para programas de apoyo social.

✓ Las contrataciones de carácter estratégico para defensa nacional y compras de alimentos y textiles de las Fuerzas Armadas, Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Policía.

✓ La contratación de servicios de construcción de unidades educativas de preescolar, primaria y secundaria (por ejemplo unidades educativas del milenio); el diagrama, diseño, impresión, edición y publicación de material didáctico; y, adquisición de uniformes escolares a cargo de la Secretaría Técnica toda una vida, MIES, MIDUVI, y del Ministerio de Educación.

✓ Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria a cargo del MAG y del MAP y sus entidades adscritas.

✓ Las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales.

✓ Las contrataciones de petróleo, gases de petróleo y derivados.

✓ Las contrataciones de personal local en zonas rurales.

✓ Las contrataciones estratégicas del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en al archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito.
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

- ✓ Las contrataciones por todas las instituciones del sector público que se encuentren ubicadas en Galápagos, así como todas las contrataciones realizadas con incidencia en esa región especial.

- ✓ La contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción que adquieran o contraten para el funcionamiento las Representaciones Diplomáticas y Consulares del Ecuador.

Es importante destacar que también se logró excluir al programa insignia del Gobierno; el Acuerdo incluye una disposición en la que se indica que todas las compras de bienes y servicios para la construcción de viviendas del PLAN TODA UNA VIDA (o su sucesor) quedan completamente excluidas del Acuerdo.

Además, el Ecuador negoció una lista positiva de servicios en el ámbito de contratación pública. Lo que resulta beneficioso para Ecuador, pues permite reducir la cobertura futura del Acuerdo. La lista positiva solo incorpora los sectores que se licitarán, los que no están mencionados en ella quedan excluidos del Acuerdo.

La lista positiva negociada en el Acuerdo abarca los siguientes servicios:

Tabla 33.- SERVICIOS INCLUIDOS EN LA LISTA POSITIVA DE SERVICIOS

Servicios de transporte: terrestre; por vía acuática, por ferrocarril, aérea (excepto transporte de correo)	Servicios complementarios y auxiliares de transporte	Servicios de transporte por tuberías (oleoductos)	Servicios de telecomunicaciones
Servicios de mensajeros y servicios auxiliares de telecomunicaciones	Servicios de hotelería (excepto provisión de alimentos y bebidas)	Servicios de distribución de energía eléctrica	Servicios de agencias de viaje
Servicios auxiliares de seguros	Servicios de arrendamiento o alquiler de maquinaria	Servicios de informática y conexos	Servicios de teneduría de libros
Servicios de asesoría tributaria	Servicios de investigación de mercado	Servicios de consultoría en administración, excepto arbitraje	Servicios para la agricultura, caza, pesca y minería, exceptuando manufactura de productos
Otros servicios como traducción, copia, duplicación, contestación de llamadas, recopilación de listas por correo	Servicios de veterinaria	Servicios ambientales: Servicios de limpieza de gases de combustión; y, servicios de amortiguamiento de ruido	Servicios de protección del paisaje y de la naturaleza

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Otros servicios de protección del medio ambiente	Servicios de Ingeniería (con temporalidad de 15 años desde la entrada en vigor del Acuerdo)	Servicios de Publicidad (con temporalidad de 10 años desde la entrada en vigor del Acuerdo)

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Ecuador es el único país que ha logrado incorporar la exigencia de desagregación tecnológica en el Acuerdo. En esta materia, Ecuador consiguió la posibilidad de, por un período de 10 años desde la entrada en vigor del Acuerdo, someter la contratación pública de bienes y servicios de construcción, a requisitos obligatorios para la incorporación de contenido nacional, por un valor no superior al 40% del total del contrato. Cabe indicar que con la UE, la desagregación tecnológica es permitida por un período de 5 años.

Asimismo, para precautelar las sensibilidades en materia de MIPYMES y AEPYS, se incluyó en el texto un reconocimiento amplio a su importancia y papel en el desarrollo económico y se excluyó de las obligaciones de este título a los procedimientos de contratación pública reservados para esos sectores.

6.12. COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- **Aspectos a destacar**

- Reconoce el derecho de cada Parte a establecer y determinar su nivel adecuado de protección ambiental y laboral, al tiempo que incluye como elemento transversal el reconocimiento de instrumentos internacionales relevantes en la materia, especialmente aquellos relacionados con los Acuerdos Multilaterales en materia Ambiental (MEAs por sus siglas en inglés) y de la Organización Internacional de Trabajo.
  Conjuntamente con el capítulo de propiedad intelectual, reafirma la posición histórica del Ecuador para aplicar las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
  Reafirma el compromiso de cumplir con los objetivos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
  Hace énfasis en la adopción de medidas sobre seguridad y salud ocupacional, condiciones decentes de trabajo, sistemas efectivos de inspección laboral y tratamiento equitativo para los trabajadores.
  Contiene una disposición específica para promover la inversión y el comercio de bienes y servicios ambientalmente amigables, entre ellos las tecnologías limpias, energía renovable, bienes eficientes en uso de energía y productos orgánicos, así como aquellos

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F: SECRETARIO TÉCNICO

que contribuyen al desarrollo sostenible, como por ejemplo los bienes provenientes del comercio justo.

- El Acuerdo prevé la posibilidad de cooperación bilateral en esta área.
- Contiene una obligación expresa de promover los patrones de consumo sustentable.
- Reafirma la necesidad de trabajar hacia la eliminación de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, reconociendo el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

- **Principales elementos**

Este capítulo reconoce el derecho de cada Parte a establecer su nivel adecuado de protección ambiental y laboral y contiene algunas disposiciones que se han insertado por vez primera en un acuerdo comercial.

Reconoce la relación interdependiente que existe entre el desarrollo económico, social, la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Busca promover un mecanismo armónico y coherente entre las políticas de comercio y las de desarrollo sostenible. Promueve la adopción de altos estándares en materia de protección ambiental y laboral, a la vez que fortalece estos principios mediante el reconocimiento de instrumentos internacionales relevantes en la materia.

El capítulo tiene además el objetivo de promover la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales, el respeto a los derechos laborales, favorecer un comercio e inversión sostenible, conservar los recursos y ecosistemas marinos, así como la reducción de la deforestación y degradación de los bosques naturales.

Los aspectos relacionados a la biodiversidad se encuentran recogidos tanto en este capítulo como en el capítulo de propiedad intelectual, reflejando la posición histórica del Ecuador de aplicar las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8.j) reviste particular importancia, en tanto se refiere al respeto y preservación de los conocimientos de comunidades indígenas, e incluye los criterios de consentimiento previo y distribución equitativa de beneficios.

En este capítulo, de igual manera se reafirma el compromiso de cumplir con los objetivos derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, el cual ha sido defendido y reafirmado por el Ecuador de manera sistemática.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Además de los puntos anteriores que se encuentran reconocidos en el ACM con la UE, existen otras disposiciones que se han insertado por vez primera en un acuerdo comercial:

- ✓ Mención expresa a la histórica Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Además se hace énfasis en la adopción de medidas sobre seguridad y salud ocupacional, condiciones decentes de trabajo, sistemas efectivos de inspección laboral y tratamiento equitativo para los trabajadores.
- ✓ Disposición específica para promover la inversión y el comercio de bienes y servicios ambientalmente amigables, entre ellos las tecnologías limpias, energía renovable, bienes eficientes en uso de energía, y productos orgánicos, parte de la promoción son las barreras no arancelarias. Esta disposición es de particular importancia para la producción orgánica y sostenible del Ecuador que tiene un alto potencial en los miembros de la AELC. Además el Acuerdo prevé la posibilidad de cooperación bilateral en esta área.
- ✓ Promoción de la inversión y el comercio de bienes y servicios que contribuyen al desarrollo sostenible, como los bienes provenientes del comercio justo. Lo que es de singular beneficio para los productos del comercio justo y de la economía popular y solidaria del Ecuador que tienen perspectivas muy favorables de comercialización en los miembros de la AELC debido al aprecio de sus consumidores por este tipo de productos. Además el Acuerdo prevé la posibilidad de cooperación bilateral en esta área.
- ✓ Obligación expresa de promover los patrones de consumo sustentable. Además el Acuerdo prevé la posibilidad de cooperación bilateral en esta área, lo que puede resultar beneficioso para el Ecuador.

El Acuerdo reafirma la posición del Ecuador en la OMC, en el sentido de trabajar hacia la eliminación de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, reconociendo el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

Finalmente, en el Acuerdo se logró evitar la inclusión de referencias a la acuacultura. Al ser un tema sobre el que no existe reglamentación internacional ni antecedentes en la materia, su inclusión podía crear incertidumbre en el sector productivo nacional.

6.13. COOPERACIÓN

- **Aspectos a destacar**

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

- ✓ Se desarrolló un capítulo sustantivo y no una recolección de principios generales.
- ✓ Se estableció que el objetivo de este capítulo no solo es apoyar la implementación del acuerdo, sino también contribuir al desarrollo sostenible de las Partes.
- ✓ Se establece que la cooperación se prestará a través de asistencia técnica y otras actividades conjuntas. Las Partes contribuirán de acuerdo con sus capacidades y recursos disponibles.
- ✓ La cooperación podrá ser emprendida en cualquier área de actividad identificada por las Partes, incluyendo las áreas de promoción de exportaciones, desarrollo de competitividad e innovación, asuntos aduaneros, difusión de información tecnológica, facilitación del comercio de servicios, promoción de las inversiones y flujos de tecnología, propiedad intelectual, comercio y desarrollo sostenible.
- ✓ Se desarrollaron artículos específicos con un detalle específico de líneas de trabajo para las siguientes áreas de acción: facilitación de comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, competencia y compras públicas.
- ✓ Se creó un subcomité de cooperación, cuya principal labor será incentivar el desarrollo de actividades de cooperación que permitan un mejor y más profundo aprovechamiento del acuerdo.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX
F:
SECRETARIO TÉCNICO

- **Principales elementos**

En este capítulo se transmitió la disponibilidad de las Partes para promover cooperación económica y comercial, a fin de facilitar la implementación de los objetivos amplios del Acuerdo. Para el efecto, se acordó desarrollar mecanismos de asistencia técnica y desarrollo e implementación de acciones conjuntas.

En principio, la cooperación será proporcionada por la Secretaría de la AELC, sin perjuicio que las Partes puedan desarrollar cooperación y asistencia técnica bilateral. La cooperación estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos de cada Parte, de la manera en que sea mutuamente convenida.

Las áreas de cooperación general son las siguientes:

a) Promoción y facilitación de la exportación de bienes y servicios, incentivando la competitividad y la innovación.
b) Fortalecimiento de las capacidades institucionales en aduanas y asuntos relacionados con origen; incentivo a la innovación tecnológica y a la diseminación de información tecnológica; facilitación del comercio de servicios; promoción de las inversiones y de

los flujos tecnológicos; facilitación de medios de colaboración en propiedad intelectual y en el desarrollo de normativa y prácticas en este campo; y, asuntos de desarrollo sostenible que estén relacionados con el comercio y las inversiones.

c) Incentivar y estimular contactos de negocios, incluyendo entre empresas, con el objetivo de desarrollar relaciones empresariales de largo plazo.

Se incluyeron artículos específicos para la cooperación en los siguientes temas:

a) **Facilitación de comercio:** la cual está encaminada a promover la cooperación internacional en foros multilaterales relevantes, así como al desarrollo de actividades bilaterales en desarrollo de capacidades institucionales; transferencia de tecnología; actividades de entrenamiento focalizadas para las aduanas y otras agencias de control fronterizo; identificación de proyectos y asociaciones específicos y otras formas de cooperación entre las instituciones de las Partes.

b) **Reglamentos Técnicos (OTC):** reforzamiento del rol de las normas internacionales como base para los reglamentos técnicos, incluyendo los procesos de certificación de la conformidad; promoción de la acreditación de los organismos de certificación de la conformidad; y, reconocimiento mutuo de resultados de certificación de la conformidad producidos por organismos de certificación de la conformidad, que hayan sido reconocidos bajo acuerdos multilaterales apropiados entre los respectivos organismos y sistemas de acreditación.

c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias:** expansión del entendimiento mutuo sobre sus respectivos sistemas, para fortalecer sus sistemas sanitarios y fitosanitarios.

d) **Competencia:** actividades de asistencia técnica para desarrollar capacidades en: desarrollo e implementación de leyes y reglamentos de competencia; intercambio de información de políticas y leyes de competencia; y, otras actividades de cooperación para el desarrollo e implementación de leyes y reglamentos de competencia.

e) **Contratación pública:** desarrollo y uso de comunicaciones electrónicas en el sistema de contratación pública; intercambio de experiencias e información, en materias como marcos regulatorios, mejores prácticas, oportunidades de compras públicas y estadísticas; desarrollo de capacidades y asistencia técnica para proveedores con relación al acceso al mercado de contratación pública; fortalecimiento institucional para la implementación de las disposiciones del capítulo, incluyendo el entrenamiento de personal gubernamental; y, facilitación de la identificación de proyectos y asociaciones específicos u otras formas de cooperación entre las Partes.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Se creó un Subcomité de Cooperación, el cual estará encargado de definir, orientar y evaluar programas de cooperación conjunta en el marco del Acuerdo.

Si bien por la naturaleza más limitada de la Secretaría de la AELC con relación a la Comisión Europea, los contenidos de cooperación de este Acuerdo no reflejan la extensión de los compromisos asumidos en el Protocolo de Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Mutipartes con la Unión Europea, el capítulo negociado por Ecuador es sustancialmente más amplio que aquellos negociados por la AELC con Colombia y con Perú.

6.14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Elementos a destacar**

- Se fundamenta e inspira en el sistema de solución de diferencias comerciales de la Organización Mundial del Comercio.
- El mecanismo de solución de controversias acordado permitirá resolver de manera ágil y eficaz las diferencias que las Partes tengan con relación a la interpretación y alcance de los textos del Acuerdo. Además, preserva la facultad de las Partes en decidir a qué foro de solución de diferencias se someterían, el multilateral de la OMC o el bilateral.
- Se contempla la posibilidad de recurrir a medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación o mediación, en cualquier momento, en lugar de hacer uso de las consultas directas y el procedimiento arbitral.
- Se establece como paso previo y obligatorio el entablar consultas directas entre el reclamante y el reclamado a fin de que resuelvan las diferencias bilateralmente para no entrar en un litigio arbitral.
- Se establecen de partida las reglas de procedimiento que regularan los procedimientos de los grupos arbitrales al acordar se incorpore al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el "Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre dos Estados".
- Los informes de los grupos arbitrales serán definitivos, de obligatorio cumplimiento, públicos y en lo posible adoptados por consenso.
- La compensación o suspensión de beneficios solo procede luego de que el grupo arbitral haya determinado el incumplimiento del laudo. La compensación es voluntaria. La suspensión de beneficios es temporal, en el sector afectado o intersectorial y dura hasta que el reclamado cumpla con las determinaciones del informe del grupo arbitral.

- **Principales elementos**

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el [illegible] de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento [illegible] de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX [illegible]
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

La disposición sobre medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación y mediación, que es siempre voluntaria y que puede continuar por cuerda separada, independientemente de que se haya o no entablado el mecanismo de grupo arbitral.

La disposición sobre consultas, que es un mecanismo obligatorio previo al uso del arbitraje, aplicable tanto a la interpretación del Acuerdo como a su implementación y que busca que las Partes en la controversia alcancen una solución mutuamente acordada. Los plazos para activar el proceso son ágiles.

La disposición sobre el establecimiento de un grupo arbitral regula los plazos y procedimientos de funcionamiento de la etapa del arbitraje. El arbitraje procede una vez que no ha sido posible que las Partes resuelvan sus diferencias en la etapa de consultas obligatorias. El grupo arbitral estará compuesto de tres miembros los que serán designados por las Partes en base a las reglas de procedimiento de las "Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre dos Estados de 20 de octubre de 1992". En el supuesto de que las Partes no puedan designar a los árbitros, se acordó un procedimiento supletorio de designación.

La disposición sobre los procedimientos del grupo arbitral regula de manera general los pasos o acciones que el grupo arbitral deberá seguir en sus trabajos. Para ello las Partes acordaron que el grupo arbitral se guie por el "Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre dos Estados de 20 de octubre de 1992". Sin embargo, también se acordaron elementos específicos del procedimiento que se desvían de ciertos elementos de las Reglas: i) que el análisis se realizará en función de los términos de referencia del capítulo, las disposiciones relevantes del Acuerdo y las reglas de interpretación del derecho internacional público, ii) establecer un programa de trabajo que permita a las Partes cumplir con los procedimientos procesales, iii) establecer de mutuo acuerdo el lugar en el que se efectuarán las audiencias del grupo arbitral, iv) obligación de no mantener intercambios con el grupo arbitral fuera del proceso, v) obligación de entregar la documentación entre partes de forma simultánea, vi) obligación del grupo arbitral y de las Partes de manejar de manera confidencial la información que se intercambie durante el proceso; vii) que las determinaciones del grupo arbitral sean tomadas por mayoría si no es posible lograr el consenso, que sea posible presentar opiniones de disenso y que si hubiere tales opiniones se precise a quienes corresponden las opiniones de mayoría y de minoría, viii) que los costos del arbitraje sean cubiertos de manera igual por las Partes. Es importante resaltar que además se acordó no aplicar el artículo 26 (Medidas Provisionales de Protección), el artículo 35 (Interpretación del Laudo) y

el artículo 37 (Laudo adicional) de las Reglas a fin de mantener un esquema procedimental lo más cercano posible al de la OMC.

La disposición sobre los informes del grupo arbitral (laudos) regula los plazos que este tendrá para presentar un informe inicial, recibir comentarios, si los hubiere de las Parte al informe inicial y notificar el informe final del grupo arbitral.

La disposición sobre suspensión o conclusión de un procedimiento de grupo arbitral establece la posibilidad de que las Partes en una controversia, de mutuo acuerdo, suspendan la continuación de los trabajos del grupo arbitral hasta por 12 meses.

La disposición sobre implementación del informe final del grupo arbitral establece que la Parte reclamada adopte todas las medidas necesarias para dar un pronto cumplimiento a las determinaciones hechas en él. También reconoce la posibilidad de que las Partes acuerden en lo posible un período de tiempo razonable para la implementación del informe. Sin embargo, si ese acuerdo no fuere posible, las Partes podrán solicitar al grupo arbitral original que determine el período razonable de implementación. Finalmente, contempla que si una de las Partes considera que la medida adoptada no da cumplimiento a las determinaciones del grupo arbitral, esta podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral para que decida sobre dicha alegación.

La disposición sobre compensación y suspensión de beneficios solo se activa si previamente el grupo arbitral original determina que la medida adoptada por la Parte reclamada no da cumplimiento al informe final. Bajo ese contexto, la Parte reclamante podrá solicitar consultas a la Parte reclamada para que, de mutuo acuerdo, establezcan una compensación. Sin embargo, si a pesar de las consultas las Partes no llegan a un acuerdo para establecer una compensación, la Parte reclamante tendrá derecho a suspender la aplicación de beneficios otorgados bajo el Acuerdo a la Parte reclamada equivalentes a los beneficios afectados por la medida que el grupo arbitral determinó es inconsistente con el Acuerdo. La suspensión de beneficios será con relación a los beneficios del mismo sector o sectores afectados por la medida que el grupo arbitral determinó como inconsistente con el Acuerdo. Sin embargo, si eso no fuere aplicable o efectivo, el reclamante podrá suspender los beneficios otorgados bajo el Acuerdo en otros sectores al reclamado.

Este capítulo mantiene etapas procesales similares a las establecidas en el "Entendimiento sobre las Solución de Diferencias de la OMC, por lo que también sigue muy de cerca las etapas procesales del mecanismo de solución de controversias establecido por Ecuador con la Unión Europea.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Regimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

La mayor innovación consiste en la incorporación *mutatis mutandis* del "Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre Dos Estados de 20 de octubre de 1992". Las ventajas de realizar esta incorporación se resumen en: i) no se requiere la negociación separada y posterior de un conjunto de reglas de procedimiento que los grupos arbitrales usarían para sus trabajos puesto que *ab initio* estás ya están adoptadas; ii) las Reglas Opcionales son reglas de procedimiento ampliamente reconocidas, expeditas y eficaces para la designación de los árbitros (que las Partes en el Acuerdo siguen para realizar esa designación) y también contienen las reglas de procedimiento que aseguran la requerida predictibilidad en los procedimientos arbitrales; iii) las Reglas Opcionales están diseñadas para la resolución de controversias entre Estados en sujeción de los Acuerdos que regulan la relación jurídica entre las Partes, en este caso el Acuerdo Ecuador-AELC; iv) Las Reglas Opcionales contemplan la posibilidad de que las Partes en el Acuerdo (Ecuador y AELC) negocien derogaciones específicas de sus disposiciones, como efectivamente se ha hecho; v) Las Reglas Opcionales proveen un buen y balanceado conjunto de reglas de procedimiento que aseguran certeza legal y la vez preservan la autonomía de las Partes en la Controversia; vi) el Ecuador y la AELC acordaron derogarse de la aplicación del artículo 26 (Medidas Provisionales de Protección), el artículo 35 (Interpretación del Laudo) y el artículo 37 (Laudo adicional) de las Reglas a fin de mantener un esquema procedimental lo más cercano posible al de la OMC; y, vii) el Ecuador y los Estados Miembros de la AELC son miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

El capítulo de solución de controversias negociado con la AELC es consistente con la Constitución de la República del Ecuador, ya que establece como únicos y exclusivos actores a los Estados Partes del Acuerdo. Estos como regla general tienen la obligación de conformar o establecer grupos arbitrales ad hoc y de designar a sus miembros, los árbitros. Así, no existe cesión de jurisdicción soberana que pueda vulnerar la Constitución. Son las Partes en el Acuerdo los que determinan el establecimiento de los grupos arbitrales y, como regla general, la designación de los árbitros.

7. CONCLUSIONES

Con la información expuesta a lo largo del presente informe se concluye que manera general Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo con los países de la AELC cumple con todos los preceptos constitucionales; salvaguarda los intereses de desarrollo, redistribución y sostenibilidad del país; y atiende los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo con relación a las negociaciones comerciales.

Este Acuerdo será beneficioso para el país ya que equiparará las condiciones de competencia con otros socios comerciales que ya han suscrito acuerdos con la AELC y, por lo tanto, permitirá mantener e incluso mejorar el acceso de los productos ecuatorianos a un importante mercado a nivel mundial. En tal sentido, se desglosan las siguientes conclusiones:

- La Asociación Europea de Libre Comercio es un socio comercial de gran relevancia debido al tamaño de su mercado y a la capacidad adquisitiva de sus consumidores. El contar con un Acuerdo Comercial con la AELC permitirá complementar el marco preferencial de acceso a todo el mercado de Europa.
- El Acuerdo con la AELC es beneficioso para el país a nivel comercial ya que permitirá el ingreso con 0% de arancel para un importante grupo de productos de la oferta exportable actual y potencial del país. En contrapartida, el Ecuador desgravará el arancel para los productos de la AELC en canastas que van de 0 a 17 años.
- Así, las negociaciones con la AELC reflejan un trato preferencial al Ecuador, ofreciendo amplias oportunidades de exportación con pleno acceso para los productos ecuatoriano, incluido aquellos de las MIPYMES y de la Economía Popular y Solidaria. A cambio Ecuador precauteló sensibilidades agrícolas e industriales mediante plazos de desgravación amplios, y mecanismos de defensa comercial.
- Adicionalmente, y tomando en cuenta los interese de los diferentes sectores, el Ecuador exceptuó del Acuerdo productos agrícolas de cadenas sensibles para la producción y economía del país, y se negoció importantes instrumentos de defensa comercial que permitirán proteger la producción del país cuando esta se vea amenazada.
- El Acuerdo ofrece reglas claras y previsibles para el relacionamiento comercial con la AELC en todos los niveles, lo que permitirá profundizar la relación comercial con la AELC y obtener además beneficios a nivel de atracción de inversiones, acceso al mercado de compras públicas de la AELC, facilitación del comercio e incremento del nivel de cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales.
- El Acuerdo con la AELC presenta algunas diferencias en los beneficios para el acceso al mercado de los productos de la oferta exportable del Ecuador, frente a otros acuerdos firmados por el AELC, particularmente los de Colombia y Perú.
- El Acuerdo Comercial con AELC replica en muchos ámbitos las condiciones favorables negociados por el Ecuador en el ACM con la UE, y en algunos otros, contempla tratamientos incluso más favorables para el Ecuador.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas [illegible] Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento [illegible] original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX [illegible]
F:
SECRETARIO TÉCNICO

8. RECOMENDACIONES

Con las consideraciones y datos expuestos se recomienda:

Que el COMEX, a través de una Resolución, emita dictamen final favorable de la conclusión de la negociación del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés), con el objeto de que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones continúe con el trámite de aprobación y ratificación en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con miras a que éste procedimiento concluya en la ratificación de este Acuerdo dentro del presente año.

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es copia original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX.

F:_____

SECRETARIO TÉCNICO

Atentamente,

Aprobado por:	Diego Caicedo Pinoargote, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial (E)
Revisado por:	Andrea Catalina Pérez Vega, Subsecretaria de Negociaciones Comerciales e Integración Económica
	Edwin Vásquez de la Bandera Chávez, Coordinador Técnico de Negociaciones Comerciales
	Andrea Cáceres Romero, Coordinadora de Relaciones Comerciales Extra Regionales
	Carlos Sevilla, Director de Europa y Norteamérica (S)
Elaborado por:	Antonela Cifuentes, Analista de la Dirección de Europa y Norteamérica

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones [illegible] Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente [illegible] original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica [illegible]

F:

SECRETARIO TÉCNICO

ANEXO I

IMPORTANCIA COMERCIAL DE LOS PAISES DEL AELC

Tabla de Contenido

1. Información general sobre la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) 96

2. Perfiles Arancelarios de los Países Miembros 96

2.1. Islandia 96

2.2. Noruega 98

2.3. Suiza 99

3. Relación Comercial de AELC 100

3.1. Balanza Comercial AELC - Mundo 100

3.2. Relación comercial de AELC con el Mundo 101

3.3. Destinos de las exportaciones del AELC al mundo 101

3.4. Exportaciones de AELC clasificadas por sector 102

3.5. Importaciones de AELC desde el Mundo 103

3.6. Países proveedores de la AELC 104

3.7. Exportaciones de AELC clasificadas por sector 105

4. Relación comercial Ecuador - AELC 106

4.1. Balanza comercial total Ecuador – AELC 106

4.2. Exportaciones no petroleras del Ecuador a la AELC y su participación por país destino 108

4.3. Principales productos exportados desde el Ecuador a la AELC 109

4.4. Principales productos importados por Ecuador desde AELC 111

5. Inversiones 112

5.1. Inversión extranjera directa del AELC en Ecuador 112

5.2. Inversión extranjera directa de AELC en Ecuador por sector 2011-2016 113

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F:

SECRETARIO TÉCNICO

Índice de Gráficos

Gráfico 1.- Balanza Comercial AELC – Mundo (2011-2017) 100

Gráfico 2.- Participación por país en las exportaciones de AELC al Mundo (2011-2017)..... 101

Gráfico 3.- Exportaciones (%) por sector del AELC al Mundo (acumulado 2011-2016) 103

Gráfico 4.- Participación por País en las Importaciones de AELC desde el Mundo..... 103

Gráfico 5.- Principales sectores de importación (%) de AELC al Mundo (2011-2016)..... 105

Gráfico 6.- Balanza comercial total Ecuador – AELC 108

Gráfico 7.- Exportaciones No Petroleras del Ecuador a AELC participación por país 108

Gráfico 8.- Estimación de las exportaciones al AELC con Acuerdo y sin Acuerdo..... 111

Gráfico 9.- Inversión Extranjera Directa de AELC en Ecuador 113

Índice de Tablas

Tabla 34.- Índices socioeconómicos..... 96

Tabla 35.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados 96

Tabla 36.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrentan..... 97

Tabla 37.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados 98

Tabla 38.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrenta..... 98

Tabla 39.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados 99

Tabla 40.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrenta..... 99

Tabla 41.- Exportaciones del AELC al mundo (por destino) 102

Tabla 42.- Importaciones del EFTA desde el Mundo (por Origen) 104

Tabla 43.- Situación de la balanza comercial según fuentes de información 107

Tabla 44.- Principales Productos Exportados por Ecuador a AELC..... 109

Tabla 45.- Comportamiento de la participación en importaciones totales de la AELC..... 110

Tabla 46.- Principales Productos Importados por Ecuador desde AELC..... 112

Tabla 47.- Inversión de AELC en Ecuador por sector 2011-2016..... 113

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F:.....

SECRETARIO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (EFTA POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

La Asociación Europea de Libre Comerio es la organización intergubernamental conformada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza y fue creada en el año 1960.

Los cuatro paises que conforman AELC actualmente tienen economias abiertas y desarrolladas con cifras de comercio que son sustancialmente más altas de lo que cabria esperar de un total de menos de 14 millones de personas. AELC ocupa el noveno puesto en el mundo dentro del comercio de mercancías y el quinto en el comercio de servicios[6]. AELC es el tercer socio más importante en bienes para la Unión Europea, y en el comercio de servicios constituye el segundo más importante.

Tabla 34.- Índices socioeconómicos

INDICADOR	PAIS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
PIB (US$ a precios actuales)	Suiza	583,783	699,58	668,004	688,504	709,183	679,289	668,851
	Liechtenstein	5,082	5,740	5,456	6,392	6,657	6,298	
	Islandia	13,255	14,675	14,219	15,479	17,179	16,178	20,047
	Noruega	429,131	489,832	510,229	523,502	499,339	386,663	371,076
PIB (US$ a precios constantes de 2010	Suiza	74,605,721	75,029,758	74,984,137	75,499,707	76,410,857	76,472,459	76,691,117
	Liechtenstein	145,165,083						
	Islandia	41,676,445	42,374,971	42,663,284	44,126,028	44,477,936	45,820,061	48,441,86
	Noruega	87,770,267	87,481,148	88,689,491	88,538,698	89,274,956	90,104,048	90,288,822
Crecimiento del PIB (% anual)	Suiza	3%	1,69%	1,01%	1,85%	2,45%	1,23%	1,38%
	Liechtenstein	8,10%	-3,80%	0,40%	3,60%	3%	1,90%	
	Islandia	-3,56%	1,99%	1,22%	4,41%	1,93%	4,10%	7,20%
	Noruega	0,69%	0,97%	2,72%	1,04%	1,98%	1,97%	1,09%
Inflación, precios al consumidor (% anual)	Suiza	0,70%	0,23%	-0,69%	-0,22%	-0,01%	-1,14%	-0,44%
	Liechtenstein	0,70%	0,2%	-0,7				-0,40%
	Islandia	5,39%	3,99%	5,20%	3,89%	2,04%	1,63%	1,70%
	Noruega	2,40%	1,30%	0,71%	2,13%	2,03%	2,17%	3,55%
Desempleo, total (% de la población activa total)	Suiza	4,5%	4%	4,2%	4,4%	4,5%	4,5%	4,6%
	Liechtenstein	2,2%	2,5%	2,3%	2,5%	2,4%	2,4%	
	Islandia	7,6%	7%	6%	5,4%	4,9%	4%	3%
	Noruega	3,5%	3,2%	3,1%	3,4%	3,5%	4,3%	4,7%
Población total	Suiza	7,824,909	7,912,398	7,996,861	8,089,346	8,188,649	8,282,396	8,372,098
	Liechtenstein	36,003	36,264	36,545	36,8%	36,1%	37,403	37,666
	Islandia	318,041	319,014	320,716	323,764	327,39	330,815	334,252
	Noruega	4,889,252	4,953,088	5,018,573	5,079,623	5,137,232	5,188,607	5,232,929
Balanza comercial de bienes y servicios (% del PIB)	Suiza	10,68%	8,44%	10,39%	12,05%	11,69%	11,51%	11,22%
	Liechtenstein							
	Islandia	10,20%	7,96%	5,97%	7,96%	6,25%	7,53%	6,56%
	Noruega	11,26%	12,86%	13,03%	10,78%	9%	5,63%	0,86%

Fuente: Banco Mundial
Elaborado por: DEN-MCEI

2. PERFILES ARANCELARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS

2.1. Islandia

Tabla 35.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados

[6] **Fuente:** European Free Trade Association - http://www.efta.int/about-efta

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX, al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Parte A.1 **Aranceles e Importaciones totales y por rangos de tarifa**

Total		Total	Ag	No Ag	Miembro de la OMC desde		1995
Consolidado final, promedio simple		24.6	113.6	9.5	Cobertura de la consolidación	Total	95.0
NMF Aplicado, promedio simple	2016	4.7	24.4	1.4		No ag	94.3
Promedio ponderado por comercio	2016	2.7	19.1	1.2	Ag. Contingentes arancelarios (en %)		35.2
Importaciones en miles de US$	2016	6.3	0.4	4.9	Ag. Salvaguardia especiales (en %)		41.5

Distribución de frecuencias		Exentas	0 <= 5	5 <= 10	10 <= 15	15 <= 25	25 <= 50	50 <= 100	> 100	No AdV en %
		Líneas arancelarias y importaciones (en %)								
Productos agropecuarios										
Consolidados finales		25.6	2.1	6.9	1.4	7.9	12.8	3.2	40.2	24.5
NMF aplicados	2016	63.0	2.2	1.0	0.7	4.8	6.4	11.0	7.7	21.3
Importaciones	2016	58.9	1.4	2.5	2.1	10.7	4.4	14.1	2.8	18.3
Productos no agropecuarios										
Consolidados finales		46.4	6.2	0.3	6.1	16.9	9.7	0.7	0.6	0.0
NMF aplicados	2016	82.9	3.7	13.2	0.1	0.0	0	0	0	0
Importaciones	2015	86.5	3.9	9.5	0.1	0.0	0	0	0	0

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Tabla 36.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrentan

Parte B **Exportaciones a los principales socios y aranceles que enfrentan**

Principales mercados	Impo bilaterales		Diversificación 95% de expo están en		Promedio NMF de líneas con comercio		Margen de pref.	Impo exentas	
		en US$ Millones	N° Capítulos	N° Subpart.	Simple	Ponderado	Ponderado	Líneas en %	Valor en %
Productos agropecuarios									
1. Unión Europea	2015	49	16	30	13.8	7.9	2.1	67.3	85.1
2. Japón	2015	20	3	4	2.0	1.6	0.0	72.7	54.5
3. Estados Unidos de América	2015	19	5	7	1.9	0.0	0.0	60.0	25.6
4. Noruega	2015	7	7	10	25.7	231.5	0.1	53.2	17.7
5. Nigeria	2014	7	1	1	20.0	5.6	0.0	0.0	0.0
Productos no agropecuarios									
1. Unión Europea	2015	2.425	18	70	5.2	8.1	7.9	91.8	92.3
2. Estados Unidos de América	2015	279	16	61	3.1	0.4	0.0	48.7	86.2
3. Noruega	2015	226	14	34	1.0	4.6	4.5	100.0	100.0
4. Nigeria	2014	146	10	19	11.8	18.1	0.0	0.0	0.0
5. Japón	2015	135	5	12	2.6	3.1	0.0	55.6	24.0

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

2.2.NORUEGA

Tabla 37.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados

Parte A.1 **Aranceles e Importaciones totales y por rangos de tarifa**

Total		Total	Ag	No Ag	Miembro de la OMC desde		1995
Consolidado final, promedio simple		20.1	133.0	3.0	Cobertura de la consolidación	Total	100
NMF Aplicado, promedio simple	2016	6.1	30.9	0.5		No ag	100
Promedio ponderado por comercio	2015	2.8	28.1	0.4	Ag. Contingentes arancelarios (en %)		31.0
Importaciones en miles de US$	2015	76.5	6.7	68.9	Ag. Salvaguardia especiales (en %)		47.8

Distribución de frecuencias		Exentas	0 <= 5	5 <= 10	10 <= 15	15 <= 25	25 <= 50	50 <= 100	> 100	No AdV
		Líneas arancelarias y importaciones (en %)								en %
Productos agropecuarios										
Consolidados finales		28.0	21.4	1.0	1.5	0.8	1.5	3.5	42.4	58.7
NMF aplicados	2016	51.6	3.2	3.0	4.0	5.2	9.4	11.9	11.6	43.5
Importaciones	2015	47.1	1.1	0.7	8.6	4.6	8.2	23.4	6.3	47.9
Productos no agropecuarios										
Consolidados finales		51.7	25.5	12.5	10.3	0	0	0	0.0	2.3
NMF aplicados	2016	95.3	0.0	1.2	3.5	0.0	0	0.0	0.0	0.1
Importaciones	2015	95.2	0.0	0.4	2.9	0.0	0.5	0	0.0	0.5

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Tabla 38.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrenta

Parte B **Exportaciones a los principales socios y aranceles que enfrentan**

Principales mercados		Impo bilaterales en US$ Millones	Diversificación 95% de expo están en N° Capítulos	N° Subpart	Promedio NMF de líneas con comercio Simple	Ponderado	Margen de pref. Ponderado	Impo exentas Líneas en %	Valor en %
Productos agropecuarios									
1. Unión Europea	2015	488	27	101	14.3	6.0	3.9	37.3	83.4
2. Estados Unidos de América	2015	105	8	13	5.5	6.2	0.0	25.4	16.7
3. Canadá	2015	18	5	6	31.3	169.5	1.6	69.9	30.8
4. Federación de Rusia	2015	17	5	5	15.5	6.1	0.0	5.4	11.1
5. Australia	2015	15	4	4	1.9	7.7	0.0	70.0	43.2
Productos no agropecuarios									
1. Unión Europea	2015	60.205	47	363	4.7	1.4	1.2	94.1	92.2
2. Estados Unidos de América	2015	4.430	39	218	2.8	0.5	0.0	44.0	87.4
3. China	2015	4.140	25	155	7.4	8.4	0.0	16.6	15.0
4. Corea, República de	2015	2.621	21	141	6.3	7.3	7.0	99.1	97.5
5. Japón	2015	1.761	21	87	1.4	2.8	0.0	69.9	44.2

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F.:
SECRETARIO TÉCNICO

2.3.SUIZA [7]

Tabla 39.- Distribución por Rangos de Aranceles Aplicados y Consolidados

Parte A.1 **Aranceles e importaciones totales y por rangos de tarifa**

Total		Total	Ag	No Ag	Miembro de la OMC desde		1995
Consolidado final, promedio simple		7.6	46.7	1.9	Cobertura de la consolidación	Total	99.7
NMF Aplicado, promedio simple	2016	6.3	34.2	1.7		No ag	99.7
Promedio ponderado por comercio	2015	2.0	20.8	0.7	Ag Contingentes arancelarios (en %)		19.3
Importaciones en miles de millones US$	2015	253.0	11.6	241.5	Ag Salvaguardia especiales (en %)		38.4

Distribución de frecuencias		Exentas	0 <= 5	5 <= 10	10 <= 15	15 <= 25	25 <= 50	50 <= 100	> 100	No AdV en %
		Líneas arancelarias y importaciones (en %)								
Productos agropecuarios										
Consolidados finales		22.0	23.2	9.9	4.6	5.8	10.0	11.4	12.9	70.0
NMF aplicados	2016	29.7	27.0	10.0	4.6	4.1	6.6	6.8	16.1	70.3
Importaciones	2015	20.3	23.5	15.2	4.6	5.4	5.2	3.2	0.9	79.7
Productos no agropecuarios										
Consolidados finales		17.9	72.1	7.2	1.5	0.8	0.2	0.0	0	81.8
NMF aplicados	2016	21.1	70.4	6.4	1.3	0.6	0.1	0.0	0	78.9
Importaciones	2015	56.4	39.0	3.5	0.4	0.2	0.0	0.0	0	43.6

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Tabla 40.- Exportaciones a los Principales Socios y Aranceles que Enfrenta

Parte B **Exportaciones a los principales socios y aranceles que enfrentan**

Principales mercados		Impo bilaterales en US$ Millones	Diversificación 95% de expo están en N° Capítulos	N° Subpart.	Promedio NMF de líneas con comercio Simple	Ponderado	Margen de pref. Ponderado	Impo exentas Líneas en %	Valor en %
Productos agropecuarios									
1. Union Europea	2015	5.039	33	442	14.4	10.7	9.2	42.5	87.4
2. Estados Unidos de América	2015	1.354	11	14	5.1	1.9	0.0	29.1	13.0
3. Japon	2015	798	5	5	17.6	2.9	1.5	31.4	83.8
4. Israel	2015	697	8	23	7.4	13.0	0.2	63.4	64.0
5. Arabia Saudita, Reino de la	2015	278	7	13	9.5	58.8	0.0	0.2	21.1
Productos no agropecuarios									
1. Union Europea	2015	101.815	63	1.063	4.3	2.0	2.0	98.8	100.0
2. China	2015	40.959	24	167	8.8	1.4	0.3	15.0	83.9
3. Estados Unidos de América	2015	25.789	62	1.076	3.8	1.1	0.0	36.1	76.1
4. Hong Kong, China	2015	19.640	5	16	0.0	0.0	0.0	100.0	100.0
5. India	2015	19.252	10	34	0.5	9.8	0.0	3.9	0.3

Fuente: Organización Mundial de Comercio
Elaborado por: DEN-MCEI

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito.

F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

[7] La información comunicada por Suiza cubre también a Liechtenstein

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.
SECRETARIO TÉCNICO

3. RELACIÓN COMERCIAL DE AELC[8]

3.1. Balanza Comercial AELC - Mundo

La balanza comercial entre la AELC y el mundo en los últimos seis años ha sido superavitaria. Cabe destacar que en el último año, se registró un ascenso tanto en las exportaciones como en las importaciones del bloque, manteniendo un saldo superavitario de USD 46.152 millones.

En el periodo 2011-2017, de acuerdo a la fuente Trademap, las exportaciones de AELC al mundo muestran una tasa de crecimiento promedio anual del 1%. Éstas pasaron de USD 400.577 millones en el año 2011 a USD 406.135 millones en el 2017. Esto muestra un incremento de USD 5.557 millones.

Las importaciones de AELC desde el mundo, en el mismo período, han crecido en un 3% en promedio. Éstas pasaron de USD 303.849 mil dólares en el 2011 a USD 359.972 mil dólares en el 2017.

Gráfico 1.- Balanza Comercial AELC – Mundo (2011-2017)

(Valores en Miles de USD)

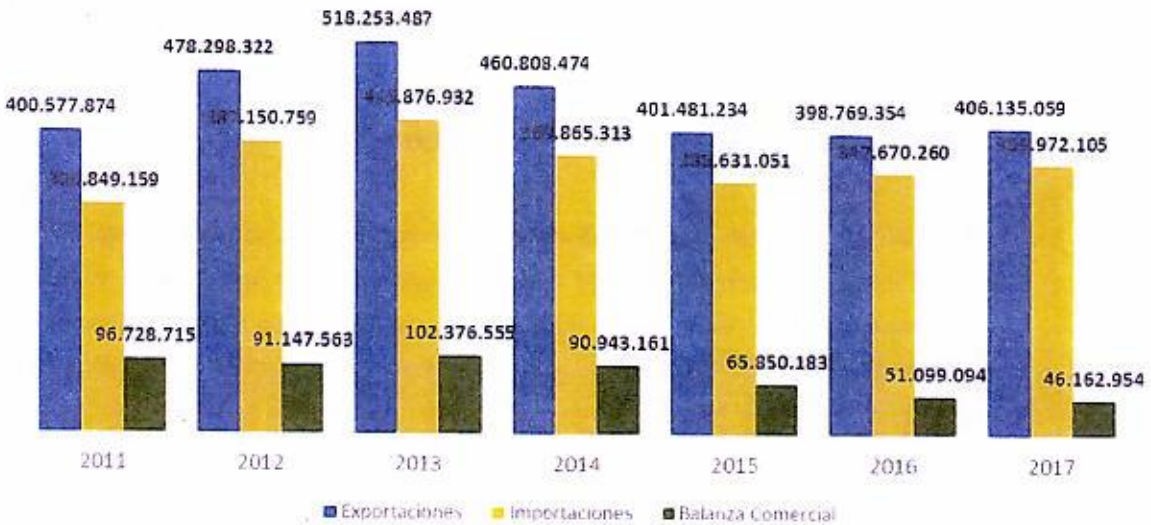

Fuente: TRADE MAP
Elaborado por: DEN - MCEI

[8] Algunas secciones de este informe que toma datos estadísticos de TRADEMAP reportado por las fuentes oficiales del AELC son hasta el 2016 ya que varios países de AELC aún no reportan información detallada del año 2017.

3.2. Relación comercial de AELC con el Mundo

Las relaciones comerciales de AELC con el mundo se han visto marcadas por la influencia de Suiza en las exportaciones e importaciones al y desde el mundo. Entre el año 2011 al 2017, el 69% del total exportado por el bloque comercial al mundo fue originario de Suiza[9], seguido de Noruega con un 30%, e Islandia con el 1%.

Gráfico 2.- Participación por país en las exportaciones de AELC al Mundo (2011-2017)

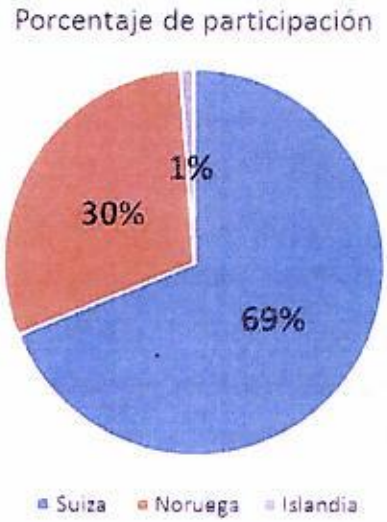

Fuente: TRADE MAP
Elaborado por: DEN-MCEI

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

3.3. Destinos de las exportaciones del AELC al mundo

Entre 2011 – 2016, los principales destinos de las exportaciones en promedio del EFTA al mundo fueron los países Miembros de la Unión Europea, entre los que destacan en orden de importancia Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, Austria, Bélgica, España y Países Bajos. Otros destinos importantes fuera de la Unión Europea son Estados Unidos de América y China.

Ecuador ocupa el puesto 88 entre los principales destinos de las exportaciones del AELC al mundo. Colombia y Perú ocupan el lugar 49 y 77, respectivamente.

[9] Cabe aclarar que los datos de Suiza contienen a Liechtenstein, puesto que este no cuenta con información independiente.

Tabla 41.- Exportaciones del AELC al mundo (por destino)

N°	Destino	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Ac 2011 - 2016	Promedio	TCPA
1	Alemania	65.161.503	66.712.508	72.496.463	72.115.649	60.419.569	56.787.571	393.693.263	65.615.544	-6%
2	Estados Unidos de América	33.317.184	33.814.008	34.378.981	37.092.210	35.730.976	41.088.077	215.421.436	35.903.573	15%
3	Reino Unido	56.849.134	73.279.275	51.109.796	47.256.094	35.331.805	51.718.636	315.544.740	52.590.790	46%
4	China	12.940.978	12.381.298	23.812.949	21.723.765	23.353.594	29.779.830	123.992.414	20.665.402	28%
5	Francia	27.945.001	33.738.128	32.466.621	28.129.405	24.783.206	24.174.263	171.236.624	28.539.437	-2%
6	India	3.810.273	30.986.743	26.136.295	21.396.728	21.818.112	14.900.505	119.048.656	19.841.443	-32%
7	Hong Kong, China	9.199.506	16.463.542	51.831.747	24.456.928	25.599.030	18.802.148	146.352.901	24.392.150	-27%
8	Italia	22.207.828	21.696.443	19.567.925	18.939.928	16.604.154	16.126.376	115.142.654	19.190.442	-3%
9	Japón	9.487.298	9.264.405	8.259.978	8.684.436	8.235.576	9.023.061	52.954.754	8.825.792	10%
10	Austria	8.467.193	9.566.747	9.196.816	8.917.475	8.136.236	7.781.707	52.066.174	8.677.696	-4%
11	Singapur	4.659.157	8.230.211	14.017.937	10.929.796	9.395.843	7.528.932	54.761.876	9.126.979	-20%
12	Turquía	3.341.307	5.315.925	9.817.597	5.933.099	3.150.915	2.874.517	30.433.360	5.072.227	-9%
13	Bélgica	9.264.393	9.999.951	14.048.225	13.324.789	11.072.054	10.217.700	67.927.112	11.321.185	-8%
14	España	9.118.468	8.629.566	7.787.751	9.159.474	7.780.737	7.796.747	50.272.743	8.378.791	0,2%
15	Países Bajos	26.268.691	26.748.030	24.155.601	26.463.576	17.806.082	15.783.658	137.225.638	22.870.940	-11%
88	Ecuador	144.653	139.102	138.690	139.604	125.397	145.615	833.061	138.844	16%
	Resto del Mundo	98.393.296	111.330.428	119.028.102	106.143.504	92.135.933	84.237.995	611.269.258	101.878.210	-9%
	Total Exp EFTA - Mundo	400.577.674	478.298.322	518.253.487	460.808.474	401.481.234	398.769.354	2.658.188.745	443.031.458	-1%

Fuente: Trademap
Elaboración: DEN – MCEI

3.4. Exportaciones de AELC clasificadas por sector[10]

Los principales sectores en que se concentra las exportaciones de los países Miembros del AELC son perlas finas en un 20%, farmacéuticos en 15%, maquinaria en un 7%, químico y productos de relojería un 5%, entre los más importantes.

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F:.....

SECRETARIO TÉCNICO

[10] Los sectores se agruparon en función de los capítulos del sistema armonizado

Gráfico 3.- Exportaciones (%) por sector del AELC al Mundo (acumulado 2011-2016)

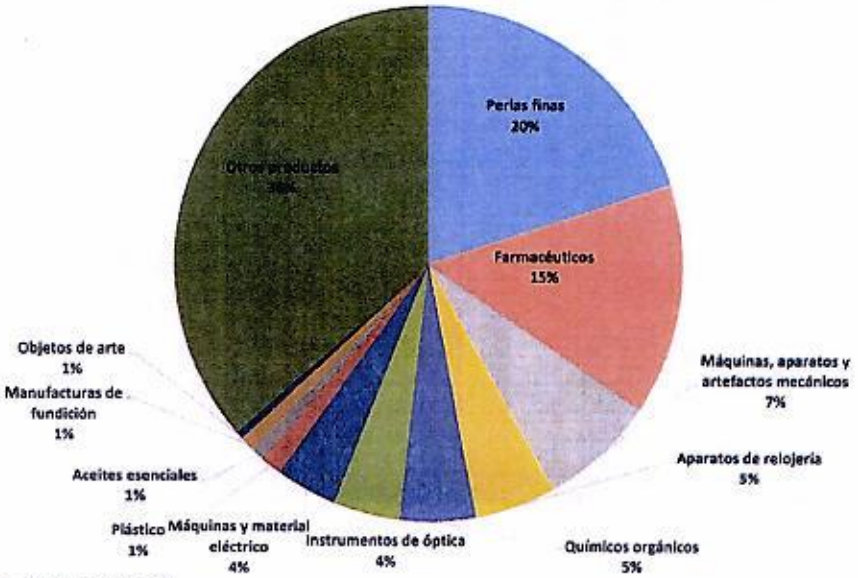

Fuente: TRADE MAP
Elaborado por: DEN-MCEI

3.5. Importaciones de AELC desde el Mundo

En lo que respecta a las importaciones, la configuración es muy similar. Entre el 2011-2016, Suiza concentró el 76% del total importado por el bloque comercial al mundo, Noruega el 23%, e Islandia con 1%.

Gráfico 4.- Participación por País en las Importaciones de AELC desde el Mundo

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia de original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

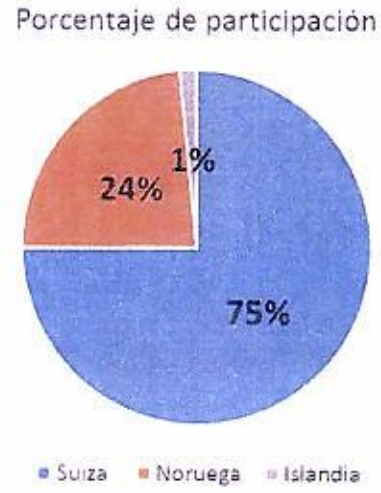

Fuente: TRADE MAP
Elaborado por: DEN-MCEI

3.6. Países proveedores de la AELC

Los principales paises proveedores a los estados miembros de la AELC, en su mayor parte son los países Miembros de la Unión Europea, entre los que destacan en orden de importancia Alemania, Reino Unido, Francia, Italia, Irlanda, Austria, España, Paises Bajos y Bélgica. Otros proveedores importantes fuera de la Unión Europea son Estados Unidos de América, China y Emiratos Árabes Unidos.

Ecuador ocupa el puesto 98 entre los principales países proveedores a los mercados de AELC. Perú y Colombia ocupan el puesto 21 y 52 respectivamente.

Tabla 42.- Importaciones del EFTA desde el Mundo (por Origen)

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Técnica del COMEX al cual me remito
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

N°	Destino	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Ac 2011 - 2016	Promedio	TCPA
1	Alemania	78.418.168	75.487.649	71.337.081	70.352.523	61.397.870	61.300.236	418.293.527	69.715.588	0%
2	Estados Unidos de América	15.755.699	30.651.869	29.726.998	27.392.517	25.733.565	29.283.720	158.544.368	26.424.061	14%
3	Reino Unido	12.504.046	19.521.316	75.820.824	39.821.856	37.660.716	23.099.667	208.428.425	34.738.071	-39%
4	Francia	20.977.061	27.202.514	24.393.913	21.322.565	19.484.216	18.978.080	132.358.349	22.059.725	-3%
5	Italia	24.171.554	30.290.324	27.708.895	25.491.148	22.052.451	22.178.889	151.893.261	25.315.544	1%
6	China	15.713.281	19.491.684	20.987.276	22.166.459	21.498.439	21.007.524	120.864.663	20.144.111	-2%
7	Emiratos Árabes Unidos	579.259	17.044.487	3.161.556	3.610.336	3.919.081	16.642.129	44.956.848	7.492.808	325%
8	Hong Kong, China	2.163.917	3.157.531	2.300.454	3.247.819	2.864.962	8.340.708	22.075.391	3.679.232	191%
9	Irlanda	7.483.320	7.946.603	8.314.176	8.608.288	8.018.701	8.412.292	48.783.380	8.130.563	5%
10	Austria	9.699.156	9.084.914	9.488.442	10.381.262	8.397.578	8.451.884	55.503.236	9.250.539	1%
11	Japón	6.725.948	7.164.457	6.030.328	6.079.784	5.282.364	5.401.946	36.684.827	6.114.138	2%
12	República de Corea	2.993.184	2.047.378	2.423.577	2.293.354	3.939.704	2.963.181	16.660.378	2.776.730	-25%
13	España	7.689.428	7.907.481	7.913.203	7.026.075	6.205.632	6.898.267	43.640.086	7.273.348	11%
14	Países Bajos	13.182.491	10.519.061	10.140.117	9.748.572	8.317.592	8.391.585	60.299.418	10.049.903	1%
15	Bélgica	8.150.925	10.304.929	7.809.314	6.685.151	6.160.132	6.243.694	45.354.145	7.559.024	1%
98	Ecuador	139.169	229.515	231.637	190.503	163.530	130.945	1.085.299	180.883	-20%
	Resto del Mundo	77.502.553	109.099.047	108.087.128	105.445.087	94.532.503	99.943.497	594.609.815	99.101.636	6%
	Total Imp EFTA - Mundo	303.849.159	387.150.759	415.876.932	369.865.333	335.631.051	347.670.260	2.160.043.474	360.007.246	4%

Fuente: Trademap
Elaboración: DEN – MCEI

3.7. Exportaciones de AELC clasificadas por sector

Los principales sectores donde se concentran las importaciones de los países del AELC son metales preciosos con el 24%, artefactos mecánicos con el 8%, farmacéuticos, vehículos, material eléctrico un 6%, agricultura 5%, entre otros.

Gráfico 5.- Principales sectores de importación (%) de AELC al Mundo (2011-2016)

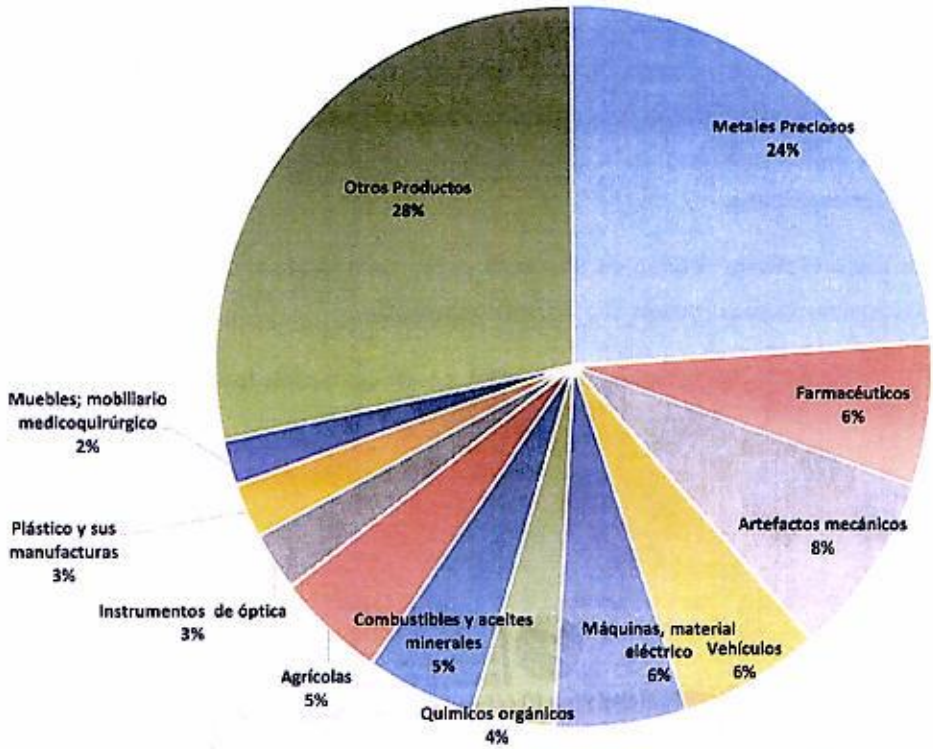

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Jurídico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F: .....
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Fuente: TRADE MAP
Elaborado por: DEN-MCEI

Debido a la importancia que tiene el acceso del sector agrícola a los países de la AELC para el Ecuador, a continuación se destacan los principales productos de importación en el período 2011 – 2016 por orden de importancia:

- Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías (13%)
- Preparaciones alimenticias diversas (10%)
- Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería (9%)
- Grasas y aceites animales o vegetales (8%)
- Café, té, yerba mate y especias (7%)
- Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios (7%)
- Carne y despojos comestibles (6%)
- Cacao y sus preparaciones (6%)
- Plantas vivas y productos de la floricultura (6%)
- Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural (5%)
- Preparaciones de hortalizas, de frutas u otros frutos o demás partes de plantas (5%)
- Cereales (4%)
- Semillas y frutos oleaginosos (4%)
- Azúcares y artículos de confitería (3%)
- Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo (2%)
- Animales vivos (1%)
- Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales (1%)
- Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte (1%)
- Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal (0,05%)

4. RELACIÓN COMERCIAL ECUADOR - AELC

4.1. Balanza comercial total Ecuador – AELC

El comportamiento de la balanza comercial entre Ecuador y la AELC difiere en función de las fuentes de información estadística que se considere. Como se puede observar en el siguiente cuadro, si se toma la información registrada por el Banco Central del Ecuador, la balanza comercial ha sido negativa durante el período 2011 – 2017, mientras que, si se considera la información proporcionada por TRADEMAP con los registros reportados por las fuentes oficiales de los países AELC, el Ecuador ha presentado balanza positiva entre el 2012-2015.

Por otro lado, al comparar los datos de las exportaciones del Ecuador entre las dos fuentes, se observa que lo registrado por el Banco Central del Ecuador es menor a lo registrado como importaciones provenientes del Ecuador por parte de los países AELC. Esta diferencia podría ser resultado de que algunas de las exportaciones del Ecuador a los países Miembros del AELC no van de manera directa, utilizando puertos de tránsito como pueden ser los de Holanda,

Bélgica, entre otros, dado que la información de exportaciones del BCE registra envíos y no necesariamente destino final.

Tabla 43.- Situación de la balanza comercial según fuentes de información

Miles de USD dólares

BALANZA COMERCIAL									
DATOS	BANCO CENTRAL			TRADE MAP			COMBINADA		
	Importaciones	Exportaciones	Saldo Comercial	Importaciones	Exportaciones	Saldo Comercial	Importaciones	Exportaciones	Saldo Comercial
2011	154.631	84.100	(70.531)	139.169	144.653	5.484	154.631	139.169	(15.462)
2012	160.100	100.938	(59.162)	229.515	139.102	(90.413)	160.100	229.515	69.415
2013	144.784	106.920	(37.864)	231.637	138.690	(92.947)	144.784	231.637	86.853
2014	157.938	80.637	(77.301)	190.503	139.604	(50.899)	157.938	190.503	32.565
2015	135.424	51.527	(83.897)	163.530	125.397	(38.133)	135.424	163.530	28.106
2016	115.927	33.230	(82.697)	130.945	145.615	14.670	115.927	130.945	15.018
2017	120.661	29.173	(91.487)	110.732	135.302	24.570	120.661	110.732	(9.929)

Fuente: BCE/DEECO – Trade map/fuentes oficiales AELC
Elaborado por: DEN – MCEI

Es importante mencionar que durante el proceso de negociaciones los equipos técnicos tanto del Ecuador como de los países del AELC acordaron el intercambio de información de datos de comercio reportados por las fuentes oficiales de cada país. Durante la negociación, se acordó que, con la finalidad de evaluar el grado real de las concesiones que se negociarían en materia de comercio, se utilicen las fuentes oficiales de importación de cada uno de los países, lo que reflejaría lo que realmente se nacionalizó de los intercambios comerciales de las Partes en negociación.

Con lo antes expuesto, se considera que la balanza que refleja la realidad del intercambio comercial entre los dos mercados es aquella calculada con fuentes combinadas. Así, se destaca que la balanza comercial total entre el Ecuador y AELC en los últimos siete años no ha tenido variaciones significativas. En el 2011, la balanza comercial tuvo un saldo negativo para el Ecuador con un valor de USD -15 millones, manteniéndose positiva entre el 2012 y 2016 con un saldo promedio de USD 42 millones. Sin embargo, en el año 2017 registró nuevamente un saldo negativo con un valor de USD -9,9 millones.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones [illegible] Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el [illegible] original que reposa en el archivo de la Secretaría [illegible]
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Gráfico 6.- Balanza comercial total Ecuador – AELC

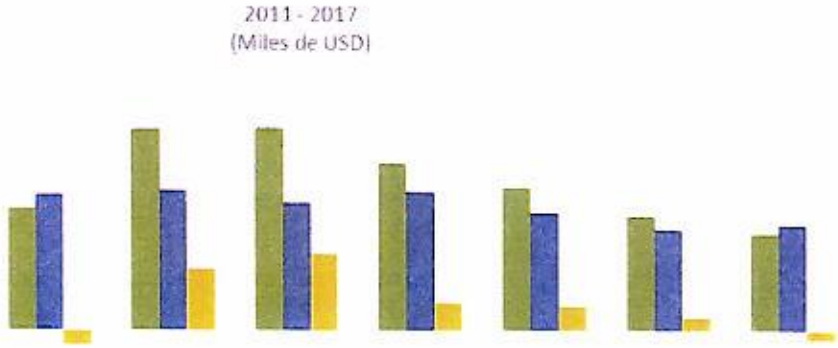

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Exportaciones	139.169	229.515	231.637	190.503	163.530	130.945	110.732
Importaciones	154.631	160.100	144.784	157.938	135.424	115.927	120.661
Balanza Comercial	(15.462)	69.415	86.853	32.565	28.106	15.018	(9.929)

Fuente: BCE/DEECO – exportaciones Trade map
Elaborado por: DEN – MCEI

4.2. Exportaciones no petroleras del Ecuador a la AELC y su participación por país destino

La relación comercial que el Ecuador mantiene con los países de AELC se ha tornado importante principalmente por la presencia de Suiza en el bloque comercial, como observamos en el gráfico N° 7, el país antes mencionado tiene una participación del 89%, en segundo lugar, esta Noruega con el 11%, seguido de Liechtenstein con el 0,44%, y en último lugar Islandia con el 0,33% de participación.

Gráfico 7.- Exportaciones No Petroleras del Ecuador a AELC participación por país

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Fuente: BCE/DEECO
Elaborado por: DEN – MCEI

4.3. Principales productos exportados desde el Ecuador a la AELC

En el período 2011 – 2017, los principales productos exportados por el Ecuador al EFTA fueron: banano y plátano (0803) con una participación del 26,8%, demás formas en bruto de oro (7108) con una participación del 22%; cacao en grano (1801) con el 20%, rosas, flores frescas (0603) con el 8% de participación; grasas y aceites de pescados (1504) con el 1,6% de participación. Los principales productos de exportación concentran el 84% de participación de todos los productos exportados a la AELC.

Tabla 44.- Principales Productos Exportados por Ecuador a AELC

Valores en Miles de USD

N°	Partida	Descripción	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Acumulado	Participacion
1	'080390	Banano cavendish	68.779	56.862	61.986	54.547	50.797	49.716	46.147	320.055	26,8%
2	'710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario (exc. en polvo)	0	80.106	80.734	62.562	28.089	10.823	3.109	265.423	22,2%
3	'180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	36.252	34.223	36.248	33.391	38.149	31.502	29.865	239.630	20,0%
4	'060311	Rosas "flores y capullos", cortadas para ramos o adornos, frescas	17.545	14.484	14.807	14.541	13.894	12.631	12.386	100.288	8,4%
7	'150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar qu	0	1.466	4.521	778	2.504	7.100	2.170	18.539	1,6%
8	'160529	Camarones y langostinos, preparados o conservados	1.554	3.776	4.848	5.358	1.955	1.799	523	18.299	1,5%
9	'080310	Plátanos frescos o secos	3.573	1.777	3.268	3.223	2.987	3.203	2.128	16.586	1,4%
10	'030617	Camarones y langostinos congelados, incluso ahumado	2.415	1.619	2.164	2.796	1.771	1.161	1.770	11.281	0,9%
11	'071080	Hortalizas, incl. "silvestres", aunque estén cocidas en agua o vapor, congelad	1.213	1.660	1.361	1.134	1.237	953	919	8.477	0,7%
	'TOTAL	Todos los productos	139169	229515	231637	190503	163530	130845	110732	1196031	83,5%

Fuente: Trade map
Elaborado por: DEN – MCEI

Los principales productos de exportación del Ecuador a los países del AELC han presentado en la mayoría de los casos una caída en el porcentaje de participación dentro del total de importaciones de ese producto en el mercado del bloque. Así, en el caso del banano, éste cayó del 30% en el 2012 al 26% en el 2016, las rosas pasaron del 13% al 10%, los camarones del 6% al 5% y en el caso del brócoli del 5% al 3%. (Ver Tabla 12)

Esta reducción en la participación en el mercado de los principales productos de exportación del Ecuador está siendo reemplazado por otros proveedores de los países del AELC, como ejemplo se tiene al banano en donde Colombia incrementó su participación del mercado, pasando del 20% en el 2012 al 27% en el 2016.

Con el Acuerdo suscrito con la AELC, se espera que los productos de exportación del Ecuador vuelvan a ganar mayor posicionamiento en ese mercado.

Tabla 45.- Comportamiento de la participación en importaciones totales de la AELC

***En porcentajes**

Partida	Descripción	% PARTICIPACION MERCADO AÑO 2012 ECUADOR	% PARTICIPACION MERCADO AÑO 2016 ECUADOR
'080390	Banano cavendish	30,6%	26,0%
'710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no moneta	0,1%	0,0%
'180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	0,4%	0,3%
'060311	Rosas "flores y capullos", cortadas para ramos o adornos,	13,2%	10,5%
'150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, incl. refinac	0,4%	1,7%
'160529	Camarones y langostinos, preparados o conservados	6,0%	5,3%
'080310	Plátanos frescos o secos	44,8%	59,1%
'030617	Camarones y langostinos congelados, incluso ahumado	2,2%	1,5%
'071080	Hortalizas, incl. "silvestres", aunque estén cocidas en agu	5,6%	3,5%

Fuente: Trade map
Elaborado por: DEN – MCEI

De acuerdo a estimaciones realizadas por el MCEI se prevé que sin Acuerdo las exportaciones de la oferta exportable del Ecuador al AELC presenten una tendencia decreciente, mientras que con la firma del Acuerdo se lograría recuperar la tendencia de dicho mercado como venía presentándose hasta el año 2012.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.:
SECRETARIO TÉCNICO

Gráfico 8.- Estimación de las exportaciones al AELC con Acuerdo y sin Acuerdo

En millones de USD

Fuente: Trademap
Elaborado por: MCEI

La curva de crecimiento de las exportaciones a la AELC desde la entrada en vigencia del Acuerdo se la ha calculado aplicando un impulso inicial de crecimiento del 12% (calculado con base al modelo SMART), y posteriormente se ha aplicado el porcentaje de crecimiento tendencial observado desde el 2001.

4.4. Principales productos importados por Ecuador desde AELC

En el período 2011 – 2017, los principales productos importados por el Ecuador desde este bloque comercial fueron: medicinas (3004) con el 20% de participación; seguido de las antisueros, sueros con anticuerpos (3002) con el 13%, en tercer lugar el abono (3105) con el 5% de participación; seguido de las medicamentos que contengan vitaminas (3004) con el 4% de participación, en quinto lugar están las mezclas de sustancias odoríferas (3302) con el 4% de participación. Los diez principales productos, concentran el 54% del total importado por Ecuador desde AELC.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

Tabla 46.- Principales Productos Importados por Ecuador desde AELC
Valores en Miles de USD

N°	Partida	Descripciones	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Acumulado	% Part
1	300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar.	29.067,71	31.438,22	28.946,71	26.791,86	25.819,52	29.581,54	26.079,07	197.724,64	20%
2	300210	Antisueros, "sueros con anticuerpos"	18.072,64	23.247,91	22.647,47	10.644,75	17.186,66	20.347,24	14.648,28	126.794,96	13%
3	310520	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	9.148,78	9.303,91	6.509,50	14.019,88	7.738,47	742,79	2.507,69	49.971,02	5%
4	300450	Medicamentos que contengan provitaminas y vitaminas	16.501,99	4.460,36	4.052,51	4.808,08	2.385,15	2.106,79	1.733,54	36.048,43	4%
5	330290	Mezclas de sustancias odoríferas	4.134,27	3.306,97	4.951,37	6.982,34	5.127,92	5.062,90	6.119,22	35.684,99	4%
6	292250	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos	1.587,36	1.237,44	2.372,78	3.276,00	4.180,22	4.645,99	2.343,81	19.643,60	2%
7	210690	Preparaciones alimenticias n.c.o.p.	2,82	254,74	428,58	5.344,99	5.261,47	4.930,47	2.692,88	18.915,95	2%
8	380892	Fungicidas	1.110,93	1.440,32	1.964,38	2.716,97	4.320,98	2.395,30	3.911,55	17.860,43	2%
9	910221	Relojes de pulsera automáticos	2.739,05	2.070,75	3.398,24	2.363,10	1.713,53	1.094,43	2.010,14	15.389,23	2%
10	841490	Partes de bombas de aire o vacío	2.381,84	2.365,54	2.876,85	3.397,82	2.089,15	1.182,81	812,86	15.106,88	2%
		Otros productos	69.883,85	80.974,25	66.635,51	77.592,54	59.600,74	43.837,25	57.801,65	456.325,80	0,46
		TOTAL TODOS LOS PRODUCTOS	154.631,24	160.100,40	144.783,90	157.938,35	135.423,82	115.927,50	120.660,71	989.465,91	100%

Fuente: BCE/DEECO
Elaborado por: DEN – MCEI

5. INVERSIONES

5.1. Inversión extranjera directa de AELC en Ecuador

En el periodo 2011 -2016, los países miembros de la AELC han presentado una inversión total acumulada de USD 100,2 millones, con un comportamiento volátil en el período de estudio. Así, en el año 2016 la IED fue de USD 18,5 millones, mientras que en el año 2014 tuvo el valor más alto de inversiones con un valor de USD 28,4 millones. También se registran otros años con inversiones bajas que llegaban apenas a valores USD 8 mil, en 2011.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Gráfico 9.- Inversión Extranjera Directa de AELC en Ecuador

Valores en Millones de USD

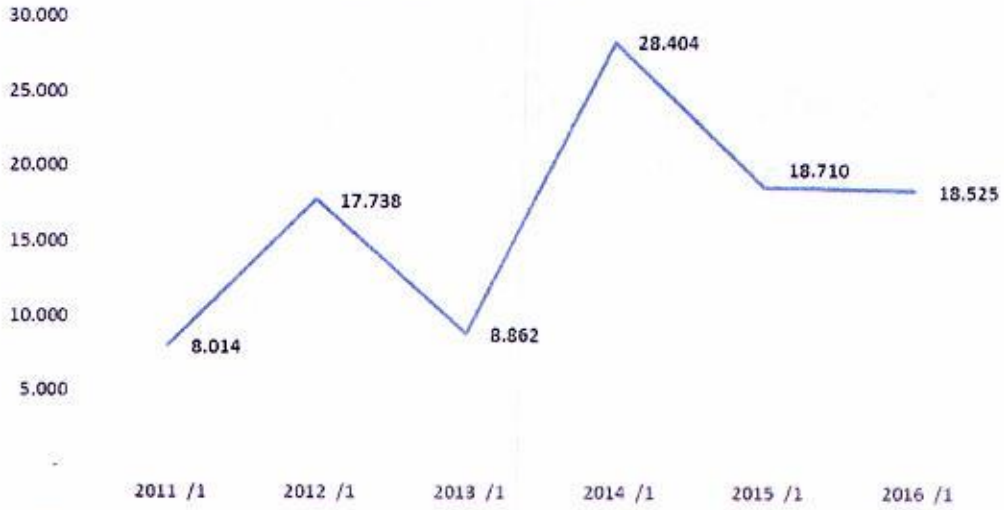

Fuente: BCE
Elaborado por: DEN – MCEI
1/Información Banco Central del Ecuador, sujeta a actualización

5.2. Inversión extranjera directa de AELC en Ecuador por sector 2011-2016

Entre el 2011 al 2016, el EFTA invirtió en varias actividades en el Ecuador, entre los principales sectores de inversión por parte del grupo económico fueron:

Tabla 47.- Inversión de AELC en Ecuador por sector 2011-2016

Valores en Miles de USD

SECTORES	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	0,00	11,70	0,00	887,84	198,46	18.154,97
Comercio	1.436,49	10.080,11	2.185,24	11.974,99	8.890,06	2.067,25
Construcción	0,00	0,80	0,00	60,04	214,38	0,00
Electricidad, gas y agua	0,00	0,00	636,50	345,74	0,00	0,00
Explotación de minas y canteras	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	-5.000,00
Industria manufacturera	4.621,46	3.543,42	953,02	9.819,00	4.258,53	-1.487,43
Servicios comunales, sociales y personales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,88	200,00
Servicios prestados a las empresas	-30,42	-269,05	24,25	56,67	-88,96	3.215,28
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1.986,32	4.371,00	5.063,20	5.260,00	236,98	1.375,27
TOTAL GENERAL	**8.013,84**	**17.737,98**	**8.862,22**	**28.404,28**	**18.710,33**	**18.525,34**

Fuente: BCE
Elaborado por: DEN – MCEI

Los mayores porcentajes de participación en los sectores de inversión (por valor acumulado 2011-2016) se concentran en los siguientes sectores:

- Comercio con el 37%

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

- Industria manufacturera con el 22%
- Agricultura, silvicultura, caza y pesca con el 19%
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones con el 18%
- Servicios prestados a las empresas con el 3%

Estos cinco principales sectores concentran el 99,6% de lo invertido por el bloque comercial de la AELC en Ecuador.

Gráfico 10.- Participación de las inversiones de AELC por sector (2011-2016)

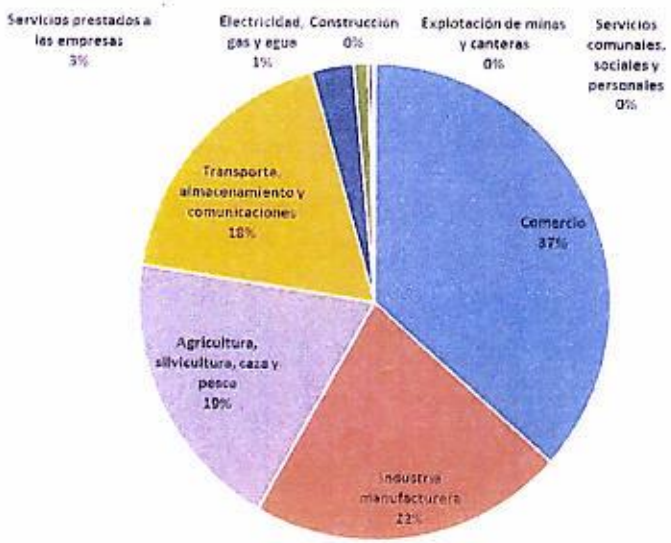

Fuente: BCE
Elaborado por: DEN – MCEI

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F.:

SECRETARIO TÉCNICO

ANEXO II: IMPACTOS

Tabla de Contenido

1. Impacto Comercial 117

1.1. Estimación de impacto a favor de las exportaciones ecuatorianas hacia el mercado de los países de AELC 117

1.2. Estimación de impacto sobre las exportaciones de países de la AELC hacia el Ecuador. 118

2. Impacto Fiscal 119

2.1. Análisis Impacto Fiscal 120

2.2. Impacto Fiscal en el Ecuador de acuerdo al país y a la canasta de desgravación. 121

- SUIZA 121
- LIECHTENSTEIN 122
- NORUEGA 123
- ISLANDIA 123

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F:.....

SECRETARIO TÉCNICO

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 10.- IMPACTO FISCAL ANUAL 121

Gráfico 11.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Suiza 121

Gráfico 12.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Liechtenstein. 122

Gráfico 13.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Noruega. 123

Gráfico 14.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Islandia. 123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 48.- ESTIMACION EFECTO COMERCIAL HACIA EL BLOQUE AELC 117

Tabla 49.- ESTIMACION EFECTO COMERCIAL HACIA EL ECUADOR 118

Tabla 50.- CANASTAS DE DESGRAVACIÓN 119

Tabla 51.- ANALISIS IMPACTO FISCAL EN DOLARES AL PRIMER AÑO DEL ACUERDO 120

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el articulo 117 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Funcion Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaria Tecnica del COMEX

F.: _____

SECRETARIO TÉCNICO

1. IMPACTO COMERCIAL[11]

1.1. Estimación de impacto a favor de las exportaciones ecuatorianas hacia el mercado de los países de AELC.

Se ha realizado una estimación del crecimiento potencial de las exportaciones del Ecuador hacia AELC respecto a la lista de productos que a la fecha cuentan con comercio bilateral desde Ecuador hacia cada Estado Miembro de AELC.

Es importante señalar que la estimación de efectos sobre el comercio se concentró en aquellos productos exportados a los países AELC y es mayor a 0%, con base al Modelo SMART.

Como resultado de las concesiones de la AELC a Ecuador, se ha estimado un crecimiento del 11,5% de las exportaciones del Ecuador hacia Suiza, del 29% hacia Noruega y del 3,8% hacia Islandia. En total para todo el bloque de AELC las exportaciones de Ecuador crecerán en un 12,8%, impulsado en un 13,4% de crecimiento en las exportaciones de bienes agrícolas y un 10,6% en el ámbito no agrícola

Tabla 48.- ESTIMACION EFECTO COMERCIAL HACIA EL BLOQUE AELC

Promedio 2015-2017
Miles USD

SECTOR	Nro de partidas	Exportaciones de Ecuador a EFTA	Efecto Total en Exportaciones de Ecuador a EFTA	% Crecimiento estimado
AGRICOLA	125	29.976	33.997	13,4%
NO AGRICOLA	267	7.646	8.456	10,6%
TOTAL	392	37.622	42.453	12,8%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Los principales productos que apoyarán este crecimiento de las exportaciones son:

- *En el caso de Suiza:* banano, plátano, atún, brócoli, camarones en conserva, preparaciones de pescado, procesados de frutas, café, piñas, rosas, entre otros.
- *En el caso de Noruega:* aceite de pescado, flores, fresas, gypsofilias, rosas, quinua, procesados de frutas, entre otros
- *En el caso de Islandia:* flores, procesados de frutas, productos de panadería

[11] Para la estimación del impacto comercial se utilizó el modelo SMART

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones [illegible] Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el [illegible] original que reposa en el archivo de la Secretaría [illegible]
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

1.2. Estimación de impacto sobre las exportaciones de países de la AELC hacia el Ecuador.

Se ha realizado una estimación del crecimiento potencial de las exportaciones de los países de la AELC hacia Ecuador respecto a la lista de productos que a la fecha cuentan con comercio bilateral desde cada Estado Miembro de AELC hacia Ecuador.

Es importante señalar que la estimación de efectos sobre el comercio se concentró en aquellos productos exportados al Ecuador por los países del AELC cuyo arancel es mayor a 0%, sobre la base del Modelo SMART.

Como resultado, de las concesiones de Ecuador a la AELC, se ha estimado un crecimiento del 5% de las exportaciones de Suiza y Noruega hacia el Ecuador y del 3% desde Islandia. En total para todo el bloque de AELC las exportaciones crecerán en un 4,6%, impulsado en un 3.13% de crecimiento en las exportaciones de bienes agrícolas y un 4,7% en el ámbito no agrícola.

Las estimaciones consideran como supuesto la reducción de los aranceles al primer día de entrada en vigencia del Acuerdo, sin embargo, los resultados finales de la negociación estableció para algunos productos cronogramas de desgravación que van hasta los 17 años, por lo que la estimación del crecimiento anual de las exportaciones de los países del AELC hacia Ecuador serán menores en función de los calendarios de desgravación.

Tabla 49.- ESTIMACION EFECTO COMERCIAL HACIA EL ECUADOR

Promedio 2015-2017

Miles de USD

SECTOR	Nro de partidas	Exportaciones del EFTA a Ecuador	Efecto Total en Exportaciones del EFTA a Ecuador	% Crecimiento estimado
AGRICOLA	13	3.825	3.944	3,13%
NO AGRICOLA	989	58.694	61.452	4,70%
TOTAL	1.002	62.519	65.397	4,60%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

Los principales productos que apoyarán este crecimiento de las exportaciones son:

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual remito
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

- En el caso de Suiza: medicinas, audífonos, preparaciones alimenticias con vitaminas, artículos de ortopedia, relojes, compresores, fungicidas y sus partes, entre otros.
- En el caso de Noruega: máquinas de moldear, máquinas para la industria de higiene, paneles y consolas eléctricas, otras maquinarias, cajas de plástico para CD´S, DVD´S, , entre otros
- En el caso de Islandia: máquinas para limpiar botellas, artículos y aparatos para ortopedia y prótesis, generadores de corriente, entre otros.

2. IMPACTO FISCAL

Se ha realizado una estimación del impacto fiscal de las importaciones del AELC hacia el Ecuador respecto a la lista de productos que a la fecha cuentan con comercio bilateral desde los países que conforman la AELC hacia el Ecuador.

La estimación de efectos sobre los ingresos fiscales se la ha realizado en función de las canastas de desgravación determinadas para cada país que fueron las siguientes:

Tabla 50.- CANASTAS DE DESGRAVACIÓN

CANASTAS	AÑOS
A	Inmediata
B	5 años
B-7	7 años
C	10 años
D	15 años
D-17	17 años

De acuerdo a las canastas y a la base de datos remitida por SENAE de las importaciones reales de estos países se ha elaborado la siguiente estimación del impacto fiscal.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.
SECRETARIO TÉCNICO

2.1. Análisis del impacto fiscal[12]

Tabla 51.- ANALISIS IMPACTO FISCAL EN DOLARES AL PRIMER AÑO DEL ACUERDO

RUBROS	SIN ACUERDO	CON ACUERDO	IMPACTO FISCAL
VALOR FOB	121.234.792,56	121.234.792,56	0
VALOR CIF 1/	122.121.185,21	122.121.185,21	0
AD VALOREM	6.325.385,37	4.477.096,57	1.848.288,80
FODINFA	354.082,97	354.082,97	0
USD ICE ESPECÍFICO	0,00	0,00	0
USD ICE ADVALOREM	42.627,95	36.139,27	6.488,68
USD IVA	15.461.193,78	15.234.259,28	226.934,50
Recaudación	**22.183.290,08**	**20.101.578,09**	**2.081.711,98**

Fuente: SENAE
Elaborado por: MCEI
*Notas: Se consideraron importaciones del sector privado

El valor total recaudado por Ecuador por concepto de importaciones desde los países de la AECL en el 2017, fue de USD 22.183.290,08, se registró un ingreso por concepto de arancel AD VALOREM de USD 6.325.385,37; USD 354.082 por concepto de FODINFA, y USD 42.627,95 por ICE AD VALOREM. Finalmente por concepto de IVA de importaciones Ecuador recaudo un valor de USD 15.461.193,78.

Del análisis sobre la recaudación fiscal, el Ecuador dejaría de percibir en el primer año del Acuerdo aproximadamente a USD 2.081.711,98. Este cálculo corresponde a un impacto fiscal medido sin considerar crecimiento del comercio.

El componente tributario con mayor dominio en las importaciones del Ecuador desde el AELC es el IVA.

Por otro lado, si se considera la tasa de crecimiento estimada de las importaciones del Ecuador desde el AELC para el año 2017calculada conforme al Modelo SMART (4,6%) y ajustada en función de las diferentes canastas de desgravación negociadas en el Acuerdo, el impacto fiscal

[12] Se excluyen las negociaciones del capítulo 98
El ICE en el caso de los helicópteros fue calculado de la siguiente manera: ICE Ad valorem 20%;Ice específico: 0; incremento del ICE: 1,5 (Base imponible*1,5*20%).
El ICE en el caso de los perfumes y aguas de tocador fue calculado de la siguiente manera: ICE Ad valorem 100%, ICE específico 0, incremento del ICE 1,25 (Base imponible*1,25*100%)
El ICE en el caso de los focos – tipo miniatura- fue calculado de la siguiente manera: ICE Ad valorem 15%, ICE específico 0, incremento del ICE 1,25 (Base imponible*1,25*15%)
Se excluyeron las subpartidas dentro de la categoría E porque no presentan desgravación arancelaria

en el primer año de vigencia del Acuerdo se incrementaría a USD 2.247.193,69. En el siguiente gráfico se aprecia el impacto fiscal anual entre el 2019 y el 2035, el cual va incrementando debido a la aplicación de los cronogramas de desgravación. El impacto fiscal al año 2035, último año del calendario de desgravación, ascendería a USD 9.297.224,46.

Gráfico 10.- IMPACTO FISCAL ANUAL

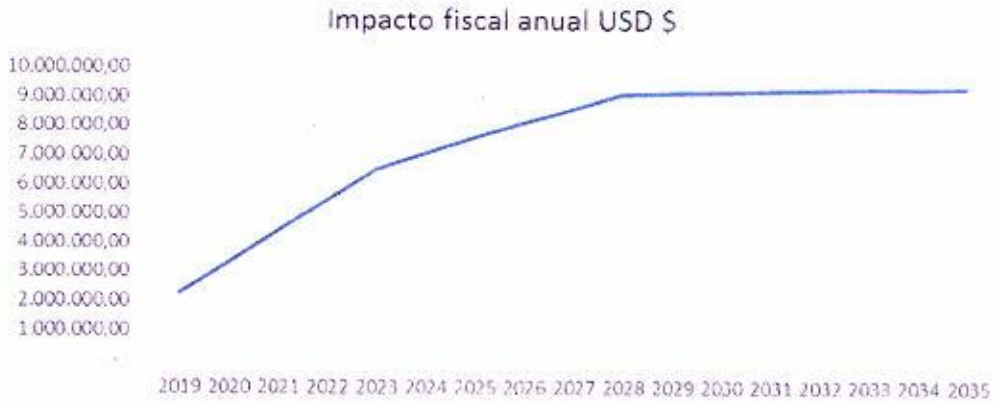

Fuente: SENAE

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones

2.2. Impacto Fiscal en el Ecuador de acuerdo al país y a la canasta de desgravación.

El presente análisis del impacto fiscal se realizó dividiendo a los productos por país y por canasta, de modo que se podría tener una estimación más acertada de dicho impacto de acuerdo con los años de desgravación y con el comercio existente con cada uno de los países miembro de AELC.

- **SUIZA**

Gráfico 11.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Suiza.

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento... Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:.....
SECRETARIO TÉCNICO

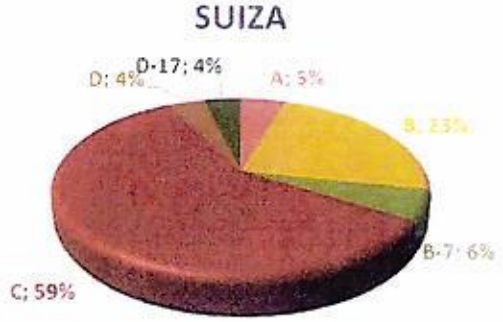

Fuente: SENAE
Elaborado por: MCEI

Dentro del Impacto fiscal en relación a Suiza, el porcentaje más alto se encuentra en la canasta C (10 años) con un porcentaje de 59%, seguido de la canasta B (5 años) con un porcentaje de 23%; y de B-7 con un porcentaje de 6%, la canasta A que es de desgravación inmediata no tendrá un gran impacto en las recaudaciones fiscales del país por concepto de importaciones.

- **LIECHTENSTEIN**

Gráfico 12.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Liechtenstein.

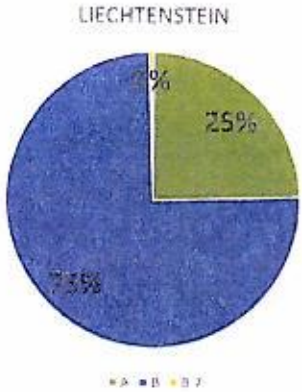

Fuente: SENAE
Elaborado por: MCEI

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en archivos de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
SECRETARIO TÉCNICO

Dentro del Impacto fiscal en relación a Liechtenstein, el porcentaje más alto se encuentra en la canasta B (5 años) con un porcentaje de 75%, seguido de la canasta A que es de desgravación inmediata con un porcentaje de 25%. Hacia el Ecuador llegan apenas 13 líneas arancelarias provenientes de Liechtenstein.

- **NORUEGA**

Gráfico 13.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Noruega.

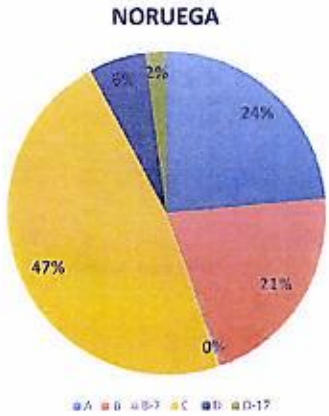

Fuente: SENAE
Elaborado por: MCEI

Dentro del Impacto fiscal en relación a Noruega, el porcentaje más alto se encuentra en la canasta C (10 años) con un porcentaje de 47%, seguido de la canasta A que es de desgravación inmediata con un porcentaje de 24%; y de la canasta B (5 años) con un porcentaje de 21%.

- **ISLANDIA**

Gráfico 14.- Porcentajes de las canastas de desgravación en el impacto fiscal en las importaciones provenientes de Islandia.

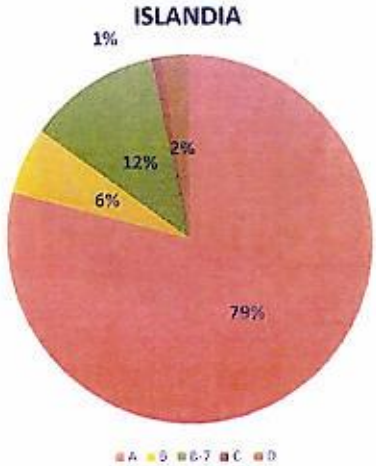

Fuente: SENAE
Elaborado por: MCEI

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F:
SECRETARIO TÉCNICO

Dentro del Impacto fiscal en relación a Islandia, el porcentaje más alto se encuentra en la canasta A de desgravación inmediata con un porcentaje de 79%; seguido de la canasta B-7 (7 años) con un porcentaje de 12%; y de B (5 años) con un porcentaje de 6%, lo que quiere decir que la canasta A que es de desgravación inmediata será la que tenga mayor impacto, después de la entrada en vigencia del Acuerdo en las recaudaciones fiscales del país por concepto de importaciones.

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F.:

SECRETARIO TÉCNICO

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F.: ----------
SECRETARIO TÉCNICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 008-2018

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, tanto el artículo 417, así como el numeral 6 del artículo 419 ibídem, establecen que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y, que la ratificación de los tratados internacionales, previo dictamen de la Corte Constitucional requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (...)*";

Que, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular, su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen en tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, en el literal b) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece como uno de los deberes y atribuciones del Comité de

Ministerio de Comercio Exterior
De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.
F.: ----------
SECRETARIO TÉCNICO

Comercio Exterior (COMEX) emitir dictamen previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica, así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: *" (....) Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733 publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";*

Que, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés), es un socio comercial de gran relevancia debido al tamaño de su mercado y a la capacidad adquisitiva de sus consumidores;

Que, la suscripción del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio será beneficioso para el país, pues equiparará las condiciones de competencia con otros socios comerciales que ya han suscrito acuerdos con la AELC y permitirá mantener e incluso mejorar el acceso de los productos ecuatorianos a un importante mercado a nivel mundial;

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX, CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito.

F:----------
SECRETARIO TÉCNICO

Que, el 22 de junio del 2015, el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), suscribieron la Declaración Conjunta de Cooperación;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 27 de junio de 2016 adoptó la Resolución No. 012-2016, a través de la cual emitió dictamen favorable para el inicio de negociaciones del Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio;

Que, la negociación para la suscripción del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), inició en el 11 de noviembre del 2016, al acordarse los términos de referencia finales;

Que, las negociaciones comerciales entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio, concluyeron el 24 de abril de 2018, tras seis (6) rondas de negociaciones y diálogos a nivel de Jefes negociadores;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con oficio No. MEF-MINFIN-2018-0444-O de 07 de junio de 2018, la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen favorable respecto a las negociaciones entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA);

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 08 de junio de 2018, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 006-2018, titulado "*Informe Técnico de Conclusión de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés)*", presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI), a través del cual se recomienda: "*Que el COMEX (....) emita dictamen final favorable de la conclusión de la negociación del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés), con el objeto de que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones continúe con el trámite de aprobación y ratificación en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con miras a que éste procedimiento concluya en la ratificación de este Acuerdo dentro del presente año*";

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 293 de 18 de mayo de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote, Coordinador COMEX del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014-2018 de 01 de junio de 2018, el magister Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge Villamarín Molina, Coordinador COMEX, Subrogante, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio, para la suscripción del "Acuerdo de Asociación Económica entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio".

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) continuar con los trámites de aprobación y ratificación del referido Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 08 de junio de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)

Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO

Ministerio de Comercio Exterior

De conformidad con el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del COMEX. CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica del COMEX al cual me remito

F.:----------

SECRETARIO TÉCNICO

RÉCORD DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ECUADOR

RÉCORD DE ENTENDIMIENTO
RELATIVO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO
ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ECUADOR

Ecuador y los Estados de la AELC recuerdan que el 27 de junio de 2016 sus Ministros firmaron una Declaración Conjunta sobre el inicio de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo y ordenaron a sus representantes que se reúnan en una fecha próxima para iniciar las negociaciones y apuntar a una finalización expedita de las negociaciones. En este documento, los Ministros recordaron la Declaración Conjunta sobre Cooperación entre la República del Ecuador y los Estados de la AELC, firmada en Schaan el 22 de junio de 2015. La primera ronda de negociaciones se celebró en Quito en noviembre de 2016. Los documentos mencionados, así como las conclusiones conjuntas de la primera ronda se adjuntan a este RdE (Anexos I-III).

Las Partes confirman por la presente los siguientes entendimientos comunes y confirman que estos entendimientos constituyen una parte integral del Acuerdo. Para mayor certeza:

Las Partes tienen una idea clara de que las interpretaciones pertinentes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación que adopte el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se tendrán en cuenta cuando sea pertinente al interpretar el Acuerdo.

Artículo 1.7 (Tributación)

Se entiende que las medidas tributarias comprenden, entre otras cosas, medidas destinadas a prevenir el fraude fiscal y la evasión fiscal.

Artículo 2.15 (Antidumping)

Las Partes se esforzarán por abstenerse de iniciar procedimientos antidumping entre sí, en particular contra mercancías exportadas por Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas. Para Ecuador, esto incluirá a los Actores de la Economía Popular y Solidaria y las organizaciones de comercio justo y orgánico. La Parte importadora explorará las posibilidades de aplicar soluciones constructivas.

Artículo 3.1 (Alcance y cobertura)

Sujeto a las disposiciones del Capítulo 3 (Comercio de Servicios), las Partes reconocen el derecho de adoptar, mantener o aplicar, de manera no discriminatoria, cualquier medida que sea de interés público, como medidas para cumplir con preocupaciones en materia de salud, seguridad o medio ambiente o medidas razonables para fines prudenciales.

Artículo 3.15 (Restricciones para salvaguardar la Balanza de Pagos)

En la aplicación del Artículo 3.15 (Restricciones para salvaguardar la Balanza de Pagos) del Acuerdo, se entiende que:

(a) en el caso de Ecuador, donde, en circunstancias excepcionales relacionadas con la dolarización de la economía ecuatoriana, los pagos y los movimientos de capital causan, o amenazan causar, serias dificultades a la liquidez de la economía ecuatoriana, el Ecuador puede adoptar medidas de salvaguardia con con respecto a los movimientos de capital por un período no superior a un año. Estas medidas de salvaguardia pueden mantenerse más allá de dicho período por razones justificadas cuando sea necesario superar las circunstancias excepcionales que dieron lugar a su aplicación;

(b) bajo ninguna circunstancia las medidas a que se refiere el subpárrafo (a) podrán utilizarse como un medio de protección comercial o con el fin de proteger una industria en particular; y

(c) si el Ecuador adopta o mantiene medidas de salvaguardia de conformidad con el subpárrafo (a), informará con prontitud a las otras Partes sobre su relevancia y alcance, y presentará, lo antes posible, un cronograma para su eliminación.

Artículo 3.14 y 4.8 (Pagos y Transferencias)

Las Partes entienden que el Artículo 3.14 y 4.8 (Pagos y Transferencias) del Acuerdo no limita la aplicación equitativa, no discriminatoria y en buena fe de leyes relacionadas, *inter alia*, a:

a. La quiebra, la insolvencia, o la protección de los derechos de los acreedores;
b. Infracciones criminales o penales;
c. la garantía del cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas o decisiones en procesos judiciales o administrativos;
d. la emisión, comercio o transacción de valores, futuros, opciones o instrumentos derivados;
e. informes financieros o el mantenimiento de registros de transferencias, cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros.

Artículo 6.4 (Trato nacional y no discriminación)

Las Partes reconocen que, no obstante el Artículo 6.4 (Trato Nacional y No Discriminación) del Acuerdo, nada en el Capítulo 6 (Contratación Pública) del Acuerdo se interpretará en el

sentido de impedir que una Parte solicite a los proveedores que, al momento de firmar el contrato, tengan domicilio en esa Parte y un representante legal, siempre que dichos requisitos se desprendan de la normativa nacional de la Parte. Si una Parte no aplica estos requisitos a un no Parte en este Acuerdo o un proveedor de un no Parte, dicha no aplicación incluirá inmediata e incondicionalmente a las otras Partes y sus proveedores.

Capítulo 6 y Anexo XVII (Contratación Pública)

De conformidad con el Capítulo 6 (Contratación Pública) y el Anexo XVII (Contratación Pública) del Acuerdo, Suiza declara su intención de reflejar su cobertura de acceso al mercado acordada con Ecuador a la cobertura de acceso al mercado lograda en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la Organización Mundial del Comercio, tan pronto como dicho Acuerdo haya sido ratificado por Suiza de conformidad con sus procedimientos internos. El Comité Conjunto adoptará una decisión que contenga las modificaciones necesarias de conformidad con el artículo 10 (Comité Conjunto).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado este Registro de Entendimiento.

Hecho en Saudarkrokur, a los 25 días de junio de 2018, en un original en idioma inglés y un original en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés. Los originales se depositarán en poder del Depositario, quien transmitirá copias certificadas a todas las Partes.

Por Islandia

Por la República de Ecuador

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza

Pour copie conforme:
Oslo, le 13 Septembre 2018
Anne-Grethe S. Webb
Chef de division
au Ministère des Affaires Etrangères

JOINT STATEMENT

ON THE LAUNCH OF NEGOTIATIONS

between

THE REPUBLIC OF ECUADOR

and

THE REPUBLIC OF ICELAND,

THE PRINCIPALITY OF LIECHTENSTEIN,

THE KINGDOM OF NORWAY, AND

THE SWISS CONFEDERATION,

Together hereinafter referred to as "the Parties",

RECALLING the Joint Declaration on Cooperation signed in Schaan on 22 June 2015 with the aim of jointly examining actions to be taken in view of negotiating a trade agreement between them;

RECOGNIZING the complementarity of the economies of Ecuador and the EFTA States, and the potential for enhanced trade and investment flows as well as for closer economic engagement between them;

WELCOMING the imminent finalization of the Terms of Reference document for the negotiations of a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States,

ADVOCATING an early start of these negotiations;

The Parties:

(1) Mandate their representatives to finalise the Terms of Reference for negotiations of a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States as soon as possible;

(2) mandate their representatives to meet at an early date to start negotiations; and

(3) aim at an expeditious finalization of the negotiations.

Done in Bern, this 27th day of June 2016.

For the Ministry of Foreign Trade of the Republic of Ecuador

Juan Carlos Cassinelli

For the Ministry for Foreign Affairs of the Republic of Iceland

Lilja Alfreðsdóttir

For the Ministry for Foreign Affairs, Education and Culture of the Principality of Liechtenstein

Aurelia Frick

For the Ministry of Trade, Industry and Fisheries of the Kingdom of Norway

Monica Mæland

For the Federal Department of Economic Affairs, Education and Research of the Swiss Confederation

Didier Chambovey

JOINT DECLARATION ON

COOPERATION

BETWEEN

THE REPUBLIC OF ECUADOR

AND THE EFTA STATES

JOINT DECLARATION ON COOPERATION

The Republic of Ecuador (hereinafter referred to as "Ecuador"), on the one hand,

and

Iceland, the Principality of Liechtenstein, the Kingdom of Norway and the Swiss Confederation (hereinafter referred to as "the EFTA States"), on the other:

DESIRING to enhance the bonds of friendship and economic cooperation between Ecuador and the EFTA States;

BELIEVING that such cooperation will contribute to their common interests in strengthening their economic cooperation, create new opportunities for employment and enhance the economic development;

ADHERING to the principles of human rights, democracy and the common objective of fostering human and economic contacts across borders;

RECOGNISING the different levels of development between the EFTA States and Ecuador.

BUILDING on their mutual commitment to the World Trade Organization (hereinafter referred to as the WTO);

EXPRESSING their intention to establish a framework supporting the expansion and diversification of trade and investment flows between Ecuador and the EFTA States,

DESIRING to pursue the objective of sustainable development and recognising the mutual supportiveness of the economic development, the social development and the environmental protection

ACKNOWLEDGING the importance of good corporate governance and corporate social responsibility for sustainable development, and affirming their aim to encourage enterprises to observe internationally recognised guidelines and principles in this respect

HEREBY DECLARE the following:

I OBJECTIVES

1. Ecuador and the EFTA States will seek to:

(a) enhance economic relations between them, in particular concerning trade in goods and services as well as investment;

(b) facilitate the increased involvement of the private sector, in particular of micro, small, and medium-sized enterprises, in trade and commercial cooperation between them;

(c) ensure that labour and environmental standards are reflected in their trade relationship; and

(d) examine, in light of any relevant factors, the possibility of further developing their economic and trade relationship.

II TRADE

2. The EFTA States and Ecuador, subject to their respective laws and regulations, will seek ways and means to expand trade relations, taking into account international obligations, in particular the provisions of the WTO agreements, *inter alia,* in the areas of:

(a) trade in goods and services;

(b) technical barriers to trade;

(c) sanitary and phytosanitary measures;

(d) trade facilitation, including customs cooperation; and

(e) intellectual property rights;

3. Ecuador and the EFTA States will seek to broaden cooperation in areas of particular importance to expanding their trade relations, *inter alia,* by exchanging views and information, and encouraging cooperation on:

(a) competition policy and law;

(b) public procurement;

(c) trade and sustainable development;

(d) human resources development;

(e) investment flows,

(f) all trade-related issues and policies such as technical cooperation and technology transfer

4. Ecuador and the EFTA States will, when conditions permit, jointly examine actions to be taken in view of negotiating a trade agreement between them, taking into account the provisions of the WTO.

III PRIVATE SECTOR COOPERATION AND INVESTMENT

5. Ecuador and the EFTA States will seek to promote private sector economic, trade and investment cooperation projects.

6. Ecuador and the EFTA States will encourage and stimulate business contacts, notably between enterprises, especially micro, small, and medium-sized enterprises, and organisations concerned with foreign trade and investment, with the aim of developing sustainable economic activities between Ecuador and the EFTA States.

IV JOINT COMMITTEE

7. Ecuador and the EFTA States hereby establish a Joint Committee.

8. The Joint Committee shall be composed of representatives of Ecuador and the EFTA States.

9. The Joint Committee shall review the cooperation in areas referred to in this declaration and discuss any other issue of mutual interest. It may formulate recommendations on any relevant subject by consensus.

10. The Joint Committee shall meet as and when necessary upon agreement between Ecuador and the EFTA states.

11. The secretariat services for the Joint Committee shall be provided jointly by the Ministry of International Trade of Ecuador and the EFTA Secretariat.

DONE in Schaan on this 22nd day of June 2015, in two original copies in the English language.

For Ecuador

For Iceland

For the Principality of Liechtenstein

For the Kingdom of Norway

For the Swiss Confederation

1st ROUND OF NEGOTIATIONS

BETWEEN ECUADOR AND THE EFTA STATES ON A

COMPREHENSIVE ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT

Quito, 14-17 November 2016

Agreed Minutes

1. The first round of negotiations on a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States took place in Quito, Ecuador from 14 to 17 November 2016.

2. Delegations discussed draft legal texts exchanged before the round and each Party presented their goals and expectations in all disciplines. The negotiations were held in a constructive and amicable atmosphere and paved the way for progress in all areas.

3. Working groups on expert level agreed on joint operational conclusions, including specific follow-up work, attached hereto, on the following:

- Trade in Goods (NAMA)
- Trade in Goods (Agriculture)
- Rules of Origin
- Trade Facilitation
- Trade Remedies
- Trade in Services
- Competition
- Intellectual Property Rights
- Government Procurement
- Trade and Sustainable Development
- Legal and Institutional Provisions
- Dispute Settlement
- Cooperation

4. In addition, first exchanges of views took place on Heads of Delegation level regarding Investment, TBT and SPS.

5. Furthermore, Heads of Delegation finalized the Terms of Reference for the negotiations, also attached hereto.

6. Delegations agreed to hold the second round of negotiations in Geneva, Switzerland, from 28 February to 3 March 2017.

For the Delegation of Ecuador

Alejandro Dávalos

Chief Negotiator,
Undersecretary for Trade Negotiations and Economic Integration,
Ministry of Foreign Trade, Ecuador

For the EFTA Delegation

Karin Büchel

Minister, Head of Free Trade Agreements/EFTA Division, State Secretariat for Economic Affairs, Switzerland

RECORD OF UNDERSTANDING RELATING TO THE COMPREHENSIVE ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT BETWEEN THE EFTA STATES AND ECUADOR

RECORD OF UNDERSTANDING RELATING TO THE COMPREHENSIVE ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT BETWEEN THE EFTA STATES AND ECUADOR

Ecuador and the EFTA States recall that on the 27th of June 2016, their Ministers signed a Joint Statement on the Launch of Negotiations of a Comprehensive Economic Partnership Agreement and to mandate their representatives to meet at an early date to start negotiations and to aim at an expeditious finalization of the negotiations. In this document, the Ministers recalled the Joint Declaration on Cooperation between the Republic of Ecuador and the EFTA States, signed in Schaan the 22nd of June 2015. The first round of negotiations was held in Quito in November 2016. The mentioned documents, as well as the joint conclusions of the first round are attached to this ROU (Annexes I-III).

The Parties hereby confirm the following common understandings, and confirm that these understandings constitute an integral part of the Agreement. For greater certainty:

The Parties have a clear understanding that relevant interpretations by panels and the Appellate Body adopted by the WTO Dispute Settlement Body shall be taken into account where relevant when interpreting the Agreement.

Article 1.7 (Taxation)

It is understood that taxation measures comprise inter alia measures aimed at preventing tax avoidance and tax evasion.

Article 2.15 (Anti-dumping)

The Parties shall endeavour to refrain from initiating anti-dumping procedures against each other, in particular against goods exported by Micro, Small and Medium – Sized Enterprises. For Ecuador, these shall include Popular and Solidarity Economy Stakeholders and fair and organic trade organizations. The importing Party shall explore the possibilities of applying constructive remedies.

Article 3.1 (Scope and Coverage)

Subject to the provisions of Chapter 3 (Trade in Services), the Parties recognize the right to adopt, maintain or enforce on a non-discriminatory basis, any measure that is in the public interest, such as measures to meet health, safety or environmental concerns or reasonable measures for prudential purposes.

Article 3.15 (Restrictions to Safeguard the Balance of Payments)

In the application of Article 3.15 (Restrictions to Safeguard the Balance of Payments) of the Agreement, it is understood that:

(a) in the case of Ecuador, where, in exceptional circumstances relating to the dollarization of the Ecuadorian economy, payments and capital movements cause, or threaten to cause, serious difficulties to the liquidity of the Ecuadorian economy, Ecuador may adopt safeguard measures with regard to capital movements for a period not exceeding one year. These safeguard measures may be maintained beyond such period of time for justified reasons when it is necessary to overcome the exceptional circumstances that led to their application;

(b) under no circumstance may the measures referred to in subparagraph (a) be used as a means for commercial protection or for the purpose of protecting a particular industry; and

(c) if Ecuador adopts or maintains safeguard measures pursuant to subparagraph (a), it shall promptly inform the other Parties of their relevance and scope, and present, as soon as possible, a schedule for their removal.

Article 3.14 and 4.8 (Payments and Transfers)

It is understood that Articles 3.14 and 4.8 (Payments and Transfers) of the Agreement are without prejudice to the equitable, non-discriminatory and good faith application of laws relating to, *inter alia*:

(a) bankruptcy, insolvency, or the protection of the rights of creditors;

(b) criminal and penal offenses;

(c) ensuring compliance with judicial or administrative orders or rulings in judicial or administrative proceedings;

(d) issuing, trading, or dealing in securities, futures, options, or derivatives; or

(e) financial reporting or record keeping of transfers when necessary to assist law enforcement or financial regulatory authorities.

Article 6.4 (National Treatment and Non-Discrimination)

The Parties recognise that, notwithstanding Article 6.4 (National Treatment and Non-Discrimination) of the Agreement, nothing in Chapter 6 (Government Procurement) of the Agreement shall be construed to prevent a Party from requesting suppliers to have, at the moment of signing the contract, domicile in that Party and a legal representative, provided that such requirements follow from the Party's domestic laws and regulations. If a Party does not apply these requirements to a non-party to this

agreement or a non-party supplier, such non-application shall immediately and unconditionally include the other Parties and their suppliers.

Chapter 6 and Annex XVII (Government Procurement)

Pursuant to Chapter 6 (Government Procurement) and Annex XVII (Government Procurement) of the Agreement, Switzerland declares its intention to mirror its market access coverage accorded to Ecuador, to the market access coverage achieved under the World Trade Organisation's revised Government Procurement Agreement of 2012, as soon as the said Agreement has been ratified by Switzerland in accordance with its domestic procedures. The Joint Committee shall adopt a decision containing the necessary amendments according to Article 10 (Joint Committee).

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorised thereto, have signed this Record of Understanding.

Done at Sauðárkrókur, this 25 day of June 2018, in one original in the English language and one original in the Spanish language, both texts being equally authentic. In case of divergence, the English text shall prevail. The originals shall be deposited with the Depositary, who shall transmit certified copies to all the Parties.

For Iceland

For the Republic of Ecuador

For the Principality of Liechtenstein

For the Kingdom of Norway

For the Swiss Confederation

Pour copie conforme:
Oslo, le 13 Septembre 2018
Anne-Grethe S. Webb
Chef de division
au Ministère des Affaires Etrangères

JOINT STATEMENT

ON THE LAUNCH OF NEGOTIATIONS

between

THE REPUBLIC OF ECUADOR

and

THE REPUBLIC OF ICELAND,

THE PRINCIPALITY OF LIECHTENSTEIN,

THE KINGDOM OF NORWAY, AND

THE SWISS CONFEDERATION,

Together hereinafter referred to as "the Parties",

RECALLING the Joint Declaration on Cooperation signed in Schaan on 22 June 2015 with the aim of jointly examining actions to be taken in view of negotiating a trade agreement between them;

RECOGNIZING the complementarity of the economies of Ecuador and the EFTA States, and the potential for enhanced trade and investment flows as well as for closer economic engagement between them;

WELCOMING the imminent finalization of the Terms of Reference document for the negotiations of a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States,

ADVOCATING an early start of these negotiations;

The Parties:

(1) Mandate their representatives to finalise the Terms of Reference for negotiations of a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States as soon as possible;

(2) mandate their representatives to meet at an early date to start negotiations; and

(3) aim at an expeditious finalization of the negotiations.

Done in Bern, this 27th day of June 2016.

For the Ministry of Foreign Trade of the Republic of Ecuador

Juan Carlos Cassinelli

For the Ministry for Foreign Affairs of the Republic of Iceland

Lilja Alfreðsdóttir

For the Ministry for Foreign Affairs, Education and Culture of the Principality of Liechtenstein

Aurelia Frick

For the Ministry of Trade, Industry and Fisheries of the Kingdom of Norway

Monica Mæland

For the Federal Department of Economic Affairs, Education and Research of the Swiss Confederation

Didier Chambovey

JOINT DECLARATION ON

COOPERATION

BETWEEN

THE REPUBLIC OF ECUADOR

AND THE EFTA STATES

JOINT DECLARATION ON COOPERATION

The Republic of Ecuador (hereinafter referred to as "Ecuador"), on the one hand,

and

Iceland, the Principality of Liechtenstein, the Kingdom of Norway and the Swiss Confederation (hereinafter referred to as "the EFTA States"), on the other:

DESIRING to enhance the bonds of friendship and economic cooperation between Ecuador and the EFTA States;

BELIEVING that such cooperation will contribute to their common interests in strengthening their economic cooperation, create new opportunities for employment and enhance the economic development;

ADHERING to the principles of human rights, democracy and the common objective of fostering human and economic contacts across borders;

RECOGNISING the different levels of development between the EFTA States and Ecuador.

BUILDING on their mutual commitment to the World Trade Organization (hereinafter referred to as the WTO);

EXPRESSING their intention to establish a framework supporting the expansion and diversification of trade and investment flows between Ecuador and the EFTA States,

DESIRING to pursue the objective of sustainable development and recognising the mutual supportiveness of the economic development, the social development and the environmental protection

ACKNOWLEDGING the importance of good corporate governance and corporate social responsibility for sustainable development, and affirming their aim to encourage enterprises to observe internationally recognised guidelines and principles in this respect

HEREBY DECLARE the following:

I OBJECTIVES

1. Ecuador and the EFTA States will seek to:

(a) enhance economic relations between them, in particular concerning trade in goods and services as well as investment;

(b) facilitate the increased involvement of the private sector, in particular of micro, small, and medium-sized enterprises, in trade and commercial cooperation between them;

(c) ensure that labour and environmental standards are reflected in their trade relationship; and

(d) examine, in light of any relevant factors, the possibility of further developing their economic and trade relationship.

II TRADE

2. The EFTA States and Ecuador, subject to their respective laws and regulations, will seek ways and means to expand trade relations, taking into account international obligations, in particular the provisions of the WTO agreements, *inter alia,* in the areas of:

(a) trade in goods and services;

(b) technical barriers to trade;

(c) sanitary and phytosanitary measures;

(d) trade facilitation, including customs cooperation; and

(e) intellectual property rights;

3. Ecuador and the EFTA States will seek to broaden cooperation in areas of particular importance to expanding their trade relations, *inter alia,* by exchanging views and information, and encouraging cooperation on:

(a) competition policy and law;

(b) public procurement;

(c) trade and sustainable development;

(d) human resources development;

(e) investment flows,

(f) all trade-related issues and policies such as technical cooperation and technology transfer

4. Ecuador and the EFTA States will, when conditions permit, jointly examine actions to be taken in view of negotiating a trade agreement between them, taking into account the provisions of the WTO.

III PRIVATE SECTOR COOPERATION AND INVESTMENT

5. Ecuador and the EFTA States will seek to promote private sector economic, trade and investment cooperation projects.

6. Ecuador and the EFTA States will encourage and stimulate business contacts, notably between enterprises, especially micro, small, and medium-sized enterprises, and organisations concerned with foreign trade and investment, with the aim of developing sustainable economic activities between Ecuador and the EFTA States.

IV JOINT COMMITTEE

7. Ecuador and the EFTA States hereby establish a Joint Committee.

8. The Joint Committee shall be composed of representatives of Ecuador and the EFTA States.

9. The Joint Committee shall review the cooperation in areas referred to in this declaration and discuss any other issue of mutual interest. It may formulate recommendations on any relevant subject by consensus.

10. The Joint Committee shall meet as and when necessary upon agreement between Ecuador and the EFTA states.

11. The secretariat services for the Joint Committee shall be provided jointly by the Ministry of International Trade of Ecuador and the EFTA Secretariat.

DONE in Schaan on this 22nd day of June 2015, in two original copies in the English language.

For Ecuador

For Iceland

For the Principality of Liechtenstein

For the Kingdom of Norway

For the Swiss Confederation

1st ROUND OF NEGOTIATIONS

BETWEEN ECUADOR AND THE EFTA STATES ON A

COMPREHENSIVE ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT

Quito, 14-17 November 2016

Agreed Minutes

1. The first round of negotiations on a Comprehensive Economic Partnership Agreement between Ecuador and the EFTA States took place in Quito, Ecuador from 14 to 17 November 2016.

2. Delegations discussed draft legal texts exchanged before the round and each Party presented their goals and expectations in all disciplines. The negotiations were held in a constructive and amicable atmosphere and paved the way for progress in all areas.

3. Working groups on expert level agreed on joint operational conclusions, including specific follow-up work, attached hereto, on the following:

- Trade in Goods (NAMA)
- Trade in Goods (Agriculture)
- Rules of Origin
- Trade Facilitation
- Trade Remedies
- Trade in Services
- Competition
- Intellectual Property Rights
- Government Procurement
- Trade and Sustainable Development
- Legal and Institutional Provisions
- Dispute Settlement
- Cooperation

4. In addition, first exchanges of views took place on Heads of Delegation level regarding Investment, TBT and SPS.

5. Furthermore, Heads of Delegation finalized the Terms of Reference for the negotiations, also attached hereto.

6. Delegations agreed to hold the second round of negotiations in Geneva, Switzerland, from 28 February to 3 March 2017.

For the Delegation of Ecuador

Alejandro Dávalos

Chief Negotiator,
Undersecretary for Trade Negotiations and Economic Integration,
Ministry of Foreign Trade, Ecuador

For the EFTA Delegation

Karin Büchel

Minister, Head of Free Trade Agreements/EFTA Division, State Secretariat for Economic Affairs, Switzerland